BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, lunes 8 de enero de 2007

Año CXV
Número 31.068

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



INMUEBLES

Ley 26.194

Transfiérese a título gratuito un inmueble de propiedad del Estado Nacional, a la Municipalidad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, con destino a ser utilizado como plaza pública.

Sancionada: Diciembre 6 de 2006
Promulgada: Enero 3 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a favor de la Municipalidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, el dominio del inmueble del Estado nacional identificado catastralmente como manzana número 410 del Plano 13006 de la Planta Urbana de la ciudad de Diamante, con matrícula en el Registro de la Propiedad número 000001; y delimitado por las calles Islas Malvinas, San Martín, José Manuel Estrada y Bartolomé Mitre de dicha localidad.

ARTICULO 2º — La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble como plaza pública.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir esta transferencia en el término de SESENTA (60) días de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.194—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — ENRIQUE HIDALGO. — JUAN H. ESTRADA.

INMUEBLES

Ley 26.195

Transfiérese a título gratuito un inmueble de propiedad del Estado Nacional, a la Provincia de Salta, sito en Villa San Lorenzo, Departamento Capital, con el fin de cederlo a entidades benéficas.

Sancionada: Diciembre 6 de 2006
Promulgada: Enero 3 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito, a la provincia de Salta, el dominio de un inmueble de propiedad del Estado nacional, sito en Villa San Lorenzo, Departamento Capital, nomenclatura catastral: Sección D, Fracción VI, Parcela 1, Matrícula Nº 2237 del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Salta, con una superficie de veinticinco (25) hectáreas - 2816,78 m².

ARTICULO 2º — La transferencia que dispone el artículo anterior se realiza con cargo a la provincia beneficiaria de ceder en uso a las siguientes instituciones: "Casa de Cuidados de Madres Solteras", "Club Deportivo La Esperanza", "Tigres Rugby Club", "Club Deportivo San Martín", "Club San Lorenzo", emplazadas todas en el lugar.

Asimismo, la provincia deberá asignar una superficie no menor a CUATRO (4) hectáreas a la "Asociación Instituto Humanista de la Santísima Trinidad" a fin de que ésta emplace en el lugar un instituto educativo, y una superficie al Municipio de San Lorenzo, a efectos de cumplir con lo requerido por el Consejo Deliberante para el funcionamiento del futuro "Centro de Convivencia del Discapacitado".

A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, las entidades mencionadas deberán seguir cumpliendo un fin social útil y contar con autorización para funcionar como persona jurídica. En los casos en que las instituciones no reúnan las condiciones referidas, la provincia tendrá la libre disponibilidad del cargo establecido por la superficie remanente.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.195—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO — ENRIQUE HIDALGO. — JUAN H. ESTRADA.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas



ACUERDOS

Decreto 1957/2006

Ratifícase un Acta Acuerdo de renegociación contractual celebrada por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima (EDENOR S.A.), con fecha 13 de febrero de 2006.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 020-004251/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular Nº S01:0072322/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida de la convertibilidad, dejando sin referencia a aquellos contratos que la concebían como un mecanismo de ajuste que de este modo quedó sin efecto.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas licenciatarias y concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), empresa que presta el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, conforme a la concesión que le fuera otorgada por los Decretos Nros. 714 de fecha 28 de abril de 1992 y 1323 de fecha 28 de julio de 1992.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la concesión otorgada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que, como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada Unidad presentó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) con fecha 25 de noviembre de 2004 una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en dicho instrumento fueron determinados los términos y condiciones del acuerdo de renegociación contractual integral a celebrarse entre el Concedente y la Concesionaria.

Que la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA, la que fue convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS al análisis de la renegociación.

Que a resultas de la consulta, dicha Unidad estimó conveniente modificar aspectos de la propuesta de entendimiento, tal como se expuso en el "Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PUBLICA" adjunto a las actuaciones en las que se tramitara la AUDIENCIA y publicado en el sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que, a partir de las modificaciones así planteadas, resultó necesario llevar a cabo gestiones para arribar a un consenso, el cual fue efectivamente alcanzado, plasmándose en la suscripción del ACTA ACUERDO entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa concesionaria.

Que el ACTA ACUERDO fue suscripta "ad referéndum" de la ratificación que corresponde realizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, y sus alcances comprenden la renegociación integral del contrato de concesión del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica, con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03, sin formular objeciones a los términos y condiciones que integran la renegociación contractual.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.

Que, en cumplimiento de la normativa aplicable, se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los efectos de considerar el ACTA ACUERDO.

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 4º de la Ley Nº 25.790, al no mediar el rechazo del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a la propuesta que fuera sometida a su intervención, corresponde proseguir con el proceso tendiente a ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual.

Que, asimismo y en razón de la asunción de nuevas autoridades en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fue necesario adecuar el texto del ACTA ACUERDO a las nuevas circunstancias, manteniendo no obstante en forma íntegra las condiciones pactadas y aprobadas.

Que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable, lo cual habilita la instancia de ratificación de los acuerdos que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en tal sentido, la evaluación realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL amerita la decisión de ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA ACUERDO de renegociación contractual celebrada por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) con fecha 13 de febrero de 2006, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

ACTA ACUERDO

ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

En la Ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de febrero de 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y su norma complementaria el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003, hallándose presente la Señora MINISTRA de ECONOMIA Y PRODUCCION, Lic. Felisa Josefina MICELI, y el Señor MINISTRO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio De VIDO como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, por una parte y por la otra, la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA - EDENOR S.A., representada por el Señor ALEJANDRO MACFARLANE, en su carácter de Presidente del Directorio, conforme lo acredita con la copia certificada del Acta de Asamblea de Accionistas de fecha 15 de septiembre de 2005 y copia certificada del Acta de Reunión de Directorio de la misma fecha, a efectos de suscribir el presente instrumento, “ad referéndum” de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, que se instrumenta a través del presente ACTA conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó, mediante el Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992 y demás normas complementarias, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA - EDENOR S.A. la CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA tal como fuera delimitada mediante el CONTRATO DE CONCESION con sustento en las Leyes Nros. 14.772, 15.336 y 24.065.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente a través de los Decretos Nros. 293 del 12 de febrero de 2002 y 370 del 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 y Nº 44 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente, del 6 de agosto de 2003.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION, se desarrolló el análisis de la situación contractual del CONCESIONARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, reglamentario del artículo 7º del Decreto Nº 311/03, como antecedente para el proceso de renegociación.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se consideró necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

A efectos de proveer a la Concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público se consideró necesario adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del CONCESIONARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, y las diferencias encontradas con la empresa CONCESIONARIA para avanzar sobre bases realistas en la negociación, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN consideró necesario definir con la mayor claridad posible los aspectos necesarios para la adecuación contractual, elaborando una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, que fue notificada a la empresa EDENOR S.A. con fecha 25 de noviembre de 2004.

Dicha propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO contenía las condiciones del acuerdo a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y, conforme a los requisitos establecidos, fue sometida a un proceso de Audiencia Pública convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 123 del Ministerio de Economía y Producción y Nº 237 de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de fecha 4 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 30.606 de fecha 7 de marzo de 2005, y las Disposiciones UNIREN Nros. 1/05 y 3/05, de fechas 11 y 21 de marzo de 2005 respectivamente, que fueran publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina Nros. 30.612 y 30.618 de fechas 15 y 23 de marzo de 2005.

La Audiencia Pública se realizó el 20 de abril de 2005 en la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de tratar la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores, insumos que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.

A resultas de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales de la propuesta de entendimiento, tal como consta en el INFORME DE EVALUACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA.

Asimismo se tomó en consideración lo actuado en el caso de las otras empresas distribuidoras de electricidad cuya zona de concesión surgió de la partición de la ex Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad del Estado — SEGBA S.E.

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo una nueva instancia de negociación con la CONCESIONARIA a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los términos propuestos del entendimiento a suscribirse.

Las consideraciones que surgen de los análisis precedentes se tradujeron en el ACTA ACUERDO suscripto con fecha 21 de septiembre de 2005 entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA - EDENOR S.A. y la UNIREN, que contiene los términos de la renegociación contractual integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA otorgado por Decreto Nº 714/92, normas complementarias y modificatorias.

Conforme la normativa aplicable en la materia, ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION (artículo 4º de la Ley Nº 25.790).

Con posterioridad al ACUERDO alcanzado, se produjo el cambio de la Autoridad a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, motivo por el cual correspondió efectuar las adecuaciones derivadas de dicha circunstancia, tal como resultan del texto del presente instrumento, manteniendo íntegramente los términos y condiciones de su antecedente de fecha 21 de septiembre de 2005, todo ello “ad referendum” de la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ACUERDO.

PARTE SEGUNDA GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO o ACUERDO o ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL: Es el presente instrumento debidamente suscripto por los representantes del CONCEDENTE y el CONCESIONARIO que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE CONCESION DEL

SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA otorgado por Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992 y modificado por el Decreto Nº 1.323 del 28 julio de 1992, cuyo texto fuera ordenado conforme la Resolución de la Secretaría de Energía Nº 170, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Son los bienes muebles e inmuebles, las ampliaciones, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas desde la TOMA DE POSESION, en la medida que sean indispensables para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000-2003, que se utilizará durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL—que se define más adelante— conforme las previsiones vigentes del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento propuesto por la UNIREN a la Empresa EDENOR S.A., notificado con fecha 25 de noviembre de 2004, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA otorgado por Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992 y que fuera sometido a un proceso de Audiencia Pública.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO o CONCESIONARIA o DISTRIBUIDORA: Es la EMPRESA DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA - EDENOR S.A.

CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó en concesión la prestación en forma exclusiva del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA dentro del área de la DISTRIBUIDORA. Definiéndose el “Area” en el referido CONTRATO en el capítulo DEFINICIONES como: “Territorio dentro del cual la prestación del servicio público de distribución y comercialización se encuentra sometida a jurisdicción nacional en los términos de las Leyes Nº 14.772, Nº 15.336, Nº 23.696 y Nº 24.065, determina el ámbito en el que el concesionario está obligado a prestar el servicio y a cubrir el incremento de demanda en los términos de su contrato de concesión, comprendiendo las siguientes zonas: En Capital Federal: la delimitada por Dársena “D”, calle sin nombre, traza de la futura Autopista Costera, prolongación Avenida Pueyrredón, Avenida Pueyrredón, Avenida Córdoba, vías del Ferrocarril San Martín, Avenida General San Martín, Zamudio, Tinogasta, Avenida General San Martín, Avenida General Paz y Río de La Plata.

En la Provincia de Buenos Aires comprende los Partidos de Belén de Escobar, General Las Heras, General Rodríguez, ex General Sarmiento (que ahora comprende San Miguel, Malvinas Argentinas y José C. Paz), La Matanza, Marcos Paz, Merlo, Moreno, ex Morón (que ahora comprende Morón, Hurlingham e Ituzaingó), Pilar, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López”.

ENRE o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC): Es el mecanismo cuyo funcionamiento se explicita en la Cláusula Cuarta, párrafo 4.3 de la presente ACTA ACUERDO.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase “A” del CONCESIONARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previstas en la Cláusula Décimo Cuarta de la presente ACTA ACUERDO.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) ó DIEZ (10) AÑOS en que se divide el PLAZO DE CONCESION de acuerdo con lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 31 de julio de 2006.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, conforme se establece en la Cláusula Séptima del presente ACUERDO.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del CONCESIONARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en la Cláusula Sexta del presente ACUERDO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. Este REGIMEN estará vigente el primer día del mes siguiente a la ratificación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL del presente ACUERDO DE RENEGOCIACION.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2005 y el 31 de mayo de 2006, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la Concesión, conforme a lo estipulado en el Capítulo X “Tarifas” de la Ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1º de agosto de 2006, conforme a las condiciones que se establecen en este ACTA ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Fecha efectiva de la Toma de Posesión de la Empresa EDENOR S.A. por parte de los compradores de las Acciones Clase “A” de la misma.

UNIREN o UNIDAD: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. Nº 311/03.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL Cláusula Primera. CONTENIDO

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para adecuar el CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA otorgado por Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, demás normas complementarias y modificatorias.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO propuesta por la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN, que fuera sometida a una Audiencia Pública, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

Cláusula Segunda. CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO celebrado a través de la presente ACTA, y los actos que como consecuencia de la misma se convienen llevar adelante, comprenden la renegociación integral del CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA otorgado por Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, y demás normas complementarias y modificatorias, concluyendo el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y el Decreto Nº 311/03.

Cláusula Tercera. PLAZO

Las previsiones contenidas en el presente, una vez ratificado y puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N.; abarcarán el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION. Cláusula Cuarta. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

Se establece un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION que estará vigente el primer día del mes siguiente a la ratificación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL del ACUERDO DE RENEGOCIACION suscripto con el CONCESIONARIO, consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en el CONTRATO incluyendo las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad reconocidos y trasladados a las tarifas según lo dispuesto en el Subanexo 2 Punto 1 del CONTRATO, e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley Nº 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento del VEINTITRES POR CIENTO (23%) sobre los costos propios de distribución, los costos de conexión y el servicio de rehabilitación que percibe el CONCESIONARIO, a partir del 1º de noviembre de 2005. Dicho aumento, una vez aplicado sobre esos conceptos, no podrá resultar en un incremento de la tarifa media de la CONCESIONARIA SUPERIOR AL QUINCE POR CIENTO (+15%).

Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los usuarios correspondientes a las tarifas residenciales T1R1 y T1R2 no serán afectados por el aumento de los costos propios de distribución establecidos en este inciso, debiendo el mismo aplicarse sobre las restantes categorías tarifarias.

La remuneración determinada en las condiciones establecidas en el presente ACUERDO permitirá al CONCESIONARIO prestar el SERVICIO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA cubriendo los costos totales conforme a la PROYECCION ECONOMICO — FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2. El ENRE aplicará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1., el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC), de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3., sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones e índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del MMC resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ a =1- 5%), el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando si correspondiere, el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

En todo caso los mecanismos antes indicados, se aplicarán hasta la entrada en vigencia efectiva de la RTI señalada en la Cláusula Décimo Tercera.

4.3. El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA.

El CONCESIONARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENRE tomará en consideración la documentación aportada por el CONCESIONARIO en forma trimestral referida en la Cláusula Sexta, párrafo 6.2. A su vez, el ENRE podrá requerir al CONCESIONARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el Anexo I del presente instrumento.

4.4. El CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley Nº 24.065, Podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENRE, cuando la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=1+ 10%), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

En todo caso los mecanismos antes indicados, se aplicarán hasta la entrada en vigencia efectiva de la RTI señalada en la Cláusula Décimo Tercera.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el CONCESIONARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda. En ambos casos, el CONCESIONARIO deberá presentar, en tiempo y forma, toda la documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación conforme se establece en el apartado 4.4.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

4.7. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL el CONCESIONARIO constituirá un fondo especial para la ejecución de un Plan de Obras en Zonas Rurales e Islas, cuyo detalle se presenta en el Anexo II de la presente ACTA ACUERDO, el que también comprende completar los estudios e iniciar la ejecución de la vinculación en alta tensión entre las Centrales Costanera y Puerto.

A tal efecto, se establece un aumento adicional promedio del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el costo propio de distribución que percibe actualmente el CONCESIONARIO, a partir de la entrada en vigencia del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION y hasta la entrada en vigencia de la RTI prevista en la Cláusula Décimo Tercera de la presente ACTA ACUERDO.

El CONCESIONARIO administrará los fondos asignándolos al financiamiento de dichas obras. El ENRE podrá solicitar la constitución de una cuenta especial en la que se acrediten periódicamente los

fondos recaudados. A su solicitud, el CONCESIONARIO informará el destino y uso de los recursos disponibles.

Cláusula Quinta. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

5.1. Desde la vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad que surgen del Régimen de Calidad del Servicio Público y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, con el objeto de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, así como facilitar el desenvolvimiento financiero del CONCESIONARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

5.2. Se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, el promedio de los índices de calidad de prestación del servicio registrados durante el período de los años 2000 – 2003 expresado por los indicadores de frecuencia y duración de interrupciones, tal como se detalla en el Anexo III del presente.

5.3. Se tomará como referencia para la determinación de las penalidades por Calidad, las retribuciones fijas vigentes hasta el mes previo al establecido en la Cláusula Cuarta, párrafo 4.1., con la excepción establecida en el apartado 5.4.

5.4. Los montos de las sanciones por Calidad de Producto Técnico, Servicio Técnico y Servicio Comercial que resulten de cada medición, conforme los plazos previstos en las normas vigentes, podrán ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el ANEXO VI del presente ACUERDO y en el Programa de Inversiones que el CONCESIONARIO presente en el marco de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, medida por indicadores de frecuencia y duración de interrupciones, superior a los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA.

En caso contrario las sanciones deberán ser abonadas de acuerdo al régimen establecido en el CONTRATO con las modificaciones establecidas en los párrafos 5.2. y 5.5. Los planes de inversiones adicionales deberán ser informados con antelación al ENTE. Dichas inversiones no se tomarán en cuenta en el cálculo de la remuneración de la CONCESIONARIA.

5.5. Cuando la medición semestral de la calidad registre en más de un semestre un nivel inferior a los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, las sanciones correspondientes serán incrementadas según el incremento que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados.

Cláusula Sexta. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

6.1. Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para el año 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijado sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo IV del presente instrumento.

6.2. Trimestralmente el CONCESIONARIO le presentará al ENRE información relativa a la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO – FINANCIERA, conforme se detalla en el Anexo V.

Cláusula Séptima. PLAN DE INVERSIONES

7.1. Durante el año 2006 el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme al detalle que resulta del Anexo VI del presente instrumento.

7.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el CONCESIONARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que se vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en el párrafo 7.3.

7.3. El CONCESIONARIO informará mensualmente al ENRE, en base a las planillas que se detallan en el Anexo VII, el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el CONCESIONARIO presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO se compromete a no efectuar pagos de dividendos sin la autorización previa del ENRE, el que deberá expedirse en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos a partir de la solicitud y de la presentación de la documentación correspondiente.

Cláusula Octava. REGIMEN DE EXTENSION Y AMPLIACIONES DE REDES EN ZONAS RURALES E ISLAS

8. Durante los DOCE (12) meses subsiguientes a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, el CONCESIONARIO, deberá atender toda nueva solicitud de servicio o aumento de la capacidad de suministro en estas zonas de acuerdo con las siguientes modalidades:

8.1. Cuando se solicite un suministro en Media Tensión y esté situado a una distancia igual o menor a DOS MIL METROS (2.000 mts.) de la instalación más próxima, correspondiente a ese nivel de tensión, la obra necesaria para satisfacerlo deberá ser planificada, proyectada, ejecutada y mantenida por el CONCESIONARIO, quedando a cargo de éste la totalidad de los gastos e versiones vinculados a la misma. El área que contiene a estos suministros se define como “Area Electrificada”.

8.2. Cuando dicho suministro, esté ubicado a más de DOS MIL METROS (2.000 mts.) de la instalación más próxima de distribución, correspondiente a ese nivel de tensión el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar al usuario una “Contribución Especial Reembolsable (CER)” por los gastos e inversión excedente a la correspondiente a los DOS MIL METROS (2.000 mts.) quedando a su cargo la planificación, proyecto, ejecución y mantenimiento de toda la obra necesaria para atender el suministro. El área que contiene a estos suministros se define como “Area No Electrificada” (Zona donde no existen instalaciones de distribución).

8.3. Cuando se solicite un suministro en baja tensión y este situado a una distancia igual o menor á CUATROCIENTOS METROS (400 mts.) de la instalación más próxima correspondiente a ese nivel de tensión, la obra necesaria para satisfacerlo deberá ser planificada, proyectada, ejecutada y mantenida por el CONCESIONARIO, quedando a cargo de este la totalidad de los gastos e inversiones vinculados a la misma. El área que contiene a estos suministros se define como “Area Electrificada” (Zona donde existen instalaciones de distribución).

8.4. Cuando dicho suministro, esté ubicado a más de CUATROCIENTOS METROS (400 mts.) de la instalación más próxima de distribución, correspondiente a ese nivel de tensión el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar al usuario una “Contribución Especial Reembolsable” por los gastos y la inversión excedente a la correspondiente a los CUATROCIENTOS METROS (400 mts.), quedando a su cargo la planificación, proyecto, ejecución y mantenimiento de la obra necesaria para atender el suministro. El área que contiene a estos suministros se define como “Area No Electrificada” (Zona donde no existen instalaciones de distribución).

8.5. Cuando el suministro solicitado corresponda a una Tarifa 1 (consumo residencial o general) y esté ubicado en un Area No Electrificada, el solicitante tendrá la opción de ser encuadrado como “Demanda Dispersa” y ser abastecido con un suministro básico a través de fuentes no convencionales de energía. El ENTE a requerimiento del CONCESIONARIO otorgará el encuadramiento siendo este último el responsable de la planificación, proyecto, ejecución y mantenimiento de la obra necesaria para atender el suministro. El área que contiene a estos suministros se define como “Area no Electrificada Dispersa”. La inversión requerida para atender estos suministros será cubierta con recursos provenientes de fondos especiales generados a través de la aplicación de subsidios explícitos al mercado concentrado, de aportes del CONCESIONARIO y de Contribuciones No Reembolsables por parte del solicitante del suministro.

8.6. Las áreas definidas en los puntos precedentes serán de aplicación durante el PERIODO DE TRANSICION y deberán ser definidas nuevamente en oportunidad de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

8.7. En el Anexo VIII se explicitan: a) el tratamiento de las solicitudes de Aumento de Capacidad de Reembolsable; Suministro; - b) la Determinación de la Contribución Especial Reembolsable- c) Las tarifas a aplicar; d) Los plazos de habilitación del suministro; e) Las condiciones de reembolso; f) La información a suministrar al peticionante del suministro; g) La información a remitir al ENRE; y h) Definiciones referidas a suministros básicos en Areas No Electrificadas Dispersas.

8.8. El CONCESIONARIO informará mensualmente el estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES RURALES, conforme se explicita en el Anexo II.

Cláusula Novena. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

9.1. Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del CONCESIONARIO el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES;

b) El Régimen de Calidad del Servicio establecido en la Cláusula Quinta del presente; y

c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente respecto de las obligaciones, el cumplimiento de las mismas será exigible siempre y cuando no existan hechos de casos fortuitos, fuerza mayor y/o restricciones en el Mercado Eléctrico Mayorista, siempre que el resultado directo de estas últimas no sean imputables a hechos del CONCESIONARIO. La calificación de estos hechos está sujeta a la decisión final del ENRE.

9.2. Observando el CONCESIONARIO el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto precedente, se determina que:

9.2.1. Las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 y que se encontraren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, individualizadas en el apartado A del ANEXO IX, se abonarán en CATORCE (14) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. Dichos importes deberán ser recalculados hasta la fecha de su efectivo pago por el incremento promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes a esa fecha otorgados.

9.2.2. Las multas cuyo destino sean bonificaciones a usuarios, cuya notificación o causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en trámite y/o recurridas en sede administrativa o judicial y/o en gestión de cobro judicial, individualizadas en el apartado B del ANEXO IX, se abonarán en CATORCE (14) cuotas pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

Las cuotas semestrales asociadas a los importes diferidos, deberán ser recalculadas hasta la fecha de efectivo pago por el incremento promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes a cada fecha otorgados.

9.2.3. El detalle de los montos y el modo de asignación del pago de los importes correspondientes a las cuotas establecidas en los párrafos 9.2.1. y 9.2.2. precedentes se encuentran especificados en el Anexo X dejándose expresamente aclarado que no existen otras sanciones que las expresamente mencionadas en el anexo referido.

9.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el párrafo 9.1. del presente, previa intimación a su regularización, provocará la extinción de las facilidades otorgadas en los párrafos 9.2.1. y 9.2.2.; sin perjuicio de las sanciones especificas que el ENRE pudiera determinar.

9.4. El CONCESIONARIO renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a toda multa y sanción económica que resulte del derecho de diferimiento de pago prevista en el presente instrumento.

9.5. A partir del 21 de septiembre de 2005, el ENRE y el CONCESIONARIO solicitarán la suspensión de términos de los procesos judiciales de ejecución de penalidades actualmente en curso y el levantamiento de los embargos trabados como consecuencia de los mismos.

Cláusula Décima. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL CONCESIONARIO

Desde el 21 de septiembre de 2005 y hasta la finalización del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones.

Cláusula Décimo Primera. TRATO EQUITATIVO

El CONCEDENTE se compromete a disponer un trato similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de electricidad con las que se suscriban ACUERDOS DE RENEGOCIACION, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, dentro del proceso de renegociación de los contratos actualmente enmarcado por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y el Decreto Nº 311/03.

Cláusula Décimo Segunda. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

12.1. En el supuesto de producirse durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido del CONCESIONARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará —de corresponder— la readecuación de la tarifa.

12.2. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de dicha presentación y de la entrega de la información requerida que permita evaluar y cuantificar el verdadero efecto de la modificación aludida.

Cláusula Décimo Tercera. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

13.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario para los siguientes CINCO (5) años conforme a lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la Ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en la Cláusula Décimo Cuarta del presente instrumento.

13.2. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2005 y el 31 de mayo de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1º de agosto de 2006. Si el incremento en la remuneración del CONCESIONARIO es superior al establecido en la Cláusula Cuarta, se aplicará en DOS (2) etapas en los porcentajes que se indican seguidamente. La primera aplicación será el 1º de agosto de 2006 y comprenderá el SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) del ajuste, y la segunda el 1º de febrero de 2007, comprendiendo el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) restante.

13.3. El costo propio de distribución reconocido resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL no podrá ser inferior al costo propio de distribución reconocido resultante de: a) tomar el vigente al 31 de octubre de 2005 incrementado en los porcentajes que resulten de la aplicación de la Cláusula Cuarta, párrafos 4.1. y 4.7. y debidamente corregido por las eventuales modificaciones que pudieran producirse por la aplicación de los criterios de la misma cláusula y/o la Cláusula Décimo Primera entre el 1º de noviembre de 2005 y la entrada en vigencia efectiva de la RTI señalada en la presente cláusula.

13.4. El CONCEDENTE se compromete a realizar los esfuerzos necesarios para desarrollar y concluir el proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL en los plazos previstos en el apartado precedente, corno también a realizar las acciones conducentes a materializar su aplicación efectiva a partir de la fecha comprometida en el presente instrumento.

Cláusula Décimo Cuarta. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

14.1. En el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, referida en el artículo precedente, el ENRE deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

14.1.1. Redeterminación de la remuneración correspondiente al CONCESIONARIO: Se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración del CONCESIONARIO, debido a las variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la CONCESION.

14.1.2. Eficiencia en la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica: Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del CONCESIONARIO.

14.1.3. Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades: a) Se procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes; b) evaluar la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas; y c) evaluar las ventajas y desventajas de los sistemas solidarios de multas en relación con los sistemas de individualización de usuarios.

14.1.4. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la concesión, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el CONCESIONARIO en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

14.1.5. Costos del servicio: Se elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del servicio público de distribución y comercialización de electricidad, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO.

14.1.6. Auditoría Técnica y Económica de los Bienes Esenciales: Reconocimiento en la remuneración del CONCESIONARIO del costo de la Auditoría establecida en la Cláusula Décimo Octava del presente.

14.1.7. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad. Como criterio general, la Base de Capital de la concesión se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar la concesión, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores; y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes.

Todas las valuaciones se efectuarán en moneda nacional.

La tasa de rentabilidad se determinará conforme lo establecen los artículos 2º, 40, 41, siguientes y concordantes de la Ley Nº 24.065.

14.2. Las partes ratifican la vigencia del mecanismo de transferencia a las tarifas de los usuarios del CONCESIONARIO, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de energía eléctrica, según lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la Ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas.

14.3. En ningún caso, las renuncias previstas en la Cláusula Vigésimo Segunda de la presente ACTA ACUERDO podrán ser interpretadas como renuncias por parte del CONCESIONARIO al derecho a la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula Décimo Tercera de la presente ACTA ACUERDO y a las Pautas previstas en esta Cláusula Décimo Cuarta.

Cláusula Décimo Quinta. TARIFA SOCIAL

El CONCESIONARIO aplicará un Régimen de Tarifa Social, una vez que la Autoridad pertinente apruebe la normativa correspondiente. Los lineamientos básicos de dicha tarifa tomarán en cuenta:

a) Obligación del CONCESIONARIO de incluir a los hogares indigentes en el Régimen de Tarifa Social.

b) Los potenciales beneficiarios del Régimen de Tarifa Social serán determinados previamente por la Autoridad del área social del P.E.N.

c) Serán beneficiarios del régimen los hogares indigentes que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, cobertura de salud, considerando el hogar respectivo como unidad de análisis.

d) Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del área social.

e) Los beneficiarios deberán tener un consumo de electricidad que no supere valores preestablecidos.

f) Los beneficiarios deberán ser titulares del suministro habilitado y no disponer de más de una única vivienda propia, que deberá ser su lugar de domicilio.

g) El importe del subsidio tarifario por consumos de electricidad a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifario aprobado por la autoridad competente.

h) El régimen de subsidio incluirá también los costos de conexión y reconexión del servicio.

i) La calidad de servicio del suministro beneficiado por el régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría.

j) El Régimen de Tarifa Social será financiado mediante el aporte del Estado, la reducción de la carga fiscal a los consumos de los beneficiarios, el aporte de los usuarios no comprendidos en este Régimen de Tarifa Social, y el aporte del CONCESIONARIO, mediante los costos necesarios para la reconexión de los beneficiarios y la financiación de la deuda preexistente, la instalación de los equipos de medición y acometida y la adecuación de los sistemas de facturación.

k) Adicionalmente se invitará a los Municipios y a la Provincia de Buenos Aires para que eliminen o disminuyan el monto correspondiente a impuestos y tasas incluidas en las facturas por consumos de electricidad a aquellos que determinen como beneficiarios de la tarifa social.

Cláusula Décimo Sexta. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA CONCESION:

16.1. El CONCESIONARIO deberá prestar su mayor colaboración para que el ENRE inicie la implementación de un sistema de información y base de datos relacionadas referidos a la evolución física, geográfica y económica del sistema eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la CONCESION. Dicho sistema deberá hallarse operativo en el transcurso del tercer trimestre del año 2006.

El sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el CONCESIONARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas, entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el CONCESIONARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

16.2. El ENRE, sobre la base de información propia, la que proporcione el CONCESIONARIO y aquella otra que resulte disponible y pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que deberá contener el análisis y la evaluación de los planes de inversión del CONCESIONARIO y recomendaciones para mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer INFORME corresponderá al año 2005.

Cláusula Décimo Séptima. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

17.1. El CONCESIONARIO se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.

17.2. El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551.

17.3. El CONCESIONARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de sus sistema de compras y contrataciones.

Cláusula Décimo Octava. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO

18.1. El CONCESIONARIO, bajo las pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, mediante la contratación de especialistas.

18.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

18.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.

18.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

18.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

18.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

18.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE o a un tercero.

18.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances y seleccionará el especialista sobre la base de una lista de CINCO (5) consultores, presentados por el CONCESIONARIO, para el llamado a licitación para la contratación del servicio de Auditoría de los BIENES ESENCIALES.

Cláusula Décimo Novena. GARANTIA

19.1. Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESION se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el presente ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

19.2. Conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESION, corresponderá al CONCESIONARIO. a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garantes respecto a la extensión de la Garantía; y c) Notificar en forma fehaciente al ENRE la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

19.3. En el supuesto de presentarse objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a la ratificación del presente ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

Cláusula Vigésima. INCUMPLIMIENTO

20.1. Ante el supuesto de incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el presente ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

20.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

Cláusula Vigésimo Primera. PERIODO DE GESTION DEL CONCESIONARIO

21.1. El PRIMER PERIODO DE GESTION estipulado en el CONTRATO DE CONCESION se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el mismo CONTRATO.

21.2. Sin perjuicio de ello, a opción del CONCESIONARIO y por razones justificadas a criterio del ENRE, el PRIMER PERIODO DE GESTION podrá ser extendido hasta la finalización del Período Tarifario de CINCO (5) años que se inicia con la vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL establecida en el ACTA.

Cláusula Vigésimo Segunda. SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

22.1. SUSPENSION DE ACCIONES

22.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO, sus accionistas, y ex accionistas, deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

22.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

22.1.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas que representen las dos terceras partes del capital social, y ex accionistas que hubieran iniciado acciones en los términos del párrafo 22.1.1.

22.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas o ex accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

22.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la CONCESIONARIA, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

22.1.6. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en la Cláusula Novena, párrafo 9.1. de la presente ACTA ACUERDO, y ante el incumplimiento por parte del CONCEDENTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, o en el supuesto de que no sea efectiva la aplicación del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION establecido en la Cláusula Cuarta, tanto el CONCESIONARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán liberados de los compromisos asumidos en el párrafo 22.1.5. y podrán iniciar acciones o proseguir las acciones suspendidas de conformidad con los párrafos 22.1.1. y 22.1.3.

22.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

22.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, la resolución que apruebe el Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula Décimo Tercera de la presente ACTA ACUERDO, el CONCESIONARIO, los accionistas que representen, como mínimo, las dos terceras partes del capital social, y los ex accionistas referidos en el párrafo 22.1.3., deberán desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. En ningún caso los desistimientos aquí previstos podrán ser interpretados como desistimientos por parte del CONCESIONARIO o sus accionistas a los derechos que pudieran corresponderle por circunstancias sobrevinientes a las contempladas en la presente cláusula o ajenas a las consecuencias de los efectos de la Ley Nº 25.561

La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

22.2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

22.2.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, y los ex accionistas referidos en el párrafo 22.1.3.

22.2.4. En el caso que el CONCESIONARIO encontrase de parte de determinado/s accionista/s, que representen un porcentaje inferior al tercio del capital social de la empresa, reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el CONCESIONARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados;

b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del CONCESIONARIO.

22.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el párrafo 22.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al CONCESIONARIO, los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, y los ex accionistas referenciados en el punto 22.1.3., el CONCEDENTE podrá suspender la aplicación de la resolución que apruebe el cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el CONCEDENTE procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

22.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO, o de sus accionistas que representen como mínimo las dos terceras partes del capital social, o de los ex accionistas referenciados en el párrafo 22.1.3., respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION.

22.2.7 La rescisión del CONTRATO DE CONCESION, prevista en el párrafo precedente, se regirá por lo establecido en los Artículos 36, 37 y 38 del CONTRATO DE CONCESION con las siguientes modificaciones. Ante el incumplimiento del CONCESIONARIO y/o sus accionistas, el CONCEDENTE podrá ejecutar las garantías otorgadas por los Garantes, fijándose la indemnización por daños y perjuicios a favor del CONCEDENTE en un SETENTA POR CIENTO (70%) del producido de la ejecución de las Garantías.

22.2.8. La rescisión del CONTRATO DE CONCESION no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del CONCESIONARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del CONCESIONARIO.

22.2.9. En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION, el CONCEDENTE podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

22.2.10. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa concesionaria o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.

22.3. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ANTE COMPENSACIONES EVENTUALES

22.3.1. En el supuesto que cualquier accionista o ex accionista del CONCESIONARIO obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION, dicha decisión deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO.

22.3.2. En tal supuesto, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del CONCEDENTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE CONCESION. Todos los gastos y costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

Cláusula Vigésimo Tercera. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS Y PREVISIONES REFERIDAS A SANCIONES APLICADAS

23.1. A partir del 21 de septiembre de 2005, corresponderá:

23.1.1. Proceder a través del ENRE a adoptar las medidas y disponer los actos necesarios para ordenar la suspensión del cobro de las multas derivadas de sanciones aplicadas por el ENRE cuya notificación, causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en gestión administrativa y judicial. Sin perjuicio de lo cual, los procesos relativos a las multas cuyo destino sean bonificaciones a usuarios se regirán por lo previsto en la Cláusula Novena de la presente ACTA ACUERDO.

23.1.2. Dicha suspensión comprenderá a los procesos en curso en sede administrativa y judicial a través de los cuales se establezcan sanciones o se diriman cuestiones vinculadas a las sanciones aplicadas, como también los procesos ejecutivos de exigibilidad de pago o de ejecución de sentencia, en cualquier instancia en que tales procesos se encuentren al momento de ratificarse el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y que resulten comprensivas de las sanciones aplicadas hasta la entrada en vigencia del presente ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL. La referida suspensión comprenderá el compromiso de solicitar la liberación de los montos embargados en los referidos procesos judiciales.

23.1.3. A tales efectos, se incluye en el apartado C, del ANEXO IX del presente el detalle de los procesos y/o las sanciones comprendidas en la suspensión, conforme la información brindada por el ENRE.

23.1.4. A partir de la ratificación del ACUERDO, a los fines de mantener las condiciones establecidas en los párrafos 23.1.1. a 23.1.3., deberá verificarse el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las obligaciones previstas en la Cláusula Novena de la presente ACTA ACUERDO, como también la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de acciones del CONCESIONARIO y sus accionistas que representen como mínimo las dos terceras partes del capital social, conforme los términos fijados en la Cláusula Vigésimo Segunda, párrafo 22.1. de este instrumento.

23.1.5. Ante el supuesto de reiterados o significativos incumplimientos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en la Cláusula Novena del presente, previa intimación, el ENRE estará facultado a disponer el cese de la suspensión prevista en el párrafo 23.1.1. y consecuentemente a proseguir con los procedimientos y acciones tendientes a exigir el pago de las multas aplicadas al CONCESIONARIO.

23.1.6. El CONCESIONARIO renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a todo proceso vinculado a la aplicación de sanciones y exigibilidad de pago de las multas comprendido en la suspensión prevista en el párrafo 23.1.1. del presente instrumento.

23.2. Verificándose el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las obligaciones previstas en la Cláusula Novena del presente ("OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL"), como también la presentación de los instrumentos que acrediten el desistimiento de los derechos y acciones por parte del CONCESIONARIO y sus accionistas que representen como mínimo las dos terceras partes del capital social, conforme los términos fijados en la Cláusula Vigésimo Segunda, párrafo 22.2. del presente instrumento, corresponderá:

23.2.1. Proceder a través del ENRE a adoptar las medidas y disponer los actos necesarios para dejar sin efecto las sanciones aplicadas al CONCESIONARIO, que fueran previamente suspendidas conforme lo previsto en la Cláusula Vigésimo Tercera, párrafo 23.1.1., y de acuerdo a la información contenida en el apartado C, del ANEXO IX referido en la Cláusula Vigésimo Tercera, párrafo 23.1.3.; con excepción de aquellas sanciones que correspondan a bonificaciones a usuarios.

23.2.2. Conforme a lo previsto en el punto precedente, el ENRE articulará el cierre de los procedimientos administrativos a través de los cuales se sustancien las sanciones, como también a formular el desistimiento del derecho y las acciones correspondientes a las causas que tramiten judicialmente en cualquier instancia en que se encuentren.

Cláusula Vigésimo Cuarta. CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO

24.1. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL:

24.1.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

24.1.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la Cláusula Vigésimo Segunda, párrafos 22.1., 22.1.3. y 22.1.5., del presente instrumento referido a las suspensiones de las acciones del CONCESIONARIO y sus accionistas que representen como mínimo las dos terceras partes del capital social de la empresa.

24.1.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en la Cláusula Décimo Novena del presente documento.

24.1.4. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del CONCESIONARIO que aprueba y ratifica la suscripción del presente ACUERDO.

24.2. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el presente, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

Cláusula Vigésimo Quinta. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

25.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a ratificar el presente ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a sus cometidos.

25.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la puesta en vigencia efectiva de las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

25.3. A partir de la ratificación del presente, la SECRETARIA DE ENERGIA deberá proceder, dentro del plazo de TREINTA (30) días a dictar el texto integrado y ordenado del CONTRATO DE CONCESION, incorporando los términos y condiciones resueltos por la presente ACTA ACUERDO. A tal efecto podrá efectuar las consultas o requerimientos que estime pertinentes al ENRE, a la UNIREN y al CONCESIONARIO.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS

El Mecanismo de Monitoreo de Costos —MMC— se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

MMCn = (% PCEXP * Δ CEXPn +%PCINV * A CINVn)

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes n del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes n del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

$$\Delta CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0-1)+ \beta_1 * (IPC_j/IPC_0-1)+ \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0 -1)+ \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) + \\ + \varepsilon_1 * (PGO_j/ PGO_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

$$\Delta CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_2 * (IPC_j/IPC_0 -1) + \gamma_2 * (ICS_j/ICS_0 -1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0-1) + \\ + \varepsilon_2 * (ICC_j/ICC_0 -1)$$

Donde: ——

$IPIM_j$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes posterior a la finalización del período "j" (período de 6 —seis— meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma del ACTA ACUERDO.

IPC_j = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes posterior a la finalización del período "j" (período de 6 —seis— meses).

IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma del ACTA ACUERDO.

ICS_j = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes y posterior a la finalización del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma del ACTA ACUERDO.

TC_j = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes posterior a la finalización del período "j" (período de 6 —seis—meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma del ACTA ACUERDO.

PGO_j = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por Repsol YPF S.A. informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes posterior a la finalización del período "j" (período de 6 —seis— meses).

$PG0_0$ = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por Repsol YPF S.A. informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma del ACTA ACUERDO.

ICC_j = índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes posterior a la finalización del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ICC_0 = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma del ACTA ACUERDO.

ING_j = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes posterior a la finalización del período "in (período de 6 —seis— meses). El indicador se define así:

$$ING_j = \eta * ICAB_j + (1- \eta) * IVAD_j$$

Donde:

η : es la participación en la tarifa media del costo de abastecimiento. Para el resto del Período de Transición Contractual se define con un valor de 0.54 (cincuenta y cuatro centésimas), correspondiente al valor que surge de la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA.

$ICAB_j$: es el Índice del Costo de Abastecimiento promedio correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes posterior a la finalización del período "j" (período de 6 -seis- meses). El Índice de Costo de Abastecimiento se define de la siguiente manera:

$$ICAB_j = \frac{PME_j}{PME_0} \times 100$$

Donde:

PME_j: Precio medio de compra en el Mercado Estacional definido como el cociente entre la factura de CAMMESA a la CONCESIONARIA y el total del volumen facturado para ese período, de acuerdo con los valores informados en el Documento de Transacciones Económicas de CAMMESA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes posterior a la finalización del período "j" (período de 6 —seis— meses).

PME_0: $ 46.59 por MWh correspondientes al mes de julio de 2005. Valor obtenido a partir de una factura total de $ 64.686.106 correspondientes a la sumatoria de los conceptos relativos a Factura Mercado Estacional, Factura de Mercado a Término, Factura de Gastos de CAMMESA y Factura por Canon. La energía transada es de 1.388.267,8 MWh.

$(1-\eta)$: es la participación del Valor Agregado de Distribución en la tarifa media al usuario. Para el resto del Período de Transición Contractual se define con un valor de 0.46 (cuarenta y seis centésimas).

$IVAD_j$: Indice de Variación del Valor Agregado de Distribución, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes posterior a la finalización del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ING_0 = El índice base para este indicador se define de acuerdo con la siguiente expresión:

$$ING_0 = \eta * ICAB_0 + (1-\eta) * IVAD_0$$

Donde:

$ICAB_0$: El índice base para este indicador se define igual a 100.

$IVAD_0$: El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

De modo tal que el valor base de ING_0 se calcula según la siguiente expresión

$$ING_0 = 0.54 * 100 + 0.46 * 123 = 110.58$$

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \delta_2, \varepsilon_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES	PONDERADORES			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	$\alpha 1$ =	9.89%	$\alpha 2$ =	55.40%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	$\beta 1$ =	44.78%	$\beta 2$ =	15.42%
ICS = Indice de Salarios	$\gamma 1$ =	24.50%	$\gamma 2$ =	16.09%
TC = Promedio diario del tipo de cambio	$\delta 1$ =	1.13%	$\delta 2$ =	11.67%
PGO = Precio en surtidor del Gas Oil	$\varepsilon 1$ =	0.28%		
ICC = Indice de Costo de la Construcción			$\varepsilon 2$ =	1.42%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	$\phi 1$ =	19.42%		
Participación de los Costos	%PCEXP =	61.46%	%PCINV =	38.54%

Indice	Mes Base Julio 2005 (a)	Mes Aplicable (b)	Variación c=(b)/(a)-1	Ponderación CEXP (d)	Ponderación CINV (e)	Actualización CEXP (f)=(c)*(d)	Actualización CINV (g)=(c)*(e)
IPIM	252.11			9.89%	55.40%		
IPC	166.16			44.78%	15.42%		
ICS	147.86			24.50%	16.09%		
TC	2.87			1.13%	11.67%		
PGO	1.439			0.28%	0.00%		
ICC	182.70			0.00%	1.42%		
ING	110.58			19.42%	0.00%		
Subtotal					(h) =		
Participación en los costos					(i) =	61.46%	38.54%
Variacion CEXP y CINV					(j) = (h) * (i)		
Mecanismo de Monitoreo de Costos - MMC					(k) =	$(j_{EXP}) + (j_{INV})$	

Los Valores del Mes Base sólo se actualizarán cuando el ENRE disponga un ajuste del Costo Propio de Distribución por aplicación de las cláusulas 4.2 ó 4.4 del ACUERDO.

ANEXO II

FONDO ESPECIAL PARA PLAN DE OBRAS VINCULADAS AL PUNTO 4.7.

A) Interconexión en Alta Tensión Vinculación Central Costanera – Central Puerto. Síntesis del Proyecto

Situación actual

El despacho de la generación instalada en el área GBA se encuentra limitado por la existencia de:

- Límites térmicos de elementos de la red.
- Capacidad de ruptura de interruptores 132 kV

Esta limitación impone configurar la red en sub - sistemas que permiten manejar el problema de la Potencia de Cortocircuito.

Actualmente quedan sin despachar aproximadamente 900 MW de ambas centrales.

Objeto:

El objeto de la obra es la ampliación del Acceso a Generación Existente en el área GBA. De esta forma el despacho posible del área alcanzaría los 4900 - 5000 MW aunque persisten algunas limitaciones por potencia de corto circuito y por límites térmicos.

Trabajos a realizar:

Los trabajos consisten en:

- La elaboración de los respectivos anteproyectos, costeos y cronograma de obras.
- La determinación de los beneficios y el análisis del impacto ambiental.

Los trabajos descriptos serán desarrollados por EDENOR, mediante contratos suscriptos a través de procesos licitatorios supervisados por la SECRETARIA DE ENERGIA o el ENRE. La SECRETARIA DE ENERGIA efectuará los análisis económico – financieros correspondientes. El ENRE otorgará el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública y efectuará la supervisión de los trabajos.

Vinculación:

Central Costanera – SS.EE. Malaver y Central Puerto – SS.P.E. Malaver con cable 220 kV.

Costo Estimado y Financiamiento

El costo estimado de la vinculación es de aproximadamente 127,5 millones de pesos, financiado por los fondos constituidos por EDENOR y EDESUR y por toda la demanda del MEM.

B) Finalización Electroducto 132 Kv Zappalorto – La Reja.

El electroducto Zappalorto - La Reja constituirá la tercer salida en 132 kV de la SE 2201132 kV Zappalorto, permitiendo asegurar el abastecimiento de áreas periféricas de la concesión de Edenor y aledañas de Eden, en los partidos de Moreno, General Rodríguez y Luján, estos dos últimos de características principalmente rurales.

Se justifica técnicamente en la necesidad de satisfacer el desarrollo de una demanda creciente en el área de influencia con una sensible mejora de la calidad, ya que se eliminará la saturación existente en la doble tema Morón – Luján que abastece las SE Catonas y Malvinas de Edenor y Luján de Eden, la cual en condiciones de falla n-1 no permite asegurar el abastecimiento de la demanda.

C) Ampliación de instalaciones para conexión de nuevos clientes y normalización de cruces aéreos en el Delta.

Las obras incluidas comprenden la ampliación de las redes de MT y las instalaciones de conexión en BT para satisfacer los pedidos de nuevos suministros en: sección 1 del partido de Tigre, sección 1 del partido de Escobar y sección 2 y 3A del partido de San Femando.

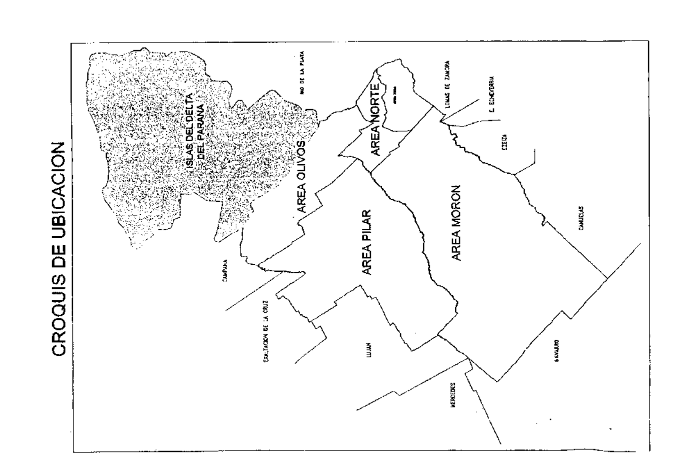
Su desarrollo implica costos muy superiores a la media de los nuevos suministros en el continente, ya que se realizan en un mercado con ubicación de los clientes en forma dispersa, dentro de terrenos particulares (sin vía pública) y con una geografía que ofrece muchas dificultades para las instalaciones (islas anegadas, arroyos, vegetación abundante, etc.)

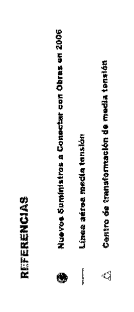
En este proyecto también se incluyen las adecuaciones de cruces de arroyos con líneas de MT para asegurar las alturas requeridas por la reglamentación vigente, en la sección 1 de Tigre y 2 de San Fernando.

FONDO ESPECIAL PARA PLAN DE OBRAS VINCULADAS AL PUNTO 4.7.
(En Miles de Pesos)

Descripción	Unidad	Cantidad	Inversión (m$)
Inicio electroducto 220 Kv SSEE COSTANERA - MALAVER - PUERTO NUEVO y Transformador 220/132 kV 300 MVA en SE PUERTO NUEVO	Km	49	15,800
Finalización Electroducto 132 Kv ZAPPALORTO-LA REJA	Km	28	7,500
Ampliación de instalaciones para conexión de nuevos clientes y normalización de cruces aéreos en el Delta.	Nº	Global	2,200
Total Inversiones			25,500

Nota 1: A los efectos de determinar el cumplimiento del compromiso de inversión, se entenderá por Monto Ejecutado a todo aquél sobre el cual el CONCESIONARIO acredite haber ejecutado los trabajos, en términos físicos, o acredite la decisión de inversión, tales como órdenes de compra, certificaciones parciales, pagos realizados a proveedores, etc., según mejor criterio del ENRE.





ISLAS DEL DELTA DEL PARANA

1° SECCION TIGRE

ESCALA

Edenor
Area Olivos

ANEXO III

EDENOR S.A. MEMORIA DE CALCULO DE INDICADORES GLOBALES DE REFERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO TECNICO

1. INTRODUCCION

El presente documento trata sobre la memoria de cálculo de indicadores globales de referencia de Calidad del Servicio Técnico de la distribuidora EDENOR S.A.

2. INDICADORES GLOBALES CONSIDERADOS

Los indicadores considerados son:

SAIFI: Indice de frecuencia media de interrupción del sistema (System Average Interruption Frequency Index). En un período determinado, representa la frecuencia media de interrupción por usuario para un área definida.

$$SAIFI = \frac{\sum_{i=1}^{n} Usuarios_i}{Total_Usuarios}$$

SAID1: Indice de duración media de interrupción del sistema (System Average Interruption Duration Index). En un período determinado, representa la duración total de interrupción que afectó a los usuarios, en promedio.

$$SAIDI = \frac{\sum_{i=1}^{n} Usuarios_i * Tiempo_i}{Total_Usuarios}$$

Según definición brindada por la IEEE Std 1366-1998.

3. METODOLOGIA DE CALCULO DE LOS INDICADORES GLOBALES SEMESTRALES

A los fines de determinar los indicadores globales de la calidad del servicio técnico, se consideran todas las interrupciones de duración mayor a 3 minutos (internas, externas, programadas o forzadas), excluidas aquellas aceptadas por el Organismo como originadas en causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Al efecto, se ha considerado la información presentada por la distribuidora EDENOR S.A., en cumplimiento de lo establecido en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 527/96, modificada parcialmente por la Resolución ENRE Nº 02/98. En los casos que corresponda, se han tenido en cuenta las eventuales presentaciones rectificatorias de la concesionaria con motivo del tratamiento de las respectivas actuaciones de verificación realizadas por el Organismo.

De acuerdo al modelo de datos definido en las resoluciones citadas anteriormente, se utilizan las Tablas Nº 1 —Fuerza Mayor (mensual), Nº 2 —Interrupciones (mensual)—, Nº 3 —Novedades de interrupción (mensual)—, Nº 4 —Reposiciones (mensual)—, Nº 6 —Usuarios AT/MT afectados (mensual)– y Nº 10 —Usuarios técnico (semestral)—.

La información necesaria para el cálculo es la cantidad de usuarios afectados por cada interrupción/reposición, la fecha de inicio y de reposición —y por ende la duración—, y la cantidad total de usuarios de la distribuidora.

A tal fin, se confecciona una tabla con todas las interrupciones/reposiciones de Tablas Nº 2 y 4 que tengan duración mayor que cero (30 segundos), menos aquellas interrupciones/reposiciones que figuran en la Tabla Nº 3, y las interrupciones que obran en la Tabla Nº 1 que correspondan a eventos aceptados por el Organismo como originados en causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. A esta tabla se le agregan los usuarios de MT y AT afectados. que surge de la información de la Tabla Nº 6.

Sobre la base de la tabla generada, se obtiene por suma, la cantidad total de usuarios afectados en el semestre, y la sumatoria del producto de la duración de cada interrupción/reposición por la cantidad de usuarios afectados por cada interrupción/reposición.

De la Tabla Nº 10, se obtiene la cantidad total de usuarios de la distribuidora (cantidad total de registros de la mencionada tabla, que representa la cantidad de usuarios que estuvieron en algún momento activos durante cada semestre).

El indicador SAIFI surge del cociente entre el total de usuarios afectados en el semestre por todos las interrupciones/reposiciones consideradas. y la cantidad total de usuarios de la distribuidora.

El indicador SAIDI surge del cociente entre la sumatoria del producto de la duración de cada interrupción/reposición por la cantidad de usuarios afectados por cada interrupción/reposición, y la cantidad total de usuarios de la distribuidora.

4. METODOLOGIA DE CALCULO DE LOS INDICADORES GLOBALES DE REFERENCIA

Sobre la base de los indicadores globales históricos semestrales SAIFI y SAIDI determinados según se indica en el apartado 3, se define el valor promedio del período 2000-2003, semestres 8º al 15 inclusive (mar/00-feb/04).

En el siguiente cuadro, se resume el resultado de los cálculos realizados:

REFERENCIA	SAIFI (Int/usuario-sem)	2,761
	SAIDI (hs/usuario-sem)	5,386

Se anexa al presente documento la base histórica desde el 8º semestre de la etapa 2 y los resultados de la planilla de cálculo empleada.

ANEXO III

EDENOR S.A.

INDICADORES GLOBALES HISTORICOS DE CALIDAD DEL SERVICIO TECNICO
Y PROMEDIO HISTORICO 2000-2003 (*)

Distribuidora	Semestre		SAIFI Tot. Int Internas	SAIFI Tot. Int Externas	SAIFI Tot. Int Total	SAIFI Sin FM Internas	SAIFI Sin FM Externas	SAIFI Sin FM Total
EDENOR	08º Sem	Mar/00 a Ago/00	3,024	0,179	3,203	2,597	0,178	**2,775**
EDENOR	09º Sem	Sep/00 a Feb/01	3,821	1,857	5,678	3,502	1,026	**4,528**
EDENOR	10º Sem	Mar/01 a Ago/01	2,361	0,529	2,890	2,294	0,516	**2,810**
EDENOR	11º Sem	Sep/01 a Feb/02	2,168	0,512	2,680	2,156	0,042	**2,198**
EDENOR	12º Sem	Mar/02 a Ago/02	2,115	0,546	2,661	2,107	0,122	**2,229**
EDENOR	13º Sem	Sep/02 a Feb/03	2,323	0,564	2,887	2,309	0,564	**2,873**
EDENOR	14º Sem	Mar/03 a Ago/03	1,889	0,200	2,089	1,861	0,200	**2,061**
EDENOR	15º Sem	Sep/03 a Feb/04	2,576	0,063	2,639	2,552	0,063	**2,615**
EDENOR	16º Sem	Mar/04 a Ago/04	1,898	0,206	2,104			
EDENOR	17º Sem	Sep/04 a Feb/05	2,108	0,087	2,195			
PROMEDIO 2000-2003								2,761

Distribuidora	Semestre		SAIDI Tot. Int Internas	SAIDI Tot. Int Externas	SAIDI Tot. Int Total	SAIDI Sin FM Internas	SAIDI Sin FM Externas	SAIDI Sin FM Total
EDENOR	08º Sem	Mar/00 a Ago/00	7,075	0,046	7,121	4,521	0,047	**4,568**
EDENOR	09º Sem	Sep/00 a Feb/01	10,854	1,210	12,064	8,357	0,585	**8,942**
EDENOR	10º Sem	Mar/01 a Ago/01	4,378	0,186	4,564	4,181	0,182	**4,363**
EDENOR	11º Sem	Sep/01 a Feb/02	3,456	0,267	3,723	3,441	0,013	**3,454**
EDENOR	12º Sem	Mar/02 a Ago/02	4,562	0,161	4,723	4,535	0,039	**4,574**
EDENOR	13º Sem	Sep/02 a Feb/03	6,024	1,114	7,138	5,966	1,114	**7,080**
EDENOR	14º Sem	Mar/03 a Ago/03	3,338	0,076	3,414	3,300	0,078	**3,376**
EDENOR	15º Sem	Sep/03 a Feb/04	6,726	0,052	6,778	6,681	0,052	**6,733**
EDENOR	16º Sem	Mar/04 a Ago/04	3,609	0,087	3,696			
EDENOR	17º Sem	Sep/04 a Feb/05	5,246	0,043	5,289			
PROMEDIO 2000-2003								5,386

Distribuidora	Semestre		CAIDI Tot. Int Internas	CAIDI Tot. Int Externas	CAIDI Tot. Int Total	CAIDI Sin FM Internas	CAIDI Sin FM Externas	CAIDI Sin FM Total
EDENOR	08º Sem	Mar/00 a Ago/00	2,340	0,259	2,223	1,741	0,264	1,646
EDENOR	09º Sem	Sep/00 a Feb/01	2,841	0,651	2,125	2,386	0,570	1,975
EDENOR	10º Sem	Mar/01 a Ago/01	1,854	0,351	1,579	1,823	0,353	1,553
EDENOR	11º Sem	Sep/01 a Feb/02	1,594	0,521	1,389	1,596	0,310	1,571
EDENOR	12º Sem	Mar/02 a Ago/02	2,157	0,295	1,775	2,152	0,320	2,052
EDENOR	13º Sem	Sep/02 a Feb/03	2,593	1,975	2,472	2,584	1,975	2,464
EDENOR	14º Sem	Mar/03 a Ago/03	1,767	0,380	1,634	1,773	0,380	1,638
EDENOR	15º Sem	Sep/03 a Feb/04	2,611	0,825	2,568	2,618	0,825	2,575
EDENOR	16º Sem	Mar/04 a Ago/04	1,901	0,422	1,757			
EDENOR	17º Sem	Sep/04 a Feb/05	2,489	0,494	2,410			
PROMEDIO 2000-2003								

(*) Se ha considerado para el promedio histórico 2000-2003, al período comprendido por los semestres 8º al 15º (Mar/00 a Feb/04).

ANEXO IV

PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

En Millones de Pesos

A precios de Julio de 2005

EDENOR		**2006**
Estado de Resultados		
Ingresos por Venta	**MM$**	**1,582.1**
Venta de Energía		1,553.6
Otros Ingresos		28.5
Venta Física	GWh/año	15,996
Tarifa Media	$/kWh	0.0971
Costos Operativos	**MM$**	**1163.8**
Compra de Energía		838.0
Personal		128.7
Honorarios y Serv. Contratados		80.0
Gastos Generales O&M y A&C		60.0
Previsiones por deudores incobrables		25.6
Impuestos Tasas y Contribuciones		27.6
Tasas ENRE		3.9
Multas		0.0
Operador Técnico		0.0
Resultado Operativo/EBITDA	**MM$**	**418.3**
Amortizaciones	MM$	190.8
Res. Oper. antes Resultado Financiero	**MM$**	**227.5**
Intereses	MM$	57.8
Imp. a las Ganancias	MM$	88.9
RESULTADO FINAL	**MM$**	**80.8**
Flujo de Fondos		
Fuentes (Ingresos de Caja)	MM$	418.3
Usos (Egresos de Caja)	MM$	88.9
Inversiones	MM$	204.3
Excedente de Caja antes del Servicio de la Deuda	**MM$**	**125.0**

HIPOTESIS Y BASES DE CALCULO DE LAS PROYECCIONES

ECONOMICO – FINANCIERAS

Demanda / Pérdidas

• Demanda total del área Edenor

» Energía entregada a la red: 17.874 GWh (2006), incluyendo Peaje.

» Variación: 2006/2005: 3,6%.

• Pérdidas Totales de Energía: 10,5% en 2006.

Tarifas

• Aumento del costo propio de distribución:

» A partir del 1º de noviembre de 2005: 23% promedio sobre el costo propio de distribución, costos de conexión y costos de rehabilitación, para toda la clientela, excepto Tarifa Residencial (T1 R1 y T1 R2).

» A partir del 1º de noviembre de 2005: 5% promedio sobre el costo propio de distribución para toda la clientela, excepto Tarifa Residencial (T1R1 y T1R2). Destinado para la ampliación del sistema de alta tensión, vinculación entre las Centrales Costanera y Puerto y otras obras a realizar en zonas rurales e islas, según detalle en Anexo.

» El incremento de la tarifa media total (incluyendo costo propio de distribución más costo de abastecimiento —energía, potencia, transporte y FNEE— es inferior al 15%.

Costos: Expresados en pesos de julio de 2005

• Salarios Totales

	2006
Masa Salarial Total (MM$)	144.41
Mano de Obra Activada	(15.68)
Salarios asignado a Resultados	128.73
Cantidad de Empleados (Nº)	2370
Salario Medio ($-año/empleado)	60932
Indice 2001 = 100	163.2

Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios

	2006
Honorarios y Serv. Contratados	80.03
Gastos Generales O&M y A&C	59.97
Previsiones por deudores incobrables	25.62
Impuestos Tasas y Contribuciones	27.55
Tasas ENRE	3.92
Total (Millones $)	197.08

Plan de Inversiones

• Obras para Satisfacción de la demanda, reposición, seguridad y medio ambiente, control de pérdidas, calidad de producto, calidad de servicio.

• Obras para ampliación del sistema de alta tensión, vinculación entre las Centrales Costanera y Puerto y para atender los requerimientos de zonas rurales e islas.

• Año 2006: $ 204.33 millones.

ANEXO V

INFORMACION ECONOMICO - FINANCIERA 2006

Estado de Resultados	Trimestre 1ro	2do	3ro	4to	Acumulado Anual	Proyección Anexo IV	Diferencia
Ingresos por Venta							
-- Venta de energía							
-- Otros ingresos							
Venta física GWh							
Tarifa Media $/kWh							
Costos Operativos							
--Compras de Energía							
--Personal							
-- Activación de personal							
--Honorarios y Servicios Contratados							
--Gastos Generales O&M y A&C							
--Previsión por Deudores Incobrables							
--Impuestos, tasas y contribuciones							
--Tasas ENRE							
--Bonificaciones calidad de servicio (multas)							
--Operador Técnico							
RES. OPERATIVO							
Amortizaciones							
RES. OPERATIVO ANTES DE RES. FIN.							
Resultados financieros							
Impuesto a las Ganancias							
RESULTADO FINAL							

Flujo de Fondos	Trimestre 1ro	2do	3ro	4to	Acumulado Anual	Proyección Anexo IV	Diferencia
Fuentes (ingresos de caja)							
Usos (egresos de caja)							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							

FACTURACION Y VENTAS

En valores nominales (Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FACTURACION												
Residencial												
General												
Alumbrado Público												
Medianas Demandas												
Grandes Demandas - BT												
Grandes Demandas - MT												
Grandes Demandas - AT												
Peajes - BT												
Peajes - MT												
Peajes - AT												
Otros Ingresos Actividades Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos Actividades No Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ingresos												

Ventas de Energía - Mwh
Residencial
General
Alumbrado Público
Medianas Demandas
Grandes Demandas - BT
Grandes Demandas - MT
Grandes Demandas - AT
Peajes - BT
Peajes - MT
Peajes - AT
Total Mwh

OTROS INGRESOS (En Miles de $)
Actividades Reguladas
Otros Ingresos Recurrentes
Derechos de Conexión
Tasa de Rehabilitación
Transgresiones - Fraude
Otros Ingresos No Recurrentes
Otros Ingresos
Total Actividades Reguladas
Actividades No Reguladas
Otros Ingresos Recurrentes
Mantenimiento Alumbrado Público
Uso de Soportes
Otros Ingresos No Recurrentes
Ventas de Bienes de Uso y Otros
Otros ingresos
Total Actividades No Reguladas
Total

COMPRA DE ENERGIA - 2006

Compras de Energía - Mwh	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Energía - MEM												
Compra de Energía - Contratos												
Total Mwh												

Conceptos de Compra -En Miles de $	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Costos de la Energía												
Costos de la Potencia												
Costos deTransporte												
Otros Gastos												
PAFTT												
FNEE												
Total $	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES - 2006

TOTAL EMPRESA - Act. Regulada (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Sueldos y Cargas Sociales												
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

Actividad NO REGULADA

Sueldos y Cargas Sociales
Remuneraciones
Cargas Sociales
Desvinculaciones
Total

COSTOS GENERALES – 2006

DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Materiales												
Reparaciones y contratistas												
Combustible												
Seguros												
Papelería												
Teléfonos y comunicaciones												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Alquileres												
Gestión de almacenes y compras												
Gestión de sistemas												
Gestión de recursos humanos												
Mantenimiento de edificios												
Limpieza y vigilancia												
Mantenimiento de flota												
Otros conceptos												
Costos Operación y Mantenimiento												
Materiales												
Reparaciones y contratistas												
Combustible												
Seguros												
Papelería												
Teléfonos y comunicaciones												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Gestión de sistemas												
Gestión de recursos humanos												
Mantenimiento de edificios												
Limpieza y vigilancia												
Mantenimiento de flota												
Alquileres												
Publicidad												
Otros conceptos												
Costos Comerciales												
Honorarios directores y síndico												
Materiales												
Reparaciones y contratistas												
Combustible												
Seguros												
Papelería												
Teléfonos y comunicaciones												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Alquileres												
Gestión de sistemas												
Gestión de recursos humanos												
Mantenimiento de edificios												
Limpieza y vigilancia												
Mantenimiento de flota												
Otros conceptos												
Costos Administración												
TOTAL GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Honorarios y Serv. Contratados – 2006

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Operación y Mantenimiento												
Discipl. de mcado. insp.y normaliz.conex. y medidores												
Transformación - Mantenimiento preventivo												
Transformación - Mantenimiento correctivo												
Transformación - Operación												
Transmisión y distribución - Mantenimiento preventivo												
Transmisión y distribución - Mantenimiento correctivo												
Transmisión y distribución - Operación												
Medidores - Mantenimiento preventivo												
Medidores - Mantenimiento correctivo												
Otras técnicas - Gestión de compra de energía												
Otras técnicas - Normas técnicas												
Otras técnicas - Gestión con el ENRE												
Comunicaciones - Mantenimiento preventivo												
Comunicaciones - Mantenimiento correctivo												
Comercial y Administrativo												
Operación comercial - Lectura												
Operación comercial - Medición reactiva												
Operación comercial - Facturación												
Operación comercial - Reparto de facturas												
Operación comercial - Cobranzas												
Atención clientes - Atención clientes												
Atención clientes - Atención telefónica												
Atención clientes - Otras												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Análisis de saldos												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Intimación												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Suspensión												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Corte												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Rehabilitación												
Otras comerciales - Normas comerciales												
Otras comerciales - Planificación y marketing												
Otras comerciales - Gestión con el ENRE												
Acciones legales												
Contaduría y tesorería												
Control y auditoría												
Planificación económico-financiera												
Relaciones públicas												
TOTAL HONORARIOS Y SS.CC.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

FLUJO DE FONDOS

DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA En valores nominales (Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FLUJO DE FONDOS												
Actividad												
Fuentes												
Generación Interna Neta (EBITDA)												
Intereses Cobrados												
Total Fuentes												
Usos												
Inversiones												
Intereses Pagados												
Impuesto a las Ganancias Pagado												
Cambios Capital de Trabajo												
Dividendos Pagados												
Total Usos												
Flujo Neto de Fondos - Actividad												
Financiamiento												
Fuentes												
Préstamos												
Usos												
Servicio de la Deuda - Antigua												
Dólares												
Amortización												
Intereses												
Argendólares												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Servicio de la Deuda - Nueva												
Dólares												
Amortización												
Intereses												
Argendólares												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Flujo Neto de Fondos - Actividad + Financiamiento												

Nota: La apertura de la información requerida en este Anexo es indicativa. El ENRE podrá requerir información con distinta desagregación en caso que lo considere conveniente.

ANEXO VI

PLAN DE INVERSIONES

(En Miles de Pesos)

Tipo de Inversión	Descripción	Unidad	Unidades Físicas	Inversión Miles de Pesos
Nuevos Suministros				
Nuevos Suministros	Conexión de nuevos clientes Tarifa 1 sin ampliación de red	Clientes	42,310	7,412
	Ampliación de instalaciones para atender solicitudes de conexión de nuevos clientes Tarifa 1.	Clientes	523	6,387
	Ampliación de redes en Barrios Cerrados.	Clientes	1,224	1,695
	Ampliación de instalaciones para conexión de nuevos clientes Tarifa 2 o recategorización de clientes existentes T1/T2.	Clientes	1,472	3,604
	Ampliación de instalaciones para atender nuevas solicitudes o aumentos de potencia de clientes Tarifa 3 en Baja Tensión.	Clientes	302	9,382
	Ampliación de instalaciones para atender nuevas solicitudes o aumentos de potencia de clientes Tarifa 3 Media Tensión.	Clientes	52	4,653
Subtotal Nuevos Suministros			***45,883***	***33,134***

Estructura de Redes				
Red de Transmisión	Finalización electroducto 132 kV SE Morón-SE Nogués	Km	28	15,200
	Inicio electroductos 132 kV MALVINAS-PILAR y CASANOVA-LUZURIAGA-RAMOS MEJÍA. Proyectos, permisos y servidumbres.	N°	2	6,000
Red de SubTransmisión	Finalización Ampliaciones SE MARCOS PAZ 2x20 MVA 132/13.2 kV y SE NOGUES 132/13,2 kV 2x80 MVA	N°	2	1,360
	Continuación Transformación de SE MELO de 27/13,2 kV a 132/13,2 kV 2x80 MVA.	N°	1	1,100
	Inicio Ampliación de Subestaciones SAN JUSTO 2x40 a 2x80 MVA y PILAR en 2x10 MVA13/33 kV	N°	2	4,900
	Inicio Nuevas Subestaciones LUZURIAGA, PADUA y NORDELTA 132/13.2 kV 2x40 MVA. Terrenos, proyectos y permisos.	N°	3	900
Red MT	Nuevos alimentadores, cierres y reordenamientos de red en Subestaciones Casanova, Altos, Castelar, Merlo, Ituzaingo, Pontevedra, Caseros, Rotonda, Malaver, Suarez, Migueletes, Benavidez, Maschwitz, Tigre, Talar, San Miguel, Catonas, La Reja, Muñiz y Derqui.	N°	23	6,340
	Nuevos alimentadores, cierres y reordenamientos de red por ampliación de Subestaciones Colegiales y Nogues.	N°	8	2,741
Red BT	Nuevos centros MT/BT y sectores con nuevas salidas a red BT	N°	249	5,301
Subtotal Estructura de Redes				***43,843***

PLAN DE INVERSIONES

(En Miles de Pesos)

Tipo de Inversión	Descripción	Unidad	Unidades Físicas	Inversión Miles de Pesos
Mejora de Redes				
Red AT	Cambio de tramos de redes	Km	4	5,600
	Continuación Compensador SE. Rodríguez: renovación parcial, refrigeración y tiristores	N°	1	1,000
	Cambio de equipos AT, equipos de protección, ampliación de tablero MT y renovación de servicios auxiliares y obras civiles de Subestaciones.	-	-	5,128
	Sistema de seguridad en SSEE	N°	Total	1,500
Red MT	Cambio de tramos de redes, equipos en centros y en redes y transformadores MT/BT	-	-	4,432
Red BT	Cambio de tramos de redes y cajas esquineras	-	-	2,633
Telecontrol y Telecomunicaciones	Red corporativa de comunicaciones	N°	1	1,350
	Comunicaciones para Telecontrol y finalización de cambio de sistema de Telecontrol (SCADA)	N°	1	6,160
Recupero de Energía	Normalización de Clientes Clandestinos	N°	69,680	6,926
	Normalización y blindaje de redes BT, acometidas y mediciones	-	-	16,702
Subtotal Mejora de Redes				***51,431***
Medio Ambiente, Seguridad y Calidad				
Medio Ambiente	Descontaminación de transformadores con DPC.	N°	450	5,263
	Adaptación de instalaciones por condiciones medioambientales	-	-	679
Seguridad en la Vía Pública	Normalización de instalaciones AT y MT	-	-	3,161
	Normalización de instalaciones BT.	Km	1,919	13,950
Calidad de medición	Plan 2006 de Muestreo y Cambio de Medidores	N°	1	2,996
Subtotal Medio Ambiente, Seguridad y Calidad				***26,050***
Inversiones No Eléctricas				
Sistemas	Proyecto nuevo sistema técnico (GIS)	N°	1	2,477
Sistemas	Actualización sistemas comerciales y administrativos	-	-	3,786
Vehículos e inmuebles	Renovación de vehículos y mejoras de edificios	-	-	1,212
Otras inversiones	Herramientas, equipos y útiles	-	-	1,216
Subtotal No Eléctrico				***8,691***
Mano de Obra Propia aplicada a Inversiones				***15,680***
TOTAL INVERSIONES				***178,828***

Nota 1: A los efectos de determinar el cumplimiento de inversión, se entenderá por Monto Ejecutado a todo aquél sobre el cual el CONCESIONARIO acredite haber ejecutado los trabajos, en términos físicos, o acredite la decisión de inversión, tales como órdenes de compra, certificaciones parciales, pagos realizados a proveedores, etc., según mejor criterio del ENRE.

ANEXO VII

PLANILLA DE CONTROL DE INVERSIONES AÑO 2006

PLAN DE INVERSIONES AT CORRESPONDIENTES AL ANEXO II

Nombre de Proyecto	Descripción	Monto	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20_	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		MM$	%	$	%	$	%
		(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Vinculación Centrales Costanera – Puerto	Inicio electroducto 220 kV SSEE COSTANERA - MALAVER - PUERTO NUEVO y Transformador 220/132 kV 300 MVA en SE PUERTO NUEVO	15,80					
Red de Alta Tensión	Finalización Electroducto 132 Kv Zappalorto – La Reja	7,50					
Suministro Areas Rurales e Islas	Ampliación de instalaciones para conexión de nuevos clientes y normalización de cruces aéreos en el Delta.	2,20					
Total Nuevos Suministros		**25,50**					

PLAN DE INVERSIONES CORRESPONDIENTES AL ANEXO VI

Nombre de Proyecto	Descripción	Monto	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20_	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		MM$	%	$	%	$	%
		(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Nuevos Suministros	Conexión de nuevos clientes Tarifa 1 sin ampliación de red	7,41					
Nuevos Suministros	Ampliación de instalaciones para atender solicitudes de conexión de nuevos clientes Tarifa 1.	6,39					
Nuevos Suministros	Ampliación de redes en Barrios Cerrados.	1,70					
Nuevos Suministros	Ampliación de instalaciones para conexión de nuevos clientes Tarifa 2 o recategorización de clientes existentes T1/T2.	3,60					
Nuevos Suministros	Ampliación de instalaciones para atender nuevas solicitudes o aumentos de potencia de clientes Tarifa 3 en Baja Tensión.	9,38					
Nuevos Suministros	Ampliación de instalaciones para atender nuevas solicitudes o aumentos de potencia de clientes Tarifa 3 Media Tensión.	4,65					
Total Nuevos Suministros		**33,13**					

Nombre de Proyecto	Descripción	Monto	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20_	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		MM$	%	$	%	$	%
		(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Red de Transmisión	Finalización electroducto 132 kV SE Morón – SE Nogués.	15,20					
Red de Transmisión	Inicio electroductos 132 kV MALVINAS-PILAR y CASANOVA-LUZURIAGA-RAMOS MEJÍA. Proyectos, permisos y servidumbres.	6,00					
Red de Sub - Transmisión	Finalización Ampliaciones SE Marcos Paz 2x20 MVA 132/13.2 kV y SE Nogués 132/13,2 kV 2x80 MVA	1,36					
Red de Sub – Transmisión	Continuación Transformación de SE MELO de 27/13,2 kV a 132/13,2 kV 2x80 MVA.	1,10					
Red de Sub – Transmisión	Inicio Ampliación de Subestaciones San Justo 2x40 a 2x80 MVA y Pilar en 2x10 MVA13/33 kV	4,90					
Red de Sub – Transmisión	Inicio Nuevas Subestaciones LUZURIAGA, PADUA y NORDELTA 132/13.2 kV 2x40 MVA. Terrenos, proyectos y permisos.	0,90					
Red de Media Tensión	Nuevos alimentadores, cierres y reordenamientos de red en Subestaciones Casanova, Altos. Castelar, Merlo, Ituzaingo, Pontevedra, Caseros, Rotonda, Malaver, Suárez, Migueletes, Benavidez, Maschwitz, Tigre, Talar, San Miguel, Catonas, La Reja, Muñiz y Derqui.	6,34					

Nombre de Proyecto	Descripción	Monto	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20_	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		MM$	%	$	%	$	%
		(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Red de Media Tensión	Nuevos alimentadores, cierres y reordenamientos de red por ampliación de Subestaciones Colegiales y Nogués.	2,74					
Red de Baja Tensión	Nuevos centros MT/BT y sectores con nuevas salidas a red BT	5,30					
Total Estructura de Redes		**43,84**					

Nombre de Proyecto	Descripción	Monto	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20_	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		MM$	%	$	%	$	%
		(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Red de Alta Tensión	Cambio de tramos de redes	5,60					
Red de Alta Tensión	Continuación Compensador SE. Rodríguez: renovación parcial, refrigeración y tiristores	1,00					
Red de Alta Tensión	Cambio de equipos AT, equipos de protección, ampliación de tablero MT y renovación de servicios auxiliares y obras civiles de Subestaciones.	5,13					
Red de Alta Tensión	Sistema de seguridad en SSEE	1,50					
Red de Media Tensión	Cambio de tramos de redes, equipos en centros y en redes y transformadores MT/BT	4,43					
Red de Baja Tensión	Cambio de tramos de redes y cajas esquineras	2,63					
Telecontrol y Telecomunicaciones	Red corporativa de comunicaciones	1,35					
Telecontrol y Telecomunicaciones	Comunicaciones para Telecontrol y finalización de cambio de sistema de Telecontrol (SCADA)	6,16					
Recupero de Energía	Normalización de Clientes Clandestinos	6,93					
Recupero de Energía	Normalización y blindaje de redes BT, acometidas y mediciones	16,70					
Total Mejora de Redes		**51,43**					

Nombre de Proyecto	Descripción	Monto	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20_	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		MM$	%	$	%	$	%
		(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Medio Ambiente	Descontaminación de transformadores con DPC	5,26					
Medio Ambiente	Adaptación de instalaciones por condiciones medioambientales	0,68					
Seguridad en la Vía Pública	Normalización de instalaciones AT y MT	3,16					
Seguridad en la Vía Pública	Normalización de instalaciones BT.	13,95					
Calidad de Medición	Plan 2006 de Muestreo y Cambio de Medidores	3,00					
Total Medio Ambiente, Seguridad y Calidad		**26,05**					

Nombre de Proyecto	Descripción	Monto	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20_	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		MM$	%	$	%	$	%
		(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Sistemas	Proyecto nuevo sistema técnico (GIS)	2,48					
Sistemas	Actualización sistemas comerciales y administrativos	3,79					
Vehículos e inmuebles	Renovación de vehículos y mejoras de edificios	1,21					
Otras inversiones	Herramientas, equipos y útiles	1,21					
Inversiones No Eléctricas		**8,69**					
Mano de Obra Propia aplicada a Inversiones		**15,68**					
Subtotal Inversiones Anexo VI		**178,83**					
Subtotal Inversiones Anexo II		**25,50**					
Inversiones Anexo II + Anexo VI		**204,33**					

Nota: A los efectos de determinar el cumplimiento del compromiso inversión, se entenderá por Monto Ejecutado a todo aquél sobre el cual la Distribuidora acredite haber ejecutado los trabajos, en términos físicos, o acredite la decisión de inversión, tales como órdenes de compra, certificaciones parciales, pagos realizados a proveedores, etc., según mejor criterio del ENRE.

ANEXO VIII

REGIMEN DE EXTENSION Y AMPLIACIONES DE REDES EN ZONAS NO ELECTRIFICADAS

a) Solicitudes de Aumento de la Capacidad de Suministro.

Las solicitudes de aumento de la capacidad de suministro, que no impliquen un cambio en el nivel de tensión del mismo, deberán ser satisfechos por el CONCESIONARIO, quedando a cargo de éste todas las obras e inversiones necesarias para su materialización.

En los casos en que el usuario de un determinado suministro requiera una ampliación de la capacidad de suministro contratada y solicite, además, un cambio en el nivel de tensión del mismo, serán de aplicación las definiciones enunciadas en la cláusula 8.1 ó 8.2, según corresponda.

b) Contribución Especial Reembolsable.

El CONCESIONARIO queda autorizado a cobrar a los usuarios solicitantes de suministros ubicados en el Area No Electrificada, en concepto de "Contribución Especial Reembolsable", los siguientes montos máximos:

i) Suministros encuadrados en la Tarifa T1R: OCHOCIENTOS PESOS ($ 800).

ii) Suministros encuadrados en la Tarifa T1G: DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 2.265).

iii) Suministros encuadrados en la Tarifa T2: DOSCIENTOS NOVENTA PESOS por kW contratado. ($ 290 por kW).

Para el caso de peticiones de suministros encuadrados en Tarifa 3, el CONCESIONARIO deberá requerir a la Autoridad de Aplicación, en cada caso, la previa autorización para la percepción de la Contribución Especial Reembolsable (CER). La documentación que acompañe dicho pedido deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Monto pretendido; b) Plano de ubicación del futuro suministro en soporte papel y archivo informático compatible con AutoCAD V14. El mismo deberá incluir las instalaciones de distribución más cercanas sobre una base geográfica georreferenciada; c) Características del futuro suministro (Tensión de alimentación y requerimientos de potencia); d) Resumen de las instalaciones a construir para abastecer al futuro suministro (Memoria Descriptiva del Proyecto); y e) Fotocopia de la boleta del impuesto inmobiliario del predio que será abastecido.

Los valores fijados para la Contribución Especial Reembolsable serán actualizados semestralmente por el ENTE con idéntico procedimiento que el establecido para el ajuste de las retribuciones en función de la variación de los precios de la economía según el apartado 4.2 del ACUERDO.

Asimismo, el monto máximo que en concepto de "Contribución No Reembolsable" deberá abonar el solicitante del suministro será definido por la Autoridad de Aplicación, una vez analizado el proyecto y la documentación presentada por la Concesionaria.

El CONCESIONARIO podrá conceder a sus usuarios condiciones más convenientes que las fijadas en la presente Reglamento, en cuanto a la percepción y al reembolso de la Contribución Especial Reembolsable, en cuyo caso no' será necesaria la previa intervención del ENTE.

c) Tarifas a aplicar.

Para los suministros concretados en Areas No Electrificadas, regirán las mismas tarifas que se establezcan para las Areas Electrificadas.

En las "Areas No Electrificadas Dispersas" la tarifa será definida por el ENRE una vez analizado el proyecto y la documentación presentada por la Concesionaria.

d) Plazos de habilitación del suministro.

Una vez completado el pago de la Contribución Especial Reembolsable por parte del usuario en Areas No Electrificada, el plazo de habilitación de los futuros suministros ubicados en áreas consideradas como no electrificadas será corno máximo el estipulado para suministros con modificación a la red existente.

Para el caso de futuros suministros ubicados en zonas consideradas como "Areas No Electrificadas Dispersas", habida cuenta de las diferentes alternativas que pudieran presentarse, el plazo de habilitación será definido para cada caso particular por el ENTE.

e) Condiciones de Reembolso.

El monto total aportado en concepto de "Contribución Especial Reembolsable", será expresado como un crédito a favor del usuario en términos equivalentes de energía (KWh), según el Cuadro Tarifado vigente al momento de su integración.

El equivalente en energía le será acreditado íntegramente al usuario en la medida que la consuma a partir de la primera factura posterior de haberse completado el pago de la CER.

Si el usuario solicita la baja del suministro antes de la devolución total de la contribución integrada se suspenderá el reembolso del saldo restante. Si el suministro continuara a través de un cambio de titular, el CONCESIONARIO estará obligado a seguir efectuando las devoluciones sobre el mismo suministro.

En caso que el CONCESIONARIO otorgue la posibilidad de integrar la CER en cuotas, durante dicho período de integración, el usuario deberá abonar la facturación del servicio. En los suministros correspondientes a loteos, urbanizaciones o agrupaciones de viviendas, mayormente destinados a uso residencial concentrados en un área donde la normativa imponga al loteador construir las instalaciones de distribución, el CONCESIONARIO, sujeto a los principios de prudencia y eficiencia, podrá acordar con el propietario de dichas instalaciones el mecanismo de transferencia de las mismas en carácter de CER, el monto de tal contribución y la modalidad de reembolso. El CONCESIONARIO deberá informar al ENRE en cada caso dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de suscripto el correspondiente convenio. A falta de acuerdo resolverá el ENRE.

f) Información a suministrar al peticionante del suministro.

No obstante la obligación del CONCESIONARIO de brindar un adecuado asesoramiento al peticionante, ante una solicitud de suministro deberá entregarle una copia del REGLAMENTO DE SUMINISTRO y del presente "REGIMEN DE EXTENSION Y AMPLIACIONES DE REDES EN ZONAS NO ELECTRIFICADAS".

En el caso de futuros suministros ubicados en "Areas No Electrificadas Dispersas" el CONCESIONARIO deberá, además, capacitar al usuario para garantizar el adecuado empleo del equipamiento de generación.

Para tal fin brindará el entrenamiento necesario para la operación del equipo y le suministrará el correspondiente instructivo.

El CONCESIONARIO deberá asimismo implementar un "Programa de Prevención y Control de Riesgos" (con las medidas recomendadas ante los eventuales accidentes, tanto en la infraestructura o insumos como en los trabajos de operación) y un "Programa de Contingencias" (con las acciones para enfrentar los riesgos identificados en el programa anterior).

Los referidos programas deberán ser detallados en el Plan de Gestión Ambiental del CONCESIONARIO.

g) Información a remitir al ENRE.

Dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá remitir en papel y soporte informático compatible con AutoCAD V14, las instalaciones en media tensión existentes en su área de concesión, incluidas las obras de ampliación en el área rural comprometidas en el ACTA ACUERDO. A los efectos de dar cumplimiento a esta requisitoria, se entenderá por "Líneas de Media Tensión" a las energizadas con una tensión mayor a UN (1) kV y menor o igual a CINCUENTA (50) kV.

Las instalaciones en media tensión deberán ser representadas sobre una base geográfica georreferenciada actualizada e incluirán la ubicación de los centros de transformación MT/BT y de rebaje MT/MT identificados de acuerdo con los códigos utilizados en el modelo de datos aprobado en vigencia. Para el caso de las líneas de distribución en MT se detallará el tipo de línea (monofásica o trifásica) así como la tensión nominal.

Con respecto a la base geográfica, si bien no será necesaria la inclusión de curvas de nivel, deberán detallarse carreteras, líneas ferroviarias, poblados, parajes, arroyos, ríos y otras referencias semejantes que faciliten la ubicación de los futuros suministros.

Adjunta a la información comercial que el CONCESIONARIO remita en cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 02/98, o de la que oportunamente la reemplace, deberá incluir una tabla con la información correspondiente a las solicitudes de Contribución Especial Reembolsable y/o No Reembolsable solicitadas en el período, según el siguiente modelo de datos:

Tabla – Solicitudes de Contribución Especial Reembolsable vio No Reembolsable

Nombre del Campo	Tipo de Datos	Descripción
ID_USUAR	TEXTO	Identificación del Usuario compatible con formato de Tablas 10 y 11.
Apellido y Nombre	TEXTO	Datos de identificación del futuro Usuario o Razón Social.
Dirección	TEXTO	Dirección del futuro suministro.
Fecha Solicitud	FECHA	Fecha de inicio del trámite. Ingreso de solicitud (dd/mm/aaaa)
Tarifa	TEXTO	ITarifa del futuro suministro compatible con el modelo de la Tabla 10
Acometida	TEXTO	Acometida del suministro (Monofásica / Trifásica)
Tensión	TEXTO	Tensión del futuro suministro según código utilizado en la Tabla 11.
Potencia	Numérico	Potencia requerida por el usuario.
Coord_X	Numérico	Coordenada Gauss Kruger X de la acometida.
Coord_Y	Numérico	Coordenada Gauss Kruger Y de la acometida.
Zona	TEXTO	NE: No Electrificada - ND: No Electrificada Dispersa
Contribución	TEXTO	CER: Contribución Especial Reembolsable - CNR: Contribución No Reembolsable
LMT	Numérico	km de Línea de Media Tensión a Construir para abastecer el futuro suministro (#,##)
LBT	Numérico	km de Línea de Baja Tensión a Construir para abastecer el futuro suministro (#,##)
Monto	Moneda	Monto de la Contribución Solicitada ($ #,###)

Para el caso de futuros suministros encuadrados en Tarifa General ubicados en Areas No Electrificadas donde el usuario haya optado ser encuadrado como "Demanda Dispersa", la concesionaria deberá remitir a la Autoridad de Aplicación, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de ingresada la solicitud, la siguiente documentación: a) Plano de ubicación del futuro suministro en soporte papel y archivo informático compatible con AutoCAD V14. El mismo deberá incluir las instalaciones de distribución más cercanas sobre una base geográfica georreferenciada; b) Fotocopia de la boleta del impuesto inmobiliario del predio que será abastecido; c) Actividad a desarrollar por el usuario; d) Características del futuro suministro (Tensión de alimentación y requerimientos de potencia); e) Resumen de las instalaciones a construir para abastecer al futuro suministro (Memoria Descriptiva del Proyecto); y f) Características del equipamiento a utilizar por el usuario.

h) Suministros Básicos en Areas No Electrificadas Dispersas. Definiciones.

i) Suministros Tarifa General: En lo que respecta a las solicitudes de suministros de tarifa general en "Areas No Electrificadas Dispersas", habida cuenta de los variados requerimientos de potencia como consecuencia de la diversidad de usos posibles y toda vez que para la realización de una misma actividad podría resultar aplicable equipamiento de distinta tecnología, la definición de las características del suministro básico será determinada por la Autoridad de Aplicación para cada caso en particular.

ii) Suministros Tarifa Residencial: Atendiendo a la satisfacción de las necesidades básicas de un usuario residencial típico se establece como suministro básico aquel con un requerimiento de potencia mínimo de DOS (2) kW.

iii) Régimen de Calidad: Para los suministros atendidos por red, será de aplicación el régimen de calidad del Contrato de Concesión y las estipulaciones que al respecto se establecieron en el presente ACUERDO.

Para los suministros ubicados en "Areas No Electrificadas Dispersas" el ENTE resolverá en cada caso.

MULTAS PENDIENTES DE PAGO - EDENOR S.A.

ANEXO IX

Fuente: Nota ENRE Nº 61.826

Apartado			$
A. Notificaciones anteriores al 6/01/02 (Numeral 9.2.1.) Pago en 14 cuotas semestrales a partir de 01/02/2007			6.564.410
A.1. Exptes. Generales		6.564.031	
A.2. Reclamos de Usuarios		379	
B. Notificaciones posteriores al 6/01/02 destinadas a USUARIOS (Numeral 9.2.2.) Pago en 14 cuotas semestrales a partir de 01/02/2007			108.972.330
Montos Ciertos		79.931.168	
B.1. Exptes. Generales	79.734.999		
B.2. Reclamos de Usuarios	196.169		
Montos Estimados		29.041.161	
C. Notificaciones posteriores al 6/01/02 destinadas al ESTADO (Numeral 23.1.3.) Se suspenden			58.802.008
Montos Ciertos		26.208.888	
C.1. Exptes. Generales	25.947.886		
C.2. Exptes. de Reclamo	261.002		
Montos Estimados		32.593.120	
Valor Total Multas Impagas (vencidas y por vencer)			174.338.748

EDENOR S.A.

MULTAS PENDIENTES DE PAGO

Fuente: Nota ENRE Nº 61.826

APARTADO A
Notificaciones anteriores al 6/01/02 (Numeral 9.2.1.)

A.1. Sanciones pedientes de pago en Exptes. ENRE

Expte. Nº	Año	Resol.	Nº Res.	Año Res.	Fecha Res.	Fecha Notif.	Fecha Vto. Acred.	Saldo Pendiente $	Categoría	Control	Destino
7663	1999	ENRE	630	2001	15-Nov-01	20-Nov-01	04-Feb-02	4.814.396,61	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
7808	2000	ENRE	627	2001	07-Nov-01	09-Nov-01	26-Jun-02	70.027,64	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Usuario
7663	1999	ENRE	630	2001	15-Nov-01	20-Nov-01	27-Nov-01	893.674,71	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Bco Nación/Dist.
7808	2000	ENRE	627	2001	07-Nov-01	09-Nov-01	28-Nov-01	541.513,50	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Bco Nación/Dist.
4153	1997	ENRE	606	2001	31-Oct-01	02-Nov-01	23-Nov-01	16.950,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
4635	1998	ENRE	286	2001	29-May-01	01-Jun-01	20-Jun-01	33.800,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
7629	1999	ENRE	603	2001	31-Oct-01	01-Nov-01	20-Nov-01	16.950,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
7663	1999	ENRE	630	2001	15-Nov-01	20-Nov-01	07-Dic-01	160.008,00	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Recaudadora Fondo De Terceros
7680	1999	ENRE	691	2001	21-Dic-01	26-Dic-01	16-Ene-02	13.560,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
8775	2000	ENRE	632	2001	15-Nov-01	20-Nov-01	07-Dic-01	3.061,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
Subtotal A.1.								6.564.031,48			

A.2. Sanciones pedientes de pago en Exptes. de Reclamo

Subtotal A.2.	379,00

TOTAL APARTADO A.	6.564.410,48

EDENOR S.A.

MULTAS PENDIENTES DE PAGO

Fuente: Nota ENRE Nº 61.826

APARTADO B
B. Notificaciones posteriores al 6/01/02 destinadas a USUARIOS (Numeral 9.2.2.)

B.1. Sanciones pedientes de pago en Exptes. ENRE

Expte. Nº	Año	Resol.	Nº Res.	Año Res.	Fecha Res.	Fecha Notif.	Fecha Vto. Acred.	Saldo Pendiente $	Categoría	Control	Destino
6756	1999	ENRE	541	2002	26-Nov-02	29-Nov-02	30-Ene-03	1.616,00	Calidad Comercial	Varios	Usuario
7701	1999	ENRE	18	2002	10-Ene-02	11-Ene-02	08-Mar-02	3.812.604,60	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
8112	2000	ENRE	114	2002	28-Feb-02	01-Mar-02	17-Oct-02	75.961,85	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Usuario
8117	2000	ENRE	65	2002	31-Ene-02	06-Feb-02	06-May-02	2.859.231,53	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
8184	2000	ENRE	255	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	18-Sep-02	182.926,52	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
8184	2000	ENRE	547	2002	26-Nov-02	28-Nov-02	29-Ene-03	19.711,18	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
8185	2000	ENRE	132	2003	20-Jun-03	26-Jun-03	25-Ago-03	245.227,59	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
8290	2000	ENRE	116	2002	28-Feb-02	04-Mar-02	20-Mar-02	246.619,12	Análisis Regulatorio	Controversias	Usuario
8389	2000	ENRE	137	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	06-Jun-02	8.949,60	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
8389	2000	ENRE	137	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	06-Jun-02	18.645,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
8389	2000	ENRE	137	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	06-Jun-02	65.905,53	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
8389	2000	ENRE	137	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	06-Jun-02	108.480,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
8475	2000	ENRE	157	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	06-Jun-02	7.155,31	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Usuario
8473	2000	ENRE	157	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	06-Jun-02	10.106,13	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Usuario
8564	2000	ENRE	94	2002	20-Feb-02	21-Feb-02	05-Jun-02	3.095.025,05	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
8586	2000	ENRE	605	2002	18-Dic-02	23-Jul-02	02-Oct-02	367.276,69	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Usuario
9194	2001	ENRE	175	2002	03-Abr-02	05-Abr-02	05-Jul-02	3.627.022,81	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
9264	2001	ENRE	333	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	01-Oct-02	10.846,80	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
9264	2001	ENRE	333	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	01-Oct-02	20.436,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
9264	2001	ENRE	333	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	01-Oct-02	73.465,32	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
9264	2001	ENRE	333	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	01-Oct-02	109.254,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
9362	2001	ENRE	193	2005	28-Abr-05	02-May-05	29-Jun-05	4,69	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Usuario
9362	2001	ENRE	193	2005	28-Abr-05	02-May-05	29-Jun-05	81,81	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Usuario
9408	2001	ENRE	91	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	07-May-04	78.916,50	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
9408	2001	ENRE	91	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	07-May-04	210.103,76	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
9408	2001	ENRE	91	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	07-May-04	1.240.605,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
9941	2001	ENRE	305	2003	17-Sep-03	23-Sep-03	03-Dic-03	572.867,26	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Usuario
10284	2001	ENRE	111	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	8.144,39	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10284	2001	ENRE	111	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	28.806,66	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10284	2001	ENRE	111	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	233.535,28	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10708	2001	ENRE	268	2002	10-Jul-02	17-Jul-02	09-Oct-02	3.270.362,36	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
11244	2001	ENRE	563	2003	24-Oct-03	24-Oct-03	08-Ene-04	398.481,18	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Usuario
11300	2002	AU	2272	2002	22-Abr-02	22-Abr-02	21-May-02	1.572,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
11305	2002	ENRE	68	2004	21-Ene-04	27-Ene-04	23-Mar-04	0,84	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11305	2002	ENRE	68	2004	21-Ene-04	27-Ene-04	23-Mar-04	20,79	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11305	2002	ENRE	68	2004	21-Ene-04	27-Ene-04	23-Mar-04	112,67	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11305	2002	ENRE	68	2004	21-Ene-04	27-Ene-04	23-Mar-04	316,59	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11515	2002	ENRE	408	2002	04-Sep-02	06-Sep-02	29-Nov-02	2.170.497,53	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
11593	2002	ENRE	250	2004	31-Mar-04	07-Abr-04	07-Jun-04	339.420,30	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11730	2002	ENRE	742	2004	22-Dic-04	03-Ene-05	14-Mar-05	237.031,27	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Usuario
11840	2002	ENRE	63	2002	31-Ene-02	30-Oct-02	26-Dic-02	1.311.602,46	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
11966	2002	ENRE	318	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	17-Oct-02	6.157.534,98	Calidad de Servicio Técnico	Apartamientos	Usuario
12385	2002	ENRE	424	2002	18-Sep-02	20-Sep-02	16-Dic-02	1.377.285,00	Calidad de Servicio Técnico	Apartamientos	Usuario
12532	2002	ENRE	6300	2003	29-Abr-03	29-Abr-03	24-Jun-03	750.375,08	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
13088	2003	ENRE	407	2004	01-Jul-04	02-Jul-04	21-Jul-04	32.490,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
13266	2003	ENRE	6300	2003	30-Oct-03	30-Oct-03	23-Dic-03	607.031,21	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
13546	2003	ENRE	310	2003	17-Sep-03	23-Sep-03	17-Dic-03	934.397,65	Calidad de Servicio Técnico	Apartamientos	Usuario
13623	2003	ENRE	141	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	310.011,59	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario

ANEXO IX.2 - 1/2

Expte. Nº	Año	Resol.	Nº Res.	Año Res.	Fecha Res.	Fecha Notif.	Fecha Vto. Acred.	Saldo Pendiente $	Categoría	Control	Destino
14359	2003	ENRE	6300	2004	29-Abr-04	29-Abr-04	28-Jun-04	185.689,32	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
15344	2004	ENRE	248	2004	31-Mar-04	02-Abr-04	30-Jun-04	1.691.456,02	Calidad de Servicio Técnico	Apartamientos	Usuario
15394	2004	ENRE	6300	2004	29-Oct-04	29-Oct-04	28-Dic-04	226.685,04	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
15450	2004	ENRE	286	2004	22-Abr-04	26-Abr-04	07-Jul-04	4,79	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
15568	2004	ENRE	614	2004	28-Oct-04	01-Nov-04	06-Ene-05	655,68	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
15697	2004	ENRE	490	2005	03-Ago-05	05-Ago-05	03-Oct-05	219,00	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
16145	2004	ENRE	539	2005	01-Sep-05			368.508,48	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
16145	2004	ENRE	539	2005	01-Sep-05			347.762,50	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
16145	2004	ENRE	539	2005	01-Sep-05			47.262,50	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
16310	2004	ENRE	553	2004	23-Sep-04	24-Sep-04	21-Dic-04	3.426.304,51	Calidad de Servicio Técnico	Apartamientos	Usuario
16406	2004	ENRE	6300	2005	25-Feb-05	25-Feb-05	29-Mar-05	221.538,04	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
17141	2004	ENRE	740	2004	22-Dic-04	03-Ene-05	30-Mar-05	920.586,40	Calidad de Servicio Técnico	Apartamientos	Usuario
17427	2005	ENRE	39	2005	19-Ene-05	20-Ene-05	18-Abr-05	674.640,88	Calidad de Servicio Técnico	Apartamientos	Usuario
17790	2005	ENRE	233	2005	19-May-05	26-May-05	22-Ago-05	1.916.729,26	Calidad de Servicio Técnico	Apartamientos	Usuario
7268	1999	ENRE	382	2004	15-Jun-04	18-Jun-04	06-Jul-04	2.205.627,47	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Bco Nación/Dist.
7623	1999	ENRE	14	2002	10-Ene-02	11-Ene-02	29-Ene-02	780.274,00	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Bco Nación/Dist.
7701	1999	ENRE	16	2002	10-Ene-02	11-Ene-02	18-Ene-02	350.933,92	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Bco Nación/Dist.
8112	2000	ENRE	114	2002	28-Feb-02	01-Mar-02	17-Oct-02	349.569,60	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Bco Nación/Dist.
8112	2000	ENRE	114	2002	28-Feb-02	01-Mar-02	15-Mar-02	636.015,78	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Bco Nación/Dist.
8408	2000	ENRE	90	2005	17-Feb-05	21-Feb-05	09-Mar-05	3.059.618,54	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Bco Nación/Dist.
8473	2000	ENRE	157	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	10-Abr-02	1.232.522,50	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Bco Nación/Dist.
8496	2000	ENRE	82	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	11-Mar-04	1.126.363,00	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Bco Nación/Dist.
8549	2000	ENRE	294	2004	03-Jun-04	04-Jun-04	22-Jun-04	1.168.084,37	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Bco Nación/Dist.
8586	2000	ENRE	605	2002	18-Dic-02	23-Jul-02	06-Ago-02	70.527,20	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Bco Nación/Dist.
8586	2000	ENRE	605	2002	18-Dic-02	23-Jul-02	06-Ago-02	236.833,42	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Bco Nación/Dist.
9362	2001	ENRE	193	2005	28-Abr-05	02-May-05	18-May-05	2.062.132,37	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Bco Nación/Dist.
9941	2001	ENRE	305	2003	17-Sep-03	23-Sep-03	09-Oct-03	69.390,44	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Bco Nación/Dist.
9941	2001	ENRE	305	2003	17-Sep-03	23-Sep-03	07-Oct-03	189.781,08	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Bco Nación/Dist.
11244	2001	ENRE	563	2003	24-Oct-03	24-Oct-03	07-Nov-03	70.540,56	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Bco Nación/Dist.
11244	2001	ENRE	563	2003	24-Oct-03	24-Oct-03	07-Nov-03	183.453,19	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Bco Nación/Dist.
11656	2002	ENRE	577	2004	07-Oct-04	21-Oct-04	08-Nov-04	2.060.186,26	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Bco Nación/Dist.
11730	2002	ENRE	742	2004	22-Dic-04	03-Ene-05	10-Ene-05	69.390,44	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Bco Nación/Dist.
11730	2002	ENRE	742	2004	22-Dic-04	03-Ene-05	10-Ene-05	141.973,66	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Bco Nación/Dist.
15220	2004	ENRE	284	2004	22-Abr-04	26-Abr-04	03-May-04	1.061.796,00	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Bco Nación/Dist.
15450	2004	ENRE	286	2004	22-Abr-04	26-Abr-04	03-May-04	1.078.018,00	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Bco Nación/Dist.
15568	2004	ENRE	614	2004	28-Oct-04	01-Nov-04	08-Nov-04	1.366.890,26	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Bco Nación/Dist.
15697	2004	ENRE	490	205	03-Ago-05	05-Ago-05	12-Ago-05	1.306.144,70	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Bco Nación/Dist.
15807	2004	ENRE	175	2005	07-Abr-05	12-Abr-05	21-Abr-05	13.583.151,36	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Bco Nación/Dist.
17729	2005	ENRE	491	2005	03-Ago-05	05-Ago-05	24-Ago-05	9.472,99	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Bco Nación/Dist.
Subtotal B.1.								79.734.999,01			

B.2. Sanciones pedientes de pago en Exptes. de Reclamo

Subtotal B.2.	196.169,18
MONTOS CIERTOS	79.931.168,19
MONTOS ESTIMADOS	29.041.161,32
TOTAL APARTADO B	108.972.329,51

EDENOR S.A.

MULTAS PENDIENTES DE PAGO

Fuente: Nota ENRE Nº 61.826

APARTADO C
C. Notificaciones posteriores al 6/01/02 destinadas al ESTADO (Numeral 23.1.3.)

C.1. Sanciones pedientes de pago en Exptes. ENRE

Expte. Nº	Año	Resol.	Nº Res.	Año Res.	Fecha Res.	Fecha Notif.	Fecha Vto. Acred.	Saldo Pendiente $	Categoría	Control	Destino
3444	1997	ENRE	317	2003	17-Sep-03	23-Sep-03	10-Oct-03	8.080,00	Ambiental	Ambiente	Recaudadora Fondo De Terceros
10905	2001	ENRE	302	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	09-Ago-02	7.660,00	Ambiental	Ambiente	Recaudadora Fondo De Terceros
11721	2002	ENRE	264	2003	30-Jun-03	08-Jul-03	28-Jul-03	32.320,00	Ambiental	Ambiente	Recaudadora Fondo De Terceros
11721	2002	ENRE	640	2004	18-Nov-04	23-Nov-04	13-Dic-04	37.400,00	Ambiental	Ambiente	Recaudadora Fondo De Terceros
5969	1998	ENRE	81	2002	13-Feb-02	18-Feb-02	06-Mar-02	14.916,00	Calidad Comercial	Comercial	Recaudadora Fondo De Terceros
7682	1999	ENRE	73	2002	06-Feb-02	11-Feb-02	27-Feb-02	178.432,18	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
8115	2000	ENRE	158	2002	27-Mar-02	03-Abr-02	19-Abr-02	188.771,20	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
8184	2000	ENRE	285	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	08-Ago-02	93.941,54	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
8185	2000	ENRE	132	2003	20-Jun-03	26-Jun-03	15-Jul-03	78.301,75	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
8431	2000	ENRE	266	2002	10-Jul-02	17-Jul-02	02-Ago-02	223.957,89	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
8794	2000	ENRE	472	2002	08-Oct-02	10-Oct-02	29-Oct-02	111.432,09	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
9185	2001	ENRE	491	2002	04-Nov-02	07-Nov-02	25-Nov-02	138.085,58	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
9813	2001	ENRE	622	2003	04-Dic-03	09-Dic-03	29-Dic-03	484,80	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
9813	2001	ENRE	622	2003	04-Dic-03	09-Dic-03	29-Dic-03	92.206,46	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
10284	2001	ENRE	111	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	11-Mar-04	111.885,90	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
10362	2001	ENRE	28	2004	15-Ene-04	16-Ene-04	03-Feb-04	54.263,34	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
10880	2001	ENRE	25	2004	15-Ene-04	20-Ene-04	05-Feb-04	13.039,75	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
11305	2002	ENRE	68	2004	21-Ene-04	27-Ene-04	12-Feb-04	7.703,55	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
11593	2002	ENRE	250	2004	31-Mar-04	07-Abr-04	27-Abr-04	147,57	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
11739	2002	ENRE	69	2004	21-Ene-04	27-Ene-04	12-Feb-04	7.398,45	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
11739	2002	ENRE	69	2004	21-Ene-04	27-Ene-04	12-Feb-04	8.080,00	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
12173	2002	ENRE	81	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	11-Mar-04	9.144,57	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
12635	2002	ENRE	380	2004	15-Jun-04	18-Jun-04	06-Jul-04	5.912,58	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
13088	2003	AU	7847	2003	12-Nov-03	21-Nov-03	05-Dic-03	122.412,00	Calidad Comercial	Comercial	Recaudadora Fondo De Terceros
13091	2003	ENRE	381	2004	15-Jun-04	18-Jun-04	06-Jul-04	3.146,40	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
13518	2003	ENRE	480	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	26-Ago-04	10.335,07	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
13623	2003	ENRE	141	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	20-Abr-05	70.562,32	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
14045	2003	ENRE	136	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	20-Abr-05	20.797,29	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudadora Fondo De Terceros
6860	1999	ENRE	27	2003	07-Ene-03	10-Ene-03	28-Ene-03	404,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudadora Fondo De Terceros
7701	1999	ENRE	18	2002	10-Ene-02	11-Ene-02	30-Ene-02	268.827,00	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Recaudadora Fondo De Terceros
8389	2000	ENRE	137	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	10-Abr-02	2.034,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudadora Fondo De Terceros
8389	2000	ENRE	137	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	10-Abr-02	2.712,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudadora Fondo De Terceros
8389	2000	ENRE	137	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	10-Abr-02	46.782,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudadora Fondo De Terceros
9264	2001	ENRE	333	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	08-Ago-02	786,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudadora Fondo De Terceros
9264	2001	ENRE	333	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	08-Ago-02	1.572,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudadora Fondo De Terceros
9264	2001	ENRE	333	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	08-Ago-02	2.358,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudadora Fondo De Terceros
9264	2001	ENRE	333	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	08-Ago-02	2.358,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudadora Fondo De Terceros
9264	2001	ENRE	333	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	08-Ago-02	70.740,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudadora Fondo De Terceros
9408	2001	ENRE	91	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	11-Mar-04	855,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudadora Fondo De Terceros
9408	2001	ENRE	91	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	11-Mar-04	1.710,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudadora Fondo De Terceros
9408	2001	ENRE	91	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	11-Mar-04	3.420,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudadora Fondo De Terceros
9408	2001	ENRE	91	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	11-Mar-04	5.557,50	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudadora Fondo De Terceros
9408	2001	ENRE	91	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	11-Mar-04	705.375,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudadora Fondo De Terceros
16145	2004	ENRE	539	2005	01-Sep-05			497,50	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudadora Fondo De Terceros
16145	2004	ENRE	539	2005	01-Sep-05			276.610,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudadora Fondo De Terceros
16145	2004	ENRE	539	2005	01-Sep-05			497,50	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudadora Fondo De Terceros
15568	2004	ENRE	614	2004	28-Oct-04	01-Nov-04	17-Nov-04	215.050,00	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Recaudadora Fondo De Terceros
15697	2004	ENRE	490	2005	03-Ago-05	05-Ago-05	24-Ago-05	24.875,00	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Recaudadora Fondo De Terceros

ANEXO IX.4 - 1/5

Expte. Nº	Año	Resol.	Nº Res.	Año Res.	Fecha Res.	Fecha Notif.	Fecha Vto. Acred.	Saldo Pendiente $	Categoría	Control	Destino
15697	2004	ENRE	490	2005	03-Ago-05	05-Ago-05	24-Ago-05	9.950,00	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Recaudadora Fondo De Terceros
15334	2004	ENRE	181	2005	12-Abr-05	19-Abr-05	06-May-05	248.750,00	Normas Regulatorias	Plan Operativo De Emergencia	Recaudadora Fondo De Terceros
4081	1997	ENRE	214	2004	18-Mar-04	23-Mar-04	14-Abr-04	42.750,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
4610	1998	ENRE	126	2002	06-Mar-02	08-Mar-02	27-Mar-02	16.950,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
5573	1998	ENRE	438	2003	24-Sep-03	26-Sep-03	16-Oct-03	56.560,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
6479	1999	ENRE	341	2002	24-Jul-02	29-Jul-02	15-Ago-02	23.580,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
7157	1999	ENRE	3	2002	03-Ene-02	07-Ene-02	24-Ene-02	16.950,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
7828	2000	ENRE	4	2002	03-Ene-02	07-Ene-02	24-Ene-02	16.950,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
7854	2000	ENRE	6	2002	03-Ene-02	07-Ene-02	24-Ene-02	16.950,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
7973	2000	ENRE	389	2003	24-Sep-03	26-Sep-03	16-Oct-03	19.796,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
7973	2000	ENRE	12	2005	19-Ene-05	24-Ene-05	10-Feb-05	49.750,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
8060	2000	ENRE	190	2002	03-Jul-02	05-Jul-02	25-Jul-02	19.650,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
8143	2000	ENRE	205	2002	03-Jul-02	05-Jul-02	25-Jul-02	7.860,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
8241	2000	ENRE	346	2002	24-Jul-02	29-Jul-02	15-Ago-02	1.179,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
8244	2000	ENRE	188	2002	03-Jul-02	05-Jul-02	25-Jul-02	19.650,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
8275	2000	ENRE	206	2002	03-Jul-02	05-Jul-02	25-Jul-02	19.650,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
8437	2000	ENRE	143	2004	01-Mar-04	02-Mar-04	19-Mar-04	10.260,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
8585	2000	ENRE	163	2002	27-Mar-02	03-Abr-02	22-Abr-02	1.266.165,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
8685	2000	ENRE	117	2002	06-Mar-02	08-Mar-02	27-Mar-02	75.258,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
8776	2000	ENRE	300	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	09-Ago-02	19.650,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
8791	2000	ENRE	606	2002	18-Dic-02	19-Dic-02	08-Ene-03	2.424,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Vía Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
8813	2000	ENRE	146	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	15-Abr-02	10.170,00	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
8817	2000	ENRE	311	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	09-Ago-02	19.650,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
8851	2000	ENRE	281	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	09-Ago-02	101.394,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
8908	2000	ENRE	272	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	09-Ago-02	93.141,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
8946	2000	ENRE	422	2004	14-Jul-04	16-Jul-04	04-Ago-04	1.282,50	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
9003	2000	ENRE	275	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	09-Ago-02	916.083,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
9022	2000	ENRE	335	2002	24-Jul-02	29-Jul-02	15-Ago-02	1.098.828,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
9054	2000	ENRE	119	2002	06-Mar-02	08-Mar-02	27-Mar-02	25.086,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
9115	2000	ENRE	77	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	12-Feb-04	20.200,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
9120	2001	ENRE	410	2002	04-Sep-02	06-Sep-02	25-Sep-02	75.750,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
9123	2000	ENRE	296	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	09-Ago-02	50.697,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
9141	2000	ENRE	11	2003	07-Ene-03	10-Ene-03	29-Ene-03	16.160,00	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
9259	2001	ENRE	138	2003	20-Jun-03	24-Jun-03	16-Jul-03	132.714,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
9291	2001	ENRE	78	2003	29-Ene-03	03-Feb-03	20-Feb-03	20.200,00	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
9368	2001	ENRE	486	2002	04-Nov-02	07-Nov-02	26-Nov-02	20.200,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
9382	2001	ENRE	403	2004	01-Jul-04	02-Jul-04	22-Jul-04	1.282,50	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
9395	2001	ENRE	368	2005	16-Jun-05	21-Jun-05	08-Jul-05	1.202.955,00	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
9542	2001	ENRE	434	2003	24-Sep-03	26-Sep-03	16-Oct-03	40.400,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
9587	2001	ENRE	485	2003	01-Oct-03	03-Oct-03	23-Oct-03	125.442,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
9588	2001	ENRE	342	2004	15-Jun-04	18-Jun-04	07-Jul-04	162.236,25	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
9662	2001	ENRE	504	2003	16-Oct-03	24-Oct-03	12-Nov-03	1.212,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
9688	2001	ENRE	187	2004	09-Mar-04	11-Mar-04	30-Mar-04	80.156,25	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
9736	2001	ENRE	502	2003	16-Oct-03	24-Oct-03	12-Nov-03	16.160,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
9739	2001	ENRE	7	2004	15-Ene-04	16-Ene-04	04-Feb-04	16.160,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
9747	2001	ENRE	518	2003	16-Oct-03	24-Oct-03	12-Nov-03	20.200,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
9748	2001	ENRE	535	2003	16-Oct-03	21-Oct-03	07-Nov-03	21.816,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
9814	2001	ENRE	447	2003	01-Oct-03	03-Oct-03	23-Oct-03	16.160,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
9885	2001	ENRE	215	2004	18-Mar-04	23-Mar-04	14-Abr-04	12.825,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
9960	2001	ENRE	233	2002	10-Jul-02	16-Jul-02	02-Ago-02	16.506,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Vía Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
9985	2001	ENRE	128	2002	06-Mar-02	08-Mar-02	27-Mar-02	20.340,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
10113	2001	ENRE	166	2002	27-Abr-02	03-Abr-02	24-Abr-02	2.034,00	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
10126	2001	ENRE	546	2003	16-Oct-03	21-Oct-03	07-Nov-03	24.240,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
10141	2001	ENRE	345	2004	15-Jun-04	18-Jun-04	07-Jul-04	65.407,50	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
10144	2001	ENRE	113	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	12-Mar-04	57.071,25	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
10238	2001	ENRE	412	2002	11-Sep-02	13-Sep-02	02-Oct-02	81.204,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Vía Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
10304	2001	ENRE	277	2004	22-Abr-04	26-Abr-04	13-May-04	64.125,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
10497	2001	ENRE	221	2004	18-Mar-04	23-Mar-04	14-Abr-04	77.591,25	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros

ANEXO IX.4 - 2/5

Expte. Nº	Año	Resol.	Nº Res.	Año Res.	Fecha Res.	Fecha Notif.	Fecha Vto. Acred.	Saldo Pendiente $	Categoría	Control	Destino
10548	2001	ENRE	592	2004	19-Oct-04	21-Oct-04	09-Nov-04	31.790,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Vía Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
10577	2001	ENRE	291	2001	29-May-01	23-Jul-02	09-Ago-02	19.650,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
10704	2001	ENRE	234	2004	31-Mar-04	02-Abr-04	26-Abr-04	66.690,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
10830	2001	ENRE	306	2004	02-Jun-04	04-Jun-04	23-Jun-04	62.842,50	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
11011	2001	ENRE	42	2003	15-Ene-03	17-Ene-03	04-Feb-03	4.040,00	Seguridad Pública	Incumplimientos Varios	Recaudadora Fondo De Terceros
11012	2001	ENRE	405	2004	01-Jul-04	02-Jul-04	22-Jul-04	71.820,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
11105	2001	ENRE	246	2002	10-Jul-02	16-Jul-02	02-Ago-02	21.222,00	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
11145	2001	ENRE	378	2002	17-Ago-02	09-Ago-02	28-Ago-02	18.584,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
11145	2001	ENRE	343	2005	07-Jun-05	14-Jun-05		49.750,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
11146	2001	ENRE	102	2002	28-Feb-02	04-Mar-02	21-Mar-02	2.034,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
11146	2001	ENRE	102	2002	28-Feb-02	04-Mar-02	21-Mar-02	3.390,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
11150	2001	ENRE	135	2004	26-Feb-04	02-Mar-04	19-Mar-04	21.375,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
11162	2001	ENRE	344	2004	15-Jun-04	18-Jun-04	07-Jul-04	41.040,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
11225	2001	ENRE	275	2004	22-Abr-04	26-Abr-04	13-May-04	18.810,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Vía Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
11257	2001	ENRE	63	2003	29-Ene-03	05-Feb-03	24-Feb-03	1.214.424,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
11257	2001	ENRE	536	2003	18-Oct-03	24-Oct-03	12-Nov-03	63.024,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
11258	2001	ENRE	431	2003	24-Sep-03	26-Sep-03	16-Oct-03	44.844,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
11258	2001	ENRE	569	2002	09-Dic-02	16-Dic-02	02-Ene-03	776.892,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
11295	2002	ENRE	625	2004	04-Nov-04	05-Nov-04	24-Nov-04	49.087,50	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
11312	2002	ENRE	184	2004	10-Mar-04	11-Mar-04	30-Mar-04	21.375,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
11403	2002	ENRE	5	2004	16-Ene-04	16-Ene-04	04-Feb-04	32.320,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
11434	2002	ENRE	183	2004	09-Mar-04	11-Mar-04	30-Mar-04	21.375,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
11444	2002	ENRE	632	2004	11-Nov-04	16-Nov-04	03-Dic-04	57.502,50	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
11498	2002	ENRE	481	2002	04-Nov-02	07-Nov-02	26-Nov-02	2.424,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
11531	2002	ENRE	172	2004	02-Mar-04	04-Mar-04	23-Mar-04	14.107,50	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
11562	2002	ENRE	273	2004	22-Abr-04	26-Abr-04	13-May-04	21.375,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
11580	2002	ENRE	8	2005	19-Ene-05	24-Ene-05	10-Feb-05	94.773,75	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
11615	2002	ENRE	272	2004	22-Abr-04	26-Abr-04	13-May-04	21.375,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
11617	2002	ENRE	335	2004	15-Jun-04	18-Jun-04	08-Jul-04	21.375,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
11648	2002	ENRE	339	2004	15-Jun-04	18-Jun-04	08-Jul-04	21.375,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
11664	2002	ENRE	338	2002	24-Jul-02	26-Jul-02	14-Ago-02	7.074,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Vía Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
11664	2002	ENRE	338	2002	24-Jul-02	26-Jul-02	15-Ago-02	7.074,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Vía Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
11698	2002	ENRE	432	2003	24-Sep-03	26-Sep-03	16-Oct-03	16.160,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
11736	2002	ENRE	221	2005	24-May-05	26-May-05	14-Jun-05	79.102,50	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
11768	2003	ENRE	10	2004	15-Ene-04	16-Ene-04	04-Feb-04	20.200,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
11794	2002	ENRE	304	2004	02-Jun-04	04-Jun-04	23-Jun-04	2.565,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
11829	2002	ENRE	433	2003	24-Sep-03	26-Sep-03	16-Oct-03	28.280,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
12022	2002	ENRE	332	2003	17-Sep-03	23-Sep-03	10-Oct-03	64.640,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
12060	2002	ENRE	554	2003	22-Oct-03	26-Oct-03	12-Nov-03	1.485.912,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
12061	2002	ENRE	140	2003	20-Jun-03	24-Jun-03	16-Jul-03	742.956,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
12061	2002	ENRE	130	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	21-Abr-05	41.790,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
12085	2002	ENRE	440	2004	29-Jul-04	30-Jul-04	19-Ago-04	12.825,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
12107	2002	ENRE	310	2004	02-Jun-04	04-Jun-04	23-Jun-04	113.715,00	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
12268	2002	ENRE	474	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	27-Ago-04	12.825,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
12285	2002	ENRE	538	2003	16-Oct-03	24-Oct-03	11-Nov-03	20.200,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
12346	2002	ENRE	168	2003	24-Jun-03	27-Jun-03	21-Jul-03	1.212,00	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
12364	2002	ENRE	525	2002	20-Nov-02	25-Nov-02	12-Dic-02	1.212,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Vía Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
12478	2002	ENRE	427	2003	24-Sep-03	26-Sep-03	16-Oct-03	8.080,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
12544	2002	ENRE	76	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	12-Feb-04	40.400,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
12559	2002	ENRE	531	2004	23-Sep-04	24-Sep-04	14-Oct-04	1.870,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
12560	2002	ENRE	590	2002	11-Dic-02	16-Dic-02	08-Ene-03	48.480,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
12618	2002	ENRE	329	2003	17-Sep-03	23-Sep-03	09-Oct-03	12.120,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
12641	2002	ENRE	519	2003	16-Oct-03	24-Oct-03	12-Nov-03	604.788,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
12642	2002	ENRE	142	2004	26-Feb-04	02-Mar-04	19-Mar-04	1.118.340,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
12643	2002	ENRE	48	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	12-Feb-04	1.507.728,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
12644	2002	ENRE	217	2004	18-Mar-04	23-Mar-04	14-Abr-04	783.607,50	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
12648	2002	ENRE	274	2004	22-Abr-04	26-Abr-04	13-May-04	25.650,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
12669	2002	ENRE	497	2003	16-Oct-03	24-Oct-03	12-Nov-03	16.160,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros

ANEXO IX.4. - 3/5

Expte. Nº	Año	Resol.	Nº Res.	Año Res.	Fecha Res.	Fecha Notif.	Fecha Vto. Acred.	Saldo Pendiente $	Categoría	Control	Destino
12718	2002	ENRE	568	2003	30-Oct-03	31-Oct-03	19-Nov-03	23.432,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
12780	2002	ENRE	216	2005	19-May-05	26-May-05	14-Jun-05	14.925,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
12832	2002	ENRE	404	2004	01-Jul-04	02-Jul-04	22-Jul-04	47.880,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
12881	2002	ENRE	290	2003	11-Sep-03	18-Sep-03	03-Oct-03	20.200,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
13021	2002	ENRE	391	2003	24-Sep-03	26-Sep-03	16-Oct-03	31.916,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
13026	2002	ENRE	426	2003	24-Sep-03	26-Sep-03	16-Oct-03	2.828,00	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
13104	2003	ENRE	116	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	12-Mar-04	5.130,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
13108	2003	ENRE	352	2005	08-Jun-05	14-Jun-05	04-Jul-05	105.967,50	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
13123	2003	ENRE	500	2004	19-Ago-04	24-Ago-04	10-Sep-04	21.375,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
13132	2003	ENRE	335	2003	17-Sep-03	23-Sep-03	10-Oct-03	2.424,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Vía Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
13143	2003	ENRE	349	2005	08-Jun-05	14-Jun-05	04-Jul-05	49.750,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
13165	2003	ENRE	11	2004	15-Ene-04	16-Ene-04	04-Feb-04	58.176,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
13243	2003	ENRE	484	2003	01-Oct-03	03-Oct-03	23-Oct-03	16.160,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
13244	2003	ENRE	452	2005	21-Jul-05	28-Jul-05	17-Ago-05	59.700,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
13252	2003	ENRE	325	2003	17-Sep-03	23-Sep-03	09-Oct-03	145.440,00	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
13337	2003	ENRE	381	2003	24-Sep-03	26-Sep-03	16-Oct-03	12.120,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
13414	2003	ENRE	340	2004	15-Jun-04	18-Jun-04	07-Jul-04	27.360,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
13559	2003	ENRE	388	2003	24-Sep-03	26-Sep-03	16-Oct-03	16.160,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
13597	2003	ENRE	276	2004	22-Abr-04	26-Abr-04	13-May-04	13.680,00	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
13699	2003	ENRE	500	2003	16-Oct-03	24-Oct-03	12-Nov-03	32.320,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
13711	2003	ENRE	6	2004	15-Ene-04	16-Ene-04	13-Feb-04	23.432,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
13877	2003	ENRE	372	2005	16-Jun-05	21-Jun-05	08-Jul-05	154.225,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
13989	2003	ENRE	537	2003	16-Oct-03	24-Oct-03	12-Nov-03	4.848,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Vía Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
14080	2003	ENRE	532	2003	16-Oct-03	21-Oct-03	07-Nov-03	1.212,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
14118	2003	ENRE	211	2005	19-May-05	26-May-05	14-Jun-05	24.875,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
14162	2003	ENRE	218	2004	18-Mar-04	23-Mar-04	14-Abr-04	20.947,50	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
14275	2003	ENRE	288	2004	22-Abr-04	26-Abr-04	13-May-04	1.282,50	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
14414	2003	ENRE	212	2005	19-May-05	26-May-05	14-Jun-05	19.900,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
14415	2003	ENRE	496	2005	04-Ago-05	09-Ago-05	29-Ago-05	11.940,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
14444	2003	ENRE	570	2004	07-Oct-04	08-Oct-04	28-Oct-04	28.050,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
14500	2003	ENRE	219	2004	18-Mar-04	23-Mar-04	14-Abr-04	3.847,50	Seguridad Pública	Control De Obras En La Vía Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
14637	2003	ENRE	338	2004	15-Jun-04	18-Jun-04	07-Jul-04	17.100,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
14681	2003	ENRE	75	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	12-Feb-04	8.080,00	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
14764	2003	ENRE	705	2004	22-Dic-04	03-Ene-05	20-Ene-05	110.797,50	Seguridad Pública	Control De Obras En La Vía Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
14768	2003	ENRE	334	2004	15-Jun-04	18-Jun-04	08-Jul-04	42.750,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
14787	2003	ENRE	336	2004	15-Jun-04	18-Jun-04	07-Jul-04	243.675,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
14788	2003	ENRE	333	2004	15-Jun-04	18-Jun-04	07-Jul-04	1.170.922,50	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
14789	2003	ENRE	367	2005	16-Jun-05	21-Jun-05	08-Jul-05	561.180,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
14790	2003	ENRE	438	2004	29-Jul-04	30-Jul-04	19-Ago-04	262.912,50	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
14882	2003	ENRE	117	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	12-Mar-04	17.100,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
14903	2003	ENRE	441	2004	29-Jul-04	30-Jul-04	19-Ago-04	4.275,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
14921	2003	ENRE	444	2004	29-Jul-04	30-Jul-04	19-Ago-04	1.282,50	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
14940	2003	ENRE	105	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	12-Mar-04	17.100,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
14980	2003	ENRE	186	2004	09-Mar-04	11-Mar-04	30-Mar-04	9.832,50	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
15195	2004	ENRE	256	2004	22-Abr-04	26-Abr-04	13-May-04	19.665,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
15200	2004	ENRE	450	2005	21-Jul-05	28-Jul-05		41.790,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
15239	2004	ENRE	473	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	27-Ago-04	31.635,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
15291	2004	ENRE	353	2005	08-Jun-05	14-Jun-05	04-Jul-05	80.595,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Vía Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
15359	2004	ENRE	423	2004	14-Jul-04	16-Jul-04	04-Ago-04	116.707,50	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
15382	2004	ENRE	442	2004	29-Jul-04	30-Jul-04	19-Ago-04	3.847,50	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
15433	2004	ENRE	406	2004	01-Jul-04	02-Jul-04	22-Jul-04	235.980,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros
15634	2004	ENRE	226	2005	19-May-05	26-May-05	14-Jun-05	32.835,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Vía Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
15680	2004	ENRE	591	2004	19-Oct-04	21-Oct-04	09-Nov-04	37.400,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
15717	2004	ENRE	706	2004	22-Dic-04	03-Ene-05	20-Ene-05	14.025,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
15756	2004	ENRE	218	2005	19-May-05	26-May-05	14-Jun-05	189.547,50	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
15787	2004	ENRE	501	2004	19-Ago-04	24-Ago-04	10-Sep-04	8.550,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
15987	2004	ENRE	213	2005	19-May-05	26-May-05	14-Jun-05	16.417,50	Seguridad Pública	Control De Obras En La Vía Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
16097	2004	ENRE	497	2005	04-Ago-05	09-Ago-05	29-Ago-05	758.190,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De Anomalías	Recaudadora Fondo De Terceros

ANEXO IX.4. - 4/5

Expte. Nº	Año	Resol.	Nº Res.	Año Res.	Fecha Res.	Fecha Notif.	Fecha Vto. Acred.	Saldo Pendiente $	Categoría	Control	Destino
16126	2004	ENRE	11	2005	19-Ene-05	24-Ene-05	10-Feb-05	49.750,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
16168	2004	ENRE	534	2004	23-Sep-04	24-Sep-04	14-Oct-04	18.700,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
16411	2004	ENRE	214	2005	19-May-05	26-May-05	14-Jun-05	80.595,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Vía Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
16636	2005	ENRE	369	2005	16-Jun-05	21-Jun-05	08-Jul-05	653.715,00	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
16690	2004	ENRE	13	2005	19-Ene-05	24-Ene-05	10-Feb-05	14.925,00	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
16787	2004	ENRE	348	2005	08-Jun-05	14-Jun-05	04-Jul-05	247.755,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Vía Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
16978	2004	ENRE	224	2005	19-May-05	26-May-05	14-Jun-05	40.297,50	Seguridad Pública	Control De Obras En La Vía Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
17511	2005	ENRE	228	2005	24-May-05	26-May-05	14-Jun-05	69.650,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudadora Fondo De Terceros
15210	2004	ENRE	738	2004	22-Dic-04	03-Ene-05	19-Ene-05	9.350,00	UEAE	Canal Diario De Información	Recaudadora Fondo De Terceros
Subtotal C.1.								25.947.886,03			

C.2. Sanciones pedientes de pago en Exptes. de Reclamo

Subtotal C.2.	261.001,96
MONTOS CIERTOS	26.208.887,98
MONTOS ESTIMADOS	32.593.120,00
TOTAL APARTADO C.	58.802.007,98

ANEXO X

DETALLE DEL IMPORTE DE LAS MULTAS,

MODALIDAD DE COMPUTO Y ASIGNACION DEL PAGO

1. El importe de las multas previstas en la Cláusula Novena, párrafo 9.2.1. del ACTA ACUERDO, que se abonarán en CATORCE (14) cuotas semestrales, la primera de ellas con vencimiento a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, asciende a la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 46/100 ($ 6.564.410,46.-), conforme se detalla en el apartado A, del Anexo IX.

2. El importe de las multas previstas en la Cláusula Novena, párrafo 9.2.2. del ACTA ACUERDO, que se abonarán en CATORCE (14) cuotas semestrales, la primera de ellas con vencimiento a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 51/100 ($ 108.972.329,51.-), conforme se detalla en el apartado B, del Anexo IX.

El monto indicado resulta de la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 19/100 ($ 79.931.168,19.-) correspondiente a sanciones dispuestas por el ENRE, incluidas las recurridas, y del valor estimado en la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 32/100 ($ 29.041.161,32.-).

3. Como resultado de los montos precedentemente indicados, el valor estimado de las cuotas que EDENOR S.A. deberá abonar en cumplimiento de lo acordado será:

3.1. Cada una de las CATORCE (14) cuotas previstas en la Cláusula Novena, párrafo 9.2.1. del ACTA ACUERDO: PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 46/100 ($ 468.886,46).

3.2. Cada una de las CATORCE (14) previstas en la Cláusula Novena, párrafo 9.2.2. del ACTA ACUERDO: PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 82/100 ($ 7.783.737,82).

4. Los valores indicados para cada cuota resultarán corregidos por:

4.1. Los valores definitivos de las sanciones que no deberán diferir sustancialmente de los valores aquí estimados que han sido analizados conjuntamente; y

4.2. La actualización que surja de la evolución del costo propio de distribución conforme lo establecido en la cláusula cuarta, párrafos 4.1. y 4.2. del ACTA ACUERDO durante el PERIODO DE TRANSICION y, en forma posterior, de acuerdo a lo establecido en las revisiones tarifarias que se establecen en el Marco Regulatorio.

5. Asignación de Pagos

5.1. El pago de cada una de las cuotas será asignado por el ENRE, atendiendo los montos adeudados a los distintos destinatarios, conforme el siguiente orden:

1º - En primer término se cancelarán las sanciones destinadas a usuarios de la Tarifa 1, aplicadas con motivo de los apartamientos a los niveles de calidad.

2º - En segundo lugar se cancelarán las sanciones destinadas a usuarios de la Tarifa 2 y 3, aplicadas con motivo de los apartamientos a los niveles de calidad.

3º - En tercer lugar se cancelarán las sanciones destinadas a la totalidad de los usuarios activos.

4º - Por último, se cancelarán las sanciones a depositar en la Cuenta Recaudadora de Fondos de Terceros.

5.2. El procedimiento de asignación de los pagos referidos en el punto anterior, deberá realizarse hasta saldar la totalidad de la deuda de cada una de las categorías, para recién entonces proseguir con la siguiente. A su vez, en cada categoría se cancelarán las sanciones respectivas, siguiendo el orden de las fechas de notificación de las resoluciones sancionatorias.

ACUERDOS

Decreto 1959/2006

Ratifícase un Acta Acuerdo de renegociación contractual y la Addenda, celebradas por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.), con fecha 15 de febrero de 2006.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 020-004283/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular Nº S01:0072322/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida de la convertibilidad, dejando sin referencia a aquellos contratos que la concebían como un mecanismo de ajuste que de este modo quedó sin efecto.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en

la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractual mente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas licenciatarias y concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), empresa que presta el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, conforme a la concesión que le fuera otorgada por los Decretos Nros. 714 de fecha 28 de abril de 1992 y 1323 de fecha 28 de julio de 1992.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la concesión otorgada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que, como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada Unidad presentó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) con fecha 25 de noviembre de 2004 una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en dicho instrumento fueron determinados los términos y condiciones del acuerdo de renegociación contractual integral a celebrarse entre el Concedente y la Concesionaria.

Que la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA, la que fue convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS al análisis de la renegociación.

Que a resultas de la consulta, dicha Unidad estimó conveniente modificar aspectos de la propuesta de entendimiento, tal como se expuso en el "Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PUBLICA" adjunto a las actuaciones en las que se tramitara la Audiencia y publicado en el sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que, a partir de las modificaciones así planteadas, resultó necesario llevar a cabo gestiones para arribar a un consenso, el cual fue efectivamente alcanzado, plasmándose en la suscripción de la CARTA DE ENTENDIMIENTO entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa concesionaria.

Que continuando el proceso de renegociación las partes no encontraron diferencias respecto al consenso alcanzado sobre la adecuación contractual, por lo que se procedió a la suscripción del ACTA ACUERDO de renegociación contractual entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que, posteriormente, se encontró conveniente precisar ciertos alcances del ACTA ACUERDO referida, motivo por el cual ambas partes encontraron procedente firmar una ADDENDA para que complementase dicho instrumento.

Que tanto el ACTA ACUERDO como su ADDENDA, fueron suscriptas "ad referéndum" de la ratificación que corresponde realizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, y sus alcances comprenden la renegociación integral del contrato de concesión del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica, con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03, sin formular objeciones a los términos y condiciones que integran la renegociación contractual.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.

Que, en cumplimiento de la normativa aplicable, se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los efectos de considerar el ACTA ACUERDO y su ADDENDA.

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 4º de la Ley Nº 25.790, al no mediar el rechazo del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a la propuesta que fuera sometida a su intervención, corresponde proseguir con el proceso tendiente a ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual y su ADDENDA.

Que, asimismo y en razón de la asunción de nuevas autoridades en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fue necesario adecuar el texto del ACTA ACUERDO y su ADDENDA a las nuevas circunstancias, manteniendo no obstante en forma íntegra las condiciones pactadas y aprobadas.

Que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable, lo cual habilita la instancia de ratificación de los acuerdos que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en tal sentido, la evaluación realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL amerita la decisión de ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual y su ADDENDA suscriptas por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA ACUERDO de renegociación contractual celebrada por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) con fecha 15 de febrero de 2006, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Ratifícase la ADDENDA suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) con fecha 15 de febrero de 2006, que se agrega como Anexo II de la presente medida y que complementa el ACTA ACUERDO a que refiere en el Artículo 1º de este decreto.

Art. 3º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

ACTA ACUERDO

ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de febrero de 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y su norma complementaria el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003, hallándose presentes la Señora MINISTRA DE ECONOMTA Y PRODUCCION, Lic. Felisa Josefina MICELI, y el Señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio DE VIDO, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, por una parte y por la otra, la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA - EDESUR S.A., representada por el Señor Rafael FERNANDEZ MORANDE, en su carácter de Presidente del Directorio, conforme lo acredita con Acta de Asamblea de Elección de Autoridades, de fecha 8 de marzo de 2005, y Acta de Directorio de Distribución de Cargos, de fecha 8 de marzo de 2005.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, que se instrumenta a través del presente ACTA conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó, mediante el Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992 y demás normas complementarias, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA - EDESUR S.A. la CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA tal como fuera delimitada mediante el CONTRATO DE CONCESION con sustento en las Leyes Nros. 14.772, 15.336 y 24.065.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nros. 293 del 12 de febrero de 2002 y 370 del 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 y Nº 44 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, del 6 de agosto de 2003.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los MINISTROS DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION; y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutiva de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION, se desarrolló el análisis de la situación contractual del CONCESIONARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 188/03 y DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 44/03, reglamentario del artículo 7º del Decreto Nº 311/03, como antecedente para el proceso de renegociación.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESION conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se consideró necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservan la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

A efectos de proveer a la CONCESION de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público se consideró necesario adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del CONCESIONARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, y las diferencias encontradas con el CONCESIONARIO para avanzar sobre bases realistas en la negociación, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN consideró necesario definir con la mayor claridad posible los aspectos necesarios para la adecuación contractual, elaborando una PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO, que fue notificada al CONCESIONARIO con fecha 25 de noviembre de 2004.

Dicha PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO contenía las condiciones del ACUERDO a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. Conforme a los requisitos establecidos, fue sometida a un proceso de Audiencia Pública convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 4 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.606 de fecha 7 de marzo de 2005, y las Disposiciones UNIREN Nros. 1 y 3, de fechas 11 y 21 de marzo de 2005, respectivamente, que fueran publicadas en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.612 y Nº 30.618 de fechas 15 y 23 de marzo de 2005.

La Audiencia Pública se realizó el día 20 de abril de 2005 en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, a efectos de tratar la PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresados múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores, insumos que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.

A resultas de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales de la PROPUESTA DE ENTENDIMIENTO, tal corno consta en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública.

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo una nueva instancia de negociación con la empresa CONCESIONARIA a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los términos del entendimiento a suscribirse.

Las consideraciones que surgen de los análisis precedentes se tradujeron en el ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL suscripto con fecha 29 de agosto de 2005 entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA - EDESUR S.A. y la UNIREN, que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA otorgado por Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, normas complementarias y modificatorias.

Conforme la normativa aplicable en la materia, ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION (artículo 4º de la Ley Nº 25.790).

Con posterioridad al ACUERDO alcanzado, se produjo el cambio de la Autoridad a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, motivo por el cual correspondió efectuar las adecuaciones derivadas de dicha circunstancia, tal como resultan del texto del presente instrumento, manteniendo íntegramente los términos y condiciones de su antecedente de fecha 29 de agosto de 2005, todo ello "ad referéndum" de la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ACUERDO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO o ACUERDO o ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL: Es el presente instrumento a suscribir por los representantes del CONCEDENTE y el CONCESIONARIO que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA otorgado por Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, modificado por el Decreto Nº 1323 del 28 de julio de 1992, cuyo texto fuera ordenado conforme Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 170 del 31 de agosto de 1992, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Son los bienes muebles e inmuebles, las ampliaciones, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas desde la TOMA DE POSESION, en la medida que sean indispensables para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000-2003, que se utilizará durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL —que se define más adelante— conforme las previsiones vigentes del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento suscripto entre la UNIREN y la empresa EDESUR S.A., con fecha 15 de junio de 2005, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación de la CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA otorgado por Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, modificado por el Decreto Nº 1323 del 28 de julio de 1992 (T.O. Resolución SEE Nº 170/92), elaborado sobre las bases y términos establecidos en la PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO, que fuera sometido a un proceso de Audiencia Pública.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Es la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA - EDESUR S.A.

CONTRATO o CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó en concesión la prestación en forma exclusiva del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA dentro del área del CONCESIONARIO, definiéndose el "área" en el referido contrato en la parte preliminar de DEFINICIONES, como el territorio dentro del cual la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION se encuentra sometido a jurisdicción nacional en los términos de las Leyes Nros. 14.772, 15.336, 23.696 y 24.065, determina el ámbito en el que el CONCESIONARIO está obligado a prestar el servicio y a cubrir el incremento de demanda en los términos de su CONTRATO DE CONCESION, comprendido las siguientes zonas: En Capital Federal la delimitada por Dársena ´D´, calle sin nombre, traza de la futura Autopista Costeras, prolongación Avenida Pueyrredón, Avenida Córdoba, vías del Ferrocarril San Martín, Avenida General San Martín, Zamudio, Tinogasta, Avenida General San Martín, Avenida General Paz, Riachuelo y Río de la Plata. En la Provincia de Buenos Aires comprende los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Cañuelas, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes y San Vicente, a los que se agregaron los partidos de Ezeiza y Presidente Perón.

ENRE o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase "A" del CONCESIONARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previstas en la Cláusula Décimo Tercera del presente ACTA ACUERDO.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) ó DIEZ (10) AÑOS en que se divide el PLAZO DE CONCESION de acuerdo con lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1º de agosto de 2006.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, conforme se establece en la Cláusula Séptima del presente ACUERDO.

PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento propuesto por la UNIREN a la Empresa EDESUR S.A., notificado con fecha 25 de noviembre de 2004, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA otorgado por Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, y que fuera sometido al procedimiento de Audiencia Pública.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del CONCESIONARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en la Cláusula Sexta del presente ACUERDO.

REGIMEN TARIFARLO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las tarifas aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarlos para la REVISION TARIFARLA INTEGRAL. Este REGIMEN estará vigente el primer día del mes siguiente a la ratificación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL del ACUERDO DE RENEGOCIACION suscripto con el CONCESIONARIO.

REVISION TARIFARLA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y el 30 de junio de 2006,

con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESION, conforme a lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la Ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1º de agosto de 2006, conforme a las condiciones que se establezcan en el presente ACTA ACUERDO.

TOMA DE POSESION: fecha efectiva de la Toma de Posesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA - EDESUR S.A. por parte de los compradores de las Acciones Clase "A" de la misma.

UNIREN o UNIDAD: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. Nº 311/03.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO CONTRACTUAL

Cláusula Primera. CONTENIDO

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para adecuar el CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA otorgado por Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992 y demás normas complementarias y modificatorias.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta entre las partes que sustancialmente contiene los términos y condiciones elaborados por la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN en la PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO, que fuera sometida al procedimiento de Audiencia Pública. Las conclusiones del procedimiento de Audiencia Pública referido fueron consideradas para establecer los términos y condiciones de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, que se traducen en el presente ACTA ACUERDO.

Cláusula Segunda. CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO celebrado a través del presente ACTA comprende fa renegociación integral del CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA otorgado por Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, y demás normas complementarias y modificatorias, entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03.

Cláusula Tercera. PLAZO

Las previsiones contenidas en el presente, una vez ratificado y puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N.; abarcarán el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION.

Cláusula Cuarta. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

Se establece un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION que estará vigente el primer día del mes siguiente a la ratificación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL del ACUERDO DE RENEGOCIACION suscripto con el CONCESIONARIO, consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en el CONTRATO incluyendo las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad reconocidos y trasladados a las tarifas según lo dispuesto en el Subanexo 2 Punto 1 del CONTRATO, e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley Nº 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento del VEINTITRES POR CIENTO (23%) sobre los costos propios de distribución, los costos de conexión y el servicio de rehabilitación que percibe el CONCESIONARIO, a partir del 1º de noviembre de 2005. Dicho aumento, una vez aplicado sobre esos conceptos, no podrá resultar en un incremento de la tarifa media del CONCESIONARIO superior al QUINCE POR CIENTO (15%). Asimismo, durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los usuarios correspondientes a las tarifas residenciales T1 R1 y T1 R2 no serán afectados por el aumento de los costos propios de distribución establecidos en esta cláusula, debiendo el mismo aplicarse sobre las restantes categorías tarifarías.

La remuneración determinada en las condiciones establecidas en el ACUERDO permitirá al CONCESIONARIO prestar el SERVICIO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA cubriendo los costos totales conforme a la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2. El ENRE calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el párrafo 4.1., el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS —MMC—, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el párrafo 4.3., sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones e índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS —MMC— resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ a =/- 5%), el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando si correspondiere, el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

En todo caso los ajustes antes indicados, se aplicarán hasta la entrada en vigencia efectiva de la RTI señalada en la Cláusula Décimo Segunda.

4.3. El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS —MMC— que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA.

El CONCESIONARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENRE tomará en consideración la documentación aportada por el CONCESIONARIO en forma trimestral referida era la Cláusula Sexta, párrafo 6.2. A su vez, el ENRE podrá requerir al CONCESIONARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia.

El procedimiento para aplicar el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS —MMC— se establece en el Anexo I del presente instrumento.

4.4. El CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley Nº 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENRE, cuando la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS —MMC— muestre respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10%), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

En todo caso los ajustes antes indicados, se aplicarán hasta la entrada en vigencia efectiva de la RTI señalada en la Cláusula Décimo Segunda.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el CONCESIONARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda. En ambos casos, el CONCESIONARIO deberá presentar en tiempo y forma toda la documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación conforme se establece en el párrafo 4.4.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

4.7. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL el CONCESIONARIO constituirá un fondo especial para la ejecución de un plan de obras cuyo detalle se presenta en Anexo II del presente ACTA ACUERDO. A tal efecto, se establece un aumento adicional promedio del CINCO POR CIENTO (5%) sobre los costos propios de distribución que percibe actualmente el CONCESIONARIO, a partir del 1º noviembre de 2005 y hasta la entrada en vigencia de la RTI.

El CONCESIONARIO administrará los fondos asignándolos al financiamiento de dichas obras. El ENRE podrá solicitar la constitución de una cuenta especial en la que se acrediten periódicamente los fondos recaudados. A su solicitud, el CONCESIONARIO informará el destino y uso de los recursos disponibles.

Cláusula Quinta. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

5.1. Desde la vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARLA INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad que surgen del Régimen de Calidad del Servicio Público y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, con el objeto de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, así como facilitar el desenvolvimiento financiero del CONCESIONARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

5.2. Se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, el promedio de los índices de calidad de prestación del servicio registrados durante el período de los años 2000 - 2003 expresado por los indicadores de frecuencia y duración de interrupciones, tal como se detalla en el Anexo III del presente.

5.3. Se tomará como referencia para la determinación de las penalidades por calidad, las retribuciones fijas vigentes hasta el mes previo al establecido en la Cláusula Cuarta, párrafo 4.1., con la excepción establecida en el apartado 5.4.

5.4. Los montos de las sanciones por Calidad de Producto Técnico, Servicio Técnico y Servicio Comercial que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Programa de Inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARLA INTEGRAL, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, medida por indicadores de frecuencia y duración de interrupciones, superior a los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA. En caso contrario las sanciones deberán ser abonadas de acuerdo al régimen establecido en el CONTRATO con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5.

5.5. Cuando la medición semestral de la calidad registre en más de un semestre un nivel inferior a los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, las sanciones correspondientes serán incrementadas según el incremento que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados.

Cláusula Sexta. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

6.1. Se establece una PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA para el año 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijado sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo IV del presente instrumento.

6.2. Trimestralmente el CONCESIONARIO le presentará al ENRE información relativa a la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, conforme se detalla en el Anexo V.

Cláusula Séptima. PLAN DE INVERSIONES

7.1. Durante el año 2006 el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme al detalle que resulta del Anexo VI del presente instrumento.

7.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el CONCESIONARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que se vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en los apartados 7.3. y 7.4.

7.3. El CONCESIONARIO informará mensualmente al ENRE el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el CONCESIONARIO presentará un informe trimestral certificado por auditor del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, en base a las planillas que se detallan en el Anexo VII admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENRE evaluará el cumplimiento general del PLAN DE INVERSIONES, previo a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

Cláusula Octava. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

8.1. A los efectos del presente entendimiento y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, se considerarán obligaciones particulares del CONCESIONARIO el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES;

b) El Régimen de Calidad del Servicio establecido en la Cláusula Quinta del presente; y

c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente respecto de las obligaciones, las mismas estarán vigentes siempre y cuando no existan hechos de casos fortuitos, fuerza mayor y/o restricciones en el Mercado Eléctrico Mayorista ajenos a la voluntad del CONCESIONARIO. La calificación de estos hechos está sujeta a la decisión final del ENRE.

8.2. Observando el CONCESIONARIO el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado precedente, se determina que:

8.2.1. Las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 y que se encontraren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, individualizadas en el apartado A del ANEXO VIII, se abonarán en DIEZ (10) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARLA INTEGRAL. Dichos importes deberán ser recalculados hasta la fecha de su efectivo pago por el incremento promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes a esa fecha otorgados.

8.2.2. Las multas cuyo destino sean bonificaciones a usuarios, cuya notificación o causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, individualizadas en el apartado B del ANEXO VIII, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en trámite y/o recurridas en sede administrativa, se abonarán en DIEZ (10) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARLA INTEGRAL.

Las cuotas semestrales asociadas a los importes diferidos, deberán ser recalculadas hasta la fecha de efectivo pago por el incremento promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes a cada fecha otorgados.

8.2.3. El detalle de los montos y el modo de asignación del pago de los importes correspondientes a las cuotas establecidas en los párrafos 8.2.1. y 8.2.2. precedentes se encuentran especificados en el Anexo IX.

8.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el párrafo 8.1. del presente, provocará la extinción de las facilidades otorgadas en los párrafos 8.2.1. y 8.2.2., sin perjuicio de las sanciones especificas que el ENRE pudiera determinar.

8.4. El CONCESIONARIO renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a toda multa y sanción económica que resulte del derecho de diferimiento de pago prevista en el presente instrumento.

8.5. A partir del 29 de agosto de 2005, el ENRE y el CONCESIONARIO solicitarán la suspensión de términos de los procesos judiciales de ejecución de penalidades actualmente en curso y el levantamiento de los embargos trabados como consecuencia de los mismos.

Cláusula Novena. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL CONCESIONARIO

Durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones, salvo que previamente presenten al CONCEDENTE el o los desistimientos, íntegros y expresos, de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, en el país y/o en el exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas á partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.551 con respecto al CONTRATO DE CONCESION.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior, y no podrán ser interpretados como desistimientos ni renuncias a los derechos que pudieran corresponderle por circunstancias diferentes a las contempladas en la presente cláusula que sobrevengan en el futuro.

Cláusula Décima. TRATO EQUITATIVO

En relación con el resultado a que se arribe a través del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION a suscribirse, el CONCEDENTE se compromete a disponer un trato similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de electricidad, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, dentro del proceso de renegociación de los contratos actualmente enmarcado por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y el Decreto Nº 311/03.

Cláusula Décimo Primera. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

11.1. En el supuesto de producirse durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido del CONCESIONARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará —de corresponder— la readecuación de la tarifa.

11.2. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de dicha presentación, de la entrega de la información requerida para evaluar y cuantificar el verdadero efecto de la modificación aludida.

Cláusula Décimo Segunda. REVISION TARIFARLA INTEGRAL (RTI)

12.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARLA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifarlo para los siguientes CINCO (5) años conforme a lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la Ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en la Cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

12.2. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y el 30 de junio de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1º de agosto de 2006. Sí el incremento en la remuneración del CONCESIONARIO es superior al establecido en la Cláusula Cuarta, párrafo 4.1., el mismo se aplicará en TRES (3) etapas en porcentajes similares. La primera aplicación será el 1º de agosto de 2006, la segunda el 1º de febrero de 2007 y la tercera el 1º de agosto de 2007.

El costo propio de distribución reconocido resultante de la REVISION TARIFARLA INTEGRAL no podrá ser inferior al costo propio de distribución reconocido resultante de: a) tomar el vigente al 31 de octubre de 2005 incrementado en los porcentajes que resulten de la aplicación de los párrafos 4.1. y 4.7. y debidamente corregido por las eventuales modificaciones que pudieran producirse por la aplicación de los párrafos 4.2. y/o 4.4. entre el 1º de noviembre de 2005 y la entrada en vigencia efectiva de la RTI señalada en la presente cláusula.

Cláusula Décimo Tercera. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARLA INTEGRAL

13.1. El proceso de la REVISION TARIFARLA INTEGRAL previsto en la Cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

13.1.1. Redeterminación de la remuneración correspondiente al CONCESIONARIO: Se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración del CONCESIONARIO, debido a las variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio a efectos de mantener la sustentabilidad económico - financiera de la concesión.

13.1.2. Eficiencia en la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica: Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del CONCESIONARIO.

13.1.3. Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades: a) Se procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes; b) evaluar la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas; y c) evaluar las ventajas y desventajas de los sistemas solidarios de multas en relación con los sistemas de individualización de usuarios.

13.1.4. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la concesión, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el CONCESIONARIO en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

13.1.5. Costos del servicio: Se elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ELECTRICIDAD, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO.

13.1.6. Auditoría Técnica y Económica de los BIENES ESENCIALES: Reconocimiento en la remuneración del CONCESIONARIO del costo de la Auditoría establecida en la Cláusula Décimo Séptima de la presente.

13.1.7. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad. Como criterio general, la Base de Capital de la concesión se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar la concesión, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores, y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes.

Todas las valuaciones se efectuarán en moneda nacional.

En cuanto a la Tasa de Rentabilidad, su determinación se ajustará a los principios y disposiciones de los artículos 2º, 40 a 49 y concordantes de la Ley Nº 24.065.

13.2. Las partes ratifican la vigencia del mecanismo de transferencia a las tarifas de los usuarios del CONCESIONARIO, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de energía eléctrica, según lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la Ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas.

13.3. En ningún caso las renuncias previstas en la Cláusula Vigésimo Primera del presente documento podrán ser interpretadas como renuncias por parte del CONCESIONARIO al derecho a la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Décimo Segunda del presente ACTA ACUERDO.

Cláusula Décimo Cuarta. TARIFA SOCIAL

El CONCESIONARIO aplicará un Régimen de Tarifa Social, una vez que la Autoridad pertinente apruebe la normativa correspondiente. Los lineamientos básicos de dicha tarifa tomarán en cuenta:

a) Obligación del CONCESIONARIO de incluir a los hogares indigentes en el Régimen de Tarifa Social.

b) Los potenciales beneficiarios del Régimen de Tarifa Social serán determinados previamente por la Autoridad del área social del P.E.N. Serán beneficiarios del régimen los hogares indigentes que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, y cobertura de salud, considerando el hogar respectivo como unidad de análisis.

c) Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del área social.

d) Los beneficiarios deberán tener un consumo de electricidad que no supere valores preestablecidos.

e) Los beneficiarios deberán ser titulares del suministro habilitado y no disponer de más de una única vivienda propia, que deberá ser su lugar de domicilio.

f) El impone del subsidio tarifario por consumos de electricidad a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifario aprobado por la autoridad competente.

g) El régimen de subsidio incluirá también los costos de conexión y reconexión del servicio.

h) La calidad de servicio del suministro beneficiado por el régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría.

i) El Régimen de Tarifa Social será financiado mediante el aporte del Estado, la reducción de la carga fiscal a los consumos de los beneficiarios, el aporte de los usuarios no comprendidos en este Régimen de Tarifa Social, y el aporte del CONCESIONARIO, mediante los costos necesarios para la reconexión de los beneficiarios y la financiación de la deuda preexistente, la instalación de los equipos de medición y acometida y la adecuación de los sistemas de facturación.

j) Adicionalmente se invitará a los Municipios y a la Provincia de Buenos Aires para que eliminen o disminuyan el monto correspondiente a impuestos y tasas incluidas en las facturas por consumos de electricidad a aquellos que determinen como beneficiarios de la tarifa social.

Cláusula Décimo Quinta. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA CONCESION:

15.1. EL CONCESIONARIO prestará su mayor colaboración para que el ENRE, a partir de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, inicie la implementación de un sistema de información y base de datos relacionadas referidos a la evolución física, geográfica y económica del Sistema Eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la CONCESION. Dicho sistema deberá hallarse operativo en el transcurso del tercer trimestre del año 2006.

El sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el CONCESIONARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas, enten-

diendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el CONCESIONARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

15.2. El ENRE, sobre la base de información propia, la que proporcione el CONCESIONARIO y aquella otra que resulte disponible y pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que deberá contener el análisis y la evaluación de los planes de inversión del CONCESIONARIO y recomendaciones para mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo, el cual deberá rallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer informe corresponderá al año 2005.

Cláusula Décimo Sexta. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

16.1. El CONCESIONARIO se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.

16.2. El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551.

16.3. El CONCESIONARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

Cláusula Décimo Séptima. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO:

17.1. EL CONCESIONARIO, bajo las pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una AUDITORIA DE LOS BIENES ESENCIALES afectados al SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, mediante la contratación de especialistas.

17.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la AUDITORIA DE LOS BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

17.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.

17.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

17.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

17.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de 'reposición de dichos bienes.

1,7.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO; al CONCEDENTE o a un tercero.

17.3 El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances y seleccionará el especialista sobre la base de una lista de CINCO (15) consultores; presentados por el CONCESIONARIO, para el llamado a licitación para la contratación del servicio de AUDITORIA DE LOS BIENES ESENCIALES.

Cláusula Décimo Octava. GARANTIA

18.1. Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESION se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

18.2. Conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESION, corresponderá al CONCESIONARIO: a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garantes respecto a la extensión de la Garantía; y c) Notificar en forma fehaciente al ENRE la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

18.3. En el supuesto que de presentarse objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a suscribirse el ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

Cláusula Décimo Novena. INCUMPLIMIENTO

19.1. Ante el supuesto de incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

19.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

Cláusula Vigésima. PERIODO DE GESTION DEL CONCESIONARIO

20.1. El PRIMER PERIODO DE GESTION estipulado en el CONTRATO DE CONCESION se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el mismo CONTRATO.

20.2. Sin perjuicio de ello, a opción del CONCESIONARIO y por razones justificadas a criterio del ENRE, el PRIMER PERIODO DE GESTION podrá ser extendido hasta la finalización del Período Tarifario de CINCO (5) años que se inicia con la vigencia de la REVISION TARIFARLA INTEGRAL establecida en el presente ACTA ACUERDO.

Cláusula Vigésimo Primera. SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

21.1. SUSPENSION DE ACCIONES

21.1.1.Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL; el CONCESIONARIO como sus accionistas, deberán suspender el trámite de todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

21.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

21.1.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del capital accionario.

21.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

21.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el CONCESIONARIO y los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del capital accionario, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

21.1.6 Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en la Cláusula Octava del presente ACUERDO, y ante el incumplimiento por parte del CONCEDENTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, o en el supuesto de que no sea efectiva la aplicación del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION establecido en la Cláusula Cuarta, tanto el CONCESIONARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán liberados de los compromisos asumidos en el párrafo 21.1.5. y podrán retomar las acciones suspendidas de conformidad con los párrafos 21.1.1. y 21.1.3.

21.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

21.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, la Resolución que apruebe el Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula Décimo Segunda del presente ACTA ACUERDO, el CONCESIONARIO y los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del capital accionario, deberán desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

En ningún caso los desistimientos aquí previstos podrán ser interpretados como desistimientos por parte del CONCESIONARIO a los derechos que pudieran corresponderle por circunstancias diferentes a las contempladas en la presente cláusula que sobrevengan en el futuro.

La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el solo transcurso del tiempo allí previsto.

21.2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

21.2.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del capital accionario.

21.2.4. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el párrafo 21.2.1 sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al CONCESIONARIO y sus accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del capital accionario, el CONCEDENTE podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el CONCEDENTE procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

21.2.5. Vencido el plazo de intimación y estando vigente el REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION establecido en la Cláusula Cuarta, y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION por incumplimiento del CONCESIONARIO y/o sus accionistas.

21.2.6. La rescisión del CONTRATO DE CONCESION, prevista en el párrafo precedente, se regirá por lo establecido en los Artículos 36, 37 y 38 del CONTRATO DE CONCESION con las siguientes modificaciones. Ante el incumplimiento del CONCESIONARIO y/o sus accionistas, el CONCEDENTE podrá ejecutar las garantías otorgadas por los Garantes, fijándose la indemnización por daños y perjuicios a favor del CONCEDENTE en un SETENTA POR CIENTO (70%) del producido de la ejecución de las garantías.

21.2.7. En el supuesto de que aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION, el CONCEDENTE requerirá la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

21.2.8. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION. En este supuesto, será de aplicación lo establecido en el párrafo 21.2.6.

Cláusula Vigésimo Segunda. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS Y PREVISIONES REFERIDAS A SANCIONES APLICADAS

22.1. A partir del 29 de agosto de 2005, corresponderá:

22.1.1. Proceder a través del ENRE a adoptar las medidas y disponer los actos necesarios para ordenar la suspensión del cobro de las multas derivadas de sanciones aplicadas por el ENRE cuya notificación, causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, incluyendo las que

se encontraren a esta fecha en gestión administrativa. Se excluyen de esta modalidad las multas que se cancelan a través de bonificaciones a usuarios.

22.1.2. Dicha suspensión comprenderá a los procesos en curso en sede administrativa y judicial a través de los cuales se establezcan sanciones o se diriman cuestiones vinculadas a las sanciones aplicadas, como también los procesos ejecutivos de exigibilidad de pago o de ejecución de sentencia, en cualquier instancia en que tales procesos se encuentren al momento de ratificarse el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y que resulten comprensivas de las sanciones aplicadas hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

22.1.3. A tales efectos, se incluye en el presente en el apartado C, del ANEXO VIII el detalle de los procesos y/o las sanciones comprendidas en la suspensión, conforme la información brindada por el ENRE como así también los embargos cuya liberación se solicitará.

22.1.4. A partir de la ratificación del ACUERDO, a los fines de mantener las condiciones establecidas en los párrafos 22.1.1. a 22.1.3., deberá verificarse el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las obligaciones previstas en la Cláusula Octava del presente ("OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL"), como también la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de acciones del CONCESIONARIO y sus accionistas conforme los términos fijados en la Cláusula Vigésimo Primera, párrafo 21.1. de este instrumento.

22.1.5. Ante el supuesto de reiterados o significativos incumplimientos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en la Cláusula Octava del presente, previa intimación, el ENRE estará facultado a disponer el cese de la suspensión prevista en el párrafo 22.1.1. y consecuentemente a proseguir con los procedimientos y acciones tendientes a exigir el pago de las multas aplicadas al CONCESIONARIO.

22.1.6. A partir del 29 de agosto de 2005, el CONCESIONARIO renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a todo proceso vinculado a la aplicación de sanciones y exigibilidad de pago de las multas comprendido en la suspensión prevista en el párrafo 22.1.1. del presente instrumento.

22.2. Verificándose el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las obligaciones previstas en la Cláusula Octava del presente ("OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL"), como también la presentación de los instrumentos que acrediten el desistimiento de los derechos y acciones por parte del CONCESIONARIO y sus accionistas, conforme los términos fijados en la Cláusula Vigésimo Primera, párrafo 21.2. del presente instrumento, corresponderá:

22.2.1. Proceder a través del ENRE a adoptar las medidas y disponer los actos necesarios para dejar sin efecto las sanciones aplicadas al CONCESIONARIO; que fueran previamente suspendidas conforme lo previsto en el párrafo 22.1.1., referenciadas en el apartado C, del ANEXO VIII; con excepción de aquellas sanciones que correspondan a bonificaciones a usuarios.

22.2.2. Conforme a lo previsto en el punto precedente, el ENRE articulará el cierre de los procedimientos administrativos a través de los cuales se substancien las sanciones, como también a formular el desistimiento del derecho y las acciones correspondientes a las causas que tramiten judicialmente en cualquier instancia en que se encuentren.

Cláusula Vigésimo Tercera. CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO

23.1. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL:

23.1.1. El cumplimiento de aquellos procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que restan cumplimentarse al presente momento.

23.1.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en las Cláusulas Vigésimo Primera, párrafos 21.1.1., 21.1.3. y 21.1.5., del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos de las acciones del CONCESIONARIO y sus accionistas.

23.1.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en la Cláusula Décimo Octava del presente ACUERDO.

23.1.4. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del CONCESIONARIO que aprueba y ratifica la suscripción del ACUERDO.

23.2. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que ratifique el presente, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

Cláusula Vigésimo Cuarta. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

24.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a sus cometidos.

24.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la puesta en vigencia efectiva de las estipulaciones contenidas en el presente ACUERDO.

24.3. A partir de la ratificación del presente, la SECRETARIA DE ENERGIA deberá proceder, dentro del plazo de TREINTA (30) días a dictar el texto integrado y ordenado del CONTRATO DE CONCESION, incorporando los términos y condiciones resueltos por el presente ACTA ACUERDO. A tal efecto podrá efectuar las consultas o requerimientos que estime pertinentes al ENRE, a la UNIREN y al CONCESIONARIO.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Ing. RAFAEL FERNÁNDEZ MORANDÉ

Felisa Miceli
Ministra de Economía y Producción

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS

El Mecanismo de Monitoreo de Costos —MMC— se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

$$MMCn = (\%\ PCEXP * \Delta\ CEXPn + \%PCINV * \Delta\ CINVn)$$

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

$$\%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)$$

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

$$\%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)$$

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes n del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes n del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

$$\Delta\ CEXPn = \alpha_1, * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0-1) + \gamma_1, * (ICS_j/ICS_0 -1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) +$$
$$+ \varepsilon_1, * (PGO_j/ PGO_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

$$\Delta\ CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_2 * (IPC_j/IPC_0 -1) + \gamma_2 * (ICS_j/ICS_0 -1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0-1) +$$
$$+ \varepsilon_2 * (ICC_j/ICC_0 -1)$$

Donde:

$IPIM_j$ = Indice de Precios internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes posterior a la finalización del período "j" (período de 6 —seis— meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPC_j = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes posterior a la finalización del período "j" (período de 6 —seis— meses).

IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICS_j - Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes posterior a la finalización del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TC_j = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes posterior a la finalización del período "j" (período de 6 —seis— meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PGO_j = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por Repsol YPF S.A. informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes posterior a la finalización del período "j" (período de 6 —seis— meses).

PGO_0 = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por Repsol YPF S.A. informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICC_j = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes posterior a la finalización del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ICC_0 =Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ING_j = Indice de Variación de fa Tarifa del CONCESIONARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes posterior a la finalización del período "j" (período de 6 —seis— meses). El indicador se define así:

$$ING_j = \eta * ICAB_j + (1-\eta) * IVADD_j$$

Donde:

η: es la participación en la tarifa media del costo de abastecimiento. Para el resto del Período de Transición Contractual se define con un valor de 0.52 (cincuenta y dos centésimas), correspondiente al valor que surge de la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA.

$ICAB_j$: es el Indice del Costo de Abastecimiento promedio correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes posterior ala finalización del período "j" (período de 6 —seis— meses). El Indice de Costo de Abastecimiento se define de la siguiente manera:

$$ICAB_j = \frac{PME_j}{PME_0} \times 100$$

Donde:

PME_j: Precio medio de compra en el Mercado Estacional definido como el cociente entre la factura de CAMMESA a la CONCESIONARIA y el total del volumen facturado para ese periodo, de acuerdo con los valores informados en el Documento de Transacciones Económicas de CAMMESA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes posterior a la finalización del período "j" (periodo de 6 —seis— meses).

PME_0 = $ 52.22 por MWh correspondientes al mes de abril de 2005. Valor obtenido a partir de una factura total de $ 53.171.312 correspondientes a la sumatoria de los conceptos relativos a Factura Mercado Estacional, Factura de Mercado a Término, Factura de Gastos de CAMMESA y Factura por Canon. La energía transada es de 1.018.180,7 MWh.

$(1-\eta)$: es la participación del Valor Agregado de Distribución en la tarifa media al usuario. Para el resto del Período de Transición Contractual se define con un valor de 0.48 (cuarenta y ocho centésimas).

$IVAD_j$: Indice de Variación del Valor Agregado de Distribución, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes posterior a la finalización del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ING_0 = El índice base para este indicador se define de acuerdo con la siguiente expresión:

$$ING_0 = \eta * ICAB_0 + (1-\eta) * IVAD_0$$

Donde:

$ICAB_0$: El índice base para este indicador se define igual a 100.

$IVAD_0$: El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

De modo tal que el valor base de ING_0 se calcula según la siguiente expresión

$$ING_0 = 0.52 * 100 + 0.48 * 123 = 111.04$$

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \delta_2, \varepsilon_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

ANEXO II

INDICADORES	PONDERADORES			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	$\alpha 1$ =	9.42%	$\alpha 2$ =	52.50%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	$\beta 1$ =	39.97%	$\beta 2$ =	13.45%
ICS = Indice de Salarios	$\gamma 1$ =	27.43%	$\gamma 2$ =	15.91%
TC = Promedio diario del tipo de cambio	$\delta 1$ =	1.19%	$\delta 2$ =	15.49%
PGO = Precio en surtidor del Gas Oil	$\varepsilon 1$ =	0.12%		
ICC = Indice de Costo de la Construcción			$\varepsilon 2$ =	2.65%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	$\phi 1$ =	21.87%		
Participación de los Costos	%PCEXP =	58.86%	%PCINV =	41.14%

Indice	Mes Base Abril 2005 (A)	Mes Aplicable (B)	Variación C=((B)/(A)-1)	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Actualización CEXP F=C*D	Actualización CINV G=C*E
IPIM	248.90			9.42%	52.50%		
IPC	158.16			39.97%	13.45%		
ICS	144.22			27.43%	15.91%		
TC	2.900			1.19%	15.49%		
PGO	1.439			0.12%	0.00%		
ICC	178.70			0.00%	2.65%		
ING	111.04			21.87%	0.00%		
Subtotal					H=		
Participación en los costos					I=	58.86%	41.14%
Variacion CEXP y CINV					J= (H) * (I)		
Mecanismo de Monitoreo de Costos - MMC						K= (JEXP) + (JINV)	

PLAN DE OBRAS VINCULADAS AL PUNTO 4.7.

(En Millones de Pesos)

Nombre del Proyecto	Descripción	Objetivo	Sub-objetivo	Lugar de Ejecución	Monto MM$
Nueva SE Rigolleau – SE	Nueva Subestación Rigolleau 132/13,2kV-2x40 MVA. Compensación de reactivo en 13,2kV	Estructura de Red	SSEE AT/MT	Provincia	1.54
Nueva SE Rigolleau – AT	Tendido de 2,5 km de cable subterráneo de 132 kV en DT desde un puesto de interconexión sobre la DT 587/588 (Gutierrez – Sobral)	Estructura de Red	AT	Provincia	3.07
Nueva SE Banfield – SE	Conversión de la subestación Banfield de 27,5/13,2 kV - 3x12 MVA a 132/13,2kV-2x40 MVA Compensación de reactivo	Estructura de Red	SSEE AT/MT	Provincia	4.77
Nueva SE Banfield - AT	Tendido de dos DT de 0,7 km de cable subterráneo de 132kV desde la DT 579/580 Escalada - Témperley	Estructura de Red	AT	Provincia	0.53
Ampliación de la SE Monte Chingolo - SE	Ampliación de la subestación Monte Chingolo de 2x40MVA a 2x80MVA. Compensación de reactivo en 13,2 kV	Estructura de Red	SSEE AT/MT	Provincia	3.89
Nueva SE Glew - SE	Nueva subestación 132/13,2kV-2x40 MVA Compensación de reactivo	Estructura de Red	SSEE AT/MT	Provincia	5.94
Nueva SE Glew - AT	Tendido de 6,3 km de cable subterráneo de 132 Kv en DT desde la sub-estación Almirante Brown.	Estructura de Red	AT	Provincia	3.61
Vinculo Central Costanera - Central Puerto	Ampliación del acceso a generación existente en el área GBA	Estructura de Red	AT	Capital / Provincia	2.60
TOTAL INVERSIONES					25.95

Nota: A los efectos de determinar el cumplimiento del compromiso de inversión, se entenderá por Monto Ejecutado a todo aquél sobre el cual el CONCESIONARIO acredite haber ejecutado los trabajos, en términos físicos, o acredite la decisión de inversión, tales como órdenes de compra, certificaciones, parciales, pagos realizados a proveedores, etc., según mejor criterio del ENRE.

ANEXO III

EDESUR S.A. MEMORIA DE CALCULO DE INDICADORES GLOBALES DE REFERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO TECNICO

1. INTRODUCCION

El presente documento trata sobre la memoria de cálculo de indicadores globales de referencia de Calidad del Servicio Técnico de la distribuidora EDESUR S.A.

2. INDICADORES GLOBALES CONSIDERADOS

Los indicadores considerados son:

SAIFI: Indice de frecuencia media de interrupción del sistema (System Average Interruption Frequencv Indei). En un periodo determinado, representa la frecuencia media de interrupción por usuario para un área definida.

$$SAIFI = \frac{\sum_{i=1}^{n} Usuarios_i}{Total_Usuarios}$$

SAIDI: Indice de duración media de interrupción del sistema (System Average Interruption Duration Index). En fin período determinado, representa la duración total de interrupción que afectó a los usuarios, en promedio.

$$SAIDI = \frac{\sum_{i=1}^{n} Usuarios_i * Tiempo_i}{Total_Usuarios}$$

Según definición brindada por la IEEE Std 1366-1998.

3. METODOLOGIA DE CALCULO DE LOS INDICADORES GLOBALES SEMESTRALES

A los fines de determinar los indicadores globales de la calidad del servicio técnico, se consideran todas las interrupciones de duración mayor a 3 minutos (internas, externas. programadas o forzadas), excluidas aquellas aceptadas por el Organismo como originadas en causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Al efecto, se ha considerado la información presentada por la distribuidora EDESUR S.A, en cumplimiento de lo establecido en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 527/96, modificada parcialmente por la Resolución ENRE Nº 02/98. En los casos que corresponda, se han tenido en cuenta las eventuales presentaciones rectificatorias de la concesionaria con motivo del tratamiento de las respectivas actuaciones de verificación realizadas por el Organismo.

De acuerdo al modelo de datos definido en las resoluciones citadas anteriormente, se utilizan las Tablas Nº 1 -Fuerza Mayor (mensual), Nº 2 -Interrupciones (mensual)-. Nº 3 —Novedades de interrupción (mensual)—, Nº 4 —Reposiciones (mensual)—, Nº 6 —Usuarios AT/MT afectados (mensual)— y Nº 10 —Usuarios técnico (semestral)—.

La información necesaria para el cálculo es la cantidad de usuarios afectados por cada interrupción/reposición, la fecha de inicio y de reposición —y por ende la duración—, y la cantidad total de usuarios de la distribuidora.

A tal fin, se confecciona una, tabla con todas las interrupciones/reposiciones de Tablas Nº 2 y 4 que tengan duración mayor que cero (30 segundos), menos aquellas interrupciones/reposiciones que figuran en la Tabla Nº 3, y las interrupciones que obran en la Tabla Nº 1 que correspondan a eventos aceptados por el Organismo como originados en causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. A esta tabla se le agregan los usuarios de MT y AT afectados, que surge de la información de la Tabla Nº 6.

Sobre la base de la tabla generada, se obtiene por sauna, la cantidad total de usuarios afectados en el semestre, y la sumatoria del producto de la duración de cada interrupción/reposición por la cantidad de usuarios afectados por cada interrupción/reposición.

De la Tabla Nº 10, se obtiene la cantidad total de usuarios de la distribuidora (cantidad total de registros de la mencionada tabla, que representa la cantidad de usuarios que estuvieron en algún momento activos durante cada semestre).

El indicador SAIFI surge del cociente entre el total de usuarios afectados en el semestre por todos las interrupciones/reposiciones consideradas, y la cantidad total de usuarios de la distribuidora.

El indicador SAIDI surge del cociente entre la sumatoria del producto de la duración de cada interrupción/reposición por la cantidad de usuarios afectados por cada interrupción/reposición, y la cantidad total de usuarios de la distribuidora.

4. METODOLOGIA DE CALCULO DE LOS INDICADORES GLOBALES DE REFERENCIA

Sobre la base de los indicadores globales históricos semestrales SAIFI v SAIDI determinados según se indica en el apartado 3, se define el valor promedio del período 2000-2003, semestres 8º al 15 inclusivo (mar/00-feb/04).

En el siguiente cuadro, se resume el resultado de los cálculos realizados:

REFERENCIA	SAIFI (Int/usuario-sem)	2.143
	SAIDI (hs/usuario-sem)	4.124

Se anexa al presente documento la base histórica desde el 8º semestre de la etapa 2 y los resultados de la planilla de cálculo en empleada.

ANEXO III

EDESUR S.A.
INDICADORES GLOBALES HISTORICOS DE CALIDAD DEL SERVICIO TECNICO
Y PROMEDIO WISTORICO 2000-2003 (*)

Distribuidora	Semestre		SAIFI						SAIDI						CAIDI					
			Tot. Int			Sin FM			Tot. Int			Sin FM			Tot. Int			Sin FM		
			Internas	Externas	Total	Internas	Externas	Total	Internas	Externas	Total	Internas	Externas	Total	Internas	Externas	Total	Internas	Externas	Total
EDESUR	08º Sem	Mar/00 a Ago/00	2,263	0,204	2,467	2,078	0,170	2,248	6,323	0,173	6,496	4,924	0,127	5,051	2,784	0,845	2,633	2,370	0,747	2,247
EDESUR	09º Sem	Sep/00 a Feb/01	3,380	1,910	5,290	2,641	0,883	3,523	8,400	1,490	9,889	5,566	0,405	5,971	2,485	0,780	1,869	2,108	0,459	1,695
EDESUR	10º Sem	Mar/01 a Ago/01	1,567	0,576	2,143	1,529	0,380	1,909	3,310	0,217	3,527	3,188	0,120	3,308	2,113	0,377	1,646	2,085	0,316	1,733
EDESUR	11º Sem	Sep/01 a Feb/02	1,675	0,417	2,092	1,650	0,031	1,681	3,237	0,384	3,621	3,091	0,008	3,099	1,833	0,921	1,731	1,873	0,258	1,844
EDESUR	12º Sem	Mar/02 a Ago/02	2,020	0,083	2,103	1,717	0,083	1,800	3,865	0,025	3,890	3,659	0,025	3,684	1,913	0,301	1,850	2,131	0,301	2,047
EDESUR	13º Sem	Sep/02 a Feb/03	1,559	0,887	2,446	1,543	0,887	2,430	3,206	2,358	5,564	3,148	2,358	5,506	2,058	2,658	2,275	2,040	2,658	2,266
EDESUR	14º Sem	Mar/03 a Ago/03	1,573	0,195	1,768	1,566	0,195	1,763	3,078	0,076	3,154	3,069	0,076	3,145	1,957	0,390	1,784	1,957	0,390	1,784
EDESUR	15º Sem	Sep/03 a Feb/04	1,703	0,002	1,795	1,787	0,002	1,789	3,235	0,000	3,236	3,229	0,000	3,229	1,804	0,000	1,802	1,807	0,000	1,805
EDESUR	16º Sem	Mar/04 a Ago/04	1,846	0,128	1,974				3,194	0,047	3,241				1,730	0,367	1,842			
EDESUR	17º Sem	Sep/04 a Feb/05	1,810	0,001	1,811				3,747	0,000	3,747				2,070	0,000	2,069			
PROMEDIO 2000-2003								2,143						4,124						

(*) Se ha considerado para el promedio histórico 2000-2003, al período comprendido por los semestres 8º al 15º (Mar/00 a Feb/04).

ANEXO IV

PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

En Millones de Pesos

A precios de Abril de 2005

EDESUR		2006
Estado de Resultados		
Ingresos por Venta	**MM$**	**1,528.4**
Venta de Energía		1,500.5
Otros Ingresos		27.9
Venta Física	GWh/año	14,824.5
Tarifa Media	$/kWh	0.1012
Costos Operativos	**MM$**	**1092.9**
Compra de Energía		785.3
Personal		119.1
Honorarios y Serv. Contratados		67.4
Gastos Generales O&M y A&C		77.6
Previsiones por deudores incobrables		18.9
Impuestos Tasas y Contribuciones		21.0
Tasas ENRE		3.6
Multas		0.0
Operador Técnico		0.0
Resultado Operativo/EBITDA	MM$	**435.5**
Amortizaciones	MM$	219.3
Res. Oper. antes Resultado Financiero	MM$	**216.1**
Intereses	MM$	9.5
Imp. a las Ganancias	MM$	106.4
RESULTADO FINAL	MM$	**100.3**
Flujo de Fondos		
Fuentes (Ingresos de Caja)	MM$	435.5
Usos (Egresos de Caja)	MM$	106.4
Inversiones	MM$	215.0
Excedente de Caja antes del Servicio de la Deuda	MM$	**114.1**

HIPOTESIS Y BASES DE CALCULO DE LAS PROYECCIONES

ECONOMICO - FINANCIERAS

Demanda / Pérdidas:

- Demanda Total del área Edesur año 2006: 16.539 GWh (Variación de 5,5% respecto de 2005).

- Pérdidas Totales de Energía: 10,4% (Nivel Actual).

Tarifas:

- Aumentos del costo propio de Distribución:

- A partir del 1º de noviembre de 2005, un 23% promedio sobre el costo propio de distribución, costos de conexión y costos de rehabilitación, para toda la clientela excepto Tarifa Residencial (T1 R1 y T1 R2).

- A partir del 1º de noviembre de 2005, un 5% promedio sobre el costo propio de distribución, para toda la clientela excepto Tarifa Residencial (T1 R1 y T1 R2), de acuerdo con lo establecido en el punto 4.7.

- El incremento de la tarifa media total no es superior al 15%.

Costos e Inversiones:

(expresados en moneda de Abril 2005)

- Salarios:

	2006
Masa Salarial Total (MM$)	**134.4**
Mano de Obra Activada	15.3
Salarios Totales	119.1
Cantidad de Empleados (Nº)	2279
Salario Medio ($-año/empleado)	58959
Indice 2001 = 100	147.2

- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios:

Valores en Millones de Pesos	**2006**
Gastos Generales O&M y Serv. Contratados	144.98
Previsiones por deudores incobrables	21.05
Impuestos Tasas y Contribuciones	18.91
Tasas ENRE	3.56
Total (Millones $)	**188.50**

- Plan de Inversiones:

Obras para satisfacción de la demanda, reposición, seguridad y medio ambiente, control de pérdidas, calidad de producto, calidad de servicio. Total Año 2006: 215 MM$ (Ver Anexos II y VI).

ANEXO V

INFORMACION ECONOMICO - FINANCIERA 2006

Estado de Resultados	Trimestre 1ro	2do	3ro	4to	Acumulado Anual	Proyección Anexo IV	Diferencia
Ingresos por Venta							
-- Venta de energía							
-- Otros ingresos							
Venta física GWh							
Tarifa Media $/kWh							
Costos Operativos							
--Compras de Energía							
--Personal							
-- Activación de personal							
--Honorarios y Servicios Contratados							
--Gastos Generales O&M y A&C							
--Previsión por Deudores Incobrables							
--Impuestos, tasas y contribuciones							
--Tasas ENRE							
--Bonificaciones calidad de servicio (multas)							
--Operador Técnico							
RES. OPERATIVO							
Amortizaciones							
RES. OPERATIVO ANTES DE RES. FIN.							
Resultados financieros							
Impuesto a las Ganancias							
RESULTADO FINAL							

Flujo de Fondos	Trimestre 1ro	2do	3ro	4to	Acumulado Anual	Proyección Anexo IV	Diferencia
Fuentes (ingresos de caja)							
Usos (egresos de caja)							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							

ANEXO V (cont.)

INFORMACION ECONOMICO - FINANCIERA

FACTURACION Y VENTAS

En valores nominales (Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FACTURACION												
Residencial												
General												
Alumbrado Público												
Medianas Demandas												
Grandes Demandas - BT												
Grandes Demandas - MT												
Grandes Demandas - AT												
Peajes - BT												
Peajes - MT												
Peajes - AT												
Otros Ingresos Actividades Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos Actividades No Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ingresos												

Ventas de Energía - Mwh
Residencial
General
Alumbrado Público
Medianas Demandas
Grandes Demandas - BT
Grandes Demandas - MT
Grandes Demandas - AT
Peajes - BT
Peajes - MT
Peajes - AT
Total Mwh

OTROS INGRESOS (En Miles de $)
Actividades Reguladas
Otros Ingresos Recurrentes
Derechos de Conexión
Tasa de Rehabilitación
Transgresiones - Fraude
Otros Ingresos No Recurrentes
Otros ingresos
Total Actividades Reguladas
Actividades No Reguladas
Otros Ingresos Recurrentes
Mantenimiento Alumbrado Público
Uso de Soportes
Otros Ingresos No Recurrentes
Ventas de Bienes de Uso y Otros
Otros ingresos
Total Actividades No Reguladas
Total

ANEXO V (cont.)

INFORMACION ECONOMICO - FINANCIERA

Compras de Energía - Mwh	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Energía - MEM												
Compra de Energía - Contratos												
Total Mwh												

Conceptos de Compra -En Miles de $	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Costos de la Energía												
Costos de la Potencia												
Costos deTransporte												
Otros Gastos												
PAFTT												
FNEE												
Total $	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES - 2006

TOTAL EMPRESA - Act. Regulada (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Sueldos y Cargas Sociales												
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

Actividad NO REGULADA

Sueldos y Cargas Sociales
Remuneraciones
Cargas Sociales
Desvinculaciones
Total

ANEXO V (cont.)

INFORMACION ECONOMICO - FINANCIERA

COSTOS GENERALES -2006

DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Materiales												
Reparaciones y contratistas												
Combustible												
Seguros												
Papelería												
Teléfonos y comunicaciones												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Alquileres												
Gestión de almacenes y compras												
Gestión de sistemas												
Gestión de recursos humanos												
Mantenimiento de edificios												
Limpieza y vigilancia												
Mantenimiento de flota												
Otros conceptos												
Costos Operación y Mantenimiento												
Materiales												
Reparaciones y contratistas												
Combustible												
Seguros												
Papelería												
Teléfonos y comunicaciones												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Gestión de sistemas												
Gestión de recursos humanos												
Mantenimiento de edificios												
Limpieza y vigilancia												
Mantenimiento de flota												
Alquileres												
Publicidad												
Otros conceptos												
Costos Comerciales												
Honorarios directores y síndico												
Materiales												
Reparaciones y contratistas												
Combustible												
Seguros												
Papelería												
Teléfonos y comunicaciones												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Alquileres												
Gestión de sistemas												
Gestión de recursos humanos												
Mantenimiento de edificios												
Limpieza y vigilancia												
Mantenimiento de flota												
Otros conceptos												
Costos Administración												
TOTAL GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO V (cont.)

INFORMACION ECONOMICO - FINANCIERA

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Operación y Mantenimiento												
Discipl. de mcado. Insp.y normaliz.conex. y medidores												
Transformación - Mantenimiento preventivo												
Transformación - Mantenimiento correctivo												
Transformación - Operación												
Transmisión y distribución - Mantenimiento preventivo												
Transmisión y distribución - Mantenimiento correctivo												
Transmisión y distribución - Operación												
Medidores - Mantenimiento preventivo												
Medidores - Mantenimiento correctivo												
Otras técnicas - Gestión de compra de energía												
Otras técnicas - Normas técnicas												
Otras técnicas - Gestión con el ENRE												
Comunicaciones - Mantenimiento preventivo												
Comunicaciones - Mantenimiento correctivo												
Comercial y Administrativo												
Operación comercial - Lectura												
Operación comercial - Medición reactiva												
Operación comercial - Facturación												
Operación comercial - Reparto de facturas												
Operación comercial - Cobranzas												
Atención clientes - Atención clientes												
Atención clientes - Atención telefónica												
Atención clientes - Otras												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Análisis de saldos												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Intimación												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Suspensión												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Corte												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Rehabilitación												
Otras comerciales - Normas comerciales												
Otras comerciales - Planificación y marketing												
Otras comerciales - Gestión con el ENRE												
Acciones legales												
Contaduría y tesorería												
Control y auditoría												
Planificación económico-financiera												
Relaciones públicas												
TOTAL HONORARIOS Y SS.CC.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO V (cont.)

INFORMACION ECONOMICO - FINANCIERA

DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA En valores nominales (Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FLUJO DE FONDOS												
Actividad												
Fuentes												
Generación Interna Neta (EBITDA)												
Intereses Cobrados												
Total Fuentes												
Usos												
Inversiones												
Intereses Pagados												
Impuesto a las Ganancias Pagado												
Cambios Capital de Trabajo												
Dividendos Pagados												
Total Usos												
Flujo Neto de Fondos - Actividad												
Financiamiento												
Fuentes												
Préstamos												
Usos												
Servicio de la Deuda - Antigua												
Dólares												
Amortización												
Intereses												
Argendólares												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Servicio de la Deuda - Nueva												
Dólares												
Amortización												
Intereses												
Argendólares												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Flujo Neto de Fondos - Actividad + Financiamiento												

Nota: La apertura de la información requerida en este Anexo es indicativa. El ENRE podrá requerir información con distinta desagregación en caso que lo considere conveniente.

ANEXO VI

PLAN DE INVERSIONES

En Millones de Pesos

PLAN DE INVERSIONES AT

Nombre de Proyecto	Descripción	Objetivo	Sub-objetivo	Lugar de Ejecución	Monto MM$
Repotenciación de SE Parque Centenario - SE	Repotenciación de 4 transformadores de 20MVA a 35MVA	Estructura de Red	SSEE AT/MT	Capital	1.37
Nueva SE Transradio 220/132/13,2KV-2x300MVA	Nueva SE Transradio 220/132kV-2x300MVA alimentada de las ternas N° 61/62 (Ezeiza - Pl Autódromo) con acometida en block Subestación Transradio 132/13,2kV -2x40MVA Compensación de reactivo en 13,2kV	Estructura de Red	SSEE AT/AT SSEE AT/MT	Provincia	13.29
Nueva alimentación de las SE Sta. Catalina y Echeverría desde la SE Transradio	Tendido de 6,1km de cable subterráneo de 132kV en DT desde la subestación Transradio 220/132kV - 2x300MVA	Estructura de Red	AT	Provincia	5.13
Segunda alimentación a SE Cañuelas	Tendido de 4,3 km de cable subterráneo de 132kV en ST y 14,5 km de línea aérea 132kV en ST hasta un punto de interconexión sobre la línea Ezeiza-Spegazzini	Estructura de Red	AT	Provincia	5.86
Ampliación de la SE Perito Moreno – SE	Ampliación de la subestación Perito Moreno de 2x40MVA a 3x40MVA Compensación de reactivo en 13,2kV	Estructura de Red	SSEE AT/MT	Capital	1.81
Anteproyectos de obras de Alta Tensión	Comprende: Conversión de la subestación Piñeyro (SE y AT-alimentación), Ampliación de SE Don Bosco y Refuerzo ternas 231/232 (D.Sud - I Maciel)	Estructura de Red	SSEE AT/MT	Provincia	0.13
Ampliación de la SE Once – SE	Ampliación de la subestación Once de 2x40 MVA a 2x80 MVA. Compensación de reactivo	Estructura de Red	SSEE AT/MT	Capital	3.66
Renovación de interruptores de 220 kV y 132 kV	Reemplazo de interruptores con medio de extinción tipo neumático por nuevos con extinción en SF6	Mejora de Red	SSEE AT/AT		1.31
Renovación de interruptores de MT	Reemplazo de interruptores de tipo pequeño volumen de aceite, aire comprimido y soplado magnético por nuevos de tipo vacío o SF6	Mejora de Red	SSEE AT/MT		0.88
Otras mejoras en subestaciones	Renovación de seccionadores, descargadores, sistemas auxiliares, baterías, playas de AT y otros	Mejora de Red	SSEE AT/AT SSEE AT/MT		2.51
Renovación de Red de AT	Renovación de cable de 132kV por obsolescencia	Mejora de Red	AT		1.08
Otras mejoras en la red AT	Renovación de aisladores de porcelana y vidrio por poliméricos, reemplazo de estructuras y otras	Mejora de Red	AT		1.27
Incorporación y Renovación de Protecciones	Renovación de protecciones red de 220kV, 132kV y subestaciones, teleprotecciones, instalación de protecciones diferenciales, detectores de arco y otras	Mejora de Red	SSEE AT/AT SSEE AT/MT		3.44
Renovación de Telecontroles	Renovación de telecontroles en subestaciones, incorporación de nuevas funciones al telecontrol, telecontroles en la red de AT	Telemando y Comunicaciones	AT y MT		0.65
Adquisición de Equipos y Herramientas	Equipos de medición, equipos de ensayo, herramientas para líneas y cables, equipos para mantenimiento de transformadores y otros	Enseres y Útiles	Equipos y Herramientas		0.71
TOTAL INVERSIONES AT					**43.10**

PLAN DE INVERSIONES MT BT

Nombre de Proyecto	Descripción	Objetivo	Sub-objetivo	Lugar de Ejecución	Monto MM$
Expansión de la Red MT – Reordenamiento de Red Area Capital	Red de MT asociada a las nuevas SSEE, nuevos alimentadores MT, descargas en la red de MT (con tendido de alimentadores), renovación con aumento de sección, vínculos en MT (por demanda), reordenamientos de red (por demanda)	Estructura de Red	Expansión de la red MT	Capital	0.97
Expansión de la Red MT – Nueva SE Rigolleau	Red de MT asociada a las nuevas SSEE, nuevos alimentadores MT, descargas en la red de MT (con tendido de alimentadores), renovación con aumento de sección, vínculos en MT (por demanda), reordenamientos de red (por demanda)	Estructura de Red	Expansión de la red MT	Provincia	1.18
Expansión de la Red MT – Nueva SE Banfield	Red de MT asociada a las nuevas SSEE, nuevos alimentadores MT, descargas en la red de MT (con tendido de alimentadores), renovación con aumento de sección, vínculos en MT (por demanda), reordenamientos de red (por demanda)	Estructura de Red	Expansión de la red MT	Provincia	1.38
Expansión de la Red MT Subterránea	Nuevos alimentadores MT, descargas en la red de MT (con tendido de alimentadores), renovación con aumento de sección, vínculos en MT (por demanda), reordenamientos de red (por demanda)	Estructura de Red	Expansión de la red MT	Capital y Provincia	3.58
Expansión de CT Subterráneo	Cambio de transformadores de distribución con aumento de potencia, aumento de potencia instalada en CT (transf. Adicional), nuevos centros de transformación.	Estructura de Red	Expansión de CT	Capital y Provincia	2.72
Expansión de CT Aéreo	Cambio de transformadores de distribución con aumento de potencia y nuevos centros de transformación.	Estructura de Red	Expansión de CT	Provincia	2.27
Expansión de la Red BT Subterránea	Tendido de red BT por aumento de demanda, renovación de red con aumento de sección	Estructura de Red	Expansión de la red BT	Capital y Provincia	2.50
Expansión de la Red BT Aérea	Tendido de red BT por aumento de demanda, renovación de red con aumento de sección	Estructura de Red	Expansión de la red BT	Provincia	0.24
Atención Clientes BT	Obras necesarias para la atención de nuevos suministros, aumentos de potencia contratada y cambios de tensión	Nuevos Suministros	Atención de Clientes T1, T2 y T3 BT	Capital y Provincia	22.65
Atención Clientes MT	Obras necesarias para la atención de nuevos suministros, aumentos de potencia contratada y cambios de tensión	Nuevos Suministros	Atención de Clientes T3 MT	Capital y Provincia	4.95
Renovación de la Red MT Subterránea	Renovación de cables MT, vínculos con fallas, eliminación de empalmes, renovación de terminales, etc.	Mejora de Red	Renovación de la red MT	Capital y Provincia	4.97
Renovación de la Red MT Aérea	Renovación de líneas MT, aisladores, morsetería, postes, seccionadores, seccionadores bajo carga, descargadores, protecciones en la red de MT, etc	Mejora de Red	Renovación de la red MT	Provincia	11.46
Renovación de CT Subterráneo	Cambio e instalación de equipamiento (interruptores, seccionadores bajo carga, tableros, etc.), reemplazo de transformadores averiados, instalación de bombas de desagote, indicadores de corto circuito, etc.	Mejora de Red	Renovación de CT	Capital y Provincia	8.56

PLAN DE INVERSIONES MT BT (cont.)

Nombre de Proyecto	Descripción	Objetivo	Sub-objetivo	Lugar de Ejecución	Monto MM$
Renovación de CT Aéreo	Cambio e instalación de equipamiento (seccionadores, autodesconectadores, antenados, descargadores, etc.), reemplazo de transformadores averiados, indicadores de corto circuito, etc.	Mejora de Red	Renovación de CT	Capital y Provincia	4.08
Renovación de la Red BT Subterránea	Renovación de red subterránea BT, red de 3x220 a 3x380V, mejoras en la red de BT de carácter operativo (instalación de seccionamientos, reordenamientos, normalización de acometidas, etc)	Mejora de Red	Renovación de la red BT	Capital y Provincia	8.93
Renovación de la Red BT Aérea	Renovación de red aérea BT, mejoras en la red de BT de carácter operativo (instalación de seccionamientos, reordenamientos, normalización de acometidas, etc)	Mejora de Red	Renovación de la red BT	Capital y Provincia	9.54
Adquisición de Equipos y Herramientas	Equipos para operación y mantenimiento de la red, instrumentos de medición, etc	Enseres y Útiles	Equipos y Herramientas	Capital y Provincia	1.17
Requisitos Legales	Proyecto destinado a dar cumplimiento a exigencias u obligaciones emanadas de resoluciones explícitas de entidades gubernamentales.	Requisitos Legales	Requisitos Legales	Capital y Provincia	0.67
Cambio de Medidores por Incorrecta Calidad de Registro - Res. ENRE 110/97	Proyecto destinado a dar cumplimiento a exigencias u obligaciones emanadas de resoluciones explícitas de entidades gubernamentales.	Requisitos Legales	Requisitos Legales	Capital y Provincia	0.49
Sistemas de Gestión	Proyecto Técnico - SDA - destinado a la gestión técnica de la empresa	Equipamiento informático - Sistemas Técnicos	Equipamiento informático - Sistemas Técnicos	Capital y Provincia	1.62
TOTAL INVERSIONES MT – BT					**93.92**

PLAN DE INVERSIONES AREA COMERCIAL

Nombre de Proyecto	Descripción	Objetivo	Sub-objetivo	Lugar de Ejecución	Monto MM$
MEGAPROYECTOS MT BT	Atención de las solicitudes de Nvs. Suministros o aumentos de potencia que superan los 800 kVA	Nuevos Suministros	Tarifa 3	Capital / Provincia	5.86
ATENCION DE CLIENTES T1	Atención de las solicitudes de Nvs. Suministros con potencia menor o igual a 10KW	Nuevos Suministros	Tarifa 1	Capital	5.55
ATENCIÓN CLIENTES T2 y T3	Atención de las solicitudes de Nvs. Suministros con potencia mayor a 10KW	Nuevos Suministros	Tarifa 2 y 3	Capital	0.78
RECLASIFICACIÓN TARIFARIA T1 A T2	Detección de los clientes mal encuadrados en la tarifa 1 y la colocación del equipo y conexionado en la tarifa que corresponda	Nuevos Suministros	Tarifa 1	Capital	0.08
NORMALIZACIÓN CLIENTES TARIFA 1	Detección y regularización de instalaciones intervenidas por los clientes con fines de hurto.	Recupero de Energía	Tarifa 1	Provincia	9.15
RENOVACIÓN Y MEJORAS DE REDES POR ANTIHURTO	Consiste en renovar los sistemas de Redes de Distribución de BT actuales, por sistemas Tipo DAC con instalación de postes de 11 mts. de altura. Instalación de las cajas distribuidoras a 1.5 m del poste. Con esta medida se dificulta significativamente las intervenciones en la misma.	Recupero de Energía	Tarifa 1	Provincia	2.19
NORMALIZACIONES CLIENTES TARIFAS 2 Y 3	Detección y regularización de instalaciones intervenidas por los clientes con fines de hurto.	Recupero de Energía	Tarifa 3	Capital / Provincia	0.49
INDIVIDUALIZACIÓN DE ACOM. CONCÉNTRICAS	Cambio de acometidas con su individualización, a fin de evitar la autorreconexión del cliente moroso y/o hurtador con su consiguiente aislamiento	Recupero de Energía	Tarifa 1	Provincia	3.38
NORMALIZACIÓN DE CLIENTES TARIFA 2 Y 3	Detección y regularización de instalaciones intervenidas por los clientes con fines de hurto.	Recupero de Energía	Tarifa 2	Provincia	0.75
ENTUBADO DE ACOMETIDAS PIMT	Retiro de las viejas acometidas y colocación de nuevas concéntricas con su correspondiente caño, o pilar premoldeado con caño interior	Mejora de Red	Tarifas varias	Provincia	3.27
NORMALIZACION ACOMETIDAS NEUTRO DESNUDO	Cambiar la acometida por otra nueva de cable concéntrico, desde la línea aérea hasta el medidor, normalizando los conectores y el fusible de protección.	Mejora de Red	Tarifas varias	Provincia	3.51
MEJORAS DE RED EN PUNTOS DE SUMINISTRO	Reemplazo y reposición del parque, utilizando los materiales de nuevas tecnologías que ha definido la empresa (por ejemplo las nuevas tapas de policarbonato que se colocan con pegamento, nuevos pernos, etc.). Cambio de instalaciones obsoletas con cables de tela y neutros desnudos que ofrecen inseguridad eléctrica, riesgo de incendio, daños en artefactos de los clientes por cortes.	Mejora de Red	Tarifas varias	Provincia	3.16
TOTAL INVERSIONES AREA COMERCIAL					38.16

OTRAS INVERSIONES

Nombre de Proyecto	Descripción	Objetivo	Sub-objetivo	Lugar de Ejecución	Monto MM$
Sistemas Comerciales	Desarrollo y adaptación de nuevos módulos de los sistemas comerciales para todas las tarifas. Adquisición de los equipamientos adecuados para esta tarea. Renovación por necesidades de Seguridad de la Información y Obsolescencia Informática.	Equipamiento Informático - Sistemas Comerciales	Software y Hardware	Capital y Provincia	0.90
Sistemas Técnicos y Administrativos	Desarrollo y adaptación de nuevos módulos de los sistemas técnicos y administrativos. Adquisición de los equipamientos adecuados para esta tarea. Adquisición de Elementos de Hardware y Software necesarios para mantener la Continuidad Operativa de los Servicios para los Sistemas Corporativos de la Empresa	Equipamiento Informático - Sistemas Técnicos y Administrativos	Software y Hardware	Capital y Provincia	3.08
Enlaces ópticos	Implementación vínculo de fibra óptica a través de ductos existentes	Telemando y comunicaciones	Comunicaciones	Capital	1.03
Radioenlaces entre subestaciones	Renovación radioenlace analógico por obsolescencia	Telemando y comunicaciones	Comunicaciones	Provincia	0.95
Ampliaciones menores de telefonía	Implementar instalaciones de bajo costo y complejidad	Telemando y comunicaciones	Comunicaciones	Capital / Provincia	0.02
Ampliaciones menores de radioeléctricas	Implementar instalaciones de bajo costo y complejidad	Telemando y comunicaciones	Comunicaciones	Capital / Provincia	0.02
Actualización software de centrales telefónicas	Actualización tecnológica por obsolescencia del software	Telemando y comunicaciones	Comunicaciones	Capital	0.30
Reposición por hurto terminales trunking	Normalización de equipos de comunicaciones móviles	Telemando y comunicaciones	Comunicaciones	Capital / Provincia	0.07
Mejoras de Edificios	Remodelación y puesta en valor integral de edificios administrativos, comerciales y técnicos de la Compañía. Reciclaje integral de edificios de subestaciones y fachadas de edificios.	Edificios y terrenos			2.28
Vehículos	Adquisición y reposición de vehículos livianos, pesados y otros utilitarios para la operación técnica y comercial de la Empresa.	Enseres y útiles			1.09
Medio Ambiente y Otras Inversiones	Reemplazo y descontaminación de transformadores. Implementación de medidas de protección del medio ambiente y la calidad.	Requisitos Legales			4.13
OTRAS INVERSIONES					13.87
TOTAL INVERSIONES					189.05

Nota: A los efectos de determinar el cumplimiento del compromiso de inversión, se entenderá por Monto Ejecutado a todo aquél sobre el cual el CONCESIONARIO acredite haber ejecutado los trabajos, en términos físicos, o acredite la decisión de inversión, tales como órdenes de compra, certificaciones parciales, pagos realizados a proveedores, etc., según mejor criterio del ENRE.

ANEXO VII

PLANILLA DE CONTROL DE INVERSIONES AÑO 2006

Nombre de Proyecto	Descripción	Monto	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20_	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		MM$	%	$	%	$	%
		(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Nueva SE Rigolleau	Nueva Subestación Rigolleau 132/13,2kV-2x40 MVA. Compensación de reactivo en 13,2kV	1.54					
Nueva SE Rigolleau	Tendido de 2,5 km de cable subterráneo de 132 kV en DT desde un puesto de interconexión sobre la DT 587/588 (Gutierrez – Sobral)	3.07					
Nueva SE Banfield	Conversión de la subestación Banfield de 27,5/13,2 kV - 3x12 MVA a 132/13,2kV-2x40 MVA Compensación de reactivo	4.77					
Nueva SE Banfield	Tendido de dos DT de 0,7 km de cable subterráneo de 132kV desde la DT 579/580 Escalada – Temperley	0.53					
Ampliación de la SE Monte Chingolo – SE	Ampliación de la SSEE Monte Chingolo de 2x40MVA a 2x80MVA. Compensación de reactivo en 13,2 kV	3.89					
Nueva SE Glew – SE	Nueva subestación 132/13,2kV-2x40 MVA Compensación de reactivo	5.94					
Nueva SE Glew – AT	Tendido de 6,3 km de cable subterráneo de 132 Kv en DT desde la SSEE Almirante Brown.	3.61					
Vinculo Centrales Costañera – Puerto	Ampliación del acceso a generación existente en el área GBA	2.60					
TOTAL INVERSIONES		25.95					

PLAN DE INVERSIONES AT CORRESPONDIENTES AL ANEXO VI

Nombre de Proyecto	Descripción	Monto	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20_	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		MM$	%	$	%	$	%
		(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Repotenciación de SE Parque Centenario - SE	Repotenciación de 4 transformadores de 20MVA a 35MVA	1.37					
Nueva SE Transradio 220/132/13 2KV-2x300MVA	Nueva SE Transradio 220/132kV-2x300MVA alimentada de las ternas N° 61/62 (Ezeiza - Pl Autódromo) con acometida en block Subestación Transradio 132/13,2kV -2x40MVA Compensación de reactivo en 13,2kV	13.29					
Nueva alimentación de las SE Sta. Catalina y Echeverría desde la SE Transradio	Tendido de 6,1km de cable subterráneo de 132kV en DT desde la subestación. Transradio 220/132kV - 2x300MVA	5.13					
Segunda alimentación a SE Cañuelas	Tendido de 4,3 km de cable subterráneo de 132kV en ST y 14,5 km de línea aérea 132kV en ST hasta un punto de interconexión sobre la línea Ezeiza-Spegazzini	5.86					
Ampliación de la SE Perito Moreno – SE	Ampliación de la subestación Perito Moreno de 2x40MVA a 3x40MVA Compensación de reactivo en 13,2kV	1.81					
Anteproyectos de Obras de Alta Tensión	Comprende: Conversión de la subestación Piñeyro (SE y AT-alimentación), Ampliación de SE Don Bosco y Refuerzo ternas 231/232 (D.Sud - I Maciel)	0.13					
Ampliación de la SE Once – SE	Ampliación de la subestación Once de 2x40 MVA a 2x80 MVA. Compensación de reactivo	3.66					

PLAN DE INVERSIONES AT

Nombre de Proyecto	Descripción	Monto	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20_	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		MM$	%	$	%	$	%
		(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Renovación de interruptores de 220 kV y 132 kV	Reemplazo de interruptores con medio de extinción tipo neumático por nuevos con extinción en SF6	1.31					
Renovación de interruptores de MT	Reemplazo de interruptores de tipo pequeño volumen de aceite, aire comprimido y soplado magnético por nuevos de tipo vacío o SF6	0.88					
Otras mejoras en subestaciones	Renovación de seccionadores, descargadores, sistemas auxiliares, baterías, playas de AT y otros	2.51					
Renovación de Red de AT	Renovación de cable de 132kV por obsolescencia	1.08					
Otras mejoras en la red AT	Renovación de aisladores de porcelana y vidrio por poliméricos, reemplazo de estructuras y otras	1.27					
Incorporación y Renovación de Protecciones	Renovación de protecciones red de 220kV, 132kV y subestaciones, teleprotecciones, instalación de protecciones diferenciales, detectores de arco y otras	3.44					
Renovación de Telecontroles	Renovación de telecontroles en subestaciones, incorporación de nuevas funciones al telecontrol, telecontroles en la red de AT	0.65					
Adquisición de Equipos y Herramientas	Equipos de medición, equipos de ensayo, herramientas para líneas y cables, equipos para mantenimiento de transformadores y otros	0.71					
TOTAL INVERSIONES EN AT:		43.10					

PLAN DE INVERSIONES MT BT (cont.)

Nombre de Proyecto	Descripción	Monto	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20_	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		MM$	%	$	%	$	%
		(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Expansión de la Red MT – Reordenamiento de Red Area Capital	Red de MT asociada a las nuevas SSEE, nuevos alimentadores MT, descargas en la red de MT (con tendido de alimentadores), renovación con aumento de sección, vínculos en MT (por demanda), reordenamientos de red (por demanda)	0.97					
Expansión de la Red MT – Nueva SE Rigolleau	Red de MT asociada a las nuevas SSEE, nuevos alimentadores MT, descargas en la red de MT (con tendido de alimentadores), renovación con aumento de sección, vínculos en MT (por demanda), reordenamientos de red (por demanda)	1.18					
Expansión de la Red MT – Nueva SE Banfield	Red de MT asociada a las nuevas SSEE, nuevos alimentadores MT, descargas en la red de MT (con tendido de alimentadores), renovación con aumento de sección, vínculos en MT (por demanda), reordenamientos de red (por demanda)	1.38					
Expansión de la Red MT Subterránea	Nuevos alimentadores MT. descargas en la red de MT (con tendido de alimentadores), renovación con aumento de sección, vínculos en MT (por demanda), reordenamientos de red (por demanda)	3.58					
Expansión de CT Subterráneo	Cambio de transformadores de distribución con aumento de potencia, aumento de potencia instalada en CT (transf. Adicional), nuevos centros de transformación.	2.72					
Expansión de CT Aéreo	Cambio de transformadores de distribución con aumento de potencia y nuevos centros de transformación	2.27					
Expansión de la Red BT Subterránea	Tendido de red BT por aumento de demanda, renovación de red con aumento de sección	2.50					
Expansión de la Red BT Aérea	Tendido de red BT por aumento de demanda, renovación de red con aumento de sección	0.24					

PLAN DE INVERSIONES MT BT (cont.)

Nombre de Proyecto	Descripción	Monto	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20_	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		MM$	%	$	%	$	%
		(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Atención Clientes BT	Obras necesarias para la atención de nuevos suministros, aumentos de potencia contratada y cambios de tensión	22.65					
Atención Clientes MT	Obras necesarias para la atención de nuevos suministros, aumentos de potencia contratada y cambios de tensión	4.95					
Renovación de la Red MT Subterránea	Renovación de cables MT, vínculos con fallas, eliminación de empalmes, renovación de terminales, etc.	4.97					
Renovación de la Red MT Aérea	Renovación de líneas MT, aisladores, morsetería, postes, seccionadores, seccionadores bajo carga, descargadores, protecciones en la red de MT, etc	11.46					
Renovación de CT Subterráneo	Cambio e instalación de equipamiento (interruptores, seccionadores bajo carga, tableros, etc.), reemplazo de transformadores averiados, instalación de bombas de desagote, indicadores de corto circuito, etc	8.56					
Renovación de CT Aéreo	Cambio e instalación de equipamiento (seccionadores, autodesconectadores, antenados, descargadores etc.), reemplazo de transformadores averiados, indicadores de corto circuito, etc.	4.08					
Renovación de CT Subterráneo	Renovación de red subterránea BT, red de 3x220 a 3x380V, mejoras en la red de BT de carácter operativo (instalación de seccionamientos, reordenamientos, normalización de acometidas, etc.)	8.93					
Renovación de la Red BT Aérea	Renovación de red aérea BT, mejoras en la red de BT de carácter operativo (instalación de seccionamientos, reordenamientos, normalización de acometidas, etc.)	9.54					

PLAN DE INVERSIONES MT BT (cont.)

Nombre de Proyecto	Descripción	Monto	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20_	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		MM$	%	$	%	$	%
		(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Adquisición de Equipos y Herramientas	Equipos para operación y mantenimiento de la red, instrumentos de medición, etc	1.17					
Requisitos Legales	Proyecto destinado a dar cumplimiento a exigencias u obligaciones emanadas de resoluciones explícitas de entidades gubernamentales.	0.67					
Cambio de Medidores por Incorrecta Calidad de Registro - Res. ENRE 110/97	Proyecto destinado a dar cumplimiento a exigencias u obligaciones emanadas de resoluciones explícitas de entidades gubernamentales	0.49					
Sistemas de Gestión	Proyecto Técnico - SDA - destinado a la gestión técnica de la empresa	1.62					
TOTAL INVERSIONES MT – BT		93.92					

PLAN DE INVERSIONES AREA COMERCIAL

Nombre de Proyecto	Descripción	Monto	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20_	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		MM$	%	$	%	$	%
		(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
MEGAPROYECTOS MT BT	Atención de las solicitudes de Nvs. Suministros o aumentos de potencia que superan los 800 kVA	5.86					
ATENCION DE CLIENTES T1	Atención de las solicitudes de Nvs. Suministros con potencia menor o igual a 10KW	5.55					
ATENCIÓN CLIENTES T2 y T3	Atención de las solicitudes de Nvs. Suministros con potencia mayor a 10KW	0.78					
RECLASIFICACIÓN TARIFARIA T1 A T2	Detección de los clientes mal encuadrados en la tarifa 1 y la colocación del equipo y conexionado en la tarifa que corresponda	0.08					
NORMALIZACIÓN CLIENTES TARIFA 1	Detección y regularización de instalaciones intervenidas por los clientes con fines de hurto	9.15					
RENOVACIÓN Y MEJORAS DE REDES POR ANTIHURTO	Consiste en renovar los sistemas de Redes de Distribución de BT actuales, por sistemas Tipo DAC con instalación de postes de 11 mts. de altura. Instalacion de las cajas distribuidoras a 1.5 m del poste. Con esta medida se dificulta significativamente las intervenciones en la misma.	2.19					
NORMALIZACIONES CLIENTES TARIFAS 2 Y 3	Detección y regularización de instalaciones intervenidas por los clientes con fines de hurto.	0.49					

PLAN DE INVERSIONES AREA COMERCIAL (cont.)

Nombre de Proyecto	Descripción	Monto	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20_	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		MM$	%	$	%	$	%
		(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
INDIVIDUALIZACIÓN DE ACOM. CONCÉNTRICAS	Cambio de acometidas con su individualización, a fin de evitar la autorreconexión del cliente moroso y/o hurtador con su consiguiente aislamiento	3.38					
NORMALIZACIÓN DE CLIENTES TARIFA 2 Y 3	Detección y regularización de instalaciones intervenidas por los clientes con fines de hurto.	0.75					
ENTUBADO DE ACOMETIDAS PIMT	Retiro de las viejas acometidas y colocación de nuevas concéntricas con su correspondiente caño, o pilar premoldeado con caño interior	3.27					
NORMALIZACION ACOMETIDAS NEUTRO DESNUDO	Cambiar la acometida por otra nueva de cable concéntrico, desde la línea aérea hasta el medidor, normalizando los conectores y el fusible de protección.	3.51					
MEJORAS DE RED EN PUNTOS DE SUMINISTRO	Reemplazo y reposición del parque, utilizando los materiales de nuevas tecnologías que ha definido la empresa (por ejemplo las nuevas tapas de policarbonato que se colocan con pegamento; nuevos pernos, etc.). Cambio de instalaciones obsoletas con cables de tela y neutros desnudos que ofrecen inseguridad eléctrica, riesgo de incendio, daños en artefactos de los clientes por cortos.	3.16					
TOTAL INVERSIONES AREA COMERCIAL		38.16					

OTRAS INVERSIONES

Nombre de Proyecto	Descripción	Monto MM$	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20_	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		MM$	%	$	%	$	%
		(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Sistemas Comerciales	Desarrollo y adaptación de nuevos módulos de los sistemas comerciales para todas las tarifas. Adquisición de los equipamientos adecuados para esta tarea. Renovación por necesidades de Seguridad de la Información y Obsolescencia Informática.	0.90					
Sistemas Técnicos y Administrativos	Desarrollo y adaptación de nuevos módulos de los sistemas técnicos y administrativos. Adquisición de los equipamientos adecuados para esta tarea. Adquisición de Elementos de Hardware y Software necesarios para mantener la Continuidad Operativa de los Servicios para los Sistemas Corporativos de la Empresa	3.08					
Enlaces ópticos	Implementación vínculo de fibra óptica a través de ductos existentes	1.03					
Radioenlaces entre SSEE	Renovación radioenlace analógico por obsolescencia	0.95					
Ampliaciones menores de telefonía	Implementar instalaciones de bajo costo y complejidad	0.02					
Ampliaciones menores de radioeléctricas	Implementar instalaciones de bajo costo y complejidad	0.02					
Actualización software de centrales telefónicas	Actualización tecnológica por obsolescencia del software	0.30					
Reposición por hurto terminales trunking	Normalización de equipos de comunicaciones móviles	0.07					
Mejoras de Edificios	Remodelación y puesta en valor integral de edificios administrativos, comerciales y técnicos de la Compañía. Reciclaje integral de edificios de subestaciones y fachadas de edificios.	2.28					

OTRAS INVERSIONES (cont.)

Nombre de Proyecto	Descripción	Monto MM$	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20_	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		MM$	%	$	%	$	%
		(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Vehículos	Adquisición y reposición de vehículos livianos, pesados y otros utilitarios para la operación técnica y comercial de la Empresa.	1.09					
Medio Ambiente y Otras Inversiones	Reemplazo y descontaminación de transformadores. Implementación de medidas de protección del medio ambiente y la calidad.	4.13					
OTRAS INVERSIONES		13.87					

TOTAL INVERSIONES ANEXO VI	189.05

Nota: A los efectos de determinar el cumplimiento del compromiso de inversión, se entenderá por Monto Ejecutado a todo aquél sobre el cual la Distribuidora acredite haber ejecutado los trabajos, en términos físicos, o acredite la decisión de inversión, tales como órdenes de compra, certificaciones parciales, pagos realizados a proveedores, etc, según mejor criterio del ENRE.

ANEXO VIII

MULTAS PENDIENTES DE PAGO - EDESUR S.A.

Fuente: Nota ENRE Nº 61.133

Apartado			$
A. Notificaciones anteriores al 6/01/02 (Numeral 8.2.1.)			**1.495.685**
Pago en 10 cuotas semestrales a partir de 01/02/2007			
A.1. Exptes. Generales		1.402.652	
A.2. Reclamos de Usuarios		93.033	
B. Notificaciones posteriores al 6/01/02 destinadas a USUARIOS (Numeral 8.2.2.)			**74.972.007**
Pago en 10 cuotas semestrales a partir de 01/02/2007			
Montos Ciertos		**32.515.080**	
B.1. Exptes. Generales	31.113.432		
B.2. Reclamos de Usuarios	1.401.647		
Montos Estimados		**42.456.927**	
C. Notificaciones posteriores al 6/01/02 destinadas al ESTADO (Numeral 22.2.1.)			**39.098.910**
Se suspenden			
Montos Ciertos		**18.480.760**	
C.1. Exptes. Generales	18.399.332		
C.2. Exptes. de Reclamo	81.429		
Montos Estimados		**20.618.150**	
Valor Total Multas Impagas (vencidas y por vencer)			**115.566.602**

APARTADO A

Notificaciones anteriores al 6/01/02 (Numeral 8.2.1.)

A.1. Sanciones pedientes de pago en Exptes. ENRE

Expte. Nº	Año	Resol.	Nº Res.	Año Res.	Fecha Res.	Fecha Notif.	Fecha Vto. Acred.	Saldo Pendiente $	Categoría	Control	Destino
7530	1999	ENRE	500	2001	14-Sep-01	19-Sep-01	26-Sep-01	286.711,12	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Bco Nación/Dist.
7662	1999	ENRE	631	2001	15-Nov-01	20-Nov-01	27-Nov-01	333.578,12	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Bco Nación/Dist.
7818	2000	ENRE	623	2001	07-Nov-01	09-Nov-01	26-Nov-01	132.508,66	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Bco Nación/Dist.
4782	1998	ENRE	12	2001	11-Ene-01	16-Ene-01	13-Mar-01	1.254,00	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
4782	1998	ENRE	12	2001	11-Ene-01	16-Ene-01	13-Mar-01	5.768,40	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
4782	1998	ENRE	12	2001	11-Ene-01	16-Ene-01	13-Mar-01	8.276,40	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
6022	1998	ENRE	167	2001	14-Mar-01	09-Abr-01	07-Jun-01	2.984,65	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
6022	1998	ENRE	167	2001	14-Mar-01	09-Abr-01	07-Jun-01	5.779,48	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
6883	1999	ENRE	528	2001	25-Sep-01	01-Oct-01	27-Nov-01	29,71	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
6883	1999	ENRE	528	2001	25-Sep-01	01-Oct-01	27-Nov-01	238,20	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
6883	1999	ENRE	528	2001	25-Sep-01	01-Oct-01	27-Nov-01	5.600,59	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
6883	1999	ENRE	528	2001	25-Sep-01	01-Oct-01	27-Nov-01	7.423,90	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
6883	1999	ENRE	528	2001	25-Sep-01	01-Oct-01	27-Nov-01	7.979,70	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
6883	1999	ENRE	528	2001	25-Sep-01	01-Oct-01	27-Nov-01	13.140,70	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
6883	1999	ENRE	528	2001	25-Sep-01	01-Oct-01	27-Nov-01	67.093,00	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
5591	1998	ENRE	43	2001	17-Ene-01	24-Ene-01	12-Feb-01	41.800,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
7530	1999	ENRE	500	2001	14-Sep-01	19-Sep-01	08-Oct-01	201.676,00	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Recaudad.Fondos 3ros.
7662	1999	ENRE	631	2001	15-Nov-01	20-Nov-01	07-Dic-01	250.369,00	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Recaudad.Fondos 3ros.
9339	2001	ENRE	690	2001	21-Dic-01	27-Dic-01	17-Ene-02	30.440,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
Subtotal A.1.								1.402.651,63			

A.2. Sanciones pedientes de pago en Exptes. de Reclamo

Subtotal A.2.	93.033,37

TOTAL APARTADO A	1.495.685,00

1

APARTADO B

B. Notificaciones posteriores al 6/01/02 destinadas a USUARIOS (Numeral 8.2.2.)

B.1. Sanciones pedientes de pago en Exptes. ENRE

Expte. Nº	Año	Resol.	Nº Res.	Año Res.	Fecha Res.	Fecha Notif.	Fecha Vto. Acred.	Saldo Pendiente $	Categoría	Control	Destino
3564	1997	ENRE	182	2005	12-Abr-05	19-Abr-05	05-May-05	51.776,15	Calidad Comercial	Control De Medidores	Bco Nación/Dist.
7622	1999	ENRE	112	2002	28-Feb-02	04-Mar-02	20-Mar-02	642.737,04	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Bco Nación/Dist.
7705	1999	ENRE	29	2002	16-Ene-02	17-Ene-02	24-Ene-02	285.800,14	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Bco Nación/Dist.
8113	2000	ENRE	224	2002	03-Jul-02	05-Jul-02	22-Jul-02	575.896,12	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Bco Nación/Dist.
8474	2000	ENRE	299	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	08-Ago-02	864.274,30	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Bco Nación/Dist.
8497	2000	ENRE	557	2003	22-Oct-03	24-Oct-03	11-Nov-03	719.875,55	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Bco Nación/Dist.
8550	2000	ENRE	87	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	11-Mar-04	1.192.043,03	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Bco Nación/Dist.
8590	2000	ENRE	404	2002	29-Ago-02	03-Sep-02	17-Sep-02	108.990,18	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Bco Nación/Dist.
8842	2000	ENRE	383	2004	15-Jun-04	22-Jun-04	08-Jul-04	1.241.058,61	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Bco Nación/Dist.
9943	2001	ENRE	299	2003	11-Sep-03	16-Sep-03	30-Sep-03	240.970,25	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Bco Nación/Dist.
11245	2001	ENRE	540	2003	16-Oct-03	21-Oct-03	04-Nov-03	150.370,60	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Bco Nación/Dist.
11657	2002	ENRE	613	2004	28-Oct-04	01-Nov-04	17-Nov-04	1.517.737,34	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Bco Nación/Dist.
11729	2002	ENRE	741	2004	22-Dic-04	14-Ene-05	21-Ene-05	137.184,82	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Bco Nación/Dist.
14999	2003	ENRE	285	2004	22-Abr-04	29-Abr-04	06-May-04	613.413,10	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Bco Nación/Dist.
15486	2004	ENRE	311	2004	02-Jun-04	04-Jun-04	23-Jun-04	541.814,00	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Bco Nación/Dist.
15569	2004	ENRE	642	2004	18-Nov-04	23-Nov-04	07-Dic-04	1.469.949,73	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Bco Nación/Dist.
7266	1999	ENRE	147	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	27-May-02	667,17	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
7266	1999	ENRE	147	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	27-May-02	872,61	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
7266	1999	ENRE	147	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	27-May-02	1.085,17	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
7266	1999	ENRE	147	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	27-May-02	3.789,78	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
7266	1999	ENRE	147	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	27-May-02	8.211,28	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
7266	1999	ENRE	147	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	27-May-02	15.638,55	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
7266	1999	ENRE	147	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	27-May-02	29.395,15	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
7622	1999	ENRE	112	2002	28-Feb-02	04-Mar-02	17-May-02	14,31	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Usuario
7622	1999	ENRE	112	2002	28-Feb-02	04-Mar-02	17-May-02	2.189,75	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Usuario
7622	1999	ENRE	112	2002	28-Feb-02	04-Mar-02	17-May-02	194.649,09	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Usuario
7705	1999	ENRE	29	2002	16-Ene-02	17-Ene-02	14-Mar-02	753.831,98	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
7728	2000	ENRE	200	2002	03-Jul-02	05-Jul-02	03-Sep-02	456,34	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
7728	2000	ENRE	200	2002	03-Jul-02	05-Jul-02	03-Sep-02	1.257,15	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
7728	2000	ENRE	200	2002	03-Jul-02	05-Jul-02	03-Sep-02	5.942,16	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
7728	2000	ENRE	200	2002	03-Jul-02	05-Jul-02	03-Sep-02	7.199,95	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
7728	2000	ENRE	200	2002	03-Jul-02	05-Jul-02	03-Sep-02	23.495,70	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
7728	2000	ENRE	200	2002	03-Jul-02	05-Jul-02	03-Sep-02	45.440,34	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
8113	2000	ENRE	224	2002	03-Jul-02	05-Jul-02	16-Sep-02	49.374,03	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Usuario
8114	2000	ENRE	263	2002	10-Jul-02	17-Jul-02	05-Sep-02	2.254,20	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
8114	2000	ENRE	263	2002	10-Jul-02	17-Jul-02	05-Sep-02	4.432,75	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
8114	2000	ENRE	263	2002	10-Jul-02	17-Jul-02	05-Sep-02	10.230,60	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
8114	2000	ENRE	263	2002	10-Jul-02	17-Jul-02	05-Sep-02	150.483,89	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
8116	2000	ENRE	64	2002	31-Ene-02	06-Feb-02	07-May-02	1.013.087,34	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
8182	2000	ENRE	403	2002	29-Ago-02	03-Sep-02	29-Oct-02	799.533,37	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
8183	2000	ENRE	115	2003	18-Feb-03	21-Feb-03	23-Abr-03	298.082,22	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
8273	2000	ENRE	12	2002	10-Ene-02	11-Ene-02	22-Mar-02	636.629,43	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
8388	2000	ENRE	336	2002	27-Jul-02	29-Jul-02	04-Oct-02	86,70	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
8388	2000	ENRE	336	2002	27-Jul-02	29-Jul-02	07-Oct-02	26.415,73	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
8388	2000	ENRE	336	2002	27-Jul-02	29-Jul-02	04-Oct-02	29.911,50	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
8388	2000	ENRE	336	2002	27-Jul-02	29-Jul-02	07-Oct-02	42.916,50	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
8432	2000	ENRE	401	2002	29-Ago-02	03-Sep-02	29-Oct-02	2.706,73	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
8432	2000	ENRE	401	2002	29-Ago-02	03-Sep-02	29-Oct-02	11.154,00	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario

ANEXO VIII - Apartado B - 1/6

8432	2000	ENRE	401	2002	29-Ago-02	03-Sep-02	29-Oct-02	35.549,08	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
8474	2000	ENRE	299	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	01-Oct-02	736,42	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Usuario
8474	2000	ENRE	299	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	01-Oct-02	5.154,28	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Usuario
8497	2000	ENRE	557	2003	22-Oct-03	24-Oct-03	13-Ene-04	1.091,67	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Usuario
8497	2000	ENRE	557	2003	22-Oct-03	24-Oct-03	13-Ene-04	1.709,52	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Usuario
8550	2000	ENRE	87	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	07-May-04	54.607,74	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Usuario
8550	2000	ENRE	87	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	07-May-04	70.991,84	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Usuario
8582	2000	ENRE	96	2002	20-Feb-02	21-Feb-02	05-Jun-02	749.289,26	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
8590	2000	ENRE	404	2002	29-Ago-02	03-Sep-02	12-Nov-02	51.738,33	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Usuario
8792	2000	ENRE	452	2002	03-Oct-02	07-Oct-02	29-Nov-02	990,02	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
8792	2000	ENRE	452	2002	03-Oct-02	07-Oct-02	29-Nov-02	2.474,12	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
8792	2000	ENRE	452	2002	03-Oct-02	07-Oct-02	29-Nov-02	10.032,56	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
8792	2000	ENRE	452	2002	03-Oct-02	07-Oct-02	29-Nov-02	27.593,28	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
8792	2000	ENRE	452	2002	03-Oct-02	07-Oct-02	29-Nov-02	45.976,79	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
8792	2000	ENRE	452	2002	03-Oct-02	07-Oct-02	29-Nov-02	83.655,00	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
8842	2000	ENRE	383	2004	15-Jun-04	22-Jun-04	02-Sep-04	5.975,95	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Usuario
8842	2000	ENRE	383	2004	15-Jun-04	22-Jun-04	02-Sep-04	28.101,90	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Usuario
9186	2001	ENRE	174	2003	24-Jun-03	30-Jun-03	27-Ago-03	246,07	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9186	2001	ENRE	174	2003	24-Jun-03	30-Jun-03	17-Jul-03	1.549,07	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9186	2001	ENRE	174	2003	24-Jun-03	30-Jun-03	27-Ago-03	1.650,00	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9186	2001	ENRE	174	2003	24-Jun-03	30-Jun-03	27-Ago-03	2.006,03	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9186	2001	ENRE	174	2003	24-Jun-03	30-Jun-03	27-Ago-03	6.639,65	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9186	2001	ENRE	174	2003	24-Jun-03	30-Jun-03	27-Ago-03	21.645,39	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9186	2001	ENRE	174	2003	24-Jun-03	30-Jun-03	27-Ago-03	21.751,50	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9186	2001	ENRE	174	2003	24-Jun-03	30-Jun-03	27-Ago-03	42.624,40	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9186	2001	ENRE	174	2003	24-Jun-03	30-Jun-03	27-Ago-03	68.240,00	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9186	2001	ENRE	174	2003	24-Jun-03	30-Jun-03	27-Ago-03	57.537,84	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9195	2001	ENRE	174	2002	03-Abr-02	05-Abr-02	03-Jul-02	1.086.021,32	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
9265	2001	ENRE	73	2003	29-Ene-03	03-Feb-03	14-Abr-03	3.501,12	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
9265	2001	ENRE	73	2003	29-Ene-03	03-Feb-03	14-Abr-03	6.738,70	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
9265	2001	ENRE	73	2003	29-Ene-03	03-Feb-03	14-Abr-03	37.958,50	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
9265	2001	ENRE	73	2003	29-Ene-03	03-Feb-03	14-Abr-03	43.503,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
9409	2001	ENRE	626	2003	09-Dic-03	09-Dic-03	25-Feb-04	7.037,60	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
9409	2001	ENRE	626	2003	09-Dic-03	09-Dic-03	25-Feb-04	588.171,25	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
9409	2001	ENRE	626	2003	09-Dic-03	09-Dic-03	25-Feb-04	694.500,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Usuario
9812	2001	ENRE	493	2003	07-Oct-03	03-Oct-03	01-Dic-03	12,46	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9812	2001	ENRE	493	2003	07-Oct-03	03-Oct-03	01-Dic-03	85,30	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9812	2001	ENRE	493	2003	07-Oct-03	03-Oct-03	01-Dic-03	212,28	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9812	2001	ENRE	493	2003	07-Oct-03	03-Oct-03	01-Dic-03	332,59	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9812	2001	ENRE	493	2003	07-Oct-03	03-Oct-03	01-Dic-03	783,92	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9812	2001	ENRE	493	2003	07-Oct-03	03-Oct-03	01-Dic-03	1.210,19	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9812	2001	ENRE	493	2003	07-Oct-03	03-Oct-03	01-Dic-03	1.607,21	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9812	2001	ENRE	493	2003	07-Oct-03	03-Oct-03	01-Dic-03	1.762,97	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9812	2001	ENRE	493	2003	07-Oct-03	03-Oct-03	01-Dic-03	3.173,60	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9812	2001	ENRE	493	2003	07-Oct-03	03-Oct-03	01-Dic-03	3.178,82	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9812	2001	ENRE	493	2003	07-Oct-03	03-Oct-03	01-Dic-03	3.239,00	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9812	2001	ENRE	493	2003	07-Oct-03	03-Oct-03	01-Dic-03	5.196,85	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9812	2001	ENRE	493	2003	07-Oct-03	03-Oct-03	01-Dic-03	6.590,20	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9812	2001	ENRE	493	2003	07-Oct-03	03-Oct-03	01-Dic-03	12.706,51	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9812	2001	ENRE	493	2003	07-Oct-03	03-Oct-03	01-Dic-03	14.884,21	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9812	2001	ENRE	493	2003	07-Oct-03	03-Oct-03	01-Dic-03	43.758,90	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
9943	2001	ENRE	299	2003	11-Sep-03	16-Sep-03	26-Nov-03	43.461,23	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Usuario
10008	2001	AU	2575	2002	16-May-02	17-May-02	14-Jun-02	1.734,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
10009	2001	AU	4894	2002	26-Sep-02	26-Sep-02	25-Oct-02	1.716,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
10183	2001	AU	2247	2002	19-Abr-02	22-Abr-02	20-May-02	1.522,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
10282	2001	ENRE	130	2004	26-Feb-04	02-Mar-04	30-Abr-04	425.007,36	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10282	2001	ENRE	130	2004	26-Feb-04	02-Mar-04	30-Abr-04	43,48	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10328	2001	AU	5198	2003	30-Jul-03	05-Ago-03	03-Sep-03	1.706,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	101,05	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	115,50	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario

ANEXO VIII - Apartado B - 2/6

10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	134,71	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	870,13	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	1.562,64	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	1.842,36	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	3.346,27	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	4.310,12	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	4.339,53	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	5.482,89	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	6.559,57	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	7.741,15	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	9.238,84	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	14.749,84	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	16.861,63	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	26.101,80	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	27.066,66	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	52.593,85	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	115.581,50	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	13,29	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	22-Mar-04	1.973,02	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10422	2001	AU	2366	2002	26-Abr-02	29-Abr-02	28-May-02	1.522,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
10569	2001	AU	2603	2002	16-May-02	21-May-02	06-Jun-02	3.468,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
10657	2002	AU	4886	2002	25-Sep-02	26-Sep-02	24-Oct-02	1.716,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
10658	2001	AU	8647	2003	17-Dic-03	18-Dic-03	15-Ene-04	1.706,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
10659	2001	AU	2305	2002	25-Abr-02	26-Abr-02	24-May-02	1.522,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
10709	2001	ENRE	267	2002	10-Jul-02	17-Jul-02	09-Oct-02	880.960,15	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
10745	2001	AU	5200	2003	01-Ago-03	05-Ago-03	03-Sep-03	1.716,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	1,59	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	69,99	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	203,08	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	470,01	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	957,77	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	1.137,55	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	1.296,42	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	2.277,69	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	2.348,38	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	2.479,90	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	3.378,14	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	3.653,31	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	3.860,91	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	4.987,93	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	7.869,51	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	8.783,26	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	23.197,34	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	2.602,16	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	14.075,20	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	42.864,08	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	43.151,60	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10963	2001	ENRE	138	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	67,75	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10963	2001	ENRE	138	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	261,42	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10963	2001	ENRE	138	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	644,21	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10963	2001	ENRE	138	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	1.723,36	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
10963	2001	ENRE	138	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	1.009.532,82	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11137	2001	AU	2625	2002	20-May-02	23-May-02	20-Jun-02	1.734,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
11138	2001	AU	1880	2002	27-Mar-02	27-Mar-02	24-Abr-02	1.622,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
11245	2001	ENRE	540	2003	16-Oct-03	21-Oct-03	05-Ene-04	79.092,69	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Usuario
11291	2002	ENRE	107	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	8,72	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11291	2002	ENRE	107	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	15,46	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11291	2002	ENRE	107	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	26,08	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11291	2002	ENRE	107	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	138,84	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11291	2002	ENRE	107	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	139,39	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario

ANEXO VIII - Apartado B - 3/6

11291	2002	ENRE	107	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	412,68	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11291	2002	ENRE	107	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	792,57	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11291	2002	ENRE	107	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	813,06	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11291	2002	ENRE	107	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	1.587,58	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11291	2002	ENRE	107	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	6.029,00	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11291	2002	ENRE	107	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	7.494,50	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11291	2002	ENRE	107	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	9.752,95	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11291	2002	ENRE	107	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	10.899,77	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11291	2002	ENRE	107	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	11.885,73	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11291	2002	ENRE	107	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	12.973,50	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11291	2002	ENRE	107	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	740,80	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11291	2002	ENRE	107	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	8.463,64	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11291	2002	ENRE	107	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	21.899,90	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11291	2002	ENRE	107	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	11-Mar-04	126.881,63	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11291	2002	ENRE	107	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	23-Abr-04	167.796,29	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11302	2002	AU	3223	2002	20-Jun-02	21-Jun-02	22-Jul-02	1.734,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
11516	2002	ENRE	409	2002	04-Sep-02	06-Sep-02	29-Nov-02	376.011,60	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
11657	2002	ENRE	613	2004	28-Oct-04	01-Nov-04	29-Dic-04	4.706,40	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Usuario
11657	2002	ENRE	613	2004	28-Oct-04	01-Nov-04	29-Dic-04	13.850,97	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Usuario
11685	2002	AU	5827	2002	28-Oct-02	29-Oct-02	26-Nov-02	1.716,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
11726	2002	ENRE	283	2002	18-Jul-02	24-Jul-02	18-Oct-02	2.258.751,67	Calidad de Servicio Técnico	Apartamientos	Usuario
11729	2002	ENRE	741	2004	22-Dic-04	14-Ene-05	29-Mar-05	82.241,26	Calidad de Producto Técnico	Perturbaciones	Usuario
11738	2002	ENRE	153	2004	02-Mar-04	05-Mar-04	05-May-04	7,95	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11738	2002	ENRE	153	2004	02-Mar-04	05-Mar-04	05-May-04	61,21	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11738	2002	ENRE	153	2004	02-Mar-04	05-Mar-04	05-May-04	99,83	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11738	2002	ENRE	153	2004	02-Mar-04	05-Mar-04	05-May-04	134,47	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11738	2002	ENRE	153	2004	02-Mar-04	05-Mar-04	05-May-04	408,87	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11738	2002	ENRE	153	2004	02-Mar-04	05-Mar-04	05-May-04	1.167,75	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11738	2002	ENRE	153	2004	02-Mar-04	05-Mar-04	05-May-04	1.771,27	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11738	2002	ENRE	153	2004	02-Mar-04	05-Mar-04	05-May-04	1.917,51	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11738	2002	ENRE	153	2004	02-Mar-04	05-Mar-04	05-May-04	3.121,69	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11738	2002	ENRE	153	2004	02-Mar-04	05-Mar-04	05-May-04	3.409,12	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11738	2002	ENRE	153	2004	02-Mar-04	05-Mar-04	05-May-04	3.467,28	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11738	2002	ENRE	153	2004	02-Mar-04	05-Mar-04	05-May-04	3.505,58	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11738	2002	ENRE	153	2004	02-Mar-04	05-Mar-04	05-May-04	11.279,01	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11738	2002	ENRE	153	2004	02-Mar-04	05-Mar-04	05-May-04	17.901,74	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11738	2002	ENRE	153	2004	02-Mar-04	05-Mar-04	05-May-04	1.692,00	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11738	2002	ENRE	153	2004	02-Mar-04	05-Mar-04	05-May-04	4.636,00	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11738	2002	ENRE	153	2004	02-Mar-04	05-Mar-04	05-May-04	12.465,00	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11738	2002	ENRE	153	2004	02-Mar-04	05-Mar-04	05-May-04	26.340,75	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
11841	2002	ENRE	63	2002	31-Ene-02	30-Oct-02	26-Dic-02	126.153,53	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
11997	2002	AU	5199	2003	01-Ago-03	05-Ago-03	03-Sep-03	1.706,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
11999	2002	AU	6876	2002	03-Dic-02	04-Dic-02	01-Ene-03	1.706,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
12172	2002	ENRE	131	2004	26-Feb-04	02-Mar-04	30-Abr-04	961,45	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12172	2002	ENRE	131	2004	26-Feb-04	02-Mar-04	30-Abr-04	1.276,38	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12172	2002	ENRE	131	2004	26-Feb-04	02-Mar-04	30-Abr-04	1.318,07	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12172	2002	ENRE	131	2004	26-Feb-04	02-Mar-04	30-Abr-04	2.855,14	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12172	2002	ENRE	131	2004	26-Feb-04	02-Mar-04	30-Abr-04	3.268,15	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12172	2002	ENRE	131	2004	26-Feb-04	02-Mar-04	30-Abr-04	3.634,22	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12172	2002	ENRE	131	2004	26-Feb-04	02-Mar-04	30-Abr-04	8.081,66	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12172	2002	ENRE	131	2004	26-Feb-04	02-Mar-04	30-Abr-04	8.730,43	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12172	2002	ENRE	131	2004	26-Feb-04	02-Mar-04	30-Abr-04	17.228,30	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12172	2002	ENRE	131	2004	26-Feb-04	02-Mar-04	30-Abr-04	1.939,04	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12172	2002	ENRE	131	2004	26-Feb-04	02-Mar-04	30-Abr-04	4.167,00	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12196	2002	AU	6066	2002	12-Nov-02	12-Nov-02	10-Dic-02	1.706,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
12197	2002	AU	6067	2002	12-Nov-02	12-Nov-02	10-Dic-02	1.672,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
12363	2002	ENRE	423	2002	18-Sep-02	20-Sep-02	16-Dic-02	412.990,70	Calidad de Servicio Técnico	Apartamientos	Usuario
12391	2002	AU	6144	2003	28-Ago-03	29-Ago-03	26-Sep-03	1.706,00	Calidad Comercial	Comercial	Usuario
12533	2002	ENRE	6300	2003	30-Abr-03	30-Abr-03	24-Jun-03	121.204,18	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
12636	2002	ENRE	188	2004	09-Mar-04	11-Mar-04	11-May-04	340,00	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario

ANEXO VIII - Apartado B - 4/6

12636	2002	ENRE	188	2004	09-Mar-04	11-Mar-04	11-May-04	584,63	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12636	2002	ENRE	188	2004	09-Mar-04	11-Mar-04	11-May-04	1.648,28	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12636	2002	ENRE	188	2004	09-Mar-04	11-Mar-04	11-May-04	1.907,87	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12636	2002	ENRE	188	2004	09-Mar-04	11-Mar-04	11-May-04	2.994,35	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12636	2002	ENRE	188	2004	09-Mar-04	11-Mar-04	11-May-04	4.102,59	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12636	2002	ENRE	188	2004	09-Mar-04	11-Mar-04	11-May-04	4.386,94	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12636	2002	ENRE	188	2004	09-Mar-04	11-Mar-04	11-May-04	4.666,68	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12636	2002	ENRE	188	2004	09-Mar-04	11-Mar-04	11-May-04	5.602,30	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12636	2002	ENRE	188	2004	09-Mar-04	11-Mar-04	11-May-04	5.937,41	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12636	2002	ENRE	188	2004	09-Mar-04	11-Mar-04	11-May-04	7.763,84	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12636	2002	ENRE	188	2004	09-Mar-04	11-Mar-04	11-May-04	13.167,58	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
12636	2002	ENRE	188	2004	09-Mar-04	11-Mar-04	11-May-04	28.289,30	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13077	2003	ENRE	478	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	05-Oct-04	2,24	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13077	2003	ENRE	478	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	05-Oct-04	5,75	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13077	2003	ENRE	478	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	05-Oct-04	490,47	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13077	2003	ENRE	478	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	05-Oct-04	608,38	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13077	2003	ENRE	478	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	05-Oct-04	1.076,20	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13077	2003	ENRE	478	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	05-Oct-04	1.758,57	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13077	2003	ENRE	478	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	05-Oct-04	2.453,90	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13077	2003	ENRE	478	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	05-Oct-04	3.551,22	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13077	2003	ENRE	478	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	05-Oct-04	3.997,34	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13077	2003	ENRE	478	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	05-Oct-04	16.808,51	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13077	2003	ENRE	478	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	05-Oct-04	30.500,98	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13077	2003	ENRE	478	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	05-Oct-04	160.429,50	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13266	2003	ENRE	6300	2003	30-Oct-03	30-Oct-03	23-Dic-03	98.132,43	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
13517	2003	ENRE	135	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	106,87	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13517	2003	ENRE	135	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	252,37	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13517	2003	ENRE	135	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	338,13	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13517	2003	ENRE	135	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	943,38	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13517	2003	ENRE	135	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	1.015,34	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13517	2003	ENRE	135	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	1.502,34	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13517	2003	ENRE	135	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	2.565,77	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13517	2003	ENRE	135	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	3.137,80	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13517	2003	ENRE	135	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	3.497,43	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13517	2003	ENRE	135	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	3.573,49	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13517	2003	ENRE	135	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	11.017,40	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13517	2003	ENRE	135	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	11.339,36	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13517	2003	ENRE	135	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	155.429,30	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13547	2003	ENRE	392	2003	24-Sep-03	26-Sep-03	22-Dic-03	437.404,78	Calidad de Servicio Técnico	Apartamientos	Usuario
13621	2003	ENRE	139	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	21.558,21	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
13621	2003	ENRE	139	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	31-May-05	964.445,81	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
14044	2003	ENRE	174	2005	07-Abr-05	12-Abr-05	08-Jun-05	981,11	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
14044	2003	ENRE	174	2005	07-Abr-05	12-Abr-05	08-Jun-05	1.399,50	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
14044	2003	ENRE	174	2005	07-Abr-05	12-Abr-05	08-Jun-05	1.786,23	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
14044	2003	ENRE	174	2005	07-Abr-05	12-Abr-05	08-Jun-05	2.008,75	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
14044	2003	ENRE	174	2005	07-Abr-05	12-Abr-05	08-Jun-05	3.519,70	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
14044	2003	ENRE	174	2005	07-Abr-05	12-Abr-05	08-Jun-05	4.438,14	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
14044	2003	ENRE	174	2005	07-Abr-05	12-Abr-05	08-Jun-05	9.845,38	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
14044	2003	ENRE	174	2005	07-Abr-05	12-Abr-05	08-Jun-05	12.952,58	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
14044	2003	ENRE	174	2005	07-Abr-05	12-Abr-05	08-Jun-05	718,99	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
14044	2003	ENRE	174	2005	07-Abr-05	12-Abr-05	08-Jun-05	1.623,00	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
14044	2003	ENRE	174	2005	07-Abr-05	12-Abr-05	08-Jun-05	5.161,14	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
14044	2003	ENRE	174	2005	07-Abr-05	12-Abr-05	08-Jun-05	6.978,90	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Usuario
14360	2003	ENRE	6300	2004	29-Abr-04	29-Abr-04	28-Jun-04	102.340,39	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
14999	2003	ENRE	285	2004	22-Abr-04	29-Abr-04	25-Jun-04	10.652,48	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
15345	2004	ENRE	249	2004	31-Mar-04	02-Abr-04	30-Jun-04	790.634,02	Calidad de Servicio Técnico	Apartamientos	Usuario
15377	2004	ENRE	6300	2004	29-Oct-04	29-Oct-04	28-Dic-04	119.699,84	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
15486	2004	ENRE	311	2004	02-Jun-04	04-Jun-04	18-Ago-04	5.647,00	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
15569	2004	ENRE	642	2004	18-Nov-04	23-Nov-04	04-Feb-05	18.391,77	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Usuario
15618	2004	AU	1711	2005	04-Mar-05	21-Mar-05	13-Abr-05	10.820,00	Calidad Comercial	Incumplimientos Varios	Usuario

ANEXO VIII - Apartado B - 5/6

16271	2004	ENRE	578	2004	07-Oct-04	08-Oct-04	06-Ene-05	777.798,13	Calidad de Servicio Técnico	Apartamientos	Usuario
17169	2004	ENRE	5	2005	19-Ene-05	24-Ene-05	20-Abr-05	535.047,92	Calidad de Servicio Técnico	Apartamientos	Usuario
17428	2005	ENRE	40	2005	19-Ene-05	20-Ene-05	18-Abr-05	294.114,36	Calidad de Servicio Técnico	Apartamientos	Usuario
18033	2005	ENRE	375	2005	16-Jun-05	21-Jun-05	14-Sep-05	558.774,83	Calidad de Servicio Técnico	Apartamientos	Usuario
14793	2003	ENRE	66	2005	03-Feb-05	07-Feb-05	23-Feb-05	296.661,82	Transporte	Calidad Serv. Pafft (Transpor	CAMMESA
15034	2003	ENRE	158	2005	07-Abr-05	12-Abr-05	28-Abr-05	22.162,86	Transporte	Calidad Serv. Pafft (Transpor	CAMMESA
15185	2004	ENRE	159	2005	07-Abr-05	12-Abr-05	28-Abr-05	59.884,10	Transporte	Calidad Serv. Pafft (Transpor	CAMMESA
15286	2004	ENRE	161	2005	07-Abr-05	12-Abr-05	28-Abr-05	43.288,32	Transporte	Calidad Serv. Pafft (Transpor	CAMMESA
15481	2004	ENRE	162	2005	07-Abr-05	12-Abr-05	28-Abr-05	29.629,48	Transporte	Calidad Serv. Pafft (Transpor	CAMMESA
Subtotal B.1.								31.113.432,33			

B.2. Sanciones pedientes de pago en Exptes. de Reclamo .

Subtotal B.2.	1.401.647,33
MONTOS CIERTOS	32.515.079,66
MONTOS ESTIMADOS	42.456.927,00
TOTAL APARTADO B.	74.972.006,66

APARTADO C

C. Notificaciones posteriores al 6/01/02 destinadas al ESTADO (Numeral 22.2.1.)

C.1. Sanciones pedientes de pago en Exptes. ENRE

Expte. Nº	Año	Resol.	Nº Res.	Año Res.	Fecha Res.	Fecha Notif.	Fecha Vto. Acred.	Saldo Pendiente $	Categoría	Control	Destino
3430	1997	ENRE	316	2003	17-Sep-03	23-Sep-03	10-Oct-03	8.103,50	Ambiental	Ambiente	Recaudad.Fondos 3ros.
3564	1997	ENRE	182	2005	12-Abr-05	19-Abr-05	05-May-05	6.160,00	Calidad Comercial	Control De Medidores	Recaudad.Fondos 3ros.
3711	1997	ENRE	130	2002	06-Mar-02	08-Mar-02	27-Mar-02	19.025,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
3876	1997	ENRE	270	2002	10-Jul-02	17-Jul-02	05-Ago-02	1.300,50	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
4473	1997	ENRE	80	2002	13-Feb-02	18-Feb-02	06-Mar-02	46.040,50	Calidad Comercial	Comercial	Recaudad.Fondos 3ros.
5997	1998	ENRE	140	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	16-Abr-02	4.946,50	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
7266	1999	ENRE	147	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	15-Abr-02	223.658,36	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
7630	1999	ENRE	173	2004	02-Mar-04	04-Mar-04	23-Mar-04	23.150,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
7705	1999	ENRE	29	2002	16-Ene-02	17-Ene-02	05-Feb-02	348.157,50	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Recaudad.Fondos 3ros.
7728	2000	ENRE	200	2002	03-Jul-02	05-Jul-02	24-Jul-02	233.178,61	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
8089	2000	ENRE	32	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	12-Feb-04	502.843,50	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudad.Fondos 3ros.
8114	2000	ENRE	263	2002	10-Jul-02	17-Jul-02	02-Ago-02	277.264,87	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
8182	2000	ENRE	403	2002	29-Ago-02	03-Sep-02	19-Sep-02	8.191,93	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
8183	2000	ENRE	115	2003	18-Feb-03	21-Feb-03	11-Mar-03	21.257,96	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
8273	2000	ENRE	12	2002	10-Ene-02	11-Ene-02	29-Ene-02	380,50	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
8273	2000	ENRE	12	2002	10-Ene-02	11-Ene-02	29-Ene-02	761,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
8388	2000	ENRE	336	2002	27-Jul-02	29-Jul-02	14-Ago-02	2.167,50	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
8388	2000	ENRE	336	2002	27-Jul-02	29-Jul-02	14-Ago-02	2.601,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
8432	2000	ENRE	401	2002	29-Ago-02	03-Sep-02	19-Sep-02	278.845,28	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
8550	2000	ENRE	87	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	11-Mar-04	4.630,00	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Recaudad.Fondos 3ros.
8710	2000	ENRE	162	2002	27-Mar-02	03-Abr-02	22-Abr-02	507.967,50	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De A	Recaudad.Fondos 3ros.
8711	2000	ENRE	179	2002	03-Abr-02	05-Abr-02	26-Abr-02	591.693,14	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De A	Recaudad.Fondos 3ros.
8746	2000	ENRE	286	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	08-Ago-02	1.300,50	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
8792	2000	ENRE	452	2002	03-Oct-02	07-Oct-02	22-Oct-02	200.443,30	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
8842	2000	ENRE	383	2004	15-Jun-04	22-Jun-04	08-Jul-04	2.778,00	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Recaudad.Fondos 3ros.
8852	2000	ENRE	168	2002	27-Mar-02	03-Abr-02	22-Abr-02	1.141,50	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De A	Recaudad.Fondos 3ros.
8852	2000	ENRE	168	2002	27-Mar-02	03-Abr-02	22-Abr-02	70.773,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De A	Recaudad.Fondos 3ros.
8902	2000	ENRE	118	2002	06-Mar-02	08-Mar-02	27-Mar-02	3.424,50	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudad.Fondos 3ros.
8907	2000	ENRE	170	2002	27-Mar-02	03-Abr-02	22-Abr-02	1.141,50	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
8907	2000	ENRE	170	2002	27-Mar-02	03-Abr-02	22-Abr-02	49.655,25	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
8993	2000	ENRE	27	2002	16-Ene-02	18-Ene-02	06-Feb-02	22.830,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
9043	2000	ENRE	288	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	09-Ago-02	1.300,50	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
9119	2000	ENRE	292	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	09-Ago-02	38.364,75	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
9122	2000	ENRE	451	2002	03-Oct-02	07-Oct-02	24-Oct-02	67.567,50	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
9141	2000	ENRE	11	2003	07-Ene-03	09-Ene-03	28-Ene-03	1.706,00	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudad.Fondos 3ros.
9181	2001	ENRE	508	2001	13-Nov-02	15-Nov-02	04-Dic-02	38.385,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
9186	2001	ENRE	174	2003	24-Jun-03	30-Jun-03	17-Jul-03	139.364,30	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
9197	2001	ENRE	351	2002	01-Ago-02	05-Ago-02	22-Ago-02	21.450,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
9260	2001	ENRE	133	2003	20-Jun-03	24-Jun-03	16-Jul-03	118.353,75	Seguridad Pública	Reclamos	Recaudad.Fondos 3ros.
9265	2001	ENRE	73	2003	29-Ene-03	03-Feb-03	19-Feb-03	2.559,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
9265	2001	ENRE	73	2003	29-Ene-03	03-Feb-03	19-Feb-03	12.795,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
9265	2001	ENRE	73	2003	29-Ene-03	03-Feb-03	19-Feb-03	426,50	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
9409	2001	ENRE	626	2003	09-Dic-03	09-Dic-03	30-Dic-03	926,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
9409	2001	ENRE	626	2003	09-Dic-03	09-Dic-03	30-Dic-03	3.704,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
9409	2001	ENRE	626	2003	09-Dic-03	09-Dic-03	30-Dic-03	6.482,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
9409	2001	ENRE	626	2003	09-Dic-03	09-Dic-03	30-Dic-03	951.002,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
9411	2001	ENRE	470	2003	01-Oct-03	03-Oct-03	23-Oct-03	12.795,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
9421	2001	ENRE	470	2002	08-Oct-02	10-Oct-02	31-Oct-02	42.900,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.

ANEXO VIII - Apartado C - 13

APARTADO C

C. Notificaciones posteriores al 6/01/02 destinadas al ESTADO (Numeral 22.2.1.)

C.1. Sanciones pedientes de pago en Exptes. ENRE

Expte. Nº	Año	Resol.	Nº Res.	Año Res.	Fecha Res.	Fecha Notif.	Fecha Vto. Acred.	Saldo Pendiente $	Categoría	Control	Destino
3430	1997	ENRE	316	2003	17-Sep-03	23-Sep-03	10-Oct-03	8.103,50	Ambiental	Ambiente	Recaudad.Fondos 3ros.
3564	1997	ENRE	182	2005	12-Abr-05	19-Abr-05	05-May-05	6.160,00	Calidad Comercial	Control De Medidores	Recaudad.Fondos 3ros.
3711	1997	ENRE	130	2002	06-Mar-02	08-Mar-02	27-Mar-02	19.025,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
3876	1997	ENRE	270	2002	10-Jul-02	17-Jul-02	05-Ago-02	1.300,50	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
4473	1997	ENRE	80	2002	13-Feb-02	18-Feb-02	06-Mar-02	46.040,50	Calidad Comercial	Comercial	Recaudad.Fondos 3ros.
5997	1998	ENRE	140	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	16-Abr-02	4.946,50	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
7266	1999	ENRE	147	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	15-Abr-02	223.658,36	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
7630	1999	ENRE	173	2004	02-Mar-04	04-Mar-04	23-Mar-04	23.150,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
7705	1999	ENRE	29	2002	16-Ene-02	17-Ene-02	05-Feb-02	348.157,50	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Recaudad.Fondos 3ros.
7728	2000	ENRE	200	2002	03-Jul-02	05-Jul-02	24-Jul-02	233.178,61	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
8089	2000	ENRE	32	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	12-Feb-04	502.843,50	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudad.Fondos 3ros.
8114	2000	ENRE	263	2002	10-Jul-02	17-Jul-02	02-Ago-02	277.264,87	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
8182	2000	ENRE	403	2002	29-Ago-02	03-Sep-02	19-Sep-02	8.191,93	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
8183	2000	ENRE	115	2003	18-Feb-03	21-Feb-03	11-Mar-03	21.257,96	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
8273	2000	ENRE	12	2002	10-Ene-02	11-Ene-02	29-Ene-02	380,50	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
8273	2000	ENRE	12	2002	10-Ene-02	11-Ene-02	29-Ene-02	761,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
8388	2000	ENRE	336	2002	27-Jul-02	29-Jul-02	14-Ago-02	2.167,50	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
8388	2000	ENRE	336	2002	27-Jul-02	29-Jul-02	14-Ago-02	2.601,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
8432	2000	ENRE	401	2002	29-Ago-02	03-Sep-02	19-Sep-02	278.845,28	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
8550	2000	ENRE	87	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	11-Mar-04	4.630,00	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Recaudad.Fondos 3ros.
8710	2000	ENRE	162	2002	27-Mar-02	03-Abr-02	22-Abr-02	507.967,50	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De A	Recaudad.Fondos 3ros.
8711	2000	ENRE	179	2002	03-Abr-02	05-Abr-02	26-Abr-02	591.693,14	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De A	Recaudad.Fondos 3ros.
8746	2000	ENRE	286	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	08-Ago-02	1.300,50	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
8792	2000	ENRE	452	2002	03-Oct-02	07-Oct-02	22-Oct-02	200.443,30	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
8842	2000	ENRE	383	2004	15-Jun-04	22-Jun-04	08-Jul-04	2.778,00	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Recaudad.Fondos 3ros.
8852	2000	ENRE	168	2002	27-Mar-02	03-Abr-02	22-Abr-02	1.141,50	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De A	Recaudad.Fondos 3ros.
8852	2000	ENRE	168	2002	27-Mar-02	03-Abr-02	22-Abr-02	70.773,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De A	Recaudad.Fondos 3ros.
8902	2000	ENRE	118	2002	06-Mar-02	08-Mar-02	27-Mar-02	3.424,50	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudad.Fondos 3ros.
8907	2000	ENRE	170	2002	27-Mar-02	03-Abr-02	22-Abr-02	1.141,50	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
8907	2000	ENRE	170	2002	27-Mar-02	03-Abr-02	22-Abr-02	49.655,25	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
8993	2000	ENRE	27	2002	16-Ene-02	18-Ene-02	06-Feb-02	22.830,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
9043	2000	ENRE	288	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	09-Ago-02	1.300,50	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
9119	2000	ENRE	292	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	09-Ago-02	38.364,75	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
9122	2000	ENRE	451	2002	03-Oct-02	07-Oct-02	24-Oct-02	67.567,50	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
9141	2000	ENRE	11	2003	07-Ene-03	09-Ene-03	28-Ene-03	1.706,00	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudad.Fondos 3ros.
9181	2001	ENRE	508	2001	13-Nov-02	15-Nov-02	04-Dic-02	38.385,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
9186	2001	ENRE	174	2003	24-Jun-03	30-Jun-03	17-Jul-03	139.364,30	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
9197	2001	ENRE	351	2002	01-Ago-02	05-Ago-02	22-Ago-02	21.450,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
9260	2001	ENRE	133	2003	20-Jun-03	24-Jun-03	16-Jul-03	118.353,75	Seguridad Pública	Reclamos	Recaudad.Fondos 3ros.
9265	2001	ENRE	73	2003	29-Ene-03	03-Feb-03	19-Feb-03	2.559,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
9265	2001	ENRE	73	2003	29-Ene-03	03-Feb-03	19-Feb-03	12.795,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
9265	2001	ENRE	73	2003	29-Ene-03	03-Feb-03	19-Feb-03	426,50	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
9409	2001	ENRE	626	2003	09-Dic-03	09-Dic-03	30-Dic-03	926,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
9409	2001	ENRE	626	2003	09-Dic-03	09-Dic-03	30-Dic-03	3.704,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
9409	2001	ENRE	626	2003	09-Dic-03	09-Dic-03	30-Dic-03	6.482,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
9409	2001	ENRE	626	2003	09-Dic-03	09-Dic-03	30-Dic-03	951.002,00	Calidad de Producto Técnico	Reclamos De Tensión	Recaudad.Fondos 3ros.
9411	2001	ENRE	470	2003	01-Oct-03	03-Oct-03	23-Oct-03	12.795,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
9421	2001	ENRE	470	2002	08-Oct-02	10-Oct-02	31-Oct-02	42.900,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.

ANEXO VIII - Apartado C - 13

9519	2001	ENRE	529	2004	23-Sep-04	24-Sep-04	14-Oct-04	12.024,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
9544	2001	ENRE	337	2002	24-Jul-02	29-Jul-02	15-Ago-02	43.350,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
9591	2001	ENRE	169	2003	24-Jun-03	27-Jun-03	16-Jul-03	95.322,75	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
9592	2001	ENRE	179	2003	24-Jun-03	27-Jun-03	21-Jul-03	118.353,75	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
9689	2001	ENRE	96	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	12-Mar-04	54.665,50	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
9778	2001	ENRE	507	2003	16-Oct-03	24-Oct-03	11-Nov-03	17.060,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
9812	2001	ENRE	493	2003	07-Oct-03	03-Oct-03	22-Oct-03	94.447,66	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
10140	2001	ENRE	202	2003	24-Jun-03	27-Jun-03	17-Jul-03	36.465,75	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
10143	2001	ENRE	239	2004	31-Mar-04	02-Abr-04	26-Abr-04	51.393,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
10153	2001	ENRE	327	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	09-Ago-02	7.803,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De A	Recaudad.Fondos 3ros.
10168	2001	ENRE	276	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	09-Ago-02	16.906,50	Seguridad Pública	Control De Obras En La Via I	Recaudad.Fondos 3ros.
10243	2001	ENRE	322	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	09-Ago-02	48.118,50	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudad.Fondos 3ros.
10282	2001	ENRE	130	2004	26-Feb-04	02-Mar-04	18-Mar-04	129.602,50	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
10301	2001	ENRE	210	2005	19-May-05	26-May-05	14-Jun-05	21.640,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
10305	2001	ENRE	305	2004	03-Jun-04	04-Jun-04	23-Jun-04	56.949,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
10315	2001	ENRE	271	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	09-Ago-02	1.279,50	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
10363	2001	ENRE	73	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	11-Feb-04	114.602,17	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
10474	2001	ENRE	215	2005	19-May-05	26-May-05	14-Jun-05	100.085,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
10498	2001	ENRE	110	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	12-Mar-04	71.533,50	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
10631	2001	ENRE	661	2004	01-Dic-04	03-Dic-04	23-Dic-04	50.100,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
10631	2001	ENRE	178	2005	12-Abr-05	15-Abr-05	04-May-05	129.840,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
10705	2001	ENRE	479	2003	01-Oct-03	03-Oct-03	23-Oct-03	69.732,75	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
10831	2001	ENRE	278	2004	22-Abr-04	26-Abr-04	13-May-04	77.089,50	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
10854	2001	ENRE	111	2003	18-Feb-03	21-Feb-03	11-Mar-03	34.120,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
10881	2001	ENRE	86	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	11-Mar-04	101.634,52	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
10903	2001	ENRE	136	2004	01-Mar-04	02-Mar-04	19-Mar-04	24.539,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
10906	2001	ENRE	305	2002	18-Jul-02	23-Jul-02	09-Ago-02	8.670,00	Ambiental	Ambiente	Recaudad.Fondos 3ros.
10922	2001	ENRE	216	2004	18-Mar-04	23-Mar-04	14-Abr-04	27.780,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
10963	2001	ENRE	138	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	20-Abr-05	75.147,71	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
11013	2001	ENRE	307	2004	02-Jun-04	04-Jun-04	23-Jun-04	58.338,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
11106	2002	ENRE	203	2003	27-Jun-03	30-Jun-03	17-Jul-03	16.633,50	Seguridad Pública	Control De Obras En La Via I	Recaudad.Fondos 3ros.
11148	2001	ENRE	153	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	15-Abr-02	7.610,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
11148	2001	ENRE	153	2002	20-Mar-02	25-Mar-02	15-Abr-02	13.698,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
11161	2001	ENRE	240	2004	31-Mar-04	02-Abr-04	26-Abr-04	64.588,50	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
11259	2001	ENRE	95	2003	12-Feb-03	15-Feb-03	05-Mar-03	84.447,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De A	Recaudad.Fondos 3ros.
11260	2001	ENRE	175	2003	24-Jun-03	27-Jun-03	21-Jul-03	148.422,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De A	Recaudad.Fondos 3ros.
11260	2001	ENRE	398	2003	24-Sep-03	26-Sep-03	16-Oct-03	3.838,50	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De A	Recaudad.Fondos 3ros.
11296	2002	ENRE	593	2004	19-Oct-04	21-Oct-04	09-Nov-04	70.641,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
11311	2002	ENRE	703	2004	22-Dic-04	03-Ene-05	20-Ene-05	27.054,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
11421	2002	ENRE	139	2003	20-Jun-03	24-Jun-03	16-Jul-03	2.212.255,50	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De A	Recaudad.Fondos 3ros.
11446	2002	ENRE	634	2004	11-Nov-04	16-Nov-04	03-Dic-04	58.617,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
11448	2002	ENRE	9	2004	15-Ene-04	16-Ene-04	04-Feb-04	143.304,00	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudad.Fondos 3ros.
11460	2002	ENRE	512	2003	16-Oct-03	24-Oct-03	12-Nov-03	2.559,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
11534	2002	ENRE	201	2003	24-Jun-03	27-Jun-03	21-Jul-03	2.559,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
11581	2002	ENRE	9	2005	19-Ene-05	24-Ene-05	10-Feb-05	141.201,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
11606	2002	ENRE	203	2003	24-Jun-03	27-Jun-03	21-Jul-03	16.633,50	Seguridad Pública	Control De Obras En La Via I	Recaudad.Fondos 3ros.
11657	2002	ENRE	613	2004	28-Oct-04	01-Nov-04	17-Nov-04	3.507,00	Calidad de Servicio Técnico	Incumplimientos	Recaudad.Fondos 3ros.
11699	2002	ENRE	341	2004	15-Jun-04	22-Jun-04	09-Jul-04	18.520,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
11720	2002	ENRE	371	2005	16-Jun-05	21-Jun-05	08-Jul-05	170.415,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
11734	2002	ENRE	265	2003	30-Jun-03	08-Jul-03	28-Jul-03	34.120,00	Ambiental	Ambiente	Recaudad.Fondos 3ros.
11738	2002	ENRE	153	2004	02-Mar-04	05-Mar-04	23-Mar-04	104.962,38	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
11858	2002	ENRE	393	2004	24-Jun-04	28-Jun-04	16-Jul-04	1.284.825,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De A	Recaudad.Fondos 3ros.
12023	2002	ENRE	374	2002	07-Ago-02	09-Ago-02	28-Ago-02	42.900,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
12107	2002	ENRE	310	2004	02-Jun-04	04-Jun-04	23-Jun-04	87.044,00	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudad.Fondos 3ros.
12172	2002	ENRE	131	2004	26-Feb-04	02-Mar-04	18-Mar-04	105.625,12	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
12203	2002	ENRE	187	2003	24-Jun-03	27-Jun-03	21-Jul-03	5.118,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Via I	Recaudad.Fondos 3ros.
12267	2002	ENRE	222	2005	19-May-05	26-May-05	14-Jun-05	9.738,00	Seguridad Pública	Reclamos Usuarios Segurida	Recaudad.Fondos 3ros.
12269	2002	ENRE	443	2004	29-Jul-04	30-Jul-04	19-Ago-04	9.260,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
12565	2002	ENRE	230	2004	18-Mar-04	23-Mar-04	14-Abr-04	18.520,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
12636	2002	ENRE	188	2004	09-Mar-04	11-Mar-04	29-Mar-04	82.020,82	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.

ANEXO VIII - Apartado C - 13

12637	2002	ENRE	106	2004	19-Feb-04	24-Feb-04	12-Mar-04	230.574,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De A	Recaudad.Fondos 3ros.
12639	2002	ENRE	120	2004	26-Feb-04	02-Mar-04	19-Mar-04	1.812.645,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De A	Recaudad.Fondos 3ros.
12640	2002	ENRE	439	2004	29-Jul-04	30-Jul-04	19-Ago-04	2.757.165,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De A	Recaudad.Fondos 3ros.
12957	2002	ENRE	185	2004	09-Mar-04	11-Mar-04	30-Mar-04	8.334,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
13018	2002	ENRE	588	2004	19-Oct-04	21-Oct-04	09-Nov-04	32.565,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
13077	2003	ENRE	478	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	26-Ago-04	9.260,00	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
13077	2003	ENRE	478	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	26-Ago-04	89.309,18	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
13097	2003	ENRE	704	2004	22-Dic-04	03-Ene-05	20-Ene-05	50.100,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
13136	2003	ENRE	49	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	12-Feb-04	3.412,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
13517	2003	ENRE	135	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	20-Abr-05	21.640,00	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
13517	2003	ENRE	135	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	20-Abr-05	88.196,74	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
13621	2003	ENRE	139	2005	30-Mar-05	04-Abr-05	20-Abr-05	164.366,40	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
13678	2003	ENRE	146	2005	07-Abr-05	12-Abr-05	29-Abr-05	59.510,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
13680	2003	ENRE	534	2003	16-Oct-03	24-Oct-03	12-Nov-03	21.325,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
13681	2003	ENRE	402	2004	01-Jul-04	02-Jul-04	22-Jul-04	32.410,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
14044	2003	ENRE	174	2005	07-Abr-05	12-Abr-05	28-Abr-05	10.820,00	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
14044	2003	ENRE	174	2005	07-Abr-05	12-Abr-05	28-Abr-05	33.340,53	Calidad Comercial	Ind.Cal.Com.	Recaudad.Fondos 3ros.
14093	2003	ENRE	569	2004	07-Oct-04	08-Oct-04	28-Oct-04	10.020,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
14144	2003	ENRE	594	2003	26-Nov-03	02-Dic-03	22-Dic-03	10.236,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Via I	Recaudad.Fondos 3ros.
14412	2003	ENRE	8	2004	15-Ene-04	16-Ene-04	04-Feb-04	38.385,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
14681	2003	ENRE	75	2004	21-Ene-04	26-Ene-04	12-Feb-04	8.530,00	Seguridad Pública	Varios - Seguridad Pública	Recaudad.Fondos 3ros.
14760	2003	ENRE	472	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	27-Ago-04	2.778,00	Seguridad Pública	Campaña Relevamiento De A	Recaudad.Fondos 3ros.
15008	2003	ENRE	666	2004	09-Dic-04	13-Dic-04	30-Dic-04	50.100,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
15197	2004	ENRE	476	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	27-Ago-04	13.890,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
15206	2004	ENRE	590	2004	19-Oct-04	21-Oct-04	09-Nov-04	15.030,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
15209	2004	ENRE	737	2004	22-Dic-04	03-Ene-05	19-Ene-05	2.004,00	UEAE	Canal Diario De Información	Recaudad.Fondos 3ros.
15218	2004	ENRE	475	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	27-Ago-04	6.945,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Via I	Recaudad.Fondos 3ros.
15497	2004	ENRE	471	2004	05-Ago-04	09-Ago-04	27-Ago-04	41.670,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
15569	2004	ENRE	642	2004	18-Nov-04	23-Nov-04	10-Dic-04	408.816,00	Calidad de Producto Técnico	Puntos Seleccionados	Recaudad.Fondos 3ros.
15638	2004	ENRE	223	2005	19-May-05	26-May-05	14-Jun-05	22.722,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Via I	Recaudad.Fondos 3ros.
15988	2004	ENRE	227	2005	19-May-05	26-May-05	14-Jun-05	71.412,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Via I	Recaudad.Fondos 3ros.
16222	2004	ENRE	219	2005	19-May-05	26-May-05	14-Jun-05	8.115,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Via I	Recaudad.Fondos 3ros.
16236	2004	ENRE	697	2004	22-Dic-04	03-Ene-05	20-Ene-05	40.080,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
16394	2004	ENRE	707	2004	22-Dic-04	03-Ene-05	20-Ene-05	16.533,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
16773	2004	ENRE	346	2005	08-Jun-05	14-Jun-05	04-Jul-05	165.546,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Via I	Recaudad.Fondos 3ros.
16867	2004	ENRE	217	2005	19-May-05	26-May-05	14-Jun-05	14.607,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Via I	Recaudad.Fondos 3ros.
13189	2003	ENRE	451	2005	21-Jul-05			54.100,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
13811	2003	ENRE	449	2005	21-Jul-05			4.328,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
15755	2004	ENRE	447	2005	21-Jul-05			90.888,00	Seguridad Pública	Control De Obras En La Via I	Recaudad.Fondos 3ros.
16095	2004	ENRE	448	2005	21-Jul-05			162.300,00	Seguridad Pública	Accidentes	Recaudad.Fondos 3ros.
Subtotal C.1.								18.399.331,72			

C.2. Sanciones pedientes de pago en Exptes. de Reclamo

Subtotal C.2.	81.428,52
MONTOS CIERTOS	18.480.760,24
MONTOS ESTIMADOS	20.618.150,00
TOTAL APARTADO C.	39.098.910,24

ANEXO IX

DETALLE DEL IMPORTE DE LAS MULTAS,

MODALIDAD DE COMPUTO Y ASIGNACION DEL PAGO

1. El importe de las multas previstas en la cláusula octava, párrafo 8.2.1. del ACTA ACUERDO, que se abonarán en DIEZ (10) cuotas semestrales, la primera de ellas con vencimiento a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARLA INTEGRAL, asciende a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 1.495.685.-), conforme se detalla en el apartado A, del Anexo VIII.

2. El importe de las multas previstas en la cláusula octava, párrafo 8.2.2. del ACTA ACUERDO, que se abonarán en DIEZ (10) cuotas semestrales, la primera de ellas con vencimiento a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISIóN TARIFARLA INTEGRAL asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SIETE ($ 74.972.007.-), conforme se detalla en el apartado B; del Anexo VIII.

El monto indicado resulta de La suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHENTA ($ 32.515.080.-) correspondiente a sanciones dispuestas por el ENRE, incluidas las recurridas, y del valor estimado en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE ($ 42.456.927.-)

3. Como resultado de los montos precedentemente indicados, el valor estimado de las cuotas que EDESUR S.A. deberá abonar en cumplimiento de lo acordado será:

3.1. Cada una de las DIEZ (10) cuotas previstas en la cláusula octava, párrafo 8.2.1. del ACTA ACUERDO: PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 50/100 ($ 149.568,50).

3.2. Cada una de las DIEZ (10) cuotas previstas en la cláusula octava, párrafo 8.2.2. del ACTA ACUERDO: PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CON 67/100 ($ 7.497.200,67).

4. Los valores indicados para cada cuota resultarán corregidos por:

4.1. Los valores definitivos de las sanciones que no deberán diferir sustancialmente de los valores aquí estimados que han sido analizados conjuntamente; y

4.2. La actualización que surja de la evolución del costo propio de distribución conforme lo establecido en la cláusula cuarta, párrafos 4.1. y 4.2. del ACTA ACUERDO durante el PERIODO DE TRANSICION y, en forma posterior, de acuerdo a lo establecido en las revisiones tarifarias que se establecen en el Marco Regulatorío.

5. Asignación de Pagos

5.1. El pago de cada una de las cuotas será asignado por el ENRE, atendiendo los montos adeudados a los distintos destinatarios, conforme el siguiente orden:

1º - En primer término se cancelarán las sanciones destinadas a usuarios de la Tarifa 1, aplicadas con motivo de los apartamientos a los niveles de calidad.

2º - En segundo lugar se cancelarán las sanciones destinadas a usuarios de la Tarifa 2, aplicadas con motivo de los apartamientos a los niveles de calidad.

3º - En tercer lugar se cancelarán las sanciones destinadas a la totalidad de los usuarios activos.

4º - Por último, se cancelarán las sanciones a depositar en la Cuenta Recaudadora de Fondos de Terceros.

5.2. El procedimiento de asignación de los pagos referidos en el punto anterior, deberá realizarse hasta saldar la totalidad de la deuda de cada una de las categorías, para recién entonces proseguir con la siguiente. A su vez, en cada categoría se cancelarán las sanciones respectivas, siguiendo el orden de las fechas de notificación de las resoluciones sancionatorias.

ADDENDA AL ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA SUSCRIPTA ENTRE LA UNIREN Y LA EMPRESA EDESUR S.A.

En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de febrero de 2006 en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos, hallándose presentes la Señora MINISTRA DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Lic. Felisa Josefina MICELI y el Señor MINISTRO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio De VIDO, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, por una parte y por la otra, la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA - EDESUR S.A., representada por el Señor Rafael FERNANDEZ MORANDE, en su carácter de Presidente del Directorio, conforme lo acredita con los pertinentes instrumentos, a efectos de suscribir el presente "ad referéndum" de la aprobación de lo convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Se manifiesta haber alcanzado un entendimiento para establecer una ADDENDA al ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, conforme a las siguientes consideraciones y términos.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Habiéndose desarrollado el proceso de negociación del CONTRATO DE CONCESION de empresa EDESUR S.A., las partes suscribieron con fecha 29 de agosto de 2005 el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

Dicha ACTA ACUERDO en su Cláusula Décimo Segunda, párrafo 12.2., establece el modo en que se aplicará la tarifa resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI), a partir del 1° de agosto de 2006, conforme las condiciones allí establecidas.

Dicho esquema guardó analogía con lo previsto en el ACTA ACUERDO celebrado con anterioridad entre la UNIREN y la empresa distribuidora EDELAP S.A., que fuera ratificado por el Decreto N° 802 del 14 de julio de 2005, existiendo entre ambos ciertas diferencias respecto a los momentos de aplicación del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, en razón de las condiciones y los tiempos propios del proceso de renegociación de cada uno de estos contratos.

Con posterioridad, el 21 de septiembre de 2005 se suscribió entre la UNIREN y la empresa distribuidora EDENOR S.A. el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION, previéndose en éste que el mecanismo de aplicación del cuadro tarifario resultante de la RTI, se inicie a partir de agosto del año 2006, equiparando su situación, a partir de esa fecha, con la prevista en el ACTA ACUERDO de EDELAP S.A. A tal efecto, se estableció que la variación de la tarifa se aplicará, bajo determinadas condiciones, en DOS (2) cuotas: la primera en agosto de 2006 y la segunda en febrero de 2007.

De esta forma y dado los ACUERDOS celebrados con las empresas distribuidoras EDELAP S.A. y EDENOR S.A., se encuentra conveniente modificar el ACTA ACUERDO suscripta con la empresa EDESUR S.A., en función de homogeneizar las previsiones sobre modificaciones tarifarias de los usuarios de las concesiones nacionales bajo criterios análogos, logrando con ello la regularización plena de estos tres CONTRATOS DE CONCESION en forma simultánea en febrero de 2007.

A tal fin, con fecha 28 de septiembre de 2005 se suscribió una ADDENDA que pasó a formar parte integrante como un todo del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL suscripto el 29 de agosto de 2005.

Ulteriormente, atento al cambio de Autoridades producido en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las partes suscribieron un nuevo texto de ACUERDO, manteniendo en forma íntegra los términos y condiciones de su antecedente de fecha 29 de agosto de 2005, lo cual determina la necesidad de adecuar los términos de la ADDENDA suscripta el 28 de septiembre de 2005, conforme el presente texto, todo ello "ad referéndum" de la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ACUERDO.

TERMINOS Y CONDICIONES DE LA ADDENDA CONTRACTUAL

CLAUSULA PRIMERA: Se modifica la Cláusula Décimo Segunda, párrafo 12.2. del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, la que quedará redactada de la siguiente forma:

"12.2. El proceso de la REVISION TARIFARLA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y el 30 de junio de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1° de agosto de 2006. Si el incremento en la remuneración del CONCESIONARIO es superior al establecido en el punto 4.1., el mismo se aplicará en DOS (2) etapas en los porcentajes que se indican seguidamente. La primera aplicación será el 1° de agosto de 2006 y comprenderá el SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) del ajuste, y la segunda el 1° de febrero de 2007, comprendiendo el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) restante.

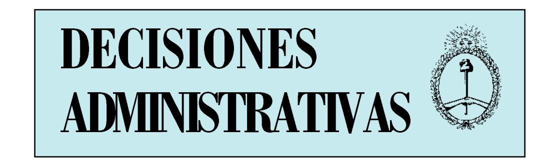
El costo propio de distribución reconocido resultante de la REVISION TARIFARLA INTEGRAL no podrá ser inferior al costo propio de distribución reconocido resultante de: a) tomar el vigente al 31 de octubre de 2005 incrementado en los porcentajes que resulten de la aplicación de los puntos 4.1. y 4.7. y debidamente corregido por las eventuales modificaciones que pudieran producirse por la aplicación de los puntos 4.2. y/o 4.4. entre el 1° de noviembre de 2005 y la entrada en vigencia efectiva de la RTI señalada en la presente cláusula".

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Ing. RAFAEL FERNANDEZ MORANDE

Felisa Miceli
Ministra de Economía y Producción

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1042/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0305979/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto Por el Articulo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Articulo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

ANEXO

Código de Control: 0000003749

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AGUILERA	FERNANDO FLAVIO	CB4	DNI 20037021	3000.00	0.00	3000.00	12000.00	01/09/06	31/12/06	1	1	100%
2	CAMACHO	DAMIAN	CA2	DNI 25827648	3300.00	0.00	3300.00	16500.00	01/08/06	31/12/06	1	1	100%
3	CASTRO LEON	EZEQUIEL MATIAS	CA2	DNI 23956780	3500.00	0.00	3500.00	14000.00	01/09/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

– 1042

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2006	3300.00	0.00	3300.00
SEPTIEMBRE	2006	9800.00	0.00	9800.00
OCTUBRE	2006	9800.00	0.00	9800.00
NOVIEMBRE	2006	9800.00	0.00	9800.00
DICIEMBRE	2006	9800.00	0.00	9800.00
	Totales	42500.00	0.00	42500.00

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1043/2006

Apruébanse las enmiendas de contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° S01:0353500/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan la aprobación de las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de esa Secretaría, resulta necesario aprobar las enmiendas de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida.

Que las personas detalladas en el Anexo que integra la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como asimismo de la aplicación del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las enmiendas de las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley N° 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE
Código de Control: 0000003821

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ABERASTURY	SOFIA	CB1	DNI 24314784	2310.00	0.00	2310.00	13860.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
2	AGUIRRE	MARCELO HECTOR	CG2	DNI 13983138	4620.00	0.00	4620.00	27720.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
3	AMONDARAIN	MARIANA INES	CB1	DNI 23102927	2200.00	0.00	2200.00	13200.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
4	ASTUDILLO	CARLOS GUILLERMO	CG2	DNI 13683325	4950.00	0.00	4950.00	29700.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
5	BENI	JOSE CARLOS MARIO	CA4	DNI 22109670	4070.00	0.00	4070.00	4070.00	01/07/06	31/07/06	9	1	100%
6	BLANCO	MARIA CECILIA	CB1	DNI 24096777	2310.00	0.00	2310.00	13860.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
7	BOAGLIO	GABRIELA ELISA	CA1	DNI 25248622	3080.00	0.00	3080.00	18480.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
8	BROCARDO	PABLO DANIEL	CB2	DNI 26421789	2640.00	0.00	2640.00	15840.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
9	BUTTI	SERGIO NESTOR	CG1	DNI 16205536	4290.00	0.00	4290.00	25740.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
10	CENDAGORTA	CRISTINA INDALESIA	CB2	DNI 24371380	2530.00	0.00	2530.00	15180.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
11	CHARRE	MARIA SUSANA	CB1	DNI 25262100	2189.00	0.00	2189.00	13134.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
12	CIBEIRA	JOSE LUIS	CA2	DNI 12425762	3410.00	0.00	3410.00	20460.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
13	COSTE	LAURA BEATRIZ	CB1	DNI 17002660	2310.00	0.00	2310.00	13860.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
14	CRAVERO	LISSY LOURDES CONSUELO	CC4	DNI 22878604	2090.00	0.00	2090.00	12540.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
15	CUENCE	ANTONIO RAUL	CA2	DNI 5326687	3300.00	0.00	3300.00	19800.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
16	DALLOSPEDALE	LETICIA CAROLINA	CB3	DNI 23506085	2750.00	0.00	2750.00	16500.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
17	DE LA COLINA	MARIA ALEJANDRA	CB1	DNI 17942137	2310.00	0.00	2310.00	13860.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE
Código de Control: 0000003821

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
18	DI BLASI	LAURA PATRICIA	CC4	DNI 22452654	2090.00	0.00	2090.00	12540.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
19	DI FEDERICO	MAXIMILIANO	CA2	DNI 21739391	3410.00	0.00	3410.00	20460.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
20	FORTE	CLAUDIA MABEL	CB1	DNI 26199014	2200.00	0.00	2200.00	13200.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
21	HOWARD	GUILLERMO ENRIQUE	CB3	DNI 12462387	2750.00	0.00	2750.00	16500.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
22	LAGOS	HILARIO	CA2	DNI 20987334	3300.00	0.00	3300.00	19800.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
23	LARA	GUILLERMO RICARDO	CB3	DNI 12804721	2860.00	0.00	2860.00	17160.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
24	LEVI	MARIANA MATILDE	CB1	DNI 25433572	2200.00	0.00	2200.00	13200.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
25	LUCENTINI	NELSON ARIEL	CA3	DNI 13998887	3850.00	0.00	3850.00	23100.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
26	MELEN	EDGARDO MARTIN	CB2	DNI 22962399	2640.00	0.00	2640.00	15840.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
27	MIGLIAZZO	GABRIELA SANDRA	CA2	DNI 16907662	3300.00	0.00	3300.00	19800.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
28	PAEZ	JORGE ALBERTO	CA2	DNI 14005590	3525.00	0.00	3525.00	21150.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
29	PAZ	MARIO RAUL	CB3	DNI 10582024	2860.00	0.00	2860.00	17160.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
30	RAME	ALBERTO HERMOGENES	CG2	MI 7993470	5310.00	0.00	5310.00	31860.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
31	RAPELA	MARIA	CB1	DNI 21109722	2420.00	0.00	2420.00	14520.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
32	SALLER	VICTOR HUGO	CA2	DNI 11332712	3300.00	0.00	3300.00	19800.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
33	SCHIAVINI	DIEGO NORBERTO	CB2	DNI 21066605	2530.00	0.00	2530.00	15180.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
34	SINISI	CARMEN SILVANA	CB2	DNI 24422306	2530.00	0.00	2530.00	15180.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE
Código de Control: 0000003821

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
35	TAMBURELLI	PAOLA VIVIANA	CB3	DNI 22651401	2750.00	0.00	2750.00	16500.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
36	TURCO	NORA LUISA	CG2	DNI 12394861	5390.00	0.00	5390.00	32340.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
37	VALENTE	ROMINA	CB2	DNI 27086642	2530.00	0.00	2530.00	15180.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 37
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	113104.00	0.00	113104.00
AGOSTO	2006	109034.00	0.00	109034.00
SEPTIEMBRE	2006	109034.00	0.00	109034.00
OCTUBRE	2006	109034.00	0.00	109034.00
NOVIEMBRE	2006	109034.00	0.00	109034.00
DICIEMBRE	2006	109034.00	0.00	109034.00
	Totales	658274.00	0.00	658274.00

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1044/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:00273332/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las contrataciones de que se trata se encuadran en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE
Código de Control: 0000003372

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BEVILLAQUA	NORMA NOEMI	CA4	DNI 6201457	4100.00	0.00	4100.00	28700.00	01/06/06	31/12/06	9	1	100%
2	SANCHEZ	FRANCISCO JORGE	CG1	DNI 11097427	2200.00	0.00	2200.00	16573.33	15/05/06	31/12/06	9	1	50%

Cantidad de Contratos Listados: 2
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2006	1173.33	0.00	1173.33
JUNIO	2006	6300.00	0.00	6300.00
JULIO	2006	6300.00	0.00	6300.00
AGOSTO	2006	6300.00	0.00	6300.00
SEPTIEMBRE	2006	6300.00	0.00	6300.00
OCTUBRE	2006	6300.00	0.00	6300.00
NOVIEMBRE	2006	6300.00	0.00	6300.00
DICIEMBRE	2006	6300.00	0.00	6300.00
	Totales	45273.33	0.00	45273.33

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1049/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.176.645/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del Anexo del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral CHACO, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 16, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– TESORO NACIONAL correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, y al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que figura en el Anexo de la presente Decisión Administrativa, del requisito de educación formal exigido para la función Consultor B.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 16, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Funcion y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
VALENZUELA, JOSE LUIS	8.219.251	CONSULTOR B RANGO II	2.704	20.460,27	15/05/06	31/12/06	GECAL CHACO
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			2.704	20.460,27			

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decisión Administrativa 1046/2006

Danse por exceptuado al citado ente descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de lo dispuesto en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° 19016/2005 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Artículo 63 de la Ley N° 24.065, la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre 2001.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Ente.

Que por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1° del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que las contrataciones de las personas mencionadas se encuentran encuadradas dentro de las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, y celebradas bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184/01, y de conformidad con lo normado por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03, toda vez que las mismas exceden el monto establecido en el Artículo 2° del citado Decreto.

Que las personas involucradas en la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que dichas contrataciones de personal se financiarán con los créditos presupuestarios del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, aprobados para el ejercicio 2005 por la Ley N° 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 2° — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios personales encuadradas en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebradas bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y las personas que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad a los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, aprobados para el ejercicio 2005 por la Ley N° 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, de acuerdo a lo indicado en el ANEXO I que integra la presente Decisión Administrativa.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Secretaría: Energía
Subsecretaría: ____
Organismo: Ente Nacional Regulador de la Electricidad
Modalidad de Contratación: Decreto Nro. 1184/2001
Individuales / Programa de Trabajo: Modificaciones de Contrataciones Individuales del Personal del Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	Nº DE DOCUMENTO	FUNCION Y RANGO	PERIODO DE LA CONTRATACION		HONORARIO MENSUAL	HONORARIO TOTAL	DEDICACIÓN	FINANCIACION		
				DESDE	HASTA				INC.	PROG.	JUR.
1	MARTIN MARUFO	23,958,520	CONSULTOR "A" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 3,500.00	$ 24,150.00	100%	1	016	54
2	JOAQUIN FABIAN TURCO	16,919,982	CONSULTOR "A" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 3,500.00	$ 24,150.00	100%	1	016	54
3	GUILLERMO AUGUSTO POSSE	8,632,503	CONSULTOR "B" – RANGO III	01/04/2005	27/10/2005	$ 2,800.00	$ 19,320.00	100%	1	016	54
4	FERNANDO DE ANTUENO	25,695,891	CONSULTOR "B" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 2,500.00	$ 17,250.00	100%	1	016	54
5	FEDERICO CARLOS CANGENOVA	17,957,200	CONSULTOR "B" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 2,500.00	$ 17,250.00	100%	1	016	54
6	CARLOS ALBERTO PALERMO	4,585,908	CONSULTOR "B" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 2,500.00	$ 17,250.00	100%	1	016	54
7	MARIA CRISTINA CAMAROS	6,282,772	CONSULTOR "B" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 2,500.00	$ 17,250.00	100%	1	016	54
8	MARIA ELISA ALFANO	27,727,554	CONSULTOR "C" – RANGO III	01/04/2005	27/10/2005	$ 2,000.00	$ 13,800.00	100%	1	016	54
9	SILVIA MARIANA SOBRINO	25,050,806	CONSULTOR "C" – RANGO III	01/04/2005	27/10/2005	$ 2,000.00	$ 13,800.00	100%	1	016	54

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1050/2006

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada -en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001- en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluídos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que la contratación de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a encuadrar dentro del régimen del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, a una profesional que actualmente se desempeña en la Gerencia de Control Económico Financiera de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la entidad.

Que la persona propuesta posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona identificada en el Anexo I, que forma parte de la presente, quien desarrollará sus funciones en la Gerencia de Control Económico Financiera de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones consignadas en el mencionado Anexo, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la entidad, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
HALICKI, Ana Clara	10.107.277	C	9

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 1048/2006

Dase por exceptuado al citado órgano de control, organismo descentralizado del ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de convalidar enmiendas de contratos realizados bajo ese régimen.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° 2772/2005 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.967, los Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la convalidación de la enmienda del contrato del Consultor mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que atento a la nueva función que cumple, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios oportunamente aprobado por Resolución N° 551 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de junio de 2005.

Que por el Decreto Nº 577/03, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que, por su parte, mediante el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del referido Anexo I, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario proceder a convalidar la enmienda de la contratación como excepción a lo establecido por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto N° 1184/01, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida ha sido atendido con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2005 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto 1184/01 y por los Artículos 1° y 3° del Decreto N° 577 /03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el

Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la convalidación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida.

Art. 2° — Dase por convalidada la enmienda del contrato celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente.

Art. 3° — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida ha sido atendido con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2005 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad	PERIODO		Función y rango	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
GARCIA, Daniel Julio	14.656.946	10-05-05	30-06-05	A-I	$ 3.250.-	$ 5.633,33.-
TOTAL					$ 3.250.-	$ 5.633,33.-

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decisión Administrativa 1045/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 19017/2005 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Artículo 63 de la Ley Nº 24.065, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado celebrados bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre 2001.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente decisión.

Que dichas contrataciones de personal resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Ente y aseguran plenamente la continuidad de sus actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que las citadas personas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesaria para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que las contrataciones de las personas mencionadas se encuentran encuadradas dentro de las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebradas bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001, y de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003, corresponde su aprobación por el suscripto.

Que las personas involucradas en la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que dichas contrataciones fueron financiadas con los créditos presupuestarios del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, aprobados para el ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios personales encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, aprobados para el ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de acuerdo a lo indicado en el ANEXO I que integra la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Secretaría: Energia
Subsecretaría: ___
Organismo: Ente Nacional Regulador de la Electricidad
Modalidad de Contratación: Decreto Nro. 1184/2001
Individuales / Programa de Trabajo: Modificaciones de Contrataciones Individuales del Personal del Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	Nº DE DOCUMENTO	FUNCION Y RANGO	PERIODO DE LA CONTRATACION		HONORARIO MENSUAL	HONORARIO TOTAL	DEDICACIÓN	FINANCIACION		
				DESDE	HASTA				INC.	PROG.	JUR.
1	MARTA ELISA CACERES BELLONE	10,993,626	COORDINADOR GENERAL – RANGO III	01/04/2005	27/10/2005	$ 6,267.00	$ 43,242.30	100%	1	016	54
2	FERNANDO EZEQUIEL ABADIE	4,528,889	COORDINADOR GENERAL – RANGO III	01/04/2005	27/10/2005	$ 6,267.00	$ 43,242.30	100%	1	016	54
3	RAFAEL AMADEO GENTILI	20,665,193	COORDINADOR GENERAL - RANGO III	01/04/2005	27/10/2005	$ 6,267.00	$ 43,242.30	100%	1	016	54
4	JAVIER CARDOZO DE LOS SANTOS	18,635,131	COORDINADOR GENERAL – RANGO III	01/04/2005	27/10/2005	$ 5,600.00	$ 38,640.00	100%	1	016	54
5	ENRIQUE MARIO SOSA	10,479,294	COORDINADOR GENERAL - RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 5,200.00	$ 35,880.00	100%	1	016	54
6	MARIA CRISTINA TONNELIER	10,551,546	COORDINADOR GENERAL – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 5,000.00	$ 34,500.00	100%	1	016	54
7	SERGIO ALEJANDRO BARONE	12,766,573	COORDINADOR GENERAL – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 5,000.00	$ 34,500.00	100%	1	016	54
8	JUAN JOSE RUIZ	10,717,755	COORDINADOR GENERAL – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 5,000.00	$ 34,500.00	100%	1	016	54
9	CARLOS VICTOR SOLER	8,474,845	COORDINADOR GENERAL – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 5,000.00	$ 34,500.00	100%	1	016	54
10	AGUSTINA ESTER FERNANDEZ	11,862,292	COORDINADOR GENERAL – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 5,000.00	$ 34,500.00	100%	1	016	54
11	ESCIPION PUGLIESE	92,386,884	COORDINADOR GENERAL – RANGO I	01/04/2005	27/10/2005	$ 4,400.00	$ 30,360.00	100%	1	016	54
12	MIGUEL ANGEL DI SISTO	6,883,090	COORDINADOR GENERAL – RANGO I	01/04/2005	27/10/2005	$ 4,400.00	$ 30,360.00	100%	1	016	54

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1051/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-14452/06-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Dra. Da. Maria Laura GINARTE bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. Da. Maria Laura GINARTE (DNI Nº 24.226.526), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. Gonzalez García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 1051

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y PROMOCION.					
GINARTE. Maria Laura	DNI. Nº 24.226.526	Consultor B	III	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 2.883-

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1047/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° S01:0233561/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I a III que forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en los ANEXOS que integran la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto N° 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los ANEXOS respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I a III que integran la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en los mismos.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley N° 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los ANEXOS que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000195 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

ANEXO I

Código de Control: 0000003865

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GIAMPIETRO	GUILLERMO RAUL	CB1	DNI 7841877	2400.00	0.00	2400.00	14400.00	01/07/06	31/12/06	25	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000195 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

ANEXO I

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	2400.00	0.00	2400.00
AGOSTO	2006	2400.00	0.00	2400.00
SEPTIEMBRE	2006	2400.00	0.00	2400.00
OCTUBRE	2006	2400.00	0.00	2400.00
NOVIEMBRE	2006	2400.00	0.00	2400.00
DICIEMBRE	2006	2400.00	0.00	2400.00
	Totales	14400.00	0.00	14400.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000202 UNIDAD SECRETARIO

ANEXO II

Código de Control: 0000003863

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PELLEGRINO	ADRIANA ALICIA	CB4	DNI 16266560	3000.00	0.00	3000.00	9000.00	01/10/06	31/12/06	7	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000202 UNIDAD SECRETARIO

ANEXO II

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
NOVIEMBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
DICIEMBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
	Totales	9000.00	0.00	9000.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO III

Código de Control: 0000003872

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SCOTT	MARCOS DANIEL	CA2	DNI 21353370	3500.00	0.00	3500.00	7000.00	01/11/06	31/12/06	50	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

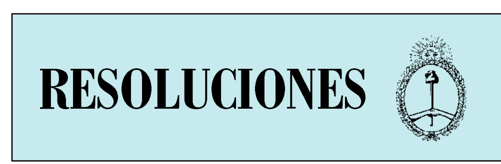
1047

ANEXO III

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
NOVIEMBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
DICIEMBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
	Totales	7000.00	0.00	7000.00



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 579/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81062279-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 068/05 de fecha 20 de enero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para l trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 068/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórense formalmente al Sistema. Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia, por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NAMNAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 1010/2006

Adjudícase a la Cooperativa Andina de Transporte Automotor de Servicios "Cata" Limitada, permiso para la explotación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° S01:0127985/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 230 de fecha 20 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se llamó a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, conforme al ANEXO de la Resolución N° 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION que aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL.

Que oportunamente, fueron encomendados, en forma provisoria y a título precario, la ejecución de servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de transporte, con especial preocupación en el mantenimiento de la fuente de empleo y hasta tanto se substanciara el procedimiento de Licitación Pública que posibilitase la regularización definitiva de tales concesiones, conforme lo previsto por el Artículo 21 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio 1992, modificado por su similar N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Que así, por Resolución N° 35 de fecha 8 de abril de 1996 de la ex–SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó a la COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SERVICIOS "CATA" LIMITADA a prestar, con carácter precario, el servicio CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTIAGO – VIÑA DEL MAR (ambas de la REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo TUNEL INTERNACIONAL DEL CRISTO REDENTOR, utilizando como alternativa en caso de eventual cierre del mismo, el PASO INTERNACIONAL CARDENAL SAMORE (ex – PASO PUYEHUE). Mediante el Documento de Idoneidad de fecha 21 de diciembre de 2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se autorizó a la cooperativa mencionada a prestar el servicio SAN JUAN (REPUBLICA ARGENTINA) / LA SERENA – COQUIMBO (ambas de la REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo PASO INTERNACIONAL AGUA NEGRA y TUNEL INTERNACIONAL DEL CRISTO REDENTOR alternativamente, con carácter precario.

Que el Cupo de Frecuencias 3 del Llamado a Licitación Pública dispuesto por la Resolución N° 230/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE incluye las líneas mencionadas en el considerando precedente.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las Resoluciones Nros. 167 de fecha 12 de septiembre de 2003, 734 del 28 de octubre de 2004 y 1030 del 29 de diciembre de 2005, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a prorrogar sucesivamente los permisos precarios y/o autorizaciones provisorias de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, de líneas oportunamente acordadas con los distintos países signatarios del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE puesto en vigencia por la Resolución N° 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex– SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS e inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, sin generar dicha prórroga derecho adquirido alguno, y caducando el día que los adjudicatarios de las trazas resultantes de los procedimientos licitatorios correspondientes se encuentren en condiciones de iniciar la respectiva explotación.

Que con relación al Cupo de Frecuencias 3 comparecieron a fin de formular sus ofertas la COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SERVICIOS "CATA" LIMITADA y la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO "TAC" LIMITADA, las que fueron analizadas por la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL, prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por el ANEXO de la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, conforme se desprende de los antecedentes agregados en el expediente citado en el Visto.

Que las ofertas presentadas cumplen con los requisitos y exigencias del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL.

Que la COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SERVICIOS "CATA" LIMITADA obtuvo NOVENTA Y SIETE COMA TREINTA Y DOS (97,32) puntos en su evaluación, encabezando el orden de mérito, puesto que la oferta de la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO "TAC" LIMITADA alcanzó OCHENTA Y UNO COMA SETENTA Y DOS (81,72) puntos.

Que no se produjeron impugnaciones a la oferta preseleccionada en la etapa de preadjudicación.

Que de conformidad con los antecedentes jurídicos y técnicos agregados a las actuaciones citadas en el Visto, se concluye en la procedencia de adjudicar a la COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SERVICIOS "CATA" LIMITADA permiso para la explotación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional para el Cupo de Frecuencias 3 mencionado supra, por el término de DIEZ (10) años.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, puesto en vigencia por Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 958/92, modificado por su similar N° 808/95, y el Decreto N° 1142/2003 brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudícase a la COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SERVICIOS "CATA" LIMITADA, permiso para la explotación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, por el término de DIEZ (10) años, en las líneas: a) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTIAGO – VIÑA DEL MAR (ambas de la REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo TUNEL INTERNACIONAL DEL CRISTO REDENTOR, utilizando como alternativa en caso de eventual cierre del mismo el PASO INTERNACIONAL CARDENAL SAMORE y b) SAN JUAN (REPUBLICA ARGENTINA) / LA SERENA – COQUIMBO (ambas de la REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo PASO INTERNACIONAL AGUA NEGRA y TUNEL INTERNACIONAL DEL CRISTO REDENTOR, alternativamente, de conformidad con las pautas y condiciones fijadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SERVICIOS "CATA" LIMITADA deberá presentar, en el plazo de CINCO (5) días de notificada la presente resolución y en los términos previstos en los Artículos 55 y 57 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobado mediante el ANEXO de la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Garantía de Cumplimiento de Permiso por la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-), bajo apercibimiento de lo prescripto en el mencionado Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Art. 3° — La COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SERVICIOS "CATA" LIMITADA deberá presentar, en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, la documentación relativa al parque móvil ofrecido, indicada en el Artículo 46.3 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobado mediante el ANEXO de la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y un Acta conformada con la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR u otras organizaciones gremiales, según corresponda, en la sede laboral correspondiente, que acredite la absorción de la totalidad del personal detallado en el ANEXO III de la Resolución N° 230/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, manteniendo indemne la situación de revista de cada trabajador, respetando lo relativo a salario, categoría, antigüedad y demás beneficios derivados de la Convención Colectiva de Trabajo N° 460/73 y actas complementarias aplicables a la actividad, bajo apercibimiento de lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Art. 4° — Notifíquese a la parte interesada, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE CHILE, a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, a las Direcciones de Transporte de las provincias involucradas y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para su conocimiento, y vuelva a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la prosecución de su trámite.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

Línea a): CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTIAGO – VIÑA DEL MAR (ambas de la REPUBLICA DE CHILE).

1) Paso Fronterizo:

TUNEL INTERNACIONAL DEL CRISTO REDENTOR utilizando como alternativa, en caso de eventual cierre del mismo, el PASO INTERNACIONAL CARDENAL SAMORE o SISTEMA PINO HACHADO - ICALMA.

2) Cupo de frecuencias semanales:

TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Común.

4) Itinerario en territorio argentino:

Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por la Ruta Nacional N° 7 hasta SAN MARTIN, MAIPU, LUJAN (todas de la Provincia de MENDOZA), BRAZO SUR de la Ruta Nacional N° 7 hasta el LIMITE INTERNACIONAL.

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente.

6) Parque móvil requerido:

DOS (2) vehículos.

Línea b): SAN JUAN (REPUBLICA ARGENTINA) / LA SERENA - COQUIMBO (ambas de la REPUBLICA DE CHILE).

1) Paso Fronterizo:

PASO INTERNACIONAL AGUA NEGRA utilizando como alternativa, en caso de eventual cierre del mismo, el TUNEL INTERNACIONAL DEL CRISTO REDENTOR.

2) Cupo de frecuencias semanales:

CUATRO (4) servicios semanales de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Común.

4) Itinerario en territorio argentino:

MENDOZA (Provincia de MENDOZA), utilizando por el TUNEL INTERNACIONAL DEL CRISTO REDENTOR las Rutas Nacionales Nros. 40 y 7 y por el PASO AGUA NEGRA las Rutas Nacionales Nros. 40 y 150.

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente.

6) Parque móvil requerido:

DOS (2) vehículos.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 1007/2006

Adjudícase a la firma Autotransportes Andesmar S.A. permiso para la explotación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° S01:0062693/2003 y sus agregados Expedientes Nros. S01:0062711/2003 y S01:0062717/2003 todos del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 116 de fecha 12 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se llamó a licitación pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, conforme al Anexo de la Resolución N° 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION que aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL.

Que oportunamente fueron encomendados, en forma provisoria y a título precario, la ejecución de servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de transporte, con especial preocupación en el mantenimiento de la fuente de empleo y hasta tanto se substanciara el procedimiento de licitación pública que posibilitase la regularización definitiva de tales concesiones, conforme lo previsto por el Artículo 21 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio 1992, modificado por su similar N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Que mediante la Resolución N° 331 de fecha 22 de septiembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó a la firmas AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. y TRANSPORTADORA PATAGONICA S.A. permiso precario en forma conjunta para la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros en los siguientes corredores de tráfico: a) BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) – NEUQUEN (PROVINCIA DEL NEUQUEN); b) CIUDAD DE BUENOS AIRES – COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT); c) CIUDAD DE BUENOS AIRES – COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT).

Que el Grupo de Frecuencias 7 del Llamado a Licitación Pública dispuesto por la Resolución N° 116/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE incluye las líneas mencionadas en el considerando precedente.

Que con relación al Grupo de Frecuencias 7 han presentado ofertas las empresas AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A., VIA BARILOCHE S.R.L. y TRANSPORTADORA PATAGONICA S.A. las cuales han sido examinadas por la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por el Anexo I de la Resolución N° 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, conforme se desprende del informe de fecha 2 de junio de 2006, agregado en el expediente citado en el VISTO.

Que del informe mencionado en el considerando precedente surge que las empresas AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A., VIA BARILOCHE S.R.L. y TRANSPORTADORA PATAGONICA S.A. cumplen satisfactoriamente con los requisitos y exigencias del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, aprobado mediante el Anexo I de la Resolución N° 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que la oferta presentada por la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. ha obtenido un total de NOVENTA Y SIETE COMA SESENTA Y SEIS (97,66) puntos en su evaluación, superando el mínimo total de SESENTA (60) puntos exigidos, conforme el Artículo 37 primer párrafo del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que en este sentido, la oferta de la empresa VIA BARILOCHE S.R.L. ha obtenido un total de NOVENTA COMA CUARENTA Y NUEVE (90,49) puntos en su evaluación, superando el mínimo total de SESENTA (60) puntos exigidos, conforme el Artículo 37 primer párrafo del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que por su parte la oferta de la empresa TRANSPORTADORA PATAGONICA S.A. ha obtenido un total de NOVENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y OCHO (94,58) puntos en su evaluación, superando el mínimo total de SESENTA (60) puntos exigidos, conforme el Artículo 37 primer párrafo del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que por lo hasta aquí expuesto la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. ha alcanzando un puntaje de NOVENTA Y SIETE COMA SESENTA Y SEIS (97,66) puntos, encontrándose en primer lugar en el orden de mérito y superando el mínimo total de SESENTA (60) puntos exigidos.

Que la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL intimó a la empresa preadjudicataria AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. a acompañar en un plazo de DIEZ (10) días, la documentación que a continuación se detalla: a) Certificado Fiscal para Contratar; b) Una declaración jurada en la que manifieste que el parque implicado en la línea en trato no se encuentra también ofrecido en otra línea de servicio en la que hubiera resultado adjudicatario, de conformidad con lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales; c) Certificado de libre deuda de la Tasa Nacional de Fiscalización y Multas; d) Certificado de cumplimiento de Estadísticas y Seguros; e) Inspección Técnica vigente de los vehículos afectados en su oferta, y f) Certificado de cumplimiento de Obligaciones.

Que en tanto la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A., mediante expediente S01:0225608/2006 acompañó la documentación oportunamente requerida detallada en el considerando precedente.

Que por su parte la empresa VIA BARILOCHE S.R.L. se notificó del Acta de preadjudicación confeccionada por la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL mediante cédula de notificación en fecha 13 de junio del corriente año.

Que la firma TRANSPORTADORA PATAGONICA S.A. se notificó del Acta de preadjudicación confeccionada por la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL mediante cédula de notificación en fecha 13 de junio del corriente año.

Que por lo dicho, deviene necesario manifestar que las empresas VIA BARILOCHE S.R.L y TRANSPORTADORA PATAGONICA S.A. no presentaron en tiempo útil impugnación alguna al acta de preadjudicación antes mencionada.

Que de conformidad con los antecedentes jurídicos y técnicos obrantes, se concluye en la procedencia de adjudicar a la oferente AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A., la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional, por el término de DIEZ (10) años, en el Grupo de Frecuencias 7.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el Decreto N° 958/92, modificado por su similar N° 808/95, y el Decreto N° 1142/2003 brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudícase a la firma AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. permiso para la explotación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional, por el término de DIEZ (10) años, en los cupos de frecuencias de las siguientes líneas: a) BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) – NEUQUEN (PROVINCIA DEL NEUQUEN); b) CIUDAD DE BUENOS AIRES – COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT); c) CIUDAD DE BUENOS AIRES – COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT).

Art. 2° — La firma deberá presentar, en caso de corresponder, ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, un Acta conformada con la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR u otras organizaciones gremiales, según corresponda, en la sede laboral correspondiente, que acredite la absorción de la totalidad del personal detallado en el Anexo XV Apéndice III de la Resolución N° 116/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, manteniendo indemne la situación de revista de cada trabajador, respetando lo relativo a salario, categoría, antigüedad y demás beneficios derivados de la Convención Colectiva de Trabajo N° 460/73 y actas complementarias aplicables a la actividad.

Art. 3° — La firma AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. deberá presentar, en el plazo de CINCO (5) días de notificada la presente resolución y en los términos previstos en los Artículos 55 y 57 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL aprobado mediante el Anexo de la Resolución N° 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Garantía de Cumplimiento de Permiso por la suma de PESOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 26.250-), bajo apercibimiento de lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Art. 4° — La empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. deberá presentar, en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, la documentación relativa al parque móvil ofrecido, indicada en el Artículo 46.3 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobado mediante el Anexo de la Resolución N° 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, bajo apercibimiento de lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Art. 5° — Notifíquese a la parte interesada, a las Direcciones de Transporte de las provincias involucradas y de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, y a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para su conocimiento, y vuelva a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la prosecución de su trámite.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

Línea: a) BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) – NEUQUEN (PROVINCIA DEL NEUQUEN).

1) Servicios semanales:

SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

2) Tipo de servicio a brindar:

Común.

3) Itinerario:

Desde BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) a la localidad de NEUQUEN (PROVINCIA DEL NEUQUEN), utilizando la Ruta Nacional N° 22, pasando por MEDANOS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), RIO COLORADO, CHOELE CHOEL, VILLA REGINA, GENERAL ROCA Y CIPOLLETTI (todas de la PROVINCIA DE RIO NEGRO).

4) Modalidad de Tráfico:

a) Sin limitaciones en los tramos BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) -CHOELE CHOEL y CIPOLLETTI (ambas de la PROVINCIA DE RIO NEGRO) - NEUQUEN (PROVINCIA DEL NEUQUEN).

b) Del tramo BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - CHOELE CHOEL (PROVINCIA DE RIO NEGRO), está excluida, con destino al tramo CHOELE CHOEL (PROVINCIA DE RIO NEGRO) - NEUQUEN (PROVINCIA DEL NEUQUEN) y viceversa.

c) Del tramo BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - CIPOLLETTI (PROVINCIA DE RIO NEGRO) con destino al tramo CIPOLLETTI (PROVINCIA DE RIO NEGRO), está excluida, - NEUQUEN (PROVINCIA DEL NEUQUEN) y viceversa.

5) Parque móvil requerido:

DOS (2) vehículos.

Línea: b) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) – COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT).

1) Servicios Semanales:

CUATRO (4) servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

2) Tipo de Servicio a brindar:

Común

3) Itinerario:

Desde CIUDAD DE BUENOS AIRES a la localidad de COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT), utilizando la Ruta Nacional N° 3, pasando por LINIERS (CIUDAD DE BUENOS AIRES), LAS FLORES, AZUL, GONZALES CHAVES, TRES ARROYOS, BAHIA BLANCA Y CARMEN DE PATAGONES (todas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES), VIEDMA Y SAN ANTONIO OESTE (ambas de la PROVINCIA DE RIO NEGRO), TRELEW, RAWSON y PAMPA DE SALAMANCA (todas de la PROVINCIA DE CHUBUT).

4) Modalidad de tráfico:

Del tramo CIUDAD DE BUENOS AIRES – BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), está excluida, con destino al tramo BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), está excluida, COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT), y viceversa.

5) Parque móvil requerido:

TRES (3) vehículos.

Línea: c) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) – COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT).

1) Servicios Semanales:

TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

2) Tipo de Servicio a brindar:

Común con aire acondicionado

3) Itinerario:

Desde CIUDAD DE BUENOS AIRES a la localidad de COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT), utilizando la Ruta Nacional N° 3, pasando por LINIERS (CIUDAD DE BUENOS AIRES), LAS FLORES, AZUL, GONZALES CHAVES, TRES ARROYOS, BAHIA BLANCA Y CARMEN DE PATAGONES (todas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES), VIEDMA Y SAN ANTONIO OESTE (ambas de la PROVINCIA DE RIO NEGRO), TRELEW, RAWSON y PAMPA DE SALAMANCA (todas de la PROVINCIA DE CHUBUT).

4) Modalidad de tráfico:

Del tramo CIUDAD DE BUENOS AIRES – BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), está excluida, con destino al tramo BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), está excluida, COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT), y viceversa.

5) Parque móvil requerido:

DOS (2) vehículos.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 576/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81062275-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórense formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones, familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 1009/2006

Adjudícase a la firma Flecha Bus de Derudder Hermanos S.R.L. permiso para la explotación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° S01:127999/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 230 de fecha 20 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se llamó a licitación pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, conforme al Anexo de la Resolución N° 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION que aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL.

Que, oportunamente, fueron encomendados —en forma provisoria y a título precario— la ejecución de servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de transporte, con especial preocupación en el mantenimiento de la fuente de empleo y hasta tanto se substanciara el procedimiento de Licitación Pública que posibilitase la regularización definitiva de tales concesiones, conforme lo previsto por el Artículo 21 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio 1992, modificado por su similar N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Que así, mediante la Resolución N° 68 de fecha 23 de marzo de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó a la firma FLECHA BUS DE DERUDDER HERMANOS S.R.L., a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA). Mediante el Documento de Idoneidad N° 3 de fecha 15 de febrero de 1999 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se autorizó la prestación en forma precaria de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CAMBORIU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a través del Paso Fronterizo GETULIO VARGAS - AGUSTIN P. JUSTO, SERVICIO COMUN, con fraccionamiento en la CIUDAD de ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA). Mediante la Disposición N° 69 de fecha 11 de mayo de 2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se autorizó en forma precaria la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / SALTO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo PUENTE INTERNACIONAL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN.

Que el Cupo de Frecuencias 7 del Llamado a Licitación Pública dispuesto por la Resolución N° 230/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE incluye las líneas mencionadas en el considerando precedente.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las Resoluciones Nros. 167 de fecha 12 de septiembre de 2003, 734 del 28 de octubre de 2004 y 1030 del 29 de diciembre de 2005, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a prorrogar consecutivamente los permisos precarios y/o autorizaciones provisorias de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, de líneas oportunamente acordadas con los distintos países signatarios del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE puesto en vigencia por la Resolución N° 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex– SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex– MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS e inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme con los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, sin generar dicha prórroga derecho adquirido alguno, y caducando el día que los adjudicatarios de las trazas resultantes de los procedimientos licitatorios correspondientes, se encuentren en condiciones de iniciar la respectiva explotación.

Que con relación al Cupo de Frecuencias 7, se ha presentado una única propuesta proveniente de la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HERMANOS S.R.L., la cual ha sido examinada por la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL, prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por el Anexo de la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, conforme se desprende de los antecedentes agregados en el expediente citado en el VISTO.

Que de los antecedentes mencionados en el considerando precedente surge que la única propuesta para el Cupo de Frecuencias 7, presentada por la firma FLECHA BUS DE DERUDDER HERMANOS S.R.L., cumple satisfactoriamente con los requisitos y exigencias del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL, alcanzando un puntaje de NOVENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y UN (98,51) puntos, superando el mínimo total de SESENTA (60) puntos exigidos.

Que de conformidad con los antecedentes jurídicos y técnicos agregados a las actuaciones citadas en el VISTO, se concluye en la procedencia de adjudicar a la única firma oferente, FLECHA BUS DE DERUDDER HERMANOS S.R.L., la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional, por el término de DIEZ (10) años para el Cupo de Frecuencias 7 mencionado supra.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, puesto en vigencia por Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 958/92, modificado por su similar N° 808/95, y el Decreto N° 1142/2003 brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudícase a la firma FLECHA BUS DE DERUDDER HERMANOS S.R.L., permiso para la explotación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, por el término de DIEZ (10) años, en las líneas: a) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA), a través del Paso Fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA), SERVICIO COMUN; b) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CAMBORIU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a través del Paso Fronterizo GETULIO VARGAS – AGUSTIN P. JUSTO, con fraccionamiento en la CIUDAD DE ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA), SERVICIO COMUN y c) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / SALTO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) a través del Paso Fronterizo PUENTE INTERNACIONAL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, SERVICIO COMUN, de conformidad con las pautas y condiciones fijadas en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma.

Art. 2° — La empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HERMANOS S.R.L. deberá presentar, en el plazo de CINCO (5) días de notificada la presente resolución y en los términos previstos en los Artículos 55 y 57 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobado mediante el Anexo de la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la Garantía de Cumplimiento de Permiso por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 52.500.-), bajo apercibimiento de lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Art. 3° — La firma FLECHA BUS DE DERUDDER HERMANOS S.R.L. deberá presentar, en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, la documentación relativa al parque móvil ofrecido, indicada en el Artículo 46.3 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobado mediante el Anexo de la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 4° — La firma FLECHA BUS DE DERUDDER HERMANOS S.R.L. deberá, en su caso, presentar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, un Acta conformada con la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR u otras organizaciones gremiales, según corresponda, en la sede laboral correspondiente, que acredite la absorción de la totalidad del personal detallado en el Anexo VII de la Resolución N° 230/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, manteniendo indemne la situación de revista de cada trabajador, respetando lo relativo a salario, categoría, antigüedad y demás beneficios derivados de la Convención Colectiva de Trabajo N° 460/73 y actas complementarias aplicables a la actividad.

Art. 5° — Notifíquese a la parte interesada, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE BOLIVIA, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, a la DIRECCION NACIONAL DEL TRANSPORTE de las Provincias involucradas, y a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para su conocimiento, y vuelva a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la prosecución de su trámite.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

LINEA a): CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA).

1) Paso Fronterizo:

Paso Fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA).

2) Cupo de frecuencias semanales:

SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Común.

4) Itinerario en territorio argentino:

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD de ROSARIO (Provincia de SANTA FE), TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN), SALTA (Provincia de SALTA), SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY), utilizando Rutas Nacionales Nros. 9 y 34.

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente.

6) Parque móvil requerido:

SIETE (7) vehículos.

LINEA b): CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CAMBORIU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

1) Paso Fronterizo:

Puente Internacional GETULIO VARGAS - AGUSTIN P. JUSTO.

2) Cupo de frecuencias semanales:

SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Común.

4) Itinerario en territorio argentino:

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CAMPANA, ZARATE (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES), CEIBAS, GUALEGUAYCHU, CONCORDIA (todas de la Provincia de ENTRE RIOS), PASO DE LOS LIBRES (Provincia de CORRIENTES), utilizando las Rutas Nacionales Nros. 9, 12 y 14.

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente con posibilidad de fraccionar en la CIUDAD de ROSARIO (Provincia de SANTA FE).

6) Parque móvil requerido:

SEIS (6) vehículos.

LINEA c): CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / SALTO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

1) Paso Fronterizo:

Puente Internacional LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN.

2) Cupo de frecuencias semanales:

CUATRO (4) servicios semanales de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Común.

4) Itinerario en territorio argentino:

CIUDAD DE BUENOS AIRES, Rutas Nacionales Nros. 9 y 14.

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente.

6) Parque móvil requerido:

UN (1) vehículo.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1/2006

Autorízase a Aero V.I.P. Ltda. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en una determinada ruta.

Bs. As., 3/1/2007

VISTO el Expediente N° S01:0014362/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa de bandera uruguaya AERO V.I.P. LTDA. solicitó autorización para operar, con el nombre de fantasía AIR CLASS LINEAS AEREAS, servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, mediante el ejercicio de VEINTICINCO (25) frecuencias semanales y utilizando aeronaves de gran porte FAIRCHILD METRO III de DIECINUEVE (19) plazas.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acta de Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY del 24 de febrero de 2005 y en el Acta de Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscripta el 19 de diciembre de 2003, que juntamente con el Acta de Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas del 17 de diciembre de 1997, constituyen el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que de conformidad con la fórmula de convertibilidad establecida a nivel bilateral para el caso de operaciones con aeronaves de porte menor al del BOEING 737, CINCO (5) frecuencias efectuadas con aeronaves de hasta VEINTE (20) plazas es equivalente a UNA frecuencia.

Que el transportador ha sido designado por la autoridad aeronáutica de su país para efectuar los servicios requeridos.

Que asimismo, la empresa ha acreditado los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de prestaciones solicitadas, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de tales servicios a favor de la compañía aérea de bandera uruguaya, de conformidad con lo convenido bilateralmente con el vecino país y en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 1142/2003 y por el Decreto N° 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la empresa de bandera uruguaya AERO V.I.P. LTDA. a explotar, con el nombre de fantasía AIR CLASS LINEAS AEREAS, servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, mediante el ejercicio de VEINTICINCO (25) frecuencias semanales y utilizando aeronaves de gran porte FAIRCHILD METRO III de DIECINUEVE (19) plazas.

Art. 2° — La empresa operará sus servicios de conformidad con la autorización y la designación efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

Art. 3° — Antes de iniciar las operaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como a la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

Art. 4° — Asimismo deberá presentar la documentación operativa de las aeronaves a utilizar en la prestación de los servicios autorizados.

Art. 5° — La transportadora deberá presentar a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición N° 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en la Resolución N° 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6° — La empresa deberá dar cumplimiento durante el ejercicio de la presente autorización, a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

Art. 7° — Notifíquese a AERO V.I.P. LTDA.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 578/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81062278-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asociaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 668/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familia -es los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Las empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese. comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACICNAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 577/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81062277-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspen-

derlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 624/04 de fecha 17 de Junio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Febrero de 2006 , salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

———

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 581/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81062281-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641 que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia, por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

———

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 582/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81062282-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641 que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de Agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 586/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81063417-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 995 de fecha 18 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que con el expediente citado en el VISTO se tramita la Inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieran o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establos que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.164 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicte en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 995/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a la citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ENTIDADES ASEGURADORAS

Resolución 31.577/2006

Seguro de Caución para Garantías Transitorias por Diferimiento de Impuestos. Nuevas condiciones contractuales.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 47.853 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se analiza la aprobación de un nuevo texto de póliza del Seguro de Caución para Garantías Transitorias por Diferimiento de Impuestos y su incorporación al sistema de póliza electrónica establecido por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE. INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que tales condiciones se ajustan a las normativas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que los elementos propuestos desde el ámbito de competencia de este Organismo contemplan los lineamientos generales básicos fijados para el otorgamiento de garantías caucionales.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67, inc. b) de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución para Garantías Transitorias por Diferimiento de Impuestos a aplicar las nuevas condiciones contractuales, que se acompañan como Anexo I de la presente las que se instrumentarán bajo el sistema de póliza electrónica reglamentado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 2º — Las entidades aseguradoras que se adhieran al régimen de transmisión de pólizas electrónicas establecido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, deberán manifestar mediante Acta de Directorio o del Consejo de Administración, la expresa renuncia por parte de las mismas de oponer defensas relacionadas con la inexistencia de firma.

Art. 3º — Derógase la Resolución General Nro. 19.799.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

ANEXO I

POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION
PARA GARANTIA TRANSITORIA DE DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS

CONDICIONES PARTICULARES

TRANSACCIÓN AFIP Nº			DEPENDENCIA DGI Nº	PÓLIZA Nº	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG					

TOMADOR (CONTRIBUYENTE)

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

COMPAÑÍA DE SEGUROS (ASEGURADOR) R.E.E.G. Nº

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT

PRODUCTOR

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA Nº	CUIT

OPERACIÓN GARANTIZADA

MOTIVO		CLASE	
DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO

EMPRESA PROMOVIDA

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	CUIT	ESTABLECIMIENTO	TIPO DE PROMOCIÓN	
			DESCRIPCIÓN	CÓDIGO

IMPUESTO		CONCEPTO	SUBCONCEPTO	ANTICIPO
DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CÓDIGO	CÓDIGO	

GARANTÍA DEFINITIVA OFRECIDA	
DESCRIPCIÓN	CÓDIGO

SUMA MÁXIMA ASEGURADA	
IMPORTE	MONEDA

GASTOS DE ADQUISICIÓN	
IMPORTE	MONEDA

GASTOS DE EXPLOTACIÓN	
IMPORTE	MONEDA

COASEGURADORES

Coaseguradores: Compañía Piloto:

C.U.I.T.	Póliza	Suma Máxima Asegurada	Tipo de Moneda

CONDICIONES PARTICULARES

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo de hasta la suma máxima asegurada correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, con más los intereses y demás accesorios previstos en el párrafo siguiente, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia impositiva, como consecuencia de la operación garantizada.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones vigentes, causa eficiente del presente seguro y que la suma máxima asegurada no comprenderá a los intereses previstos en los artículos 37 y 52 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), los cuales deberán abonarse aún en el caso que excedieran la misma.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a la Avenida Julio A. Roca 721(C.P. 1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires o telefónicamente al Nº 4338-4000 o por Internet a www.ssn.gov.ar.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN
PARA GARANTÍA TRANSITORIA DE DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS

F. 875

TRANSACCIÓN AFIP Nº		
SETI	SUG	

DEPENDENCIA DGI Nº

PÓLIZA Nº	RENOVACIÓN	ENDOSO

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1º — Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Procesal, Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2º — Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen par lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aun cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador Implica su ratificación de los términos de la solicitud.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Art. 3º — El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva de la dependencia competente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes:

a) Resolución definitiva estableciendo la responsabilidad del Tomador por la no constitución de la garantía definitiva exigida por las Resolución General Nº 846 (AFIP).

b) Determinación o liquidación de tributos consentida expresamente o no Impugnada en tiempo y forma legales (artículos 16 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998 y sus modificaciones— y 12 de la Ley Nº 18.820).

c) Corrida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículo 17 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998 y sus modificaciones— y 12 de la Ley Nº 18.820).

d) Resolución o fallo dictado en los procedimientos de impugnación, para las infracciones. de determinación de oficio y sumarial de cualquier naturaleza, consentidos expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos arts. 17 y 71 de la Ley Nº 11.683 - t.o. en 1998 y sus modificaciones y art. 14 de la Ley Nº 18.820).

e) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de determinación de oficio (art. 194 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998 y sus modificaciones—).

CARGAS DEL ASEGURADO

Art. 4º — Cuando de conformidad can lo establecido por las normas de las Leyes Nº 11.683 —t.o. en 1998 y sus modificaciones— y 18.820, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente deberá notificar también al asegurador (artículo 34 de la R.G. 1469/03 —AFIP— modificada por su similar RG 1528/03 —AFIP—), quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

Art. 5º — Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo tercero, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, con más los intereses que resulten corresponder, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACION:

Art. 6º — En caso de falta de pago de la Indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para emitir la boleta de deuda a que se refiere el artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998 y sus modificaciones—, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o al Tomador en la fuerza prevista en el segundo artículo incorporado por la Ley Nº 25.795 a continuación del artículo 92 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo Incorporado a continuación de dicha norma por la Ley Nº 25.795 en el primer artículo Incorporado por el Decreto Nº 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

Art. 7º — La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas de las Leyes Nº 11.683 —t.o. en 1998 y sus modificaciones— y 18.820, según el caso.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Art. 8º — Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme el artículo 100 de la Ley Nº 11683 —t.o. en 1998 y sus modificaciones. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

Art. 9º — A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio Legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1º del CPCCN).

FIRMA: La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en las Resoluciones Generales Nº 1345 (AFIP), Nº 1912 y sus respectivas modificaciones.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL XXXXXXXXXX

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 97/2007

Información adicional que los exportadores deberán suministrar con carácter de Declaración Jurada a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, referente a la cosecha 2006/2007.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0006630/2007 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, la Resolución Conjunta Nº 456 Y 1593 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente, modificada por la Resolución Conjunta Nº 154 y 1855 de fecha 28 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente, la Disposición Nº 1044 de fecha 2 de Marzo de 2004, modificadas por las Disposiciones Nros. 4695 de fecha 4 de noviembre de 2004 y 3793 de fecha 14 de septiembre de 2005 todas de la ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA, AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que las Disposiciones mencionadas en el Visto reglamentaron las características de la información que deben suministrar las personas físicas y jurídicas y las sucesiones indivisas que operan en el ámbito del comercio, la prestación de servicios y la industrialización de granos.

Que razones de control del mercado de granos aconsejan la necesidad de requerir información adicional de operaciones a los exportadores de granos referentes a la cosecha 2006/2007.

Que por ello resulta conveniente requerir mayor detalle de la información que los operadores mencionados vienen suministrando ante esta OFICINA NACIONAL.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los Decreto 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA OFICINA
NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Exportadores deberán informar con carácter de Declaración Jurada mediante la aplicación que estará disponible a partir del día 9 de enero de 2007 en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO: "www.oncca.gov.ar", todas las operaciones de compra de trigo y maíz con pago contra entrega, a fijar precio, pago anticipado con entrega futura y compra futura con precio fijado, efectuadas al mercado interno correspondientes a la campaña 2006/2007 hasta el día 11 de enero de 2007 inclusive, detallando nombre y número de CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA de los vendedores, número de contrato correspondiente y kilaje contratado.

Para el caso de compra a productores además, de corresponder, deberán detallar los formularios C1116B, como así también los formularios C1116A abiertos, es decir aquellos en los que aún no se haya verificado el cierre del mismo.

Art. 2º — La información detallada en el artículo 1º de la presente deberá ser enviada vía correo electrónico a la dirección "infogranos0607@oncca.gov.ar", o la que en el futuro se determine en el sitio web mencionado antes de las 12:00 horas del día 16 de enero de 2007.

Art. 3º — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Capítulo XI del Decreto-Ley Nº 6698/63 y sus modificatorias, así como a proceder ala baja en el sistema de información establecido por la Resolución Conjunta Nº 456 y Nº 1593 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente y sus modificatorias, la que podrá extenderse mientras dure el incumplimiento, procediéndose asimismo a comunicar dicha circunstancia a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 583/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81062283-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de Octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641 que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema único de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar os actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema único de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema único de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 15 de Septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 972/05.

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema único de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema único de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Septiembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores, a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Agosto de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 580/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81062280-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 723 de fecha 21 de julio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 723/04 de fecha 21 de julio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.850 de fecha 08 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 723/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiere al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO. OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ENTIDADES ASEGURADORAS

Resolución 31.584/2006

Seguro de Caución para Garantías Aduaneras. Nuevas condiciones contractuales.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 22.175 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se analiza la incorporación de un nuevo texto de póliza de Seguro de Caución para Garantías Aduaneras de Actuación para su incorporación dentro del sistema de póliza electrónica por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que tales condiciones se ajustan a las normativas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que los elementos propuestos desde el ámbito de competencia de este Organismo contemplan los lineamientos generales básicos fijados para el otorgamiento de garantías caucionales.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67, inc. b) de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución para Garantías Aduaneras a aplicar las nuevas condiciones contractuales que se acompañan como Anexo I de la presente para las operaciones de Garantías de Actuación por Habilitación de Depósito Fiscal y de Aduanas Domiciliarias que se instrumenten bajo el sistema de póliza electrónica reglamentado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 2º — Las entidades aseguradoras que se adhieran al régimen de transmisión de pólizas electrónicas establecido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, deberán manifestar mediante Acta de Directorio o del Consejo de Administración, la expresa renuncia por parte de las mismas de oponer defensas relacionadas con la inexistencia de firma.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

ANEXO I

POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION
PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION

CONDICIONES PARTICULARES

TRANSACCIÓN AFIP Nº			DEPENDENCIA	PÓLIZA Nº	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG	SIM	DGA Nº			

TOMADOR ('AGENTE ACTUANTE)

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

COMPAÑÍA DE SEGUROS (ASEGURADOR) R.E.E.G. Nº

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT

PRODUCTOR

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA Nº	CUIT

ACTUACIÓN GARANTIZADA

TIPO DE AGENTE		CLASE DE GARANTÍA		DOMICILIO DEPÓSITO FISCAL
DESCRIPCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CODIGO	

SUMA MÁXIMA ASEGURADA		GASTOS DE ADQUISICIÓN		GASTOS DE EXPLOTACIÓN	
IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA

COASEGURADORES

Coaseguradores: Compañía Piloto:

C.U.I.T.	Póliza	Suma Máxima Asegurada	Tipo de Moneda

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo de hasta la suma máxima asegurada correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, con más los intereses y demás accesorios previstos en el párrafo siguiente, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera, como consecuencia de la operación garantizada.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras vigentes, causa eficiente del presente seguro y que la suma máxima asegurada no comprenderá a los intereses previstos en los artículos 794 y 797 del referido Código Aduanero y artículos 37 y 52 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) según corresponda, los cuales deberán abonarse aún en el caso que excedieran la misma.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a la Avenida Julio A. Roca 721 (C.P. 1067),

Ciudad Autónoma de Buenos Aires o telefónicamente al Nº 4338-4000 o por Internet a www.ssn.gov.ar

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

F. 871

TRANSACCIÓN AFIP Nº			DEPENDENCIA	PÓLIZA Nº	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG	SIM	DGA Nº			

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1º — Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2º — Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aun cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Art. 3º — El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva del servicio aduanero notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes:

a) Liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 786 y 1053, 1055 y concordantes del Código Aduanero).

b) Corrida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículos 1094 inciso d, 1101, 1004 y concordantes del Código Aduanero).

c) Resolución o fallo dictado por el servicio aduanero en los procedimientos de impugnación y para las infracciones, consentidos expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos 1066, 1112, 1139 y concordantes del Código Aduanero).

d) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de impugnación (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

e) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación o por el juez federal competente en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento establecido para las infracciones (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

CARGAS DEL ASEGURADO

Art. 4º — Cuando de conformidad con lo establecido por las normas del Código Aduanero, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudo o responsable, el área competente deberá notificar también al asegurador (artículos 786 y 1092 del Código Aduanero), quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

Art. 5º — Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo tercero, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, con más los intereses que resulten corresponder, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el tomador, en

razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACION:

Art. 6º — En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para emitir el certificado de deuda a que se refiere el artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o al Tomador (Artículos 461 y 462 del Código Aduanero).

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley Nº 25.795, en el artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

Art. 7º — La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas del Código Aduanero.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Art. 8º — Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto conforme los artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero (texto según Ley Nº 25.986). Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

Art. 9º — A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1º del CPCCN).

FIRMA: La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en las Resoluciones Generales Nº 1345 (AFIP), Nº 1942 (AFIP) y sus respectivas modificaciones.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL XXXXXXXXXX

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 86/2006

Apruébase la tabla salarial que establece las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas de arreos de ganado y remates ferias, en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 4, en jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO, el expediente Nº 1.200.397/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, Provincia de Santa Fe, elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta Nº 209 de fecha 12 de diciembre de 2006 un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATES FERIAS en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional.

Que luego de ser considerada y debatida la presente se aprueba con el voto negativo del representante de la entidad empresaria CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS y con la abstención de los representantes de SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, CONINAGRO, MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se procede a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la tabla salarial que establece las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en Arreos de Ganado y Remates Ferias en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, con jurisdicción en la Provincia de SANTA FE, conforme obra en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Daniel E. Asseff. — Ricardo Grimau.— Jorge Herrera.— Oscar H. Gil

ANEXO

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREO DE GANADO Y REMATES FERIAS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	$ 132.28
Peón con caballo	$ 103.95
Carrero sin elementos de trabajo	$ 119.48
Carrero con carro y caballos de su propiedad Convencional	

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma por cada 5 Km. (1 legua) por persona y sin comida $ 0,5376.

2.- ARREO A CORTA DISTANCIA: Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

Capataz	$ 19.89
Resero	$ 10.38
Carrero con carro y caballo de su propiedad Convencional	

VIATICO: cuando no se proporcione comida deberá pagarse por comida principal $ 11.51.

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTO DE TRABAJO POR DIA Y/O MEDIODIA CON COMIDA.

	POR DIA	POR MEDIODIA
Capataz	$ 174.48	$ 104.59
Clasificador	$ 131.64	$ 78.42

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, este recibirá un salario adicional de: $ 16.46 $ 9.87

El citado adicional se aplicara sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 152	$ 87.76
Peón a caballo provisto por el empleador	$ 116.96	$ 70.24

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

Peón a pie	$ 79.46	$ 47.44
Menores de 14 a 18 años	$ 72.24	$ 43.44
Rondadores por la noche con caballo	$ 114.34	$ 68.57

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 16.49
b) Por almuerzo	$ 18.21

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	$ 967
Peón sin comida	$ 1.097.88

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 14.81
Terreno en mal estado	$ 13.23

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	CAMION	VAGON
Vacunos	$ 0.27	$ 0.30
Yeguarizos	$ 0.34	$ 0.37
Lanares	$ 0.10	$ 0,13
Porcinos	Convencional.	

5.- LOCALES DE EXPOSICION: Con comida

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peones en general a pie	$ 79.12	$ 47.47
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	$ 116.99	$ 70.22
Serenos	$ 114.34	$ 68.61

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 79/2006

Apruébase un Convenio de Condiciones de Trabajo y Remuneraciones.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO, el Expediente Nº 1.199.244/06 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente obra copia del Convenio Condiciones Trabajo y Remuneraciones celebrado entre la empresa unipersonal ALAMBRAR, propiedad del Sr. STINGL, Walter Boris y la entidad sindical UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES.

Que luego de ser considerada y debatida la propuesta mencionada, la presente se aprueba con el voto negativo del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS y la abstención de los representantes de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en cuanto a su pertinencia, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Condiciones Trabajo y Remuneraciones celebrado entre la empresa unipersonal ALAMBRAR, propiedad del Sr. STINGL, Walter Boris, D.N.I, Nº 16.001.987 y la entidad sindical UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES obrarte en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Daniel E. Asseff. — Ricardo Grimau.— Jorge Herrera. — Oscar H. Gil

ANEXO

CLAUSULA PRIMERA: AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio regirá para el personal que desempeña tareas comprendidas en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley Nº 22.248 dentro de la empresa ALAMBRAR de STINGL, Walter Boris, en el ámbito de las Provincias de Santa Cruz y Chubut.

Asimismo comenzará a regir el 01 de diciembre de 2006 y con una vigencia que se extenderá por dos (2) años, es decir, desde el día 01 de diciembre de 2006 hasta el día 30 de Noviembre de 2008.

El presente Convenio regirá exclusivamente para realizar actividades agrarias, tales como construcción, reparación ,desarme y mantenimiento de alambrados rurales y cercos de madera y metálicos, siembra, forestación, preparación y demás manipulaciones de especies forestales (ejemplos: recolección de semillas, preparación de estacas de diversas especies, trasplante de especies, podas, construcción y mantenimiento de invernáculos, sistemas de riego, parquizaciones, limpieza de campos, fertilización de suelos, escarificación, etc.) limpieza y mantenimiento de aguadas y toda otra tarea que haga al mejoramiento, creación y recreación de especies forestales, nativas y/o exóticas.

CLAUSULA SEGUNDA: PERSONAL COMPRENDIDO

Comprende al personal de la empresa “ALAMBRAR” de STINGL, Walter Boris, que se desempeñe realizando las tareas descriptas en la cláusula anterior.

A fin de hacer posible el más eficaz ejercicio de las facultades de dirección previstas en la Ley Nº 22.248, la EMPRESA determinará la mejor organización del trabajo de sus empleados indicándoles las tareas a desarrollar en los distintos lugares donde se requiera la prestación de los servicios objeto de este Convenio. Asimismo los empleados prestarán las tareas en los lugares que la EMPRESA determine, teniendo en cuenta las necesidades operativas y de organización a los efectos de dar cumplimiento a los servicios que les fueran solicitados.

CLAUSULA TERCERA: CATEGORIAS Y POLIVALENCIA FUNCIONAL

En virtud de las premisas que inspiran el presente Convenio, la EMPRESA implementará una estructura organizacional, que se establece para este servicio y con exclusiva relación a los niveles de responsabilidad funcional.

Las funciones que se asignen a los empleados de la EMPRESA, deberán interpretarse complementadas por los principios de polivalencia y flexibilidad funcional, para el logro de una mayor productividad, lo que implica la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias. La aplicación de estos principios rige respecto a la totalidad del personal comprendido. La remuneración será la correspondiente a lo normado por el artículo 44 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario.

Así todas las categorías del presente Convenio, se reagrupan según el siguiente detalle:

PEON Y CAPATAZ

CLAUSULA CUARTA: REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

Se establece una jornada de trabajo para el personal encuadrado en el presente convenio que será de lunes a viernes, de ocho (8) horas diarias, entre las 8,30 horas y las 17,30 horas. Dentro de dicha jornada se incluye el transporte del personal, desde sus domicilios y hasta el campo donde debe cumplir sus funciones y vuelta. El transporte quedará a cargo de la EMPRESA, con vehículos provistos por ella; los cuales deberán cumplir con lo normado por las leyes Nacionales de Transporte de personas. Por lo tanto, el control de ingreso, se hará una vez arribados al lugar de trabajo en el campo, antes de las 8,30 horas. La jornada diaria podrá extenderse hasta 9 horas pagando una hora extra con 50% de recargo, siempre que se respeten las 12 horas de descanso entre jornada y jornada.

Los trabajadores gozarán de un descanso de una (1) hora, con destino a su alimentación, el que será cumplido en el lugar de trabajo.

En caso de que, por inconvenientes climáticos, la EMPRESA considere imposible el trabajo en el campo, los trabajadores podrán ser destinados al cumplimiento de tareas preparatorias, complementarias o conexas, fuera del mismo, en galpones cercanos o lugares cerrados para la protección de los trabajadores.

Este artículo regirá en la medida que no se oponga a lo normado por la Resolución C.N.T.A. Nº 06/2002.

CLAUSULA QUINTA: REMUNERACIONES

Las partes acuerdan establecer para las categorías descriptas en la cláusula tercera, las siguientes remuneraciones mensuales:

Peón: Salario Básico $ 800.- Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico) $ 160.- Adicional Voluntario Remunerativo: $ 160.-

Capataz: Salario Básico: $ 973,02.- Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico): $ 194,60.- Adicional Voluntario Remunerativo: $ 194,60.-

Todos los trabajadores que durante el lapso de un mes, no tengan faltas injustificadas, ni más de tres llegadas tarde, percibirán un premio al presentismo, equivalente al 5% del Salario Básico.

Los salarios establecidos incluyen refrigerios y/o almuerzos y/o cualquier otra variable que se suscite en ocasión de la prestación del servicio aludido, no obstante ello los mismos se ajustarán automáticamente de acuerdo a la variación de la Escala de Sueldos del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248).

CLAUSULA SEXTA: ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Sin perjuicio de la aplicación de la Ley Nº 24.557 y sus normas reglamentarias y complementarias, la EMPRESA se obliga a proveer a los trabajadores dos veces al año las siguientes ropas y elementos de seguridad: mamelucos comunes, trajes de agua, gorras, antiparras, protectores lumbares, guantes de PVC, guantes de vaqueta, botines de seguridad, barbijos y botas para agua, y una vez al año mamelucos térmicos.

CLAUSULA SEPTIMA: HIGIENE Y SEGURIDAD

En los lugares de trabajo, la EMPRESA dispondrá de lugares (que pueden ser vehículos) para que los trabajadores se refugien de las inclemencias del tiempo. También ubicarán los suficientes sanitarios químicos o similares, para uso del personal. Igualmente, tomará las previsiones necesarias para brindar la provisión de agua potable y los primeros auxilios a cualquier trabajador que sufra un accidente o un problema de salud.

CLAUSULA OCTAVA: APLICACION LEY Nº 22.248

Respecto a todas las condiciones de trabajo del presente Convenio serán aplicables en la medida que no se opongan a lo establecido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley Nº 22.248 y todas aquellas Resoluciones que la Comisión Nacional de Trabajadores Agrarios dicte o haya dictado en consecuencia.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 87/2006

Apruébase la tabla salarial que establece las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en ferias y remates en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 5, en jurisdicción de la provincia de Córdoba.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO, el expediente Nº 1.199.443/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, Provincia de Córdoba, elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta de fecha 16 de noviembre de 2006 un incremento salarial sobre las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en Ferias y Remates en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional.

Que luego de ser considerada y debatida la propuesta mencionada y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su aprobación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la tabla salarial que establece las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en Ferias y Remates en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, con jurisdicción en la Provincia de Córdoba, conforme obra en el Anexo, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Daniel E. Asseff. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

ANEXO

ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	$ 107.71
Peón con caballo	$ 84.64
Cartero sin elementos de trabajo	$ 97.28

Cartero con carro y sin comida Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regresar una vez entregada la misma recibirá un adicional por cada 5 Km. (1 legua) por persona y sin comida $ 0,48.

En caso de muerte de animales en arreos de corta y larga distancia como así también en Remates y Ferias, se deba cuerear a los mismos, se abonará un adicional por animal de $ 42.

ARREO A CORTA DISTANCIA: Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

Capataz	$ 16.18
Resero	$ 8,45

Cartero con carro y caballo de su propiedad Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida, deberá pagarse por día y por obrero $ 16.57. Está suma la abonara por día y/o mediodía, con comida.

LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES, a campos por persona que tenga elemento de trabajo por día y/o mediodía, con comida.

	POR DIA	POR MEDIODIA
Capataz	$ 142.07	$ 85.18
Clasificador	$ 107.18	$ 63.84

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, este recibirá un salario adicional de:

	$ 13.40	$ 8.04

El citado adicional se aplicara sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 103.20	$ 61.99
Peón a caballo provisto por el empleador	$ 95.23	$ 57.18

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

Peón a pie	$ 64.69	$ 38.62
Menores de 14 a 18 años	$ 58.82	$ 35.36
Rondadores por la noche con caballo	$ 93.10	$ 55.81

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 13.42
b) Por almuerzo	$ 16.18

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	$ 903.77
Peón sin comida	$ 1.021.01

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 12.05
Terreno en mal estado	$ 10.76

CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	CAMION	VAGON
Vacunos	$ 0.22	$ 0.24
Yeguarizos	$ 0.28	$ 0.29
Lanares	$ 0.07	$ 0.10

Porcinos Convencional.

LOCALES DE EXPOSICION: Con comida

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peones en general a pie	$ 64.69	$ 38.64
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	$ 95.26	$ 57.18
Serenos	$ 93.10	$ 55.86

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 88/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad citrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO, el Expediente Nº 1.199.889/06 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente obra copia del Acta Nº 202 de fecha 1º de diciembre de 2006, elevada por la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 a través de la cual se aprueban las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la Actividad CITRICOLA, de manera permanente continua o transitoria y no permanente en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional, para la provincia de MISIONES y los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó de la provincia de CORRIENTES.

Que luego de considerada y debatida la propuesta, la presente se aprueba con la sola abstención de los representantes de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se procede a su determinación.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad CITRICOLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 para la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES, conforme consta en los Anexos I. y II que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Daniel E. Asseff. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CITRICOLA, EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA Y EN TAREAS NO PERMANENTES. EN EL AMBITO DE LA COMISION ASESORA REGIONAL Nº 9 Y LOS DEPARTAMENTOS DE SANTO TOME E ITUZAINGO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2006

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
CATEGORIAS	JORNAL	SUELDO
PEON GENERAL	$ 35.55.-	$ 808.00.
AYUDANTE DE ESPECIALIZADOS	$ 36.49.-	$ 829.49.
ESPECIALIZADOS	$ 37.93.-	$ 867.92.
FUMIGADORES A MANO CON MOCHILAS	$ 36.57.-	$ 831.24.-
CONDUCTORES TRACTORISTAS DE MAQUINAS O SIMILARES	$ 39.66.-	$ 900.11.
MECANICOS	$ 41.64.-	$ 946.39.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
PUESTEROS, SERENOS, VIGILANTES	$ 39.20.-	$ 890.82.-
CAPATACES	$ 43.24.-	$ 982.75.
ENCARGADOS	$ 45.62.-	$1036.68.-

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CITRICOLA. EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL AMBITO DE LA COMISION ASESORA REGIONAL Nº 9 Y LOS DEPARTAMENTOS DE SANTO TOME E ITUZAINGO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2006

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.
CAJON DE 3 KG	$ 0.283.
CAJON DE 10 KG	$ 0.337.
CAJON DE 15 KG	$ 0.359.
CAJON A GRANEL C/U	$ 0.283.-

CUANDO POR CUESTIONES DE PRODUCCION LOS EMBALADORES NO SUPEREN LA CANTIDAD DE CIEN (100) CAJONES EN UNA JORNADA DE OCHO (8) HORAS, SE LES RECONOCERA EL JORNAL DE TRABAJO ESTABLECIDO PARA SU CATEGORIA.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 78/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de aceitunas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO, el expediente 271.333/06 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra Acta Nº 14 de fecha 8 de noviembre de 2006, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo en el que se aprueban remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS en las provincias de Mendoza y San Juan.

Que luego de un amplio debate y analizados los antecedentes respectivos, la presente se aprueba con la abstención de los representantes de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y CONINAGRO y el voto negativo del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, se procede a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

Con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2006:

Aceituna aceitera, por cada caja o bandeja de 20 kilogramos	$ 5,00.-
Aceituna criolla o conservera por cada caja o bandeja de 20 kilogramos	$ 5,80.-

Con vigencia a partir del 1º de enero de 2007:

Aceituna aceitera, por cada caja o bandeja de 20 kilogramos	$ 6,00.-
Aceituna criolla o conservada por cada caja o bandeja de 20 kilogramos	$ 6,80.-

En caso de abonarse salarios a destajo o sea por kilogramo, su valor se establecerá dividiendo el valor de la caja de 20 kilogramos, según la variedad de que se trate.

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 de la Ley 22.248, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia,

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Daniel E. Asseff. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil



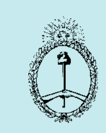
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4501/2006 –CNC

Bs. As., 20/12/2006

Deniégase la solicitud de mantenimiento de inscripción de la empresa MAILING POSTAL S.R.L. por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. Intímase a MAILING POSTAL S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 149/2006

Apruébase una propuesta de enmienda de la sección 135.411 del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, Parte 135.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. 1999), y lo opinado por los órganos asesores correspondientes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la RAAC Parte 135, revisión uno, en el párrafo 135.411(a)(3) establece “A partir del 1º de enero del 2007, todas las aeronaves que sean operadas en servicio de transporte aéreo sanitario, se deberán mantener según lo establecido en el párrafo (a)(2) de esta Sección”.

Que, atento a comentarios de explotadores afectados, y de acuerdo con lo evaluado por la Dirección de Aviación de Transporte, se advierte que tal requisito podría exigir condiciones que, no haciendo a la problemática del Sanitario ni al tipo de aeronave operada, incorporarían complicaciones administrativas sin aportar a la seguridad en el mantenimiento.

Que, cuando las empresas de Servicio de Transporte Aéreo Sanitario (STAS) deban desarrollar procedimientos y políticas relativos a tales operaciones, es posible que estos sean incluidos dentro del Manual General de Mantenimiento, que cumpla con lo exigido en la sección 135.21, sin necesidad de cubrir los requerimientos de la sección 135.427.

Que, siendo necesario incorporar los requerimientos adicionales de mantenimiento de la sección 135.411(c), deben realizarse correcciones tanto al texto de la sección 135.420 cuanto a su numeración, reasignándole el número 135.421.

Que, para ello resulta necesario prorrogar la puesta en vigencia del mencionado punto.

Que, el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad a llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Apruébase la siguiente propuesta de enmienda a la sección 135.411 del RAAC Parte 135, como sigue:

“135.411 Aplicación

(a) En adición a las normas sobre mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones establecidas en otras Partes de estas Regulaciones, esta Subparte prescribe reglas para la realización del mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones para cada Explotador, como sigue:

(1) Aeronaves que hayan obtenido un Certificado Tipo para una configuración de asientos para pasajeros, excluyendo cualquier asiento de piloto, de 9 o menos, deberán ser mantenidas según lo establecido en las Partes 91 y 43 y las Secciones 135.415, 135.417 y 135.421 de esta Parte. También puede ser usado un Programa de Inspección de Aeronaves Aprobado según la Sección 135.419 de esta Parte.

(2) Aeronaves que hayan obtenido su Certificado Tipo para una configuración de asientos para pasajeros, excluyendo todos los asientos de pilotos, de 10 o más, se deberán mantener bajo un Programa de Mantenimiento según las Secciones 135.415, 135.417 y 135.423 hasta 135.443 de esta Parte.

(b) El Explotador, según esta Parte, al que no se le ha impuesto la aplicación de otra norma, puede elegir el mantenimiento de sus aeronaves según lo establecido en el párrafo (a) (2) de esta Sección.

(c) A partir del 1º de julio 2007, todas las aeronaves monomotores usadas en transporte de pasajeros en operaciones IFR, serán mantenidas también de acuerdo con la Sección 135.421 (e), (f) y (g).”

2º) Apruébase la siguiente propuesta de enmienda a la sección 135.420 del RAAC Parte 135, como sigue:

“135.421 Requisitos adicionales de mantenimiento

(a) Cada Explotador que opera una aeronave con Certificado Tipo obtenido para una configuración de asientos de pasajeros (excluyendo los asientos de los pilotos) de 9 o menos, debe cumplir con los Programas de Mantenimiento recomendados por el fabricante o con un Programa Aprobado por la Autoridad Aeronáutica para cada aeronave, motor, hélice, rotor, como así también cada uno de los de los equipos de emergencia requeridos en estas Regulaciones.

(b) Para el propósito de esta Sección el Programa de Mantenimiento del fabricante es aquel que está contenido en el Manual de Mantenimiento o Instrucciones de Mantenimiento emitido por el fabricante, tal como lo requiere estas Regulaciones, para la aeronave, motor, hélice, rotor o ítems correspondientes a los equipos de emergencia.

(c) Reservado.

(d) Reservado.

(e) Para cada aeronave monomotor a ser usada en transporte de pasajeros en operaciones IFR, cada Explotador debe incorporar en su programa de mantenimiento alguna de las siguientes opciones:

(1) Un programa de “trend monitoring” de motor recomendado por el fabricante, el cual incluya un análisis de aceite si es recomendado, o

(2) Un programa de “trend monitoring” de motor aprobado por la Autoridad Aeronáutica que incluya un análisis de aceite cada 100 hs., o según el intervalo recomendado por el fabricante, el que sea menor.

(f) Para aeronaves monomotor a ser usadas en transporte de pasajeros en operaciones IFR, se requieren instrucciones de mantenimiento escritas conteniendo los métodos, técnicas y prácticas necesarias para mantener el equipamiento especificado en las secciones 135.163 (b) y (d).

(g) Ningún poseedor de un certificado puede operar una aeronave monomotor bajo IFR, transportando pasajeros, a menos que registre y mantenga registros de mantenimiento del motor de los resultados de cada ensayo, observaciones e inspecciones requeridas por el programa aplicable de “trend monitoring” de motor especificado en (e)(1) y (e)(2) de esta Sección.”

3º) Se recibirán comentarios y observaciones hasta cinco (5) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, las que deberán dirigirse al Jefe de la División Análisis y Seguimiento de Observaciones del RAAC, Junín 1060, 5º Piso, C1113AAF, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel/Fax: (011) 4576-6405, e-mail: cgorla@dna.org.ar.

4º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Lombardi.

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 150/2006

Apruébase una propuesta de enmienda de la parte 39, Sección 39.15 "Aplicabilidad" del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo propuesto por el Registro Nacional de Aeronaves y lo informado por la Subdirección Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la sistemática evolución de las Normas y Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que, conforme a la competencia que corresponde a dicho Registro Nacional, éste ha advertido que en las Normas del Reglamento de Aeronavegabilidad existe un desajuste con dicha competencia asignada por el Código Aeronáutico y tratados internacionales en vigencia suscriptos por la República Argentina.

Que la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad carece de competencia para innovar sobre la materia registral regulada por el Decreto Nº 4907/73.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Apruébase la siguiente propuesta de enmienda de la Parte 39, Sección 39.15 "Aplicabilidad", Párrafos (b)(i) y (ii) del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99):

"(b)(i) Las Directivas de Aeronavegabilidad a que hace referencia el anterior párrafo (a) de esta Sección se aplicarán mandatoriamente a las aeronaves de matrícula argentina, o a las aeronaves de matrícula extranjera para ser afectadas por operadores nacionales, así como también a los motores de aeronaves, las hélices y demás productos a ser instalados en las aeronaves precedentemente descriptas.

(b)(ii) Para las aeronaves civiles de matrícula extranjera (su/s motor/es, hélice/s y productos instalados) operadas dentro de la República Argentina, que operen o sobrevuelen el territorio de la República Argentina, es aplicable lo establecido en el Anexo 8 de la OACI "Aeronavegabilidad", Parte II, Párrafo 4.2 "Responsabilidad de los Estados contratantes con respecto al mantenimiento de la Aeronavegabilidad".

2º) Apruébase la siguiente propuesta de enmienda de la Parte 121, Sección 121.153 "Requerimientos generales del avión", párrafo (c)(4) del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99):

"(c)(4) Deberá cumplir con los requisitos registrales que correspondan al país de bandera de la aeronave y del país del explotador."

3º) Apruébase la siguiente propuesta de enmienda de la Parte 135, Sección 135.25 "Requerimientos de la aeronave", párrafo (b)(4) del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99):

"(b)(4) Deberá cumplir con los requisitos registrales que correspondan al país de bandera de la aeronave y del país del explotador."

4º) Se recibirán comentarios y observaciones hasta diez (10) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, los que deberán dirigirse al Jefe de la División Normas, Junín 1060 5º Piso, C1113AAF, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel/Fax: (011) 4576-6405, e-mail: normas@dna.org.ar

5º) La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

6º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Lombardi.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7720/2006

Establécese que las especialidades medicinales que contengan como principio activo Talidomida ingresarán al Programa de Farmacovigilancia Intensiva cuando la misma se indique para cualquier otra enfermedad distinta del Eritema Nodoso Lepromatoso, en los términos de la Disposición Nº 2552/95.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO las Disposiciones A.N.M.A.T. Nº 2074/97, Nº 2552/95, Nº 7089/99, el expediente Nº 1-47-12040-05-1 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 2074/97 se reglamentó un sistema de accesibilidad controlada a especialidades medicinales conteniendo como principio activo TALIDOMIDA, para los casos en que sea utilizada en otras indicaciones no relacionadas con el Eritema Nodoso Lepromatoso, bajo expresa responsabilidad del médico tratante.

Que este sistema, luego del tiempo transcurrido, requiere de ciertas modificaciones con el objeto de optimizar el proceso por el cual los pacientes acceden a esta especialidad medicinal, basados en el control del riesgo potencial que implica el uso de TALIDOMIDA, específicamente por su capacidad teratogénica (malformaciones fetales).

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 7089/99 se creó la Comisión de Farmacovigilancia Intensiva, teniendo a su cargo proponer al Director Nacional la inclusión de principios activos en programas de farmacovigilancia intensiva según las especificaciones de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2552/95.

Que el artículo 2º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2552/95 establece que: "El Director Nacional de la A.N.M.A.T. dispondrá la inclusión de principios activos sujetos a Farmacovigilancia Intensiva cuando reúnan alguna de las siguientes características: haber demostrado eficacia en el tratamiento de patologías en las cuales su empleo justifique los riesgos a los que estará expuesto el paciente; que puedan causar efectos adversos graves con riesgo por la vida o alto impacto en la calidad de la misma y que dichos efectos adversos se presenten con una mayor prevalencia con respecto de otras alternativas terapéuticas menos eficaces destinadas al tratamiento de la misma patología o cuando se introduzca un principio activo que reemplace en su indicación a otro del mismo grupo que haya sido limitado para esa indicación debido a sus efectos adversos."

Que la TALIDOMIDA es considerada como una de las drogas útiles e indispensables para el tratamiento de ciertas enfermedades, pero capaz de inducir efectos adversos de gravedad, lo que hace de fundamental importancia implementar un sistema de control a fin de ser indicada en un marco de mayor seguridad y vigilancia.

Que la TALIDOMIDA es adquirida por el Ministerio de Salud, Programa Nacional de Lepra, para aquellos pacientes que la requieran para el tratamiento de Eritema Nodoso Lepromatoso, en forma gratuita y bajo administración controlada en los Servicios y/o consultorios para ello habilitados.

Que el 16 de diciembre de 2005, en una reunión mantenida con miembros de la Comisión de Farmacovigilancia Intensiva, profesionales de esta Administración Nacional especialistas en la materia, y representantes de los laboratorios que comercializan productos con TALIDOMIDA, se evaluó el funcionamiento del programa de acceso a la TALIDOMIDA por parte de pacientes no integrados en el Programa Nacional de Lepra del Ministerio de Salud de la Nación.

Que en esa oportunidad, y luego de planteadas las dificultades que genera el actual sistema, se concluyó en la necesidad de introducir modificaciones al sistema implementado por Disposición A.N.M.A.T Nº 2074/97, comenzando por instaurar un período de prueba a partir del mes de enero de 2006.

Que por las características especiales de la TALIDOMIDA, corresponde diseñar un programa de farmacovigilancia intensiva ad hoc, con participación de la Autoridad Sanitaria, y las empresas titulares de certificados de venta de especialidades medicinales que contengan TALIDOMIDA como principio activo.

Que el período de prueba del programa ha demostrado que en términos generales puede ser llevado a cabo y controlado por el Departamento de Farmacovigilancia de esta Administración Nacional.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos, el Departamento de Farmacovigilancia y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Las especialidades medicinales que contengan como principio activo TALIDOMIDA ingresarán al Programa de Farmacovigilancia Intensiva cuando la misma se indique para cualquier otra enfermedad distinta del Eritema Nodoso Lepromatoso, en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2552/95.

Art. 2º — El Programa de Farmacovigilancia Intensiva de TALIDOMIDA incluye la acción coordinada de esta Administración Nacional, a través del Departamento de Farmacovigilancia y la de los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan TALIDOMIDA para su consumo en nuestro país.

Art. 3º — Las especialidades medicinales que contengan como principio activo TALIDOMIDA, incluidas en el Programa de Farmacovigilancia Intensiva de TALIDOMIDA, deberán tener impreso en el prospecto, folletos e información dirigida a los profesionales, mientras estén sujetas a esta condición, la siguiente leyenda: MEDICAMENTO SUJETO A FARMACOVIGILANCIA INTENSIVA. ANTE LA APARICION DE EVENTOS NO DESEADOS DESCRIPTOS O NO EN EL PROSPECTO, SOLICITAMOS LO COMUNIQUE AL SISTEMA NACIONAL DE FARMACOVIGILANCIA DE LA A.N.M.A.T. Av. De Mayo 869, piso 11, Capital Federal (CP 1084), Fax: (01) 342-8684; Teléfono: (01) 340-0800, interno 1164; email: snfvg@anmat.gov.ar" y página web de A.N.M.A.T. www.anmat.gov.ar"

Art. 4º — Los pacientes que requieran TALIDOMIDA podrán obtenerla en forma individual o a través de instituciones de salud, de acuerdo al sistema que como Anexo I se establece en la presente Disposición.

Art. 5º — Apruébase corno Anexo II el Modelo de Declaración Jurada que deberá firmar el responsable de la institución que compra TALIDOMIDA.

Art. 6º — Apruébase como Anexo III el "Formulario de Consentimiento Informado para el Paciente".

Art. 7º — Los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan como principio activo TALIDOMIDA, deberán tener un control y seguimiento intensivo tanto de los médicos prescriptores como de los pacientes incluidos en el Programa de Farmacovigilancia Intensiva de TALIDOMIDA. A tales fines podrán difundir material informativo dirigido a los profesionales, previamente autorizado por esta Administración Nacional, a través de una nota de aceptación emitida por el Departamento de Farmacovigilancia.

Art. 8º — Los titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan TALIDOMIDA corno principio activo estarán sujetos a las obligaciones establecidas en los artículos 4º, 5º y 7º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2552/95.

Art. 9º — Ante la falta de cumplimiento del Programa de Farmacovigilancia Intensiva de TALIDOMIDA por parte de los Laboratorios, esta Administración Nacional podrá suspender la comercialización del producto hasta tanto se regularice su adecuación al Programa, sin perjuicio de otras medidas legales que pudieran corresponder.

Art. 10. — Derógase la Disposición A.N.M.AT. Nº 2074/97.

Art. 11. — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales a sus efectos. Por el Departamento de Mesa de Entradas, comuníquese Ministerio de Salud –Programa Nacional de Lepra, a las Cámaras de Medicamentos (CAEME, CILFA, COOPERALA, CAPGEN,) a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA) a la Confederación Médica Argentina (COMRA) a la Asociación Médica Argentina (AMAIFA), a la Sociedad Argentina de Hematología, a la Sociedad Argentina de Hematoncología, a la Sociedad Argentina de Oncología, a la Sociedad Argentina de Dermatología. Notifíquese a los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo TALIDOMIDA. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

PROGRAMA DE FARMACOVIGILANCIA INTENSIVA
DE TALIDOMIDA

1.- Sistema de acceso en forma individual

1.1.-El médico tratante deberá extender la prescripción de la droga incluyendo:

- nombre y apellido del paciente;

- edad del paciente;

- cantidad de comprimidos de Talidomida y la concentración que requiera el paciente, no superando los tres meses de tratamiento;

- la indicación para la cual la prescribe;

- sello y firma del médico.

1.2.- El médico deberá obtener del paciente el Consentimiento Informado (Anexo II), por el cual este último manifiesta conocer y aceptar los riesgos de la TALIDOMIDA.

1.3.- El médico indicará al paciente que se dirija, con la receta, el consentimiento informado firmado y el documento de identidad, a alguno de los laboratorios autorizados, para la adquisición de la especialidad medicinal.

1.4.- El Laboratorio recibe la prescripción médica, el consentimiento informado con las correspondientes firmas y fotocopia del documento de identidad. El consentimiento informado debe ser solicitado a los pacientes crónicos con una frecuencia no menor a la anual.

1.5.- El Laboratorio expenderá la cantidad de TALIDOMIDA prescripta con la presentación de la prescripción médica, el documento de identidad del paciente y el consentimiento informado firmado, debiendo archivar la prescripción médica, fotocopia del documento de identidad y el consentimiento informado.

1.6.- El Laboratorio confeccionará una base de datos en la que se incluirán los siguientes datos: apellido y nombre del paciente, sexo, documento de identidad, fecha de nacimiento, fecha de expendio, cantidad de comprimidos de TALIDOMIDA, concentración de TALIDOMIDA, patología para la cual fue prescripta, apellido y nombre del médico, especialidad, matrícula profesional nacional y/o provincial, localidad de procedencia del paciente, país de procedencia del paciente, institución hospitalaria (cuando corresponda).

1.7.- El Laboratorio, en cumplimiento del programa de Farmacovigilancia Intensiva de la TALIDOMIDA, proporcionará a los prescriptores médicos las fichas amarillas de comunicación de Eventos Adversos del Sistema Nacional de Farmacovigilancia de la A.N.M.A.T., con el objeto de recolectar y enviar a la A.N.M.A.T. cualquier inconveniente o evento presuntamente relacionado con la TALIDOMIDA.

1.8.- La información descripta en el punto 1.6.- deberá ser enviada a la A.N.M.A.T. con una frecuencia mensual a la dirección electrónica tali-fvi@anmat.gov.ar. La documentación en papel (prescripciones, consentimientos informados, fichas amarillas) deberá ser entregada periódicamente al Departamento de Farmacovigilancia de la A.N.M.A.T.

2.- Sistema de acceso a través de instituciones de salud

Teniendo en cuenta que algunas instituciones públicas o privadas compran y/o licitan la compra de TALIDOMIDA para ser utilizada en pacientes internados o bajo el cuidado médico de las mismas, para otras patologías diferentes a eritema nodoso leproso, los laboratorios que provean esta especialidad medicinal serán responsables de obtener la información descripta en el apartado 1.6, por lo que están obligados a solicitar la firma de una declaración jurada del responsable de la compra, según el modelo que figura como anexo II, previa a la entrega de la medicación.

El laboratorio deberá presentar la nota firmada por el responsable de la compra e incluir los datos de los pacientes internados o atendidos en tales instituciones en el informe mensual presentado ante el Departamento de Farmacovigilancia de la A.N.M.A.T.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACION JURADA QUE DEBERA FIRMAR EL RESPONSABLE

DE LA INSTITUCION QUE COMPRA TALIDOMIDA

"DECLARACION JURADA– DISPOSICION A.N.M.A.T. Nº ……."

FECHA…………….

INSTITUCION…………..

Declaro bajo juramento que conozco y acepto los alcances de la Disposición A.N.M.A.T. Nº … en cuanto a la obligatoriedad de mi parte de proporcionar al Laboratorio ……………. los datos de los pacientes que consumen talidomida y los médicos prescriptores de modo que el laboratorio pueda informar mensualmente al Dpto. de Farmacovigilancia de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología médica, de acuerdo al detalle contenido en el punto 1.6 del anexo I de la mencionada Disposición.

Firma …………………………….

Aclaración……………………….

Cargo ……………………………

ANEXO III

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL PACIENTE

La TALIDOMIDA es un medicamento utilizado para el tratamiento de diversas enfermedades basado en su capacidad inmunomoduladora.

En el año 1960 fue prohibida la venta de la TALIDOMIDA luego de la confirmación de malformaciones congénitas para el uso de la misma durante el embarazo. Se calcula que existieron, en todo el mundo, entre 6.000 y 12.000 nacimientos de niños con una malformación determinada llamada focomelia.

Actualmente la TALIDOMIDA puede ser indicada para el tratamiento de cierto tipo de enfermedades como ser aftas oro-genitales, lupus eritematoso discoide, síndrome de Behcet, prurigo actínico que no hayan respondido a los tratamientos habituales específicos.

Si Ud. va a recibir esta medicación deberá previamente someterse a un tratamiento anticonceptivo eficaz con el fin de evitar los riesgos de malformación congénita. Bajo ninguna causa puede aceptar embarazarse durante el tratamiento con TALIDOMIDA.

Se recomienda leer cuidadosamente el prospecto interno del medicamento.

Habiendo leído lo expuesto anteriormente tomo conocimiento de los riesgos que implica el tratamiento indicado por el profesional médico Dr/a……………………………….

………………………… ………………………………….

Firma y aclaración del paciente. Firma, aclaración y Sello del Médico

Fecha ……………………………



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 807/2006

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Expediente Nº 112.634/06-S.S.SALUD; los Decretos Nº 993/91 T.O. 1995, Nº 1576/98 y la Resolución Nº 481/94 de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en el que se incluye el Sistema de Selección para la cobertura de vacantes.

Que por Resolución Nº 481/94 de la Secretaría de la Función Pública, se aprueban las normas complementarias del Sistema de Selección.

Que por el Decreto Nº 1576/98, se aprueba la Estructura Orgánico- Funcional de esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Que asimismo, el artículo 4° del aludido Decreto Nº 1576/98, establece la cobertura de cargos vacantes hasta tanto se sustancien los respectivos concursos por los sistemas General y/o Abierto.

Que por el Decreto Nº 1336/06 se procedió a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados existentes en el Organismo.

Que a los fines de proceder a la cobertura definitiva de las vacantes existentes, resulta necesario sustanciar dichos concursos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 96/06, 131/06 y la Resolución Nº 789/06,

EL GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a Concurso General para la cobertura de cargos Nivel "B", Nivel "C" y Nivel "D" , que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Facúltese a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, a aprobar los perfiles básicos requeridos para cada cargo a concursar y a fijar el cronograma general de actividades a desarrollar para asegurar la terminación del proceso de selección en los plazos previstos por Resolución Nº 481/94 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Dr. NESTOR R. VAZQUEZ, Gerente General, Superintendencia de Servicios de Salud.

DENOMINACION CARGO	NIVEL Y GRADO
Especialista Técnico Contable - Gerencia de Control Económico Financiero	B-0
Coordinadora Administrativa - Gerencia General	B-0
Coordinadora Departamento Control de Opciones - Gerencia de Servicios al Beneficiario	B-0
Coordinadora Departamento Tesorería - Subgerencia de Administración	B-0
Coordinadora Administrativa – Gerencia de Asuntos Jurídicos	B-0
Coordinadora Departamento Control – Gerencia de Control Económico Financiero	B-0
Responsable Técnico Administrativo - Departamento Desarrollo de Carrera y Capacitación – Subgerencia de Recursos Humanos y Organización	C-0
Responsable Técnico Administrativo - Departamento Sumarios y Sindicatura – Gerencia de Asuntos Jurídicos	C-0
Responsable Técnico Administrativo - Secretaría – Gerencia de Servicios al Beneficiario	C-0
Responsable Técnico Administrativo - Departamento Presupuesto y Contaduría - Subgerencia de Administración	C-0
Responsable Técnico Administrativo – Sector Hospital Público de Gestión Descentralizada – Subgerencia de Administración	C-0
Responsable Técnico Administrativo- Secretaría – Subgerencia de Administración	C-0
Responsable Técnico Administrativo- Departamento Auditoría - Gerencia de Control Económico Financiero	C-0
Analista Técnico – Departamento Fiscalización de Recaudaciones – Gerencia de Control Económico Financiero	C-0
Analista Técnico – Departamento Hospital de Autogestión - Gerencia de Control Prestacional	C-0
Responsable Técnico Administrativo – Departamento Registros – Gerencia de Control Prestacional	C-0
Asistente Técnico Administrativo – Departamento Control de Opciones – Gerencia de Servicios al Beneficiario	D-0
Asistente Técnico Administrativo – Departamento Obras, Mantenimiento y Servicios Generales - Subgerencia de Administración	D-0

e. 8/1 N° 534.713 v. 8/1/2007



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN Nº 358/2006 del Honorable Directorio

Expediente Nº 175/2005, en VEINTIUN (21) Cpos.

Bs. As., 26 de diciembre de 2006

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º — Desestímase la impugnación interpuesta por el señor Damián A. VILA, letrado apoderado de la firma OPERADORA DE PUERTOS LACUSTRES S.A. U.T.E., contra el Dictamen de la Comisión Evaluadora designada para intervenir en la Licitación Pública Nº 1/2005 de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi; 2º — Desestímase la oferta presentada por la firma OPERADORA DE PUERTOS LACUSTRES S.A. U.T.E., para la adjudicación de la Licitación Pública Nº 1/2005 de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi; y 3º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 1/2005 de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, que tiene por objeto la explotación y refuncionalización del Puerto Pañuelo y del Varadero, a la firma LONDON SUPPLY S.A. - EL ROSARIO S.A. - U.T.E., por mejor oferta económica y ajustada al pliego. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. D. RAUL ALBERTO CHIESA, Da. MARIA CRISTINA ARMATTA y Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 8/1 Nº 534.748 v. 8/1/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1061/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la realización del Inventario físico e informático que deberá desarrollar la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, en principio, durante los días 8 a 12 del mes de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE TRABAJO ha dispuesto, por razones de reorganización administrativa e informática, la realización de un Inventario físico y relevamiento informático de los expedientes radicados en la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

Que dicha medida importa una alteración en el normal desenvolvimiento de las funciones específicas de esa Dirección Nacional, que acarreará la imposibilidad fáctica de la atención al público y de la tramitación de los expedientes en sustanciación ante ella.

Que es facultad de esta Autoridad Administrativa adoptar las medidas tendientes a lograr el correcto desempeño de las funciones asignadas a las distintas dependencias que la integran y de procurar el debido proceso administrativo en el marco de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación.

Que consecuentemente y a los efectos de cumplir eficazmente la mencionada tarea, resulta necesario proceder a la suspensión de los plazos de los expedientes radicados por ante la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspender por el término de CINCO (5) días hábiles los plazos de los expedientes radicados por ante la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, así como también la atención a los Administrados.

ARTICULO 2º — Dicha suspensión comenzará a partir del día 8 de enero de 2007 hasta el 12 del mismo mes y año.

ARTICULO 3º — Registrar, comunicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, remitir copia auténtica al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

e. 8/1 Nº 535.095 v. 8/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3648/2006

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente Nº 11.416 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramitan la solicitud efectuada por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS de este Organismo para que se contrate en forma directa a la firma BAYNET SOLUTIONS S.R.L. para que lleve adelante las tareas de implementación de la arquitectura definida para la red del ENARGAS (Memorándum AS! Nº 125/2005).

Que dicho requerimiento se materializó por medio del MEMORANDUM ASI Nº 264 de fecha 6 de noviembre de 2006 dirigido a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS (fs. 1 a 8).

Que concretamente, en ese escrito, el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS solicitó: "... la asistencia técnica de personal con certificación y experiencia en implantaciones de similar envergadura, como así también, acabado conocimiento en instalaciones y compatibilidades entre plataformas NOVELL y Microsoft, y profesionales experimentados en la instalación de servicio de correo electrónico, impresoras, Web Server, Firewall entre los más críticos a poner en marcha, en tiempo y forma, reduciéndose el mínimo la inoperatividad de los sistemas informáticos de este Ente".

Que por otra parte también recordó que: "… la urgencia de la implementación de los servidores nuevos, debido a los problemas actuales derivados de la incompatibilidad de los servidores INTEL con

la plataforma NOVELL, fecha de recepción del equipamiento nuevo antes del 20/11/2006. Se suma a esto la problemática de la mudanza del centro de cómputos del 3er. piso al 2do., programada para el mes en curso."

Que asimismo, en relación a la asistencia técnica que solicita, el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS consideró "... conveniente la contratación directa de la firma Baynet Solutions S.R.L. para las tareas descriptas en el Anexo - Tareas implementación Arquitectura Red- ENARGAS", obrante a fs. 3 a 5 de autos.

Que agregó el área solicitante que los aspectos que ha evaluado para determinar la conveniencia de la contratación son: a) Urgencia en reemplazarlos servidores INTEL actuales, servicios críticos sin atender; b) En el presente año, el Organismo ha contado con la asistencia técnica de la firma cuya contratación directa propone, la cual ha permitido la actualización de la infraestructura tecnológica, organización de recursos, dar seguridad a la Red ENARGAS, etc.; ha intervenido en la definición de la arquitectura de red ENARGAS, implementación de los servidores de datos y correo electrónico, soporte y asistencia técnica con la problemática presentada por los servidores INTEL, implementación del servidor Lotus Notes, servicios de backup, servicios de impresión, servicios de antivirus para estaciones de trabajo, implementación de Wsus (permite la actualización automática de los parches de seguridad en las estaciones de trabajo y servidores), auditoría del servidor Web que permitió dar seguridad al mismo, implementación correo electrónico remoto en delegaciones, migración del servidor de base de datos de la versión SQL 6.5 a SQL 7.0. Todos éstos y más objetivos fijados en el contrato de consultoría firmado oportunamente con dicha firma; c) La firma BAYNET SOLUTIONS S.R.L. es Partner Platinum de NOVELL Inc. y posee un amplio apoyo y soporte de NOVELL Inc. la cual la reconoce como socio tecnológico; otro punto a favor de la misma es que el personal técnico está certificado en otra de las plataformas con las que cuenta el ENTE, ella es Microsoft Windows, 6 servidores de los 15 servidores instalados y d) La mencionada firma se ha desempeñado con celeridad, eficiencia y ha sostenido la confidencialidad requerida por el ENARGAS, ya que el quehacer que lo involucra le permite tener conocimiento y manejo de información que hacen a la seguridad del sistema informático del ENARGAS (como ser arquitectura, claves de administración de servicios, reglas de firewall, etc.).

Que adjunto al MEMORANDUM ASI Nº 264/2006 obra el presupuesto que la firma BAYNET SOLUTIONS S.R.L. ha presentado para la ejecución de la labor mencionada, en el que estima que las tareas demandarán unas NOVECIENTAS (900) horas a un valor horario de PESOS CINCUENTA Y OCHO CON CERO OCHO CENTAVOS ($ 58,08) siendo por tanto el precio total de la contratación de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 52.272) (ver. fs. 6 a 8):

Que así las cosas, a fs. 9 obra la comunicación interna que el AREA DE COMPRAS remitió al AREA DE PRESUPUESTO —ambas pertenecientes a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— para que informe si existe crédito para afrontar el gasto bajo análisis, detallando que en lo que resta del año en curso las tareas demandarán unas QUINIENTAS (500) horas, por un importe total de PESOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA ($ 29.040) en tanto que durante el año 2007 las mismas se completarán con CUATROCIENTAS (400) horas por un monto de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINA Y DOS ($ 23.232).

Que a fs. 10 obra la respuesta del AREA DE PRESUPUESTO en la que indica que existe crédito y cuota para afrontar el gasto correspondiente al año en curso: Dicho informe se completa con lo indicado a fs. 9 "in fine" en el sentido de que: "... las horas correspondientes al año 2007 serán contempladas una vez aprobada la Ley de Presupuesto del año 2007. "

Que finalmente a fs. 11 a 12 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA Nº 247/2006 en el que —luego de efectuar un sucinto detalle de las tramitaciones— solicita a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que tome la intervención que corresponde.

Que es de hacer notar en primer término que las razones alegadas MEMORANDUM ASI Nº 264/2006 y en el MEMORANDUM GA Nº 247/2006 para que contrate a una firma para que desarrolle las tareas de implementación de la arquitectura definida para la red del ENARGAS (Memorándum ASI Nº 125/2005), resultan a todas luces atendibles y lógicas.

Que asimismo, teniendo en cuenta que —tal como lo expresa el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS en el antes mencionado Memorándum la firma BAYNET SOLUTIONS S.R.L. es Partner Platinum de Novell Inc. y posee un amplio apoyo y soporte de Novell Inc, quien la reconoce como socio tecnológico, surge que la contratación debería materializarse con dicha empresa.

Que en cuanto al trámite que corresponde imprimirle a la contratación ahora solicitada, es de hacer notar que el Decreto Nº 1023/2001 en su Art. 25 PROCEDIMIENTOS DE SELECCION, inciso d) CONTRATACION DIRECTA establece que "5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad. "

Que así las cosas, entendemos que en el caso de autos se encuentran dados el extremo de excepción fijados en la normativa aplicable, para que —previa autorización de esta Autoridad— la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS inicie el trámite solicitado por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS, teniendo en cuenta la salvedad indicada por el AREA DE PRESUPU5STO en su informe de fs. 9 "in fine" y 10 de autos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la expresas disposiciones contenidas en los Decretos Nº 436/00 y 1023/01.

Por ello.

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que de inmediato contrate en forma directa a la firma BAYNET SOLUTIONS S.R.L. para que desarrolle las tareas de implementación de la arquitectura definida para la red del ENARGAS (Memorándum ASI Nº 125/2005), resultan a todas luces atendibles y lógicas, teniendo en cuenta la salvedad indicada por el AREA DE PRESUPUESTO en su informe de fs. 9 "in fine" y 10 de autos. En consecuencia, el monto total de la contratación asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS (52.272,08) IVA incluido.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la GERENCIA DE ADMINISTRACION y SISTEMAS, al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS, y a BAYNET SOLUTIONS S.R.L. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 8/1 Nº 534.788 v. 8/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3646/2006

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente Nº 10.389 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARCAS), lo dispuesto por las Ley Nº 24.076; Resolución ENARCAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 290/2006, y Dictamen Jurídico Nº 1018/2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARCAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 10/2006 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 109/2006, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al PEC ESI GAS DE VICTOR DERLICH

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que el proceder por parte del PEC de ingresar los datos del DNI y/o CUIT de los usuarios que realizan operaciones a través del mismo, de manera defectuosa, afectan la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que posteriormente —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 1482 de fecha 16 de marzo de 2006— se notificó al PEC y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 10/06 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 109/06, en virtud de los incumplimientos efectuados a la normativa vigente.

Que mediante Actuación ENARCAS Nº 5776 de fecha 11 de abril de 2006, el Sujeto imputado presentó el descargo correspondiente, cuyos fundamentos no alcanzaron a desvirtuar las imputaciones oportunamente formuladas

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARCAS emitió la Resolución ENARCAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARCAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC ESI GAS DE VICTOR DERLICH. en los términos de la Resolución ENARCAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), en virtud de haber informado ante ENARGAS, 15 (QUINCE) como "Documento del Titular" el DNI Nº 0 (cero).

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. LUIS CARLOS TROTTA —en los términos de la Resolución ENARCAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARCAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Hágase saber de la presente al Colegio Profesional de Ingenieros con competencia en la Provincia de Mendoza y a la Distribuidora DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

ARTICULO 6º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 8/1 Nº 534.787 v. 8/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3645/2006

Bs. As., 18/12/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARCAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARCAS Nº 1419, se tramita la solicitud incoada por DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A., para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC), FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB), IMPORTADOR DE ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC (IMP), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Gas Natural Comprimido elaboró el Informe Nº 19/06 (fs. 3043/3045), y la Gerencia de Desempeño y Economía, produjo el Informe Nº 233/06 (fs. 3007), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico; conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 1193/06 (fs. 3077), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1194/06 (fs. 3078/3079), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC), FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB), IMPORTADOR DE ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC (IMP).

Que el Directorio del ENARCAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC), FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB), IMPORTADOR DE ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC (IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A. deberá:

1. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes” en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

2. Mantener vigente, el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con 101 “Talleres de Montaje” en adelante.

4. El incremento en la cantidad de talleres, podrá operarse toda vez que la Resolución emanada de este Organismo que así lo habilite, se encuentre firme, y en conocimiento fehaciente de la firma interesada.

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. VERIFICAR, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

8. El FABRICANTE/IMPORTADOR debería liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

9. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

10. Presentar, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos desde la finalización de cada ejercicio anual, los Estados Contables de la Sociedad, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente.

ARTICULO 3º — En caso que DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), debería denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes en un plazo, no mayor a 5 días hábiles administrativos, contados a partir de la comunicación fehaciente ante este organismo del cese de la actividad

ARTICULO 4º — En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A. en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 5º — En caso de que DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducaría la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A. debería cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 8/1 Nº 534.784 v. 8/1/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 161/2006

Bs. As., 27/12/2006

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear” Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) los permisos individuales del DOCTOR Angel Víctor MONDINO para el uso de material radiactivo en investigación y docencia.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS – SUBGERENCIA DE GESTION ECONOMICO FINANCIERA, el DOCTOR MONDINO adeuda a la fecha la suma de PESOS SETENTA Y SEIS CON 90/100 ($ 76,90) en concepto de tasa regulatoria

Que la CNEA ha informado que las actividades relacionadas con investigación y desarrollo de métodos separativos radioquímicos aplicados a técnicas analíticas y de purificación de radioisótopos, así como otras vinculadas a trabajos experimentales a tesis de maestría y doctorales, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en su reunión del 25 de julio de 2006 (Acta Nº 10) ha autorizado que transitoriamente prosigan los trámites de obtención de Permisos Individuales correspondientes al personal de la CNEA, aunque la misma registre deudas por pago de tasas.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III considera aceptable la fundamentación realizada por la CNEA para considerarla como la excepción “por razones de interés público” y recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitud de Permisos Individuales que integran el Acta Nº 741 de dicha SUBGERENCIA, por cuanto se ha verificado que los solicitantes se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2006 (Acta Nº 21)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar el permiso individual que integra el Acta CAAR Nº 741, que se detalla a continuación:

EXPTE. Nº	RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL	PROPOSITO	ACT.
04344-IN	MONDINO, Angel Víctor	Investigación y docencia	2

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

e. 8/1 N° 534.744 v. 8/1/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 157/2006

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el trámite de solicitud de permiso individual, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud

citada en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento del solicitante de dicho permiso individual se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que asimismo, el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 739 recomendó dar curso favorable a dicho trámite.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 18 de diciembre de 2006 (Acta Nº 21)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar el permiso individual, correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 739 que se detalla a continuación.

EXPTE.	PERMISO INDIVIDUAL NUEVO	CAAR 739	ACT.
05228-IN	RODRIGUEZ FERNANDEZ, Claudio Darío	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 8/1 Nº 534.736 v. 8/1/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 159/2006

Bs. As., 27/12/2007

VISTO los trámites de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud y que la formación, la capacitación y el entrenamiento del solicitante de dicho permiso individual se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III y el CAAR en su reunión Nº 741, expresan que el señor José Luis SANCHEZ ha demostrado tener los conocimientos teóricos prácticos necesarios para acreditar la formación equivalente a la establecida en el Criterio Nº 12 de la Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial".

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804

Por ello, en su reunión del día 18 de diciembre de 2006 (Acta Nº 21)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción, el permiso individual correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 741 que se detalla a continuación:

EXPTE	RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 741	ACT.
00015-IN	SANCHEZ, José Luis	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 8/1 Nº 534.741 v. 8/1/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 158/2006

Bs. As., 27/12/2007

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos al Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 741 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del 18 de diciembre de 2006 (Acta Nº 21)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 741 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ANEXO I

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO Nº 158 /06

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 741	ACT.
05258-IN	BERNABE LISANDRO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05276-IN	BOFFELLI DANIEL JOSE MARIA	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
03190-IN	CAVIGLIA GRIGERA FERNANDO	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	2
05267-IN	DIEGUEZ DANIEL OMAR	MEDICION INDUSTRIAL	1
05261-IN	ECHEVETTE SEBASTIAN MARIANO	MEDICION INDUSTRIAL	1
05260-IN	FONTANA PABLO OSVALDO	MEDICION INDUSTRIAL	1
05268-IN	GEORGI ALEJANDRO	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	1
05268-IN	GEORGI ALEJANDRO	MEDICION INDUSTRIAL	1
05230-IN	GIANNICO FERNANDO ARIEL	MEDICION INDUSTRIAL	1
05243-IN	GIZZARELLI RUBEN NERIS	MEDICION INDUSTRIAL	1
05265-IN	GOTTSCHALK HUGO RAUL	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	1
05249-IN	IRAZOQUI FERNANDO JOSE	INVESTIGACION Y DOCENCIA	1
05245-IN	LEONARDI NATALIA MONICA	INVESTIGACION	2
05266-IN	LIPORACE PABLO ALEJANDRO	MEDICION INDUSTRIAL	1
01037-IN	LOCKHART SILVIA BEATRIZ	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	1
04095-IN	NUÑEZ BEATRIZ IRENE	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	1
04095-IN	NUÑEZ BEATRIZ IRENE	MEDICION INDUSTRIAL	1
01645-IN	OROS VICTOR HUGO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	2
05262-IN	PEREYRA LEONARDO NICOLAS	MEDICION INDUSTRIAL	1
05251-IN	REINA SILVIA LORENA	INVESTIGACION	1
05083-IN	RICCI YANINA BELEN	TECNICO DE FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
03391-IN	VENOSA ROQUE ALBERTO	USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS IN VITRO	1
05202-IN	VERGARA OSVALDO ESTEBAN	MEDICION INDUSTRIAL	1
02737-IN	VILLEGAS BERNARDO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 741	ACT.
03589-IN	BRAVIN RENE JOSE	MEDICION INDUSTRIAL	1
04357-IN	CABREJAS RAUL CARLOS	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00681-IN	CARDIELLO CARLOS ALBERTO	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	2
00681-IN	CARDIELLO CARLOS ALBERTO	TELEGAMMATERAPIA	1
00681-IN	CARDIELLO CARLOS ALBERTO	BRAQUITERAPIA	2
04435-IN	CAREY ADRIANA VERONICA	USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS IN VITRO	1
03415-IN	CASAL MARIANA ROSALIA	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPI	1
03758-IN	CASTAGNINO RICARDO JAVIER	BRAQUITERAPIA	1
03758-IN	CASTAGNINO RICARDO JAVIER	TELEGAMMATERAPIA	1
03758-IN	CASTAGNINO RICARDO JAVIER	USO MEDICO DE APLICADORES SUPERFICIALES	1
04474-IN	CHEBEL GRACIELA MARIA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
04474-IN	CHEBEL GRACIELA MARIA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
00870-IN	CHORNY DIANA BEATRIZ	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
04448-IN	CORONEL KARINA SUSANA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
04448-IN	CORONEL KARINA SUSANA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
03393-IN	CROCI CLARA ANA	INVESTIGACION Y DOCENCIA	1
00856-IN	DANELON JOSE ANTONIO	MEDICION INDUSTRIAL	1
04277-IN	EGURROLA JUAN LUIS	MEDICION INDUSTRIAL	2
02439-IN	FLEISCHER ISAAC	TELEGAMMATERAPIA	1
02439-IN	FLEISCHER ISAAC	BRAQUITERAPIA	1
02439-IN	FLEISCHER ISAAC	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
03680-IN	GARCIA NORA HAYDEE	TELEGAMMATERAPIA	1
02526-IN	GERACE CARLOS RUBEN	FABRICACION DE FTES. SELLADAS	1
03590-IN	GOMEZ HORACIO	MEDICION INDUSTRIAL	1
01456-IN	GORAL JORGE LUIS	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02418-IN	GRIMALDI ANTONIO	IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA PARA GAMMAGRAFIA	2
04472-IN	LOIACONO ANIBAL FERNANDO	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	2
02561-IN	LUCCHESI GRACIELA BEATRIZ	BRAQUITERAPIA	1
02561-IN	LUCCHESI GRACIELA BEATRIZ	TELEGAMMATERAPIA	1
02561-IN	LUCCHESI GRACIELA BEATRIZ	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
03250-IN	MAGGIO GUILLERMO EDUARDO	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	2
03250-IN	MAGGIO GUILLERMO EDUARDO	USO DE TRAZ.RADIACT.EN APLICACIONES IND.Y DE INV.	1
04446-IN	MONTIZANTI MARIO OSCAR	MEDICION INDUSTRIAL	1
03392-IN	MOTHE GUSTAVO ALBERTO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
01121-IN	PARMA ELVIRA PATRICIA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	2
01121-IN	PARMA ELVIRA PATRICIA	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	2
01121-IN	PARMA ELVIRA PATRICIA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	2
03411-IN	PEREZ MONICA BEATRIZ	INVESTIGACION Y DOCENCIA	1
02254-IN	VITA JUAN CARLOS FEDERICO	BRAQUITERAPIA	2
02254-IN	VITA JUAN CARLOS FEDERICO	TELEGAMMATERAPIA	2

e. 8/1 Nº 534.738 v. 8/1/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 160/2006

Bs. As., 27/12/2007

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) los permisos individuales la LICENCIADA Gisela Andrea RUTTY SOLA para el uso de material radiactivo en investigación y docencia.

Que el Articulo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad

abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA DE GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la solicitante de dicho permiso individual adeuda a la fecha la suma de PESOS SETENTA Y SEIS CON 90/100 ($ 76,90) en concepto de tasa regulatoria

Que la CNEA ha informado que las actividades relacionadas con investigación y desarrollo de métodos separativos radioquímicos aplicados a técnicas analíticas y de purificación de radioisótopos, así como otras vinculadas a trabajos experimentales a tesis de maestría y doctorales, evidenciando en consecuencia e(interés público de las mismas.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en su reunión del 25 de julio de 2006 (Acta Nº 10) ha autorizado que transitoriamente prosigan los trámites de obtención de Permisos Individuales correspondientes al personal de la CNEA, aunque la misma registre deudas por pago de tasas.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III considera aceptable la fundamentación realizada por la CNEA para considerarla como la excepción "por razones de interés público" y recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitud de Permisos Individuales que integran el Acta Nº 741 de dicha SUBGERENCIA, por cuanto se ha verificado que los solicitantes se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2006 (Acta Nº 21)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar el permiso individual que integra el Acta CAAR Nº 741, que sé detalla a continuación:

EXPTE Nº	RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL	PROPOSITO	ACT.
04344-IN	RUTTY SOLA, Gisela Andrea	Investigación docencia	2

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 8/1 Nº 535.074 v. 8/1/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 4555/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente N° 7697 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa SBA SERVICIOS S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETECIENTOS VEINTINUEVE (729).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto N° 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto N° 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC N° 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC N° 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC N° 3819/2004, ha generado una serie de listado de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto N° 1187/93, a saber la "Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente", para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que presentan.

Que en materia de servicios, la empresa SBA SERVICIOS S.A. ha declarado la realización de servicios que, por las características que se describen en la declaración jurada, pueden calificarse como actividades de "mensajería urbana".

Que en esta denominación pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, demostrando una especificidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la actividad de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que estas notas diferenciales están dadas por tratarse de la admisión de uno o varios envíos en el punto que indica el cliente y su posterior entrega en el o los domicilios que el mismo cliente indica, normalmente en plazos muy breves y en un ámbito urbano acotado, generalmente en el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el conurbano bonaerense.

Que ya esta instancia ha dictado resoluciones que implican un formal reconocimiento a este especial segmento de las actividades descriptas en el artículo 4° del Decreto N° 1187/93, con las características antes mencionadas, a las que cabe agregar aquí que esa brevedad de tiempo entre recolección y entrega de los envíos puede considerarse en un plazo que no exceda de las veinticuatro (24) horas, lo cual distingue a esta operatoria de la postal stricto sensu, cuya calidad se mide a través del tradicional "D+".

Que estas especiales características de los servicios de mensajería urbana que, cabe insistir, responden a una demanda específica del público cliente, se entiende deben ser atendidas por la Autoridad de Control, implicando una apreciación particular en la evaluación técnica que establece el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, cuando ellas constituyen el servicio exclusivamente prestado por el prestador solicitante de una inscripción.

Que, en efecto, es adecuado concluir, como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en el caso de autos, la denuncia de servicios, efectuada en el Formulario RNPSP 006, ha de confrontarse con el ámbito geográfico comprometido que, según el Formulario RNPSP 007 se limita a la ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires en forma parcial.

Que los elementos expresados en el párrafo anterior deben ser confrontados con la estructura de medios que surge de los Formularios RNPSP 008 y complementarios, que revela una dotación de SESENTA Y OCHO (68) personas en relación de dependencia.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto N° 1187/97, propiciando una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, se propicia conceder el mantenimiento de la inscripción de la empresa SBA SERVICIOS S.A. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de mensajería urbana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires en forma parcial, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega.

Que, concordantemente, con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo, con estos alcances, el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de julio de 2007.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período julio 2005/2006, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC N° 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa SBA SERVICIOS S.A. con el número SETECIENTOS VEINTINUEVE (729), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/2005.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires parcial, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa SBA SERVICIOS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de julio de 2007.

ARTICULO 5° — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período julio 2005/2006.

ARTICULO 6° — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/1 N° 534.718 v. 8/1/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 4556/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente N° 6196 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa SOCIEDAD ANONIMA DE MENSAJERIA S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETECIENTOS VEINTISIETE (727).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto N° 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto N° 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC N° 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC N° 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC N° 3819/2004, ha generado una serie de listado de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de previsión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto N° 1187/93, a saber la "Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente", para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que presentan.

Que en materia de servicios, la empresa SOCIEDAD ANONIMA DE MENSAJERIA S.A. ha declarado la realización de servicios que, por las características que se describen en la declaración jurada, pueden calificarse como actividades de "mensajería urbana".

Que en esta denominación pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, una tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, demostrando una especificidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la actividad de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que estas notas diferenciales están dadas por tratarse de la admisión de uno o varios envíos en el punto que indica el cliente y su posterior entrega en el o los domicilios que el mismo cliente indica, normalmente en plazos muy breves y en un ámbito urbano acotado, generalmente en el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el conurbano bonaerense.

Que ya esta instancia ha dictado resoluciones que implican un formal reconocimiento a este especial segmento de las actividades descriptas en el artículo 4° del Decreto N° 1187/93, con las características antes mencionadas, a las que cabe agregar aquí que esa brevedad de tiempo entre recolección y entrega de los envíos puede considerarse en un plazo que no exceda de las veinticuatro (24) horas, lo cual distingue a esta operatoria de la postal stricto sensu, cuya calidad se mide a través del tradicional "D+".

Que estas especiales características de los servicios de mensajería urbana que, cabe insistir, responden a una demanda específica del público cliente, se entiende deben ser atendidas por la Autoridad de Control, implicando una apreciación particular en la evaluación técnica que establece el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, cuando ellas constituyen el servicio exclusivamente prestado por el prestador solicitante de una inscripción.

Que, en efecto, es adecuado concluir, como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en el caso de autos, la denuncia de servicios, efectuada en el Formulario RNPSP 006, ha de confrontarse con el ámbito geográfico comprometido que, según el Formulario RNPSP 007 se limita a la ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires.

Que los elementos expresados en el párrafo anterior deben ser confrontados con la estructura de medios que surge de los Formularios RNPSP 008 y complementarios, que revela una dotación de TREINTA Y TRES (33) personas, de las cuales VEINTIOCHO (28) se declaran como "contratados" y DIECISEIS (16) vehículos de los cuales TRECE (13) son motocicletas.

Que, cabe resaltar la necesidad de atender a la problemática que plantean las actividades de las microempresas que se dediquen exclusivamente a la mensajería urbana.

Que esto es así en función de las características que ha venido desarrollando este segmento de oferta de servicios, sobre el cual resulta necesario que el Estado les otorgue un reconocimiento específico para inducirlos a la legalidad, impidiendo por otro lado que puedan aprovechar su especial estructura para intentar competir en toda la línea con la oferta de servicios de los correos tradicionales.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto N° 1187/97, propiciando una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder el mantenimiento de la inscripción de la empresa SOCIEDAD ANONIMA DE MENSAJERIA S.A. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de mensajería urbana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega.

Que, concordantemente, con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo, con estos alcances, el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa SOCIEDAD ANONIMA DE MENSAJERIA S.A. acredite el

cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de mayo de 2007.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período mayo 2005/2006, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC N° 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa SOCIEDAD ANONIMA DE MENSAJERIA S.A. con el número SETECIENTOS VEINTISIETE (727), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/2005.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa SOCIEDAD ANONIMA DE MENSAJERIA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de mayo de 2007.

ARTICULO 5° — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período Mayo 2005/2006.

ARTICULO 6° — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/1 N° 534.719 v. 8/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1118/06

ACTA Nº 903

Expediente ENRE Nº 17.318/04

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el decimocuarto semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2003 al 31 de agosto de 2003), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS UN MILLON UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 38/100 ($ 1.001.583,38), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDENOR S.A." del 21 de septiembre de 2005. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE. Nº 171/2000 y ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 4.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero — Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 8/1 Nº 534.745 v. 8/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1119/06

ACTA Nº 903

Expediente ENRE Nº 19.960/06

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por incumplimiento a la obligación de emitir la facturación de los suministros con la periodicidad prevista en el inciso 5 del capítulo 4) del Subanexo 1 de su Contrato de Concesión, verificado en 1 (UNO) caso identificado como Nis Nº 3134643-4, con un importe equivalente en pesos a 1.500 kWh por encuadrarse el mismo en la Tarifa 1 General. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046. 2: Sancionar a "EDELAP S.A." por incumplimiento a la obligación de reflejar en las facturas de los usuarios los consumos efectivamente registrados por ellos así como el carácter de las mismas, conforme lo previsto en el artículo 4° incisos b) y e) del Reglamento de Suministro, verificado en CINCO (5) casos, pertenecientes a la Municipalidad de Magdalena identificados como Nis Nº 3155224-1, 3156061-1, 3177669-1, 3108850-1 y 3246953-1, con un importe equivalente en pesos al 50% de 1.000 kWh, 1.500 kWh, 4.000 kWh ó 20.000 kWh, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046. 3.Sancionar a "EDELAP S.A." por incumplimiento a la obligación de emitir la facturación de los suministros con la periodicidad prevista en el inciso 5 del capítulo 4) del Subanexo 1 de su Contrato de Concesión, verificado en los DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN (2841) casos que se detallan en las respectivas Tablas "Casos _con_Periodos_Irregulares - Módulos", "Casos_Magdalena_Con desvío en 2005 - Módulos", "Casos T_1 R o T1G_BIM_Con Desvío - Módulos", "Casos_T1R o T1G_MEN_Con Desvío - Módulos" y "Casos_T2 o T3_con Desvío - Módulos" del archivo "Análisis del descargo Estimados 2005.mdb, con un importe equivalente en pesos a 100 kWh, 150 kWh, 200 kWh ó 1.000 kWh por cada módulo -siendo éstos de 50 kWh ó 75 kWh en los casos de Tarifa 1 Residencial o General con facturación mensual-, hasta un máximo equivalente al 50% de 1.000 kWh, 1.500 kWh, 4.000 kWh ó 20.000 kWh, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046. 4.- Sancionar a "EDELAP S.A." por incumplimiento de lo dispuesto en las tablas 11, 12, 13, 14 y 15 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 2/1998 y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del referido Contrato, con una multa en pesos equivalente a 2.449 kWh, calculada como se detalla en el anexo II que forma parte de la presente Resolución, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046. 5.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDELAP S.A." del 5 de abril de 2005, por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 802/05. 6.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resulten necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución 325/2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 7.- Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que: a) integran la presente Resolución el anexo I (informe técnico de fojas 184/193 que incluye soporte informático) y el anexo II; b) se otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero — Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 8/1 Nº 534.780 v. 8/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1125/06

ACTA Nº 903

Expediente ENRE Nº 44.225/97

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dejar sin efecto las penalidades impuestas por los casos I, II y III del Anexo a la Resolución ENRE Nº 1528/

98 oportunamente sancionados por las indisponibilidades forzadas de la líneas Yacyretá - Rincón, perteneciente a la Transportista Independiente "YACYLEC S.A." y reducir las sanciones pertinentes, en un monto total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 286.702,68). 2.- Instruir a CAMMESA para que de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución, efectúe los créditos y débitos correspondientes sobre la liquidación de las remuneraciones de la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA". 3.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero — Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

e. 8/1 Nº 534.742 v. 8/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1126/06

ACTA Nº 903

Expediente ENRE Nº 15.879/04

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 504.356,92) correspondientes al mes de abril de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A." 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes bajo análisis, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "TRANSENER S.A." para el mes de abril de 2004 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 404.779,00) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4: Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 5.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero — Julio César Molina - Vocal Segundo — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero — Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 8/1 Nº 534.720 v. 8/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1127/06

ACTA Nº 903

Expediente ENRE Nº 16.072/04

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1: Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 444.375,37) correspondientes al mes de mayo de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-1" a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.753,52) correspondientes al mes de mayo de 2004, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de conexión y líneas respectivamente, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-2" a este acto del cual forma parte integrante. 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos "I-1" y "I-2" de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 4.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes bajo análisis, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "TRANSENER S.A." para el mes de mayo de 2004 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 406.895,23) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 5: Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 6.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero — Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 8/1 Nº 534.716 v. 8/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1128/06

ACTA Nº 903

Expediente ENRE Nº 16.274/04

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: ARTICULO 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 220.424,59) correspondientes al mes de junio de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-1" a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 5.474,10) correspondientes al mes de junio de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones para el equipamiento de Desconexión Automática de Generación (DAG) del corredor Comahue - Buenos Aires, contenido en el Anexo I a la Resolución ENRE Nº 405 del 18 de julio del 2001, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "III" a este acto del cual forma parte integrante. 3.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 76.756,73) correspondientes al mes de junio de 2004, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de conexión y líneas respectivamente, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-2" a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos "I-1", "I-2" y "III" de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 5.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes bajo análisis, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "TRANSENER S.A." para el mes de abril de 2004 en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 390.983,31) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 6.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 7.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero — Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 8/1 Nº 534.789 v. 8/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1130/06

ACTA Nº 903

Expediente ENRE Nº 22.277/06

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Establecer que "YACYLEC S.A." quedará exento de la aplicación de sanciones y de toda responsabilidad,

cuando por razones no imputables a esa Transportista Independiente, se produzcan indisponibilidades en sus líneas que se encuentran a su cargo, producto de haberse superado los límites de transferencia, establecidos por CAMMESA para esa instalación en la Programación Estacional. 2.- Establecer que las indisponibilidades originadas por superación de límites de transferencia, serán incluidas en el Documento de Calidad de Servicio, debiendo la Transportista realizar las observaciones al mismo, las que serán remitidas por CAMMESA a este Organismo, indicando la leyenda "por superación de límites establecidos en la programación estacional". 3: Notifíquese a "YACYLEC S.A." CAMMESA y a "TRANSENER S.A.". Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero — Marcelo Baldo Kiener - Vocal Primero — Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

e. 8/1 Nº 534.714 v. 8/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1133/06

ACTA Nº 905

Expediente ENRE Nº 21.459/06

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: I.- Autorizar el cambio de traza de cable subterráneo en 132 kV. que une la SE Santa Catalina y la SE Transradio - Partido de Lomas de Zamora, con una longitud aproximada de 6.100 mts. cuyo Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública fuera otorgado por Resolución ENRE Nº 57/2001. 2.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", a la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero — Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

e. 8/1 Nº 534.785 v. 8/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1131/06

ACTA Nº 904

Expediente ENRE Nº 21.030/06

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 1005/2006 y donde dice "Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión de "TRANSENER S.A." solicitada por "TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A." consistente en: i) la construcción de la Estación Transformadora Río Coronda en configuración interruptor y medio con cuatro vanos, ii) el seccionamiento de la actual línea Santo Tomé - Rosario Oeste a unos 35 km del extremo Rosario Oeste; iii) la construcción de dos tramos de línea de 500 kV de aproximadamente 22 km desde dicho seccionamiento a la futura E.T., iv) la incorporación de un reactor de línea de 25 mVAr con reactor de neutro de 7000 Ω en la salida a E.T. Rosario Oeste y v) en el extremo Santo Tomé el reemplazo del reactor de neutro existente de 1667 Ω por uno de 2500 Ω.; que se realizará el día 9 de enero de 2007, a las 10.30 horas en el Concejo Municipal de Rosario, sito en la calle Córdoba 501, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/04)" deberá decir "Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión de "TRANSENER S.A." solicitada por "TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A." consistente en: i) la construcción de la Estación Transformadora Río Coronda en configuración interruptor y medio con cuatro vanos, ii) el seccionamiento de la actual línea Santo Tomé - Rosario Oeste a unos 35 km del extremo Rosario Oeste; iii) la construcción de dos tramos de línea de 500 kV de aproximadamente 22 km desde dicho seccionamiento a la futura E.T., iv) la incorporación de un reactor de línea de 25 mVAr con reactor de neutro de 7000 Ω en la salida a E.T. Rosario Oeste y v) en el extremo Santo Tomé el reemplazo del reactor de neutro existente de 1667 Ω por uno de 2500 Ω.; que se realizará el día 6 de febrero de 2007, a las 10.30 horas en el Viejo Teatro, sito en la calle Gavoto 553, de la ciudad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004)". 2.- Modificar el artículo 4 de la Resolución ENRE Nº 1005/2006 y donde dice "Publicar la convocatoria por dos (2) días en dos (2) diarios de los de mayor circulación de la provincia de Santa Fe y un (1) día en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 3 precedente; y que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el 5 de enero de 2007 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas" deberá decir "Publicar la convocatoria por dos (2) días en dos (2) diarios de los de mayor circulación en el país y un (1) día en un diario de los de mayor circulación en la Provincia de Santa Fe. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 1005/2006; y que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el 2 de febrero de 2007 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas" . 3.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A.", a "CAMMESA", a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE, al Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda de la Provincia de Santa Fe, a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, a la Municipalidad de la Ciudad de Rosario, a la Municipalidad de la Ciudad de Timbúes, Provincia de Santa Fe y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en este Organismo. 4.- Invitase al Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda de la Provincia de Santa Fe, a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, a la Municipalidad de la Ciudad de Timbúes, Provincia de Santa Fe y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en este Organismo. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero — Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

e. 8/1 Nº 534.783 v. 9/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1132/06

ACTA Nº 904

Expediente ENRE Nº 21.805/06

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: ARTICULO 1: Convocase a Audiencia Pública, a realizarse el día 8 de febrero de 2007 a las 12.00 horas, en la calle Belgrano y 20 de Junio, de la localidad de El Colorado, Provincia de Formosa, para analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación consistente en la construcción y puesta en servicio de una Estación Transformadora 132/33/13,2 kV en la localidad de El Colorado, en la provincia de Formosa. 2: Desígnase Instructor al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar/ - 011-4510-4722) y/o Doctor Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar/ T.E. 011-45104659), indistintamente, y Defensor del Usuario a la Doctora Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / T.E. 0114510-4711). 3.- Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y por un (1) día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Formosa. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto analizar la ampliación solicitada; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero Nº 1020 Piso 9º, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. 4.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." a "EDEFOR S.A." a CAMMESA, a la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ecología de la Provincia de Formosa y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). 5.- Invitase al Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos de Formosa, al Gobierno de la Provincia de Formosa y a la Municipalidad de la localidad de El Colorado. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero — Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

e. 8/1 Nº 534.746 v. 9/1/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4499/2006

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el expediente Nº 10959 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES CARLOS PELLEGRINI LTDA. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO TREINTA Y OCHO (138).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3819/04, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber la "Publicidad del Servicio y Responsabilidad

frente al Cliente", para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los prestadores de acuerdo ala estructura aplicada que presentan.

Que la firma referida ha solicitado el mantenimiento de su inscripción, a cuyo efecto ha presentado la información con la que procura acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, y lo establecido por la Resolución CNC Nº 1811/2005, en su Anexo II.

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en el Formulario RNPSP 006 la realización de un servicio que independientemente de su denominación comercial se califica como de SERVICIO PUERTA A PUERTA, el que admite la posibilidad de inclusión de distintas modalidades de acuerdo al requerimiento del cliente, posibles en el ámbito previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1187/93.

Que en lo que hace a la estructura aplicada a los servicios, debe señalarse que la misma declara mediante Formulario RNPSP 008, una dotación de VEINTIDOS (22) personas en relación de dependencia y UNA (1) contratada.

Que en lo referido al ámbito geográfico de actuación, declara cubrir con medios propios y en forma parcial las Provincias de CORDOBA y SANTA FE.

Que la aplicación sistemática del procedimiento e información dispuestos por la Resolución CNC Nº 1811/05 permite un ejercicio razonable de la facultad de evaluación que prevé el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, lo que implica de este Organismo un pronunciamiento ajustado a las especificaciones detalladas en los considerandos anteriores.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico propiciando acordar el mantenimiento de la inscripción con el alcance que surge de la oferta de servicios, área comprometida y recursos denunciados que ha sido descripto en los párrafos anteriores.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES CARLOS PELLEGRINI LTDA. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29 de diciembre de 2006.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de tos servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES CARLOS PELLEGRINI LTDA. con el número CIENTO TREINTA Y OCHO (138) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio subsumible en la categoría básica de SERVICIO PUERTA A PUERTA, con una cobertura propia en forma parcial en las Provincias de CORDOBA y SANTA FE.

ARTICULO 3º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES CARLOS PELLEGRINI LTDA. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29 de diciembre de 2006.

ARTICULO 5º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/1 Nº 534.791 v. 8/1/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4500/2006

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el expediente Nº 7837 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta instancia dictó la Resolución CNC Nº 2646 mediante la cual se acordó el mantenimiento de inscripción de la empresa TOSHIN S.A. (R.N.P.S.P Nº 027), en el marco de los procedimientos aprobados por la Resolución CNC Nº 1811/2005 Anexo II.

Que el mantenimiento de inscripción se otorga anualmente, por lo que en la resolución antedicha se consignó como vencimiento de la misma el día 29 de septiembre del corriente.

Que la aplicación sistemática de esos procedimientos ha importado una tarea de incorporación de información y verificación de la misma que naturalmente ha excedido los plazos anuales de inscripción previstos por el Decreto Nº 1187/93.

Que en tales condiciones, elementales razones de celeridad y economía de trámites administrativos conllevan a extender ese plazo por un nuevo período anual, previa presentación de declaración jurada de la empresa en la cual manifiesta que no se ha modificado la información tenida en cuenta para la concesión del mantenimiento, en este caso, instrumentado por Resolución CNC 2646/2006.

Que en ese sentido a fs. 368 obra la presentación realizada por la empresa en trato, mediante la cual declara en carácter de declaración jurada respecto a cada requisito, la vigencia de lo oportunamente indicado para el mantenimiento anterior.

Que sin perjuicio de ello, en lo relativo al punto c) Plan Anual de Servicios, manifiesta que a los efectos de incrementar el volumen de trabajo y calidad de servicio a principios del mes de octubre comenzaría a operar como representante de VARIG LOGISTICA S.A.

Que con fecha 18 de octubre acompañó el contrato firmado con la citada firma, el que luce agregado a fs. 437/442, analizado el mismo, se verifica que se trata de un convenio mediante el que TOSHIN S.A. se compromete a realizar las operaciones de liberación aduanera en el Aeropuerto de Buenos Aires, y las operaciones concernientes a la entrega de los envíos, de los servicios de encomiendas (courier) denominados: VELOG INTERNACIONAL de VARIG LOGISTICA S.A.

Que lo resuelto en el presente acto no inhibe la realización de los controles y verificaciones que sean necesarios respecto de la información proporcionada como sustento de la inscripción como prestador postal.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios de Carta Documento debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa TOSHIN S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de Septiembre de 2007.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa TOSHIN S.A. con el número VEINTISIETE (027), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios postales internacionales mediante convenio con OVERSEAS COURIER SERVICE Y VARIG LOGISTICA S.A. con una cobertura nacional con medios propios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y parcial en la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa TOSHIN S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28 de septiembre de 2007.

ARTICULO 5º — Establécese, que en función de lo establecido por la Resolución CNC Nro. 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de Carta Documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/1 Nº 534.792 v. 8/1/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4502/2006

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el expediente Nº 7188 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa INT TRANSPORT SERVICE S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (787).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto Nº 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios Postales, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3918/2004, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que en lo que hace a su ámbito geográfico de actuación, es de destacar que, de acuerdo a sus propias declaraciones juradas, la empresa manifiesta realizar actividad en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires en forma total y Provincia de Buenos Aires, en forma parcial, en ambos casos valiéndose de medios propios, es decir, compite en el área donde, de acuerdo a las estadísticas elaboradas por esta propia Comisión Nacional, se concentra casi el sesenta por ciento (60%) del mercado postal argentino.

Que la concentración antes señalada impone que la evaluación de los requisitos para el acceso y permanencia para actuar en la zona más rentable del mercado postal argentino debe ser mucho más exigente que la que se deba efectuar en emprendimientos más alejados de este ámbito privilegiado, de modo tal de generar una política regulatoria que permita asegurar la sustentabilidad del servicio postal básico universal a cargo del Correo Oficial.

Que bajo estos criterios, se aprecia que la estructura que afecta al servicio la aquí solicitante luce reducida. En efecto, se declaran VEINTISES (26) personas, de las cuales DIECISEIS (16) se encuentran en relación de dependencia, para realizar una operatoria que, de acuerdo a los tipos de servicios declarados, es la básica que desarrolla el Correo Oficial, a lo que cabe apuntar la virtual inexistencia de una estructura de medios materiales.

Que en este caso no es menor considerar que de la propia declaración jurada efectuada por la empresa surge que posee UN (1) vehículo afectado a la actividad postal, por lo que no se advierte la existencia de una infraestructura adecuada para sostener la operatoria postal que se denuncia.

Que lo expuesto abona la conclusión de una sustantiva inconsistencia de la empresa para poder mantenerse en una competencia directa con el Correo Oficial en el ámbito y en los servicios más generalizados de la actividad.

Que, no se advierte la posesión de una estructura razonablemente adecuada para la realización de la actividad postal, por lo que no es posible acceder al mantenimiento de la inscripción en una actividad para la cual se carece de los medios elementales para desarrollar, toda vez que se trata de una actividad en la que cabe prestar especial atención a la cantidad y calidad de los recursos humanos disponibles, que inciden de manera sustantiva en el costo final de los servicios a ofertar.

Que el debido ejercicio de la actividad de control por parte de esta Comisión Nacional supone el mantenimiento de la inscripción de una empresa en marcha o con los elementos suficientes o básicos capaces de sustentar que los servicios que denuncia sean susceptibles de razonable prestación.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, y ante la ausencia de presupuestos elementales, se propicia denegar el mantenimiento de la inscripción de la empresa INT TRANSPORT SERVICE S.R.L. como prestador de servicios postales.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo la denegatoria del mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa INT TRANSPORT SERVICE S.R.L. con el número SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (787) conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Intímase a INT TRANSPORT SERVICE S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/1 Nº 534.794 v. 8/1/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4511/2006

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el expediente Nº 8024/2004 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el "RADIO CLUB ARGENTINO" (CUIT 30-52801743-2) solicita autorización para el dictado de cursos de Operador de Telecomunicaciones.

Que mediante la Resolución Nº 2444/98 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES desreguló el dictado de cursos para la capacitación de Operadores de Telecomunicaciones, aprobando las "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Operadores de Telecomunicaciones para los Servicios Fijo y Móvil Terrestre, Fijo y Móvil Terrestre por Satélite; Fijo y Móvil Aeronáutico, Móvil Aeronáutico por Satélite; Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite".

Que mediante Resolución Nº 2270/98 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se aprobaron los programas correspondientes a los cursos de Operador Radiotelefonista Restringido, Operador Radiotelefonista Restringido VHF y Operador Radiotelefonista Restringido VHF Aerodeportivo.

Que la Resolución Nº 793/97 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES delegó en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la Gerencia de Ingeniería, las funciones para el otorgamiento y supervisión de los certificados de Operadores de Telecomunicaciones.

Que del análisis efectuado por la Gerencia de Ingeniería surge que la documentación presentada por el "RADIO CLUB ARGENTINO" (CUIT 30-52801743-2), se ajusta a lo establecido por el Artículo Nº 7 de la Resolución SC Nº 2444/98.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente de conformidad con las facultades establecidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y por el Decreto Nº 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar al "RADIO CLUB ARGENTINO" (CUIT 30-52801743-2) para el dictado de cursos de Operador de Telecomunicaciones, en la categoría Radiotelefonista Restringido, en Sede Central, ubicada en Carlos Calvo 1420/24 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — La institución mencionada en el artículo precedente, deberá cumplir con la normativa establecida por Resolución S.C.Nº 2444/98, como así también con toda otra norma de aplicación a la autorización otorgada.

ARTICULO 3º Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/1 Nº 534.715 v. 8/1/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4554/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 4898 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa BAT S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396)

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios Postales en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3819/04, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber la "Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente", para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que presentan.

Que la firma referida ha solicitado el mantenimiento de su inscripción, a cuyo efecto ha presentado la información con la que procura acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, y lo establecido por la Resolución CNC Nº 1811/2005, en su Anexo II.

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en los Formularios RNPSP 006 la realización de servicios de "…reparto de facturas domiciliarias simples y de control, avisos de deuda simples y de control, notas y circulares simples, de control y con acuse…" para una sola empresa cliente y como únicos servicios que presta, los cuales constituyen su oferta de servicio.

Que en lo que hace a la estructura aplicada a los servicios, declara, mediante formulario RNPSP 008, una dotación de CUARENTA Y UN (41) personas en relación de dependencia y DOS (2) inmuebles afectados a la actividad postal, estructura que ha de evaluarse a la luz de la acotada oferta de servicios a la que se aludió en el párrafo anterior.

Que en lo referido al ámbito geográfico de actuación, declara cubrir en forma total y con medios propios la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en forma parcial la Provincia de Buenos Aires.

Que la aplicación sistemática del procedimiento e información dispuestos por la Resolución CNC 1811/05 permite un ejercicio razonable de la facultad de evaluación que prevé el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, lo que implica de este Organismo un pronunciamiento ajustado a las especificaciones detalladas en los considerandos anteriores.

Que en el caso en examen, se presenta uno de los casos especiales en los que ha evolucionado el mercado postal argentino y que, para una mejor "Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente", debe ser expresamente señalado y calificado por esta Autoridad en materia postal, a saber, el segmento de prestadores que son empresas básicamente "mono-clientes", que hacen un servicio accesorio a una empresa proveedora de servicios.

Que, en estos casos, lo acotado de la oferta de servicio que presenta el prestador debe necesariamente influir sobre la consideración de la estructura lo que atiende, tal como lo exige una correcta aplicación de la facultad del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y, correlativamente, cualquier modificación de esa estructura de oferta deberá conllevar la presentación de un nuevo plan de servicio a efectos de analizar su efectiva consistencia.

Que en lo que hace a la calidad, serán tarea de control y verificación a cargo de la Gerencia técnica el cumplimiento de los recaudos establecidos en la Ley Nº 20.216 de Correos.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa BAT S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de marzo de 2007.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período marzo 2005/2006, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa BAT S.R.L. con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios de "...reparto de facturas domiciliarias simples y de control, avisos de deuda simples y de control, notas y circulares simples, de control y con acuse..." para una sola empresa cliente a realizar con medios propios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma total y la provincia de Buenos Aires en forma parcial.

ARTICULO 3º — Establécese que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, y a efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa BAT S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de marzo de 2007.

ARTICULO 5º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período marzo 2005/2006.

ARTICULO 6º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/1 Nº 534.717 v. 8/1/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1228/2006

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Monte Buey.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 357.694/03 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MONTE BUEY, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 286 de fecha 10 de abril de 1995 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1829.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MONTE BUEY, obrante a fojas 36/130 del Expediente Nº 357.694/03 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1230/2006

Apruébase la modificación parcial del texto del Estatuto Social del Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Zárate.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 49.355/06 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL SAN NICOLAS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO;

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE, solicita la aprobación de la modificación parcial del texto del estatuto social, respecto al artículo 1°.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 175 de fecha 25 de noviembre de 1954 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 270.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que consecuentemente procede la aprobación de la modificación realizada al texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios Nº 22,520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE;

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE, obrante a fojas 21/93 del Expediente Nº 49.355/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley 21.551 y Decreto Reglamentario Nº 4071/38, respecto al artículo 19 que luce a fojas 21. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 48 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar loa alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación,

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1232/2006

Adecuación del ámbito de representación territorial de la personería gremial de F.O.E.T.R.A. Sindicato Buenos Aires.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.132.326/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de adecuación del ámbito de representación territorial de la Personería Gremial formulada por F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, con domicilio en la calle Teniente General Juan Domingo Perón 1435, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 210 de fecha 25 de abril de 1960 la mencionada asociación obtuvo Personería Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 361

Que el ámbito de representación territorial, que con carácter de Personería Gremial se ha reconocido a la entidad, abarca las zonas de actuación de Capital Federal y Vicente López, San Isidro, San Fernando, General Sarmiento, San Martín, Morón, La Matanza, Avellaneda, Lanús Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown y Esteban Echeverría de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que desde la fecha en que le fue otorgada la personería se han desdoblado algunos partidos y se crearon otros nuevos.

Que la entidad solicita se actualice la personería gremial incorporando a los partidos ya existentes en su zona de actuación a los nuevos partidos creados.

Que Ezeiza se creó por Ley Nº 11.550 sobre parte del territorio de Esteban Echeverría, el que se encontraba en la personería reconocida a la peticionante.

Que los Partidos de Ituzaingó y Hurlingham, creados por Ley Nº 11.610, son una segregación del Partido de Morón, el que se encontraba en la personería reconocida a la requirente.

Que el Partido de Berazategui se creó en 1960 segregándose del territorio de Quilmes el que se encontraba reconocido en la personería de la peticionante

Que los Partidos de San Miguel y Malvinas Argentinas, creados por Ley Nº 11.551, son una segregación del Partido de General Sarmiento el que ya se encontraba en la personería de la requirente.

Que el Partido de Tres de Febrero fue segregado del territorio del Partido de San Martín, el que ya se encontraba en la personería de la peticionante.

Que zonas del Partido de Presidente Perón, creado por Ley 11.480 pertenecían anteriormente a los Partidos de Florencio Varela y Esteban Echeverría, los que ya se encontraban en la personería de la solicitante.

Que se encuentran agregados en autos el texto de las Leyes Provinciales Nº 11.550, 11.610, 11.480 y 11.551.

Que teniendo en cuenta la zona de actuación por la cual se otorgara la personería gremial a la entidad y las modificaciones ocurridas a raíz de la creación de nuevos Partidos la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales aconsejó dictar una resolución adecuando el ámbito territorial de la peticionante.

Que consecuentemente corresponde adecuar la zona de actuación de la personería gremial de la peticionante, la que comprenderá: la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, San Martín, Morón, La Matanza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Ituzaingó, Hurlingham, Berazategui, San Miguel, Malvinas Argentinas, Tres de Febrero y las zonas del Partido de Presidente Perón que pertenecían anteriormente a los Partidos de Florencio Varela y Esteban Echeverría, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adécuese el ámbito de representación territorial de la personería gremial de F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, con el carácter de entidad de primer grado, con domicilio en la calle Teniente General Juan Domingo Perón 1435, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que comprende las zonas siguientes: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, San Martín, Morón, La Matanza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Ituzaingó, Hurlingham, Berazategui, San Miguel, Malvinas Argentinas, Tres de Febrero y las zonas del Partido de Presidente Perón que pertenecían anteriormente a los Partidos de Florencio Varela y Esteban Echeverría, todos de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1233/2006

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados de Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 10/02 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL COMODORO RIVADAVIA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 95 de fecha 14 de febrero de 1964 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 628.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que se deja constancia que la entidad ha incorporado en el texto de la carta orgánica lo dispuesto en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., obrante a fojas 11/81 del Trámite Interno Nº 590.591/02 agregado a fojas 60 del Expediente Nº 10/02, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1234/2006

Apruébase la adecuación parcial del texto del Estatuto Social de la Unión del Personal Civil de la Provincia del Chaco.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 52.023/95 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL RESISTENCIA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 343 de fecha 8 de noviembre de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1227.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, obrante a fojas 140/157 del Expediente Nº 52.023/95 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes. Asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a lo dispuesto en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1235/2006

Otórgase Personería Gremial al Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.100.150/2004 del Registro del MINISTERIO, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE RIO CUARTO con fecha 16 de noviembre de 2004.

Que por Resolución Nº 323 de fecha 10 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2299.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los trabajadores vendedores de diarios y revistas; con zona de actuación en la Ciudad de Río Cuarto del Departamento de Río Cuarto de la Provincia de CORDOBA.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad cotizante sobre el ámbito personal y territorial pretendido, por el período que comprende los meses de mayo de 2004 a octubre de 2004 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO CUARTO.

Que oportunamente la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO CUARTO se opuso al reconocimiento de la Personería Gremial a la entidad peticionante.

Que con fecha 18 de abril de 2006 se realizó en la Agencia Territorial Córdoba la audiencia de cotejo de representatividad, donde se constató la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante.

Que a la audiencia arriba mencionada compareció la entidad peticionante y la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO CUARTO.

Que en dicha audiencia la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO CUARTO no exhibió documentación alguna a los fines de acreditar poseer afiliados cotizantes en la actividad y zona pretendida por la peticionante.

Que asimismo la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO CUARTO presentó nota desistiendo expresamente a su oposición al otorgamiento de la Personería siempre que la venta de diarios y revistas sea la única actividad que desarrollen los trabajadores en un puesto de venta dedicado a tal fin.

Que consecuentemente corresponde excluir a los trabajadores de diarios y revistas que cumplan en forma exclusiva tareas en paradas de la vía pública o puestos de ventas dedicados a tal fin, del ámbito reconocido con Personería Gremial a la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO CUARTO.

Que la actividad pretendida es reglamentada por el Decreto Nº 1025/2000, siendo este Ministerio la Autoridad de Aplicación, a los fines previstos en los artículos 4º y 5º de dicho Decreto.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante sobre el ámbito de representación efectivamente acreditado, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase al SINDICATO VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE RIO CUARTO, con domicilio en la calle Segurola Nº 1000 de la Ciudad de Río Cuarto de la Provincia de CORDOBA, la Personería Gremial sobre los trabajadores vendedores de diarios y revistas que cumplan en forma exclusiva sus tareas en paradas de la vía pública o puestos de ventas dedicados a tal fin, con zona de actuación en la Ciudad de Río Cuarto del Departamento de Río Cuarto de la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2° — Exclúyase a los trabajadores de diarios y revistas que cumplan en forma exclusiva tareas en paradas de la vía pública o puestos de ventas dedicados a tal fin, del ámbito reconocido con Personería Gremial a la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO CUARTO.

ARTICULO 3° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 12/01.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1236/2006

Recházase el pedido de Personería Gremial efectuado por la Asociación Unica de Profesionales y Técnicos de Aceros Zapla.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 163.310/04 del Registro de la Agencia Territorial JUJUY del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION UNICA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE ACEROS ZAPLA con fecha 14 de mayo de 2004.

Que por Resolución Nº 65 de fecha 7 de julio de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2269.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende al personal fuera de Convenio (Responsable de Area y Supervisores) y personal dentro de Convenio (Supervisores), que desarrollen tareas en relación de dependencia en el ámbito de la empresa ACEROS ZAPLA S.A.; con zona de actuación en la Ciudad de Palpala, Provincia de JUJUY.

Que si bien podría inferirse el carácter de sindicato de oficio o profesión dada la actividad principal de la empresa mencionada, en virtud de tal agrupamiento la peticionante ha adoptado la tipología referida por el artículo 10º inciso c) de la Ley Nº 23.551, revistiendo el carácter de sindicato de empresa.

Que del artículo 3º del texto ordenado del Estatuto Social de la empresa ACEROS ZAPLA S.A. obrante en los registros de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, surge la existencia de distintas actividades a desarrollar por la misma y en virtud de las cuales los trabajadores estarían representados al menos por las siguientes asociaciones sindicales con Personería Gremial preexistente, pertenecientes a la tipología descriptas en los incisos a) y b) del artículo 10º de la Ley Nº 23.551: UNION OBRERA METALURGICA, ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA SIDERURGIA ARGENTINA, ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA, UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA.

Que al respecto el artículo 29º de la Ley Nº 23.551 expresamente prevé que sólo podrá otorgarse personería a un sindicato de empresa, cuando no obrare en la zona de actuación y en la actividad o en la categoría una asociación sindical de primer grado o unión.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, aconsejando el rechazo de la presente petición.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 29 y concordantes de la Ley Nº 23.551, corresponde rechazar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por la ASOCIACION UNICA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE ACEROS ZAPLA, con domicilio en la calle Calilegua Nº 992 de la Ciudad de Jujuy, Provincia de JUJUY.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Carlos A. Tomada.